

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**“EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE CÁTEDRA Y
SU EJERCICIO EN LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL,
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTAN:

**QUINTANILLA PALACIOS, RAÚL ANTONIO
REYES PERLA, DIGNA AZUCENA**

DOCENTE ASESOR:

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

SEPTIEMBRE 2017

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

VICE - RECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

VICE - RECTOR ADMINISTRATIVO

MTRO. CRISTOBAL RÍOS
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ.

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

AUTORIDADES:

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.
JEFE DE DEPARTAMENTO

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DE GRADUACIÓN.

DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO.

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
ASESOR METODOLÓGICO.

TRIBUNAL CALIFICADOR:

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO
DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO.

TRIBUNAL CALIFICADOR.

MTRO. RICARDO TORRES ARIETA

TRIBUNAL CALIFICADOR.

MTRO. FAUSTO PAIZ ROMERO

AGRADECIMIENTOS.

QUEREMOS MANIFESTAR NUESTROS MÁS SINCEROS
AGRADECIMIENTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE
COLABORARON CON SU TIEMPO Y APORTES EN LA
ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

DEDICATORIA

A MI DIOS Y SEÑOR JESUCRISTO: Quien ha sostenido mi vida y me fortaleció con sabiduría y ciencia para la obtención de los resultados positivos en el desarrollo y culminación de mi formación profesional. A Él sea la Gloria y Honra por siempre.

A MI ESPOSA: Suyapa Guadalupe Márquez de Quintanilla, por su comprensión y apoyo incondicional, así como, por sus consejos excepcionales en los momentos más difíciles de este camino.

A MIS HIJAS: Karen Merari, Keren Madaí y Raquel Eunice Quintanilla Márquez, por su amor y comprensión en la espera del tiempo que no pude dedicarles. Con el amor de mi corazón para ustedes.

A MI COMPAÑERA DE TESIS: Digna Azucena Reyes Perla, por su apoyo, comprensión y colaboración en todo el proceso de investigación.

A MIS COMPAÑEROS UNIVERSITARIOS: A los Profesores de Ciencias Jurídicas quienes me brindaron sus conocimientos y en especial a los de la Sección de Empresas por su comprensión durante este largo camino de preparación profesional.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS ESTUDIANTES: Por su apoyo en motivarme cada vez que lo necesite en este camino del conocimiento.

Raúl Antonio Quintanilla Palacios

DEDICATORIA

A DIOS: por darme la fortaleza que necesité en los momentos difíciles para sostenerme en pie, frente a las adversidades a lo largo de mi vida y permitirme ampliar mis conocimientos en el desarrollo de mi trabajo de grado; momentos y bendiciones que sin su gracia y misericordia no hubiese sido posible, culminar una de las muchas metas que me he propuesto a nivel profesional y personal. Por ello afirmo que todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es gracias a su inmensa misericordia.

A MIS PADRES: Nicolás Perla Robles (**Q.D.D.G**) aunque el destino no me permitió compartir este logro a nivel académico contigo, no dudo cuan dichoso hubiese sido para ti ver a tu hija alcanzando una de sus metas, a pesar de ya no estar conmigo en este mundo por que el señor ya te tiene en su santo seno. A mi madre Guadalupe Reyes, porque sin tu apoyo, no hubiese logrado llegar a esta etapa tan importante en mi vida, por mantenerte constante a pesar de todas tus responsabilidades, cuidaste a mis hijos con el mismo amor con el que yo lo hago, para que pudiese cumplir con mis obligaciones académicas, sé que decirte gracias infinitamente por ello es poco comparado a la inmensidad de lo que tú me has dado.

A MIS HERMANOS: Morena, Esthela, Héctor, José Luis y especialmente a ti hermanita Sandra Elizabeth Perla Reyes, porque nunca dudaste que lo lograría y estuviste para mí, con tu apoyo constante y me tendiste tu mano cuando nadie más lo hacía, por ser parte importante de mi vida y representar el significado material y sentimental de la hermandad. Expresarme en estas pocas palabras no basta para agradecer a cada uno por el apoyo y motivación incondicional que me han brindado.

A MIS HIJOS: Nicolás Ernesto y Linnette Ariana, por ser ellos mi más grande motivación para darle un giro académico de este nivel a mí vida, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad, me enseñaron a nunca rendirme, porque al finalizar el día puedo decir con firmeza que este logro es por ustedes porque son la causa y fin de mis logros en su nombre esto y más.

A MI TUTOR Y ASESOR DE CONTENIDO: Dr. Edwin Godofredo Valladares Portillo: por brindarnos el honor de desarrollar nuestra tesis con su persona facilitándonos el conocimiento como docente y como asesor; además de brindarnos su apoyo y confianza para poder culminar con este logro.

A MI COMPAÑERO DE TESIS: Raúl Antonio Quintanilla Palacios, por ser además de compañero un guía para mí en esta etapa de culminación.

A MIS AMIGAS: Johanna Paiz, Josseline Álvarez, Kirian Rosales e Iris Ramírez por todo su apoyo y paciencia, porque a pesar de no poder dedicarles tiempo, me demostraron que una verdadera amistad no se sostiene con las visitas o salidas constantes, sino con la calidez, apoyo, cariño y confianza que se forja en el tiempo y en cada uno de los buenos y malos momentos que compartimos juntas.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS: que de alguna manera formaron parte importante en cada una de las fases de mi formación académica.

Digna Azucena Reyes Perla

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
SIGLAS	VI
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	2
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	5
1.3 SÍNTESIS DEL PROBLEMA	5
1.3.1 La libertad de cátedra en la educación universitaria.	9
1.3.2 La libertad de cátedra en la educación universitaria de la FMO.	12
1.3.3 El desarrollo constitucional y jurídico del derecho de libertad de cátedra.	15
1.3.4 El ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra en la labor docente de la FMO.	18
1.3.5 El papel del derecho constitucional de libertad de cátedra y la democratización de la educación universitaria en la FMO.	22
CAPÍTULO II. LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	26
2.1 ANTECEDENTES	26
2.1.1 Surgimiento de la libertad de cátedra	26
2.1.2 La libertad de cátedra como derecho constitucional	29
2.1.2.1 La Libertad de cátedra como derecho constitucional en Centro América.	30
2.1.2.2 Reconocimiento de la libertad de cátedra, como derecho constitucional en El Salvador.	30
2.2 BASE TEORICA	34
2.2.1 Noción de la libertad de cátedra.	34
2.2.2 Concepto de libertad de cátedra	39
2.2.3 Principios de la libertad de cátedra	42
2.2.4 Características de la libertad de cátedra	50
2.2.5 Elementos de la libertad de cátedra	52
2.2.6 Funciones de la libertad de cátedra	53
2.2.6.1 La función clásica	53
2.2.6.2 La función progresista.....	54
2.2.6.3 La función revolucionaria	55
2.2.6.4 La función liberadora.....	56
2.2.6.5 La función democrática.....	58
2.2.7 Límites de la libertad de cátedra	61
2.2.8 La Libertad de cátedra como derecho social.....	65

2.2.9 Autonomía universitaria.....	67
2.2.9.1 El fin de la autonomía universitaria frente al derecho de libertad de cátedra... ..	68
2.2.9.2 La autonomía universitaria como rango constitucional	71
2.2.9.3 Alcances y límites de la autonomía universitaria.....	72
2.3 BASE DOCTRINARIA.....	75
2.3.1 El derecho de libertad de cátedra desde la doctrina del Constitucionalismo Clásico	75
2.3.2 El derecho de libertad de cátedra desde la doctrina del Constitucionalismo Social.	77
2.3.3 La libertad de cátedra: Un enfoque desde la Doctrina del Neo Constitucionalismo Europeo	79
2.3.4 El derecho de libertad de cátedra desde la visión de la doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latino Americano.....	83
CAPÍTULO III. EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DEL DERECHO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA.....	85
3.0 BASE JURÍDICA.....	85
3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA	86
3.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	91
3.3 LEYES Y REGLAMENTOS.....	93
3.3.1 Ley de Educación Superior	94
3.3.2 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (LOUES)	94
3.3.3 Reglamento General de la ley Orgánica de la UES.....	99
3.3.4 Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador	99
3.3.5 Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.....	101
3.3.6 Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental.. ..	102
3.4 JURISPRUDENCIA	103
3.4.1 Jurisprudencia en El Salvador.....	103
3.4.2 Jurisprudencia Internacional.....	111
3.4.2.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	111
3.4.3 Jurisprudencia sobre el derecho de libertad de cátedra en diversos países... ..	118
3.4.3.1 Análisis del cuadro comparativo de la Jurisprudencia.....	125
3.5 DERECHO INTERNACIONAL	126
3.6 DERECHO COMPARADO SOBRE LIBERTAD DE CÁTEDRA.	131
3.6.1 Comparación de la regulación a nivel constitucional en diversos países	132
3.6.2 Análisis de cuadro comparativo.....	133
CAPÍTULO IV. EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA LABOR DOCENTE DE LA FMO	134

4.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS	135
4.1.1 Hipótesis General	135
4.1.2 Hipótesis Específicas	135
4.1.3 Operacionalización de Variables	136
4.2 DISEÑO METODOLÓGICO	140
4.2.1 Tipo de investigación.....	140
4.2.2 Población.....	141
4.2.3 Muestra	141
4.2.3.1 Muestra para estudiantes universitarios	142
4.2.3.2 Muestra para profesores universitarios	143
4.2.3.3 Distribución proporcional de la muestra por Departamentos de la Facultad Multidisciplinaria de la Universidad de El Salvador, para estudiantes universitarios y profesores universitarios.	143
4.2.3.4 Muestra para especialistas.....	144
4.2.4 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	145
4.2.4.1 Métodos de investigación	145
4.2.4.1.1 Método hipotético deductivo	145
4.2.4.1.2 Método analítico	145
4.2.4.1.3 Método crítico.....	145
4.2.4.2 Técnicas de investigación	146
4.2.4.2.1 Técnicas documentales	146
4.2.4.2.2 Técnicas de campo.....	146
4.2.4.3 Instrumentos.....	147
4.2.5 Procedimiento.....	148
4.2.5.1 Validación del instrumento:	148
4.2.5.2 Procedimiento para realizar la investigación	148
4.2.5.2.1 Procedimiento para la investigación documental	148
4.2.5.2.2 Realización de encuestas	148
4.2.5.2.3 Realización de las entrevistas	149
4.2.5.2.4 Procesamiento de los datos.....	149
4.3 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO:	149
4.3.1 Resultados de encuestas para docentes de la FMO-UES.....	150
4.3.2 Resultados de encuestas para estudiantes de la FMO-UES	167
4.3.3 Resultados de entrevistas para autoridades	178
4.3.4 Resultados de entrevistas para especialistas.....	185
4.4 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN....	191
CAPÍTULO V. EL PAPEL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LA FMO.	200
5.1 SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS, DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADAS.....	200
5.1.1 Propuesta de solución al problema 1.....	200
5.1.2 Propuesta de solución al problema 2:	202
5.1.3 Propuesta de solución al problema 3:	206

5.1.4 Propuesta de solución al problema 4.....	208
5.1.5 Propuesta de solución al problema general:	212
5.2 CONCLUSIONES.....	218
5.2.1 Conclusiones teóricas	218
5.2.2 Conclusiones doctrinarias	222
5.2.3 Conclusiones jurídicas constitucionales	223
5.2.4 Conclusiones jurídicas legales	224
5.2.5 Conclusiones jurídicas operativas	225
5.2.6 Conclusión jurisprudencial	226
5.2.7 Conclusiones de derecho internacional	226
5.2.8 Conclusiones de derecho comparado	227
5.2.9 Conclusiones del ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra en la FMO-UES	228
5.3 RECOMENDACIONES.....	232
5.3.1 Recomendación especial a la UNESCO	232
5.3.2 Recomendaciones a la Asamblea Legislativa, específicamente a la comisión de cultura y educación.	232
5.3.3 Recomendaciones a la Universidad de El Salvador	233
5.3.4 Recomendaciones a la FMO-UES.....	236
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La libertad de cátedra, como derecho de expresión y siendo un elemento fundamental de la libertad académica, es objeto de mucha atención en los últimos años del desarrollo moderno de la sociedad actual, tanto así, que ha trascendido la jerarquía de los derechos inherentes a la persona humana, hasta constituirse como un derecho fundamental en la esfera constitucional. Por lo tanto, es de trascendental interés profundizar en su contenido, su evolución y mayormente su ejercicio en la educación universitaria, desarrollada principalmente en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador; esto se logra por medio de la presente investigación que comprende cinco capítulos.

En el capítulo uno, se plantea como problema de la investigación la siguiente interrogante: ¿Cómo el ejercicio del derecho Constitucional de libertad de cátedra en la Facultad Multidisciplinaria Oriental actualmente impide la democratización de la educación universitaria? Así que, para efectos de profundizar con mayor análisis se especificaron en cuatro preguntas básicas a saber: ¿La actual comprensión del derecho de libertad de cátedra no permite su ejercicio por parte de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad?, ¿La aplicación actual del derecho de libertad de cátedra es delimitado por los actuales modelos de educación universitaria que no comprenden las instituciones jurídicas-operativas en la Facultad?, ¿La falta de capacidad crítica de los docentes de la FMO no permite actualmente el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?, ¿El ejercicio actual del derecho

constitucional de libertad de cátedra en la FMO no comprende una “conciencia de la dignidad” como praxis democrática en la educación universitaria? Las cuales, permiten estructurar la investigación en cuatro temas específicos, cuyo desarrollo garantizan el logro de los objetivos planteados como objeto de estudio.

El capítulo II, comprende el tema denominado “La libertad de cátedra en la educación universitaria”, contiene los antecedentes del derecho de libertad de cátedra, desde su evolución y surgimiento como derecho, hasta su reconocimiento constitucional en Centro América y El Salvador; la base teórica del estudio donde se proporciona el concepto de libertad de cátedra, así como la descripción de sus elementos inherentes como derecho constitucional, también, el significado de autonomía universitaria y su relación con el derecho en estudio y, por último, se brinda una explicación de los diversos enfoques doctrinarios, Constitucionalismo Clásico, Neo Constitucionalismo, Constitucionalismo Social y el Nuevo Constitucionalismo Latino Americano. Este desarrollo temático que contribuyó para que se lograra el objetivo específico, es decir, se determinó la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra.

El desarrollo constitucional y jurídico del derecho de libertad de cátedra se aborda en el capítulo III, el cual comprende tres componentes, el primero, la base jurídica del derecho de libertad de cátedra como parte de la educación universitaria en El Salvador, que se encuentra contenida en la Constitución de la República y desarrollada en las Leyes secundarias de educación superior, así como, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y Reglamentos de aplicación. Segundo, se hace un

breve análisis de la Jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional en referencia a la libertad de cátedra, resumiendo finalmente en un cuadro comparativo los aportes jurisprudenciales de países hispanoamericanos. Por último, se presenta un análisis comparativo del derecho internacional sobre la regulación constitucional de la libertad de cátedra en diversos países.

En el capítulo IV se presentan los resultados del trabajo de campo, por ello, se le denominó “el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la labor docente de la FMO” y comprende cuatro apartados: En el primero, se describen las hipótesis planteadas y su operacionalización de variables; el segundo apartado contiene el diseño metodológico aplicado para realizar la investigación, éste a su vez está constituido por la definición del tipo de investigación, la población y el cálculo de la muestra respectiva, los métodos y técnicas aplicadas en la investigación con sus respectivos instrumentos y por último, se describe el procedimiento seguido para realizar las encuestas y entrevistas, así como la descripción del procesamiento de los datos obtenidos con sus resultados. El tercer punto comprende, los resultados de la investigación realizada sobre el ejercicio del derecho de libertad de cátedra, que actualmente se efectúa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador y con ello, describir las condiciones, así como el estado actual de cada uno de los elementos de la libertad de cátedra y su desarrollo en la práctica de este derecho constitucional; describiendo los resultados obtenidos en cada uno de los instrumentos, como encuestas y entrevistas, aplicados a los actores principales en el ejercicio de éste derecho, tales como: docentes,

estudiantes y autoridades de la Universidad. Por último, el cuarto apartado comprende la interpretación realizada a los resultados obtenidos en la investigación.

Finalmente, se presenta el quinto capítulo titulado “El papel del derecho constitucional de libertad de cátedra en la democratización de la educación universitaria en la FMO”, con el propósito de brindar los siguientes aportes: Primero, las propuestas de solución a los problemas planteados; segundo, las conclusiones determinadas del estudio realizado y tercero, las recomendaciones que se proponen en base a los resultados y a las conclusiones brindadas. En el primer aspecto, se presentan los problemas, describiéndose las alternativas de solución tanto para el problema general como para los específicos planteados inicialmente; entre dichas alternativas se tienen: La implementación de una política universitaria sobre libertad de cátedra para la formación de la conciencia crítica, una estrategia a través de un modelo de educación universitaria, campaña de concientización sobre el derecho de libertad de cátedra, un programa de formación de la conciencia crítica, la organización académica docente-estudiantil y el normalizar las relaciones directas entre los elementos de la libertad de cátedra (docentes, estudiantes y la propia autonomía institucional), reformas a reglamentos ya existentes, en especial, al Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa y al Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

El segundo aspecto de este capítulo, comprende las conclusiones a las que como grupo se han llegado sobre los resultados obtenidos en el estudio realizado, se plantean desde el punto de vista de los apartados que contienen los capítulos desarrollados, entre estas se describen las conclusiones teóricas, las doctrinarias, las jurídicas

constitucionales y legales, las jurídicas operativa, las conclusiones jurisprudenciales y las referidas al derecho internacional; así como las del derecho comparado. También, comprende las conclusiones del ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra en la FMO-UES, en las que se infiere sobre la comprensión actual del derecho de libertad de Cátedra y el ejercicio que se desarrolla actualmente.

Como último aspecto, se brindan las recomendaciones en relación a los resultados obtenidos y a las conclusiones planteadas; entre las cuales, se presentan las dirigidas a la Convención de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para que se eleve al rango de norma internacional la recomendación relativa a la libertad de cátedra; a la Asamblea Legislativa, para que se reformen las leyes secundarias a fin que se conceptualice el derecho de libertad de cátedra con un enfoque moderno e integral; a la Universidad de El Salvador, para que establezca una política general de libertad de cátedra con su respectiva estrategia de ejecución; a la Facultad Multidisciplinaria Oriental, para que a la vez, que implemente la política general y la estrategia de la Universidad, también establezca acciones que contribuya a la democratización de la educación por medio del ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra.

SIGLAS

UES: Universidad de El Salvador.

FMO: Facultad Multidisciplinaria Oriental.

UNESCO: Convención de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CIDH: Comisión Interamericana De Derechos Humanos.

LOUES: Ley Orgánica de La Universidad de El Salvador.

OEA: Organización de Estados Americanos.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OIT: Organización Internacional De Trabajo

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Por la trascendencia en la educación y la formación de la persona humana, la libertad de cátedra ha sido un pilar en el desarrollo de las sociedades libres y democráticas; teniendo mayor incidencia desde la educación universitaria, permitiendo que fuese elevada al rango de derecho fundamental y en la actualidad, garantizada al establecerse en las leyes primarias de las sociedades modernas y democráticas. Sin embargo, hoy en día existe una gran preocupación por tener una comprensión plena del significado y de la implicación que la libertad de cátedra como derecho fundamental, tiene en el ejercicio de la enseñanza universitaria, al ser objeto de abusos, en cuanto a su mala aplicación en los procesos académicos, por los profesores y las mismas instituciones universitarias.

Lo anterior, hace menester investigar el ejercicio de este derecho en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, institución educativa universitaria, para conocer la comprensión que se tiene de este derecho, por los sujetos activos del mismo y cómo se está aplicando en el ejercicio de la enseñanza; por los profesores, en su esfera individual, como por los modelos educativos establecidos, en la esfera institucional; también se determinarán los elementos que obstaculizan el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra y los aspectos necesarios, para que su desarrollo pleno garantice la democratización de la educación universitaria.

1.1 Situación Problemática

Nuestro estudio comprende una rama específica del derecho a la libertad, desde el punto de vista de las libertades individuales, formando parte a su vez del derecho de expresión y siendo un elemento fundamental de la libertad académica o de enseñanza, como lo señalado Blanca Lozano, “la libertad de cátedra se configura como la vertiente individual de la libertad académica, siendo la autonomía universitaria, su vertiente institucional” (Lozano, 1995)¹ también en palabras del Dr. Garrido Falla, al decir: “Así como la libertad de enseñanza es algo más que libertad de empresa, la libertad de cátedra es también algo más específico que libertad de expresión (Garrido Falla: 1987. págs. 141)². De ello, se entiende que tal término (libertad de cátedra) encierra una complejidad de elementos, que requieren un cuidadoso análisis para su completa comprensión; así lo expreso Raúl Madrid: “La mayor parte de la doctrina estima que el ejercicio de fundamentación de la garantía de libertad de cátedra, no se puede reducir a una única explicación”. La complejidad de las sociedades y de los ámbitos en que se produce esta exigencia, requieren de múltiples perspectivas de análisis (Madrid, Raúl: 2013 pag.6)³.

Por otra parte, debemos investigar ¿Sí la libertad de cátedra como una institución autónoma, queda esencialmente obstaculizada en su ejercicio, si al mismo

¹ LOZANO, BLANCA (1995). La libertad de cátedra. Marcial Pons, Edic. Jurídicas. Madrid.

² GARRIDO FALLA, FERNANDO (1987). La libertad de cátedra. Publicación N° 64, Consultado el 28 de feb. 2017 en dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=1212445. (págs. 141-150).

³ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017. (pág.6).

tiempo no se garantiza la existencia de las instituciones en las cuales tenga su desarrollo? De ahí, se debe tener presente, que más, que defensa de la libertad de cátedra frente a un Estado autoritario, el problema hoy es de creación de las condiciones estructurales de la libertad; por otra parte, no debe confundirse el derecho de libertad de cátedra con el relativo a los derechos de prestación, que la Constitución garantiza a los ciudadanos; por ejemplo, el derecho a la educación que se encuentra precisamente entre los denominados *fundamentales*.

También se pretende determinar, ¿Sí la dimensión del derecho Constitucional de libertad de cátedra es de contenido positivo y/o negativo en la educación universitaria? Siendo necesario analizar sí los diferentes sujetos titulares de este derecho, tienen una actitud pasiva o activa en cuanto a la transformación de la educación superior a través de su ejercicio y en forma específica, se debe conocer el papel que estos sujetos tienen y juegan en el ejercicio del derecho objeto de estudio. Para ello, se abordará el problema más relevante de la autonomía o libertad de cátedra, que se presenta cuando el estudiante siente cercenada su dignidad (conciencia de la dignidad, según Freire:1969)⁴, por maltratos verbales por parte del docente, que traspasa los límites de la potestad que le ha concedido el derecho constitucional de libertad de cátedra.

En la Facultad Multidisciplinaria Oriental, como parte de la Universidad de El Salvador, el derecho constitucional de libertad de cátedra está contemplado en el

⁴ FREIRE, PAULO (2011). La Educación Como Práctica de Libertad; Editorial Siglo XXI, reimpresso en 2015. (pag.16).

artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad que entró en vigencia en mayo de 1999; sin embargo, no se cuenta con ninguna regulación que operativice tal artículo en la labor de enseñanza-aprendizaje. Por ello, es aplicado por los profesores de la facultad en la forma tradicional, es decir, el proceso donde el profesor es el dueño y señor de la cátedra, sin que al estudiante le sea reconocida su dignidad como tal. Lo anterior, ha ocasionado que las autoridades de la Facultad hayan recibido varias denuncias de estudiantes que han sido maltratados o que no se les ha respetado sus derechos en las evaluaciones durante el ejercicio de la docencia.

Por lo tanto, el problema objeto de esta investigación, será conocer el ejercicio que la libertad de cátedra tiene en la educación universitaria de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, pero encontrándose actualmente el derecho constitucional adormecido, por falta de capacidad crítica por parte del docente en cuanto a su aplicación a través de su ejercicio, ya que, estando jurídicamente desarrollado, su ejercicio y aplicación se ha estancado; determinándose así, el estado actual en el que se encuentran los elementos que participan en el derecho constitucional de libertad de cátedra. Partiendo de que el modelo de educación implementado, como un punto problemático, es el que está afectando o si es uno de los elementos que tienen adormecido el fenómeno expuesto; se deberán determinar los aspectos relevantes que éste tiene a nivel constitucional y cómo en la actualidad, se desarrolla en las instituciones de enseñanza superior, especialmente su aplicación en el ejercicio de la enseñanza por parte del profesor universitario y por tanto, por medio del análisis deductivo, conocer sí dicho ejercicio está contribuyendo o al contrario obstaculizando

la democratización de la educación universitaria en la Facultad Multidisciplinaria Oriental-UES.

1.2 Enunciado del Problema

En forma concreta podemos mencionar como problema a analizar en la presente investigación, el enunciado siguiente:

¿Cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la Facultad Multidisciplinaria Oriental actualmente impide la democratización de la educación universitaria?

1.3 Síntesis del Problema

La libertad de cátedra como derecho de expresión y siendo un elemento fundamental de la libertad académica, se fundamenta en el derecho a enseñar la verdad, donde el profesor tiene libertad para expresar su actividad de enseñanza en forma profesional y respetuosa, sin restricción por su orientación ideológica o preferencia política.

En el cuadro que a continuación se presenta, muestra en forma resumida el desglose del problema enunciado.

Cuadro resumen de la síntesis del problema.

Código de Pregunta:	Enunciado	Objetivo General	Tema Central:	Categorías Básicas:
General	¿Cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la Facultad Multidisciplinaria Oriental actualmente impide la democratización de la educación universitaria?	Investigar el ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la enseñanza universitaria de la Facultad Multidisciplinaria Oriental (FMO).	El derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria de la FMO.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional de libertad de cátedra. • Ejercicio de libertad de cátedra. • Democratización de la educación universitaria.
Código de Pregunta:	Enunciado	Objetivo Específico 1.	Tema Central:	Categorías Básicas:

No 01	¿La actual comprensión del significado del derecho de libertad de cátedra no permite su ejercicio por parte de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad?	Determinar la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra en los miembros de la comunidad universitaria de la F.M.O.	La libertad de cátedra en la educación universitaria de la FMO.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión del derecho de libertad de cátedra. • Ejercicio de libertad de cátedra como derecho constitucional. • Sujetos que son parte del derecho de libertad de cátedra. • Comunidad universitaria. • Límites de la libertad de Cátedra. • Alcances
Código de Pregunta:	Enunciado	Objetivo Específico 2.	Tema Central:	Categorías Básicas:
No 02	¿Los actuales modelos de educación universitaria no comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la Facultad?	Establecer sí los actuales modelos de educación universitaria en la F.M.O. comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación efectiva del derecho de libertad de cátedra.	El desarrollo constitucional y jurídico del derecho de libertad de cátedra.	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo constitucional del derecho de libertad de cátedra. • Normativa constitucional. • Instituciones jurídico-operativas. • Limitación del derecho de libertad de cátedra.

Código de Pregunta:	Enunciado	Objetivo Específico 3.	Tema Central:	Categorías Básicas:
No 03	¿La falta de conciencia crítica de los docentes de la FMO no permite actualmente el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?	Analizar el estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria de la F.M.O.	El ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la labor docente de la FMO.	<ul style="list-style-type: none"> • El papel de los docentes. • Conciencia crítica • Ética docente • Ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra • Modelos de educación universitarios.
Código de Pregunta:	Enunciado	Objetivo Específico 3.	Tema Central:	Categorías Básicas:
No 04	¿El ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la FMO no comprende una “conciencia de la dignidad” como praxis democrática en la educación universitaria?	Analizar el estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria de la F.M.O.	El papel del derecho constitucional de libertad de cátedra en la democratización de la educación universitaria en la FMO.	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra • Conciencia de la dignidad. • Praxis democrática. • Educación universitaria.
Cuadro No. 1	Fuente: Elaboración propia			

1.3.1 La libertad de cátedra en la educación universitaria.

1.3.1.1 Derecho constitucional de libertad de cátedra.

La educación representa una de las herramientas fundamentales, con las que cuenta el Estado Salvadoreño, para lograr construir una sociedad sedimentada en los valores de justicia, concretada en libertad e igualdad, seguridad jurídica y bien común, así como en el respeto de la dignidad humana; esto se debe a que en términos generales, constituye el proceso mediante el cual, se desarrollan las capacidades físicas, intelectuales y éticas, que permiten al ser humano integrarse positivamente a un medio social determinado, lo cual, de manera ineludible incide en la formación integral de su personalidad. Sin duda alguna, el carácter esencial y vital de la educación para el desarrollo de las potencialidades de los individuos, ha hecho posible a nivel nacional e internacional, su reconocimiento como derecho fundamental, merecedor de una especial protección por parte de los Estados. Así nuestra Constitución garantiza el derecho a la educación en el artículo 53 al establecer: “El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”; para ello determina en el artículo 57:”La enseñanza que se imparta en los centros educativos oficiales será esencialmente democrática”, a la vez, para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga y para ello, se garantiza la libertad de cátedra en el inciso tercero del artículo 60. Por lo que podemos considerar, al derecho

constitucional de libertad de cátedra, como un derecho público subjetivo⁵. Este derecho asiste, a los titulares de las universidades, siendo la libertad de enseñanza, una expresión que hace referencia a todo aquel que se dedica a la transmisión ordenada y sistemática de conocimientos, dentro o fuera del sistema docente oficial; haciendo una primera aproximación a su contenido, puede afirmarse que toda persona natural o jurídica es libre de desarrollar una actividad de enseñanza y de difusión de ideas hacia otras. En ese sentido, este derecho puede adoptar la modalidad de libertad de cátedra, cuando se dirige al docente, que ha de ejercer su actividad en un centro de educación universitaria, garantizándose la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos.

1.3.1.2 Ejercicio de libertad de cátedra.

Consiste en la aplicación del derecho constitucional de libertad de cátedra en todas las esferas de la educación universitaria, es decir en el proceso de enseñanza-aprendizaje, donde participan los elementos primordiales de la libertad de cátedra tales como el profesor universitario, el estudiante y la institución universitaria con el modelo educativo, es decir, la currícula establecida o el ideario que el profesor está sujeto a cumplir dentro de su labor docente.

El ejercicio del derecho de libertad de cátedra comporta para sus titulares, la libertad de constituir proyectos o modelos educativos, estableciendo el perfil de los docentes y profesionales que se integrarán como parte de la institución, definiendo regímenes de dirección, administración y responsabilidades internas y por medio de

⁵ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM. (pág. 10 y 11).

reglamentos disciplinarios que rijan la convivencia entre los estudiantes, éstos y sus superiores, así como el personal docente los cuales no deben de estar sometidos a ninguna injerencia externa, a fin de que tengan libertad para poder investigar lo que discorra a bien investigar y así, poder transmitir los conocimientos que considere que deba transmitir y hacerlo de la forma y con el orden que debe hacerlo; se trata por lo tanto de una concreción de la libertad de expresión, por un lado y de libertad de producción científica por el otro.

1.3.1.3 Democratización de la educación universitaria.

Consiste en la aplicación y desarrollo de la educación universitaria en cuanto a los elementos como, el acceso a la educación, participación, igualdad, respeto, trato justo y con dignidad, con los que se ejerce la libertad de cátedra por sus titulares: profesores, estudiantes universitarios y la institución educativa como también los profesionales o padres de familia relacionados con el proceso de educación universitaria.

Se refiere a una educación progresista, en la que no se someta a inutilizar, en nombre del orden y de la disciplina, la dignidad del educando y su capacidad, proporcionándole cualquier oportunidad para manifestar su compromiso con la realización de un mundo mejor, más justo, menos indecente y más sustancialmente democrático estimulando la necesidad de autonomía o de auto información⁶.

Pretendiendo, determinar cómo se desarrolla actualmente y a la vez, cómo se está queriendo cumplir el mandato constitucional del artículo 57 que establece: “La

⁶ FREIRE, PAULO (2016). Pedagogía de la Indignación: cartas pedagógicas en un mundo revuelto, primera edición. siglo XXI Editores, S. A. de C.V. México D.F. (pag.40).

enseñanza que se imparta en los centros educativos oficiales será esencialmente democrática”. Así, se nos permitirá, tener conocimiento de la situación actual de la libertad de cátedra en la enseñanza universitaria de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

1.3.2 La libertad de cátedra en la educación universitaria de la FMO.

1.3.2.1 Comprensión del derecho de libertad de cátedra.

De acuerdo con Andreescu, citado por Madrid, «. . .la libertad de cátedra es la facultad de que disponen los académicos para divulgar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional⁷. Sin embargo, la UNESCO (1997), establece que la libertad de cátedra, como libertad de expresión del sistema educativo, tiene tres actores importantes a saber: estudiantes, profesores y las instituciones de Educación Superior. Es de vital importancia reconocer que no existe sólo un derecho de libertad de cátedra académico (conocido como “libertad de enseñar”) sino también un derecho de libertad de cátedra estudiantil (“libertad de aprender”) y la autonomía del Centro de Educación Universitaria Superior.

También, la Sala de lo Constitucional ha establecido que el derecho de la libertad de cátedra puede adoptar la modalidad de: (a) libertad de cátedra, cuando se dirige al docente que ha de ejercer su actividad en un centro –sea público o privado–,

⁷ AGUILAR TAMAYO, RAÚL Y OTROS (2015). Libertad de cátedra: ¿una libertad malentendida? Investigación en Educación Médica. 2009; 28:500. En <http://riem.facmed.unam.mx/node/429>.

a quien se garantiza la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos; (b) libertad de creación de centros educativos, si el particular pretende llevar a cabo la fundación de tal establecimiento, con el objeto de impartir la enseñanza de niveles oficiales; asimismo, puede encontrarse comprendido en este macro concepto –libertad de enseñanza– (c) el derecho de los padres a elegir sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos (Amp. 584-2008:13)⁸.

Por tanto, analizando este derecho desde la realidad actual de nuestra facultad, podemos orientarnos hacia la idea de una inadecuada comprensión del derecho de libertad de cátedra, en donde, aquella facultad que otorga nuestra Constitución, como una garantía de libertad, se convierte en una herramienta de intimidación y de desvalorización de los sujetos involucrados dentro del ámbito de educación universitaria en la Facultad Multidisciplinaria Oriental.

1.3.2.2 Ejercicio de la libertad de cátedra como derecho constitucional.

Es aquella garantía constitucional entendida como libertad de cátedra en líneas generales, la facultad de que disponen los académicos para investigar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto, mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional y siendo reconocida como un derecho fundamental, que garantiza no solamente la libertad del profesor, sino también,

⁸ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM. (pág. 13).

los derechos y la formación de los estudiantes; permitiendo al profesor resistir todo tipo de presión encaminada a que sus enseñanzas apunten en una dirección concreta y determinada, tanto en el plano ideológico como en el científico, aunque también, ampara al profesor en lo que se refiere a la libre programación y desarrollo de su docencia, no debe ser interpretada, como un supuesto derecho del profesor a autorregular la función docente en todos sus aspectos, al margen de los planes, programas y criterios establecidos por los órganos de la universidad, que tienen atribuida esa competencia.

Debe entenderse el ejercicio de la libertad de cátedra como derecho constitucional, a la comprensión que los actores principales para su ejecución tienen de su significado jurídico, y la aplicación que en la práctica de la enseñanza-aprendizaje se realiza en la educación universitaria, la existencia de las instituciones jurídicas que permiten el desarrollo académico de este derecho; considerado, desde el punto de vista de las libertades individuales, como un derecho subjetivo individual y comprendido dentro de los principios constitucionales. Por tanto, se debe tener claro que, así como a esas libertades individuales, se garantiza constitucionalmente la existencia de instituciones que hagan posible el ejercicio de la libertad de cátedra como un derecho constitucional individual.

1.3.2.3 Miembros que son parte de la comunidad universitaria

Se les llama miembros de la comunidad universitaria, a todos los sujetos que, siendo parte de la institución académica universitaria, participan en los procesos de enseñanza-aprendizaje. En especial se refiere a los sujetos activos tales como: Los

titulares del centro, profesores universitarios, padres de familia o profesionales graduados y estudiantes.

1.3.2.4 Comunidad universitaria.

La comunidad universitaria es la que está formada por todos los elementos que integran el centro educativo universitario que comprende, desde la institución misma, los procesos comprendidos en el modelo educativo y su regulación jurídica, el personal docente e investigador, los becarios de investigación, los estudiantes, el personal de administración y servicios, también, los sectores profesionales representados en los órganos de gobierno de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

1.3.3 El desarrollo constitucional y jurídico del derecho de libertad de cátedra.

1.3.3.1 Instituciones jurídico-operativas

Siendo el derecho de libertad de cátedra, un derecho con preeminencia de texto constitucional; por ello, la norma constitucional hace exigible las instituciones jurídicas a fin de garantizar, que tal derecho, sea ejercitado en el proceso de enseñanza y a la vez, esté regido también por leyes especiales, reglamentos y políticas institucionales para garantizar su aplicación.

Se debe de entender por instituciones jurídico-operativas, aquel conjunto de normas jurídicas que hacen posible la aplicación y ejercicio del derecho de libertad de cátedra. Para nuestro estudio se tiene contemplada en obediencia al mandato constitucional, en nuestra legislación, el garantizar el derecho de libertad de cátedra, así tenemos: La Ley de Educación Superior en su art. 24, establece: “Las instituciones

de educación superior y sus docentes e investigadores, gozan de libertad de cátedra. Las autoridades Estatales y los particulares que coartaren dicha libertad, responderán de sus actos de conformidad a las leyes”.

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su artículo 6, nos dice: “El personal académico de la Universidad gozará de libertad de cátedra. Se entiende por ésta, la exención de obstáculos para investigar, exponer y transmitir el saber científico; se manifiesta en la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad, así como su análisis crítico, con el propósito exclusivo de ilustrar y orientar la investigación. Este derecho no se opone al señalamiento por los respectivos organismos, de normas pedagógicas y disposiciones técnicas y administrativas encaminadas a la mejor prestación del servicio docente. Se reconoce la docencia libre como un medio de enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje”. El Reglamento de Gestión Académico-Administrativo de la UES, en lo relativo a función académica; el Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador que regula la obstaculización de la libertad de cátedra en su artículo 11 literal K); por último, el Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador en cuanto a la evaluación de la labor académica.

1.3.3.2 Limitación del derecho de libertad de cátedra

El derecho de libertad de cátedra es un derecho limitado únicamente a la educación superior universitaria, entendiéndose como aquellas restricciones que imponen los actuales modelos de educación universitaria en la aplicación del derecho de libertad de cátedra, a los profesores universitarios les afecta además el deber de

fidelidad a la norma suprema, y no pueden escudarse, por tanto, en la libertad de cátedra para llevar a cabo manifestaciones o comportamientos contrarios a los valores superiores que nuestra Constitución consagra, lo que no impide una crítica racional y científica de sus preceptos, si así lo justifica la materia de la disciplina que tengan a su cargo.

Otros límites muy importantes, actúan también sobre la libertad de cátedra y hacen que este derecho no ampare, sin control alguno, los despropósitos o la incompetencia de los profesores. En primer lugar, están las limitaciones derivadas de la propia naturaleza u objeto de la libertad de cátedra, esta expresión debe entenderse, según su sentido tradicional, como libertad de expresión docente, esto es, libertad en el ejercicio de la docencia, por lo que la función docente delimita este derecho encauzando su ejercicio, que no comprende ni la libertad de no enseñar, ni la libertad de expresar ideas ajenas al contenido de la enseñanza.

Otro límite importante que afecta a este ejercicio de la libertad de cátedra en el ámbito universitario, y que con gran frecuencia se vulnera, es el deber de respeto por el profesor de la libertad de estudio de los estudiantes, ésta libertad de estudio puede definirse, como el derecho del estudiante universitario, que ha alcanzado ya la madurez, a participar activa y críticamente en el proceso de su propia formación, siendo libre de orientar ideológicamente su estudio, sin que ello, se valore negativamente en la calificación de su rendimiento académico⁹.

1.3.3.3 Normativa Constitucional.

⁹ LOZANO, BLANCA (1995). La libertad de cátedra. Marcial Pons, Edic. Jurídicas. Madrid.

Es el reconocimiento que tiene el derecho de libertad de cátedra, desde nuestra carta magna, como una garantía constitucional, para los sujetos que son parte activa de su aplicación; entendiéndose como una norma jurídica fundamental, porque emana del poder constituyente y porque proviene directamente del pacto fundamental social y político sobre el que se asienta la convivencia. En cambio, el resto de las normas jurídicas no son normas primarias, porque vienen del poder constituido, no del poder constituyente. El poder, en consecuencia, no necesita ser constituido. La investigación sobre el origen del poder brilla por su ausencia en todas las formas preconstitucionales de ordenación del mismo¹⁰. Así, el hecho de que la Constitución sea la norma jurídica primaria y fundamental, significa que, en ella, se contiene los criterios de validez formal y de validez material de todo el ordenamiento jurídico. Así, las normas solo son válidas si son aprobadas, siguiendo el procedimiento formal que dice la Constitución, y si en su contenido respetan los preceptos constitucionales.

1.3.4 El ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra en la labor docente de la FMO.

1.3.4.1 El papel de los docentes

La libertad de cátedra, en cuanto al papel que corresponde a los docentes universitarios, se orienta hacia una libertad individual del docente, es una proyección de la libertad ideológica y del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones que cada profesor asume como propias en relación con la materia objeto de

¹⁰ PÉREZ ROYO, JAVIER (2003). Curso de Derecho Constitucional, novena edición. Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid (pag.46)

su enseñanza, por ello, la libertad de cátedra no puede identificarse con “el derecho de su titular a autorregular por sí mismo la función docente en todos sus aspectos, al margen y con total independencia de los criterios organizativos de la dirección del centro universitario. La libertad de cátedra empodera a cada docente para disfrutar de un espacio intelectual propio y resistente a presiones ideológicas, que le faculta para explicar, según su criterio científico y personal, los contenidos de aquellas enseñanzas que la Universidad asigna, disciplina y ordena en su modelo educativo establecido.

El papel que juegan los profesores universitarios en el ejercicio del derecho de libertad de cátedra, está determinado por su labor académica en la realización de la docencia o enseñanza universitaria, y por la aplicación que haga de su derecho en la potestad de profesor universitario: El respeto a los derechos individuales de los educandos, a la dignidad y al respeto del ideario educativo de la institución a la que pertenece y el ideal democrático que posea el pedagogo. Papel, que será esencial para conocer el estado actual del derecho de libertad de cátedra en la Facultad.

1.3.4.2 Conciencia crítica.

Consistirá en conocer la forma práctica de realizar el derecho de libertad de cátedra en la Facultad, por parte de los sujetos activos que comprende el proceso de enseñanza aprendizaje. Esto significa, como lo expresa Paulo Freire (Freire, 2016), “es la capacidad de analizar críticamente sus causas y consecuencias y establecer comparaciones con otras situaciones y posibilidades, una acción eficaz y transformadora, frente a los cambios de comprensión, comportamiento, negación y de valores antes respetados, no alcanza con acomodarnos, en este sentido, una educación crítica jamás prescindirá de la percepción lucida del cambio, que incluso, revela la

presencia interviniente del ser humano en el mundo en la medida en la que nos volvemos capaces de transformarlo, de dar nombre a las cosas, de percibir, de comprender, de decidir, de escoger, de valorar y de asumirnos como seres transformadores. Las revoluciones tecnológicas acortan el tiempo entre un cambio y otro, pero no podríamos hablar de cultura ni historia sin innovación, sin creatividad, sin curiosidad, sin libertad ejercida, de ahí la importancia de una educación que, en lugar de intentar negar el riesgo, incite a los estudiantes a asumirlo, volviéndose aptos y preparándose para asumir este riesgo, comprendiendo el mundo como sujetos más críticos”¹¹.

1.3.4.3 Ética docente

La ética es el ideal de la conducta humana, orientada sobre lo que es bueno y correcto y se consolida cuando se internalizan las normas sin que exista presión exógena para su cumplimiento. La ética de un profesional se gesta desde la formación del mismo; por ello, el docente para realizar esta labor tiene que conocer de ética y cómo debe ser su comportamiento como tal¹².

Términos como bueno, responsable, justicia, igualdad y virtud son aclarados por la ética en función del contexto donde sean formulados, lo cual significa que no hay una ética para todo espacio y tiempo, aunque haya principios éticos presuntamente universales. El término moral se relaciona con el latín "mores" que significa "costumbres", de allí que se afirma que una persona es moral "...cuando su conducta se

¹¹ FREIRE, PAULO (2016). Pedagogía de la Indignación: cartas pedagógicas en un mundo revuelto, primera edición. Editorial siglo XXI. México D.F. (pag.36)

¹² ANGULO, NERKIS; ACUÑA, IRAIMA (2005). Ética del docente, artículo. Revista educación en valores http://www.ub.edu/obipd/docs/etica_del_docente._nerkisa._iraima.pdf. (pág.1)

ajusta a lo que es costumbre en su sociedad, en su comunidad" (Burk, 1980). La costumbre impone una cierta normativa y el hombre la infringe o la acata y por ello será inmoral o moral, conforme a patrones fijados por la costumbre o tradición social¹³.

1.3.4.4 Ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra.

Como mencionamos anteriormente, actualmente este ejercicio no se aplica de manera plena, ya que, este derecho es una garantía frente a doctrinas instituidas, la cual, se debe de ejercer sin discriminación ni represiones, que menoscaben la dignidad de los sujetos que son parte del mismo.

1.3.4.5 Modelos universitarios¹⁴.

Los modelos educativos universitarios son una representación de la realidad, el modelo educativo de una Universidad en particular, es el conjunto de rasgos propios que la diferencian de otras universidades, en relación con las metas que se derivan de su misión y estatutos universitarios, en este caso, de los principales sistemas y subsistemas que intervienen en el proceso de formación de profesionales en las universidades. La necesidad de definir un modelo educativo en la universidad es tal, que constituye un indicador importante para determinar la calidad educativa.

Ya en el terreno propiamente educativo, el modelo comprende los principales fundamentos pedagógicos del proceso de formación de las personas y los profesionales universitarios. Se asume un modelo pedagógico coherente, con la misión institucional y se hace la caracterización del mismo, lo suficientemente claro de sus principales

¹³ Ídem. (pág. 3)

¹⁴ NÚÑEZ ROJAS, NEMECIO (2010). En nnunezrojas.blogspot.com/2010/04/modelos-educativos-universitarios.html

elementos: los ejes educativos, los valores formativos compartidos, las competencias genéricas comprendidas en el perfil, las concepciones básicas de aprendizaje, de evaluación, entre otros.

Los modelos educativos más conocidos son:

1. El centrado en el docente, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza.
2. El centrado en el estudiante: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación
3. El centrado en el medio: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el alumno utiliza cuando y donde quiere. El profesor y el estudiante poseen un papel poco importante, el profesor solo es proveedor de contenido y el estudiante receptor del mismo.

Es menester entonces, determinar qué modelo educativo se está aplicando en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador; para conocer sí el ejercicio del Derecho de libertad de cátedra, es delimitado por el modelo actual de educación universitaria en la Facultad.

1.3.5 El papel del derecho constitucional de libertad de cátedra y la democratización de la educación universitaria en la FMO.

1.3.5.1 Ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra.

La libertad de cátedra, como el resto de las libertades públicas, ha perdido gran parte de su sentido tradicional como garantía constitucional y como derecho de defensa frente a los poderes públicos y doctrinas institucionalizadas, pero ha adquirido en cambio una nueva dimensión como un bien jurídico que demanda aplicación en todos los ámbitos del derecho, en su plena realización y extendiendo incluso, su ámbito de aplicación a las relaciones entre particulares incluyendo, de esta manera, a los padres que intervienen en busca de educación de calidad para sus hijos¹⁵. Por tanto, es importante conocer si en el proceso de enseñanza universitaria de la Facultad, se da su ejercicio pleno o sí, por el contrario, se ha visto obstaculizado y cuales han sido los factores que inciden en su estado actual.

1.3.5.2 Aplicación del derecho de libertad de cátedra.

Consiste en el ejercicio de este derecho en el proceso de enseñanza, es decir, el uso que de él hagan los profesores, estudiantes y la institución académica misma para lograr su pleno desarrollo.

Es por tanto, la extensión del ámbito del ejercicio de libertad de cátedra que va acompañada por una reducción de su contenido positivo, en la medida necesaria para hacerla compatible con otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, como el derecho de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación, de tal forma que puede afirmarse, que en su configuración tradicional, la libertad de cátedra sigue siendo patrimonio exclusivo de la labor docente en la enseñanza pública universitaria.

1.3.5.3 Conciencia de la dignidad.

¹⁵ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM. (pág. 12)

Significa un despertar de la conciencia, un cambio de mentalidad que implica comprender, realista y correctamente la ubicación de uno en la naturaleza y en la sociedad; el proceso de conciencia de la dignidad encierra una praxis de libertad, derivando el estímulo de conciencia a un diálogo interpersonal, mediante el cual, se descubre el sentido de lo humano, al establecer una comunicación a través de encuentros con otros, permitiéndole al docente conducir a sus estudiantes a través de una educación verdadera, la cual se refleje en la praxis, reflexión y acción del hombre, para que lleguen a ser hombres cultivados, capaces de transformar el mundo, adentrándolo en un despertar de la conciencia que se ha mantenido oprimida, procurando en el estudiante, concomitantemente un proceso de liberación de su conciencia, con vistas a su posterior integración en su realidad como persona, que ha adquirido el respeto por lo humano, que reconoce el valor positivo de todos los esfuerzos creadores realizados entre los hombres¹⁶.

1.3.5.4 Praxis democrática.

Paulo Freire plantea, que la relación entre educadores y educandos, se expresa como una relación dialéctica y democrática, en donde los papeles de los educadores representan el rol de "intelectuales orgánicos", que deberían estar al servicio de las clases oprimidas, por lo cual, el proceso educativo estaría orientado a crear las condiciones para la transformación de la sociedad, que en definitiva significaría la construcción de una nueva hegemonía. En este sentido se debe de aprovechar cualquier oportunidad de manifestar compromisos con la realización de un mundo mejor, más

¹⁶ FREIRE, PAULO (2011). La Educación Como Práctica de Libertad; Editorial Siglo XXI, reimpresso en 2015. (pag.16)

justo, menos indecente y más sustancialmente democrático. El análisis que Freire desarrolla en su crítica a una educación elitista, que se expresa en la praxis de las elites que denominan, en donde las clases dominantes "prescriben y los dominados se guían por las prescripciones". De ahí, la praxis revolucionaria queda expresada en un tipo de educación emancipadora. Se expresa en la reflexión y acción de los sujetos en el mundo para transformarlo. Es la expresión material y subjetiva de la reforma moral de la sociedad, es preciso dejar en claro que la voluntad solo se vuelve autentica en la acción de sujetos que asumen sus límites (Freire 2006:163)¹⁷.

1.3.5.5 Educación universitaria

Se entiende como educación superior que comprende conocimientos y técnicas para la especialización, en el saber de un área específica de las ciencias; por lo que se requiere, haber obtenido un grado básico y es la última etapa del proceso de aprendizaje académico. Es, por tanto, la enseñanza académica que se imparte acorde al sistema de las universidades.

La libertad de cátedra, desarrollada dentro de la educación universitaria a través de mecanismos de utilización práctica, como el libre examen y la discusión de las ideas que son inherentes a la investigación, al aprendizaje y a la enseñanza, sin ellas es imposible el progreso histórico, el desarrollo de la ciencia y de la cultura; la sociedad espera de los egresados de la universidad, un espíritu de objetividad el cual, va de la mano con el desarrollo mismo de esta, estableciéndose como una disposición y una amplitud de horizonte que se forma en la sería ocupación profesional.

¹⁷ FREIRE, PAULO (2016). Pedagogía de la Indignación: cartas pedagógicas en un mundo revuelto, primera edición. Editorial siglo XXI. México D.F. (pag.50 y 51)

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II. LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

La libertad de cátedra en la educación universitaria, contiene sus antecedentes, desde su evolución y surgimiento como derecho, hasta su reconocimiento constitucional en Centro América y El Salvador; la base teórica del estudio donde se proporciona el concepto de libertad de cátedra, así como la descripción de sus elementos inherentes como derecho constitucional, también, el significado de autonomía universitaria y su relación con el derecho en estudio y por último, se brinda una descripción de los diversos enfoques doctrinarios, el clásico, neo constitucional, constitucionalismo social y el nuevo constitucionalismo Latino Americano

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Surgimiento de la libertad de cátedra

El término de libertad de cátedra se fijó en la época medieval en las universidades de Europa, específicamente en Francia y Bosnia, dicho derecho comenzó en los años 1050-1500¹⁸; predominando, según palabras de Miñana Blasco: “el método de enseñanza escolástico, donde los académicos quedaban al arbitrio de las autoridades eclesiásticas o de cualquier índole, – frente a las cuales la moderna noción de libertad de cátedra habría sido una voz completamente vacía de significado – surgiendo con ello, las universitas (se refería a los gremios y cofradías o corporación de profesores y

¹⁸ FURLANI, MARÍA SOPHIA (2016). Libertad de cátedra y enseñanza. En unimet.edu.ve/site-grupal-4/libertad-de-catedra-y-ensenanza. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2016. (pág.1)

estudiantes), donde la libertad de cátedra y de estudio en esta época tienen un carácter más colectivo, es una conquista del gremio de estudiantes o de profesores y obviamente, no hace referencia a las libertades individuales”¹⁹.

La libertad de cátedra propiamente dicha surge en el siglo XIX y tiene su fundamento en el pensamiento liberal, el cual, dio lugar a dos modelos universitarios: El modelo universitario liberal conservador llamado “Napoleónico” (fortalecido por las declaraciones de derechos Norteamericana y Francesa a finales del siglo XVIII) enfocado más a la formación de profesionales al servicio del imperio y la defensa del Estado (burgués). El segundo modelo, el de la universidad Alemana (surgida en Berlín, 1810), llamado “humboldtiana” (en honor a su fundador Wilhelm von Humboldt), se orienta más hacia la investigación y la producción de conocimiento con autonomía para los docentes.

Por tanto, la libertad de cátedra (como se concibe hoy) se va a configurar, propiamente como tal, desde la perspectiva alemana; es decir, en el marco de los derechos públicos subjetivos, elaborados por los iuspublicistas Alemanes²⁰, ya que se establecieron principios pilares como: libertad de los profesores para investigar y enseñar, y libertad de estudio (selección por los estudiantes de la institución universitaria para tomar cualquier curso) y además, se determinó jurídicamente dicha libertad por primera vez, evitando que el gobierno interviniera en la educación (estableciéndose el comienzo de lo que ahora conocemos como autonomía

¹⁹ MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre. (pág.77)

²⁰ MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre. (pág. 8)

universitaria); principios que sirvieron de base para la estructura curricular de diversas universidades de Europa y de América.

En el desarrollo de la libertad de cátedra desde siglo XIX, es importante hacer notar la diversidad de obstáculos enfrentados para su consolidación, que según los expone Leonardo Carvajal (2011)²¹ resumimos: “Desde que existe el Estado-nación”, en el cual, surgieron las universidades en su mayoría con sistema “Napoleónico”, por medio de las cuales “los gobernantes han tratado de controlar y de impedir la difusión de ideas y doctrinas que considera contrarias a sus intereses, por ello, en muchos países rige la doctrina del Estado Docente (donde el Estado postula y asume la responsabilidad y derecho de adjudicarse el control del proceso educativo.), por lo que las universidades han de vincularse o subordinarse a las políticas educativas determinadas por el Estado”. Así durante todo el siglo XX y hasta la actualidad, “los gobiernos caudillistas, dictatoriales y hasta alguno con pretensión totalitaria, han tratado de dominar a la universidad y de ponerla a su servicio mediante la usurpación de la autonomía, imponiendo autoridades y designando docentes”. Situación que se desarrolló más conflictivamente en Latinoamérica.

En esta época se generaliza el vínculo de la idea de autonomía y libertades académicas de la universidad; por ello, se mantiene en el siglo XX el propósito de control político de las universidades intensificándose las medidas de represión, que algunos de esos gobiernos decidieron usar contra los miembros de la institución

²¹ CARVAJAL, LEONARDO (2011), Autonomía universitaria y libertad de cátedra versus control político en la historia venezolana. Enero-junio. Consultado en línea el 28 de febrero de 2017. En <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35618721014>.

universitaria y contra ella misma, condición que se agravó durante el periodo de la llamada “Guerra Fría”, donde el enfrentamiento ideológico entre las corrientes de pensamiento liberales burgueses y marxistas socialistas ocasionó que se reprimiera toda expresión del pensamiento. Sin embargo, desde mediados de la segunda mitad del siglo XX, la libertad de cátedra se fue gestando contra el Estado por su pretensión centralizadora y monopolizadora del proceso de creación y transmisión del saber.

2.1.2 La libertad de cátedra como derecho constitucional

Desde finales del siglo pasado en la mayoría de los países democráticos, la libertad de cátedra se elevó al rango de derecho constitucional. Ello, impulsados por el desarrollo del pensamiento constitucional, desde la concepción alemana, que dio origen al Estado Social de Derecho.

La Constitución alemana de Weimar en 1919, fue el primer texto constitucional en el que se garantizaba la libertad de la ciencia, en su artículo 142 estableció: “El arte, la ciencia y su docencia son libres. El Estado les concede su protección y participa en su fomento”²², –sin dejar de mencionar las libertades civiles y políticas establecidas anteriormente en las declaraciones de derechos norteamericana y francesa, base para establecer los Estados de Derecho y que consideraban a la libertad de cátedra sin autonomía–. Así también la Constitución Mexicana de 1917 que modifica la calificación de los derechos individuales a garantías constitucionales. En España, se eleva a rango de derecho constitucional, en la Constitución de 1931 al consignar en su

²²MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre pág. 7

artículo 48.3 que: “La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada” (Simon López: 2011)²³. Lo cual, se convirtió en la base del Estado Social Constitucional, que se implementó y se mantiene hasta la actualidad en muchos países.

2.1.2.1 La Libertad de cátedra como derecho constitucional en Centro América.

En Centroamérica, desde el régimen colonial, se establecieron los primeros colegios que posteriormente se convirtieron en universidades. La primera institución superior fue la Universidad de San Carlos de Borromeo de Guatemala, inaugurada el 7 de enero de 1681; la segunda universidad establecida fue la de León en Nicaragua. Poco se sabe acerca de la libertad de cátedra ejercida en esa época, pero sabiendo que fueron fundadas bajo el amparo de edictos reales y bulas papales, debieron seguir el sistema de educación pontificio de naturaleza escolástico; sin embargo, fueron influenciadas por las corrientes liberales que surgieron en Europa del siglo XVIII, ya que en ellas estudiaron los gestores de la lucha de independencia de Centroamérica en el año de 1821.

2.1.2.2 Reconocimiento de la libertad de cátedra, como derecho constitucional en El Salvador.

En El Salvador a diferencia de las universidades de Guatemala y de Nicaragua, la Universidad de El Salvador se fundó como parte de un Estado, es decir, como universidad estatal de carácter secular. La educación universitaria en El Salvador

²³ SIMÓN LÓPEZ, MARÍA LUISA Y OTROS (2011). Los límites del derecho de libertad de cátedra. En <https://previa.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista10>.

comenzó al mismo tiempo que comenzó el Estado Salvadoreño. En efecto, la Asamblea constituyente del Estado naciente —que creó El Salvador como nación independiente con la primera Constitución de corte liberal e individualista en 1841 (siendo la segunda después del Estado Confederado de Centro América) — estableció, en febrero de ese mismo año, la universidad de El Salvador, surgiendo así desde un poder legislativo y constituyente con carácter constitucional.

En cuanto a la evolución de la libertad de cátedra, como derecho constitucional en El Salvador, podemos resumirla desde el contenido de las cartas magnas surgidas. La Constitución de 1841 establece, la “Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo y de los salvadoreños en particular”, en la cual se enfatiza (en el artículo 73) el derecho de libertad de expresar, escribir y publicar su pensamiento²⁴. Sin embargo, fue reconocida por primera vez en la Constitución nacional de 1871 en el título XIX de “Derechos y Deberes Garantizados por la Constitución”, artículo 125 que decía: “Es libre la enseñanza secundaria y superior, pero estará sujeta a la vigilancia de la autoridad. Esta vigilancia debe extenderse a todos los establecimientos de enseñanza y educación sin excepción alguna.

Todo individuo puede enseñar y establecer escuelas o colegios, siempre que reúna las condiciones necesarias de ciencia y moralidad. Los estudiantes de estos establecimientos serán en todo tiempo admitidos a los grados literarios sufriendo los exámenes correspondientes”.

²⁴ BERTRAND GALINDO, FRANCISCO; ALBINO TINETTI, JOSÉ; KURI DE MENDOZA, SILVIA LIZETTE Y ORELLANA, MARÍA ELENA (1992) Impreso en El Salvador. Printed in El Salvador. Talleres Gráficos UCA. Manual de Derecho Constitucional, Tomo II; Primera edición. (pág. 980).

Así, en la Constitución de 1872 establecía en su artículo 42 que “Todos los habitantes de la República eran libres para dar o recibir la instrucción que a bien tengan.”; en la de 1880, se adiciono en el artículo 38 que le correspondía al Poder Ejecutivo la dirección de la enseñanza costeadada por la Nación; en la de 1883 se determinó en el artículo 30 que la enseñanza difundida por la Nación era laica.

La Constitución de 1886 hizo referencia en dos artículos, el artículo 29 “Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder ante el Jurado por el delito que cometa”, y en el artículo además estableció: “La enseñanza es libre: la primaria, es, además obligatoria. La enseñanza que se dé en los establecimientos costeados por el Estado, será laica y gratuita, y estará sujeta a los reglamentos respectivos”.

El siguiente cambio significativo se dio en la Constitución de 1950, en la que limitaba la libertad de expresión y difusión del pensamiento, al decir “en tanto no lesionen la moral y la vida privada de las personas”; sin embargo, exime dicho derecho de toda clase de censura y caución, pero prohíbe la difusión de aquellas doctrinas anárquicas y contrarias al sistema democrático en su artículo 158. Comprende un título (XI) referente al Régimen de Derechos Sociales, que en el capítulo III de la Cultura establece en el artículo 201 el Estado Docente; en el artículo 203 se garantizaba la libertad de cátedra, elevándose por primera vez a la categoría constitucional, y también el artículo 205 se le garantiza autonomía a la Universidad de El Salvador.

En la Constitución de 1983, siendo la vigente hasta la actualidad, se desglosaron más detalladamente aspectos relacionados al derecho en estudio, así en la sección tercera: Educación, Ciencia y Cultura se ha establecido: El derecho a la educación (art.

53), el derecho de los padres a escoger la educación para sus hijos (art. 55), el derecho a la no discriminación en la enseñanza y a ingresar a cualquier centro educativo del país (art. 58), el derecho a la libertad de cátedra (art. 60), y en el artículo 61 se reconoce constitucionalmente la educación superior (mencionándose una ley especial: Ley de Educación Superior), la autonomía de la Universidad de El Salvador, la existencia de Universidades privadas, y estableciendo que se deberá garantizar la libertad de cátedra.

Configurándose así la libertad de cátedra científica como una seguridad de autonomía del profesor-funcionario, que pretendía reafirmar su inmunidad frente a las injerencias del Gobierno; acontecimientos a los que El Salvador no estuvo exento, ya que tanto la autonomía universitaria como el derecho de libertad de cátedra, evolucionaron mediante fuertes y sangrientos conflictos entre la clase académica progresista y el Estado conservador burgués (que las ha señalado como un peligro para el orden establecido). Lo anterior, impulsó para que se reconozca, en aras de proteger este derecho, como una garantía fundamental.

En la educación universitaria de El Salvador, en el año de 1995 fue aprobada la primera Ley de Educación Superior por Decreto Legislativo No 522 y publicado en el Diario Oficial No 236, Tomo No 329, de fecha 20 de diciembre de ese mismo año; la cual tenía como propósito velar por el funcionamiento democrático y adecuado nivel académico de las instituciones de educación superior. Ley de Educación Superior que fue derogada y decretada otra nuevamente el 14 de octubre de 2004 y entra en vigencia el 19 de noviembre de ese mismo año. Esta ley contempla en el artículo 24 “Las instituciones de educación superior y sus docentes e investigadores, gozan de libertad de cátedra. Las autoridades estatales y los particulares que coartaren dicha libertad,

responderán de sus actos de conformidad a las leyes” y en el artículo 25, regula que la Universidad de El Salvador gozará de Autonomía en lo docente, económico y lo administrativo y que, conforme a la Constitución se regirá por estatutos.

Por tanto, la Universidad de El Salvador se regulaba por Estatutos, autorizados por el poder ejecutivo; así se aprobaron en noviembre de 1973 por acuerdo No 7436 y publicados en el Diario Oficial, tomo 421 número 205 de fecha 6 de noviembre del mismo año; en dicha normativa, no se estipulaba ni mencionaba la libertad de cátedra y se mantuvieron hasta el año de 1999, que fueron derogados al entrar en vigencia una nueva ley orgánica.

La actual Ley Orgánica de la Universidad fue aprobada por Decreto Legislativo No 597 de fecha 29 de abril de 1999 y publicada en el Diario Oficial No 96 de fecha 25 de mayo del mismo año; la cual, regula en su artículo 4 su autonomía y en el artículo 6 la libertad de cátedra. Así, en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, como parte de la Universidad de El Salvador, el derecho constitucional de libertad de cátedra está regulado en el mismo artículo y en la misma Ley Orgánica; que hasta hoy, no se cuenta con ninguna regulación más específica, que operativice tal artículo, en la labor de enseñanza-aprendizaje.

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 Noción de la libertad de cátedra.

La noción de libertad de cátedra surge en la universidad medieval, se fundamentaba en el derecho que tenía el cuerpo de académicos de enseñar la verdad, como mecanismo de defensa frente a posibles intromisiones de los fragmentados y

dispersos poderes de príncipes, obispos, y otras corporaciones y para resguardar esa lucha de defensa, nace la autonomía universitaria, que era una muralla jurídica que implicaba la capacidad de la universidad para elegir su propio gobierno, auto sostenerse financieramente y gozar de privilegios en las ciencias que se profesaba.

Luego de las transformaciones liberales del siglo XVI al XVIII; el derecho de los académicos a la libertad de cátedra se origina formalmente como exigencia jurídica en la doctrina alemana, es decir, en el marco de los derechos públicos subjetivos, elaborados por los iuspublicistas alemanes, se establecieron principios pilares como: libertad de los profesores para investigar y enseñar, y libertad de estudio (selección por los estudiantes de la institución universitaria para tomar cualquier curso) y además, se determinó jurídicamente dicha libertad por primera vez, evitando que el gobierno interviniera en la educación (estableciéndose la autonomía universitaria); principios que sirvieron de base para la estructura curricular de diversas universidades de Europa y de América; su surgimiento se da como un modo de impedir que los gobernantes intervinieran en lo que los profesores investigaban y enseñaban. Es, en consecuencia, un derecho que podría acogerse a la denominación de "derechos de primera generación", en cuanto busca limitar la actividad de la autoridad; en este caso, de las autoridades civiles e institucionales para intervenir en el libre desempeño de los académicos²⁵.

Cabe señalar que la libertad de cátedra, lo mismo que la libertad de enseñanza, derivan de la libertad más amplia de pensamiento y de expresión. La libertad de cátedra

²⁵MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre. (pág.2, 7 y 8).

es siempre un efecto de la libertad de pensamiento; pero no toda esta última llega a transformarse en libertad de cátedra, procede del mismo principio general que da origen a la libertad de expresión, y que se encuentra detrás de todas las garantías de libertad²⁶, aunque siendo un elemento fundamental de la libertad académica (libertad de enseñanza), es una libertad autónoma y constitucionalmente distinta de la libertad de expresión.

La libertad de cátedra (como se concibió en la modernidad) comprende: La libertad de los profesores para investigar y enseñar, y la libertad de estudio, como derecho de los estudiantes, para selección de la institución universitaria para tomar cualquier curso, y además, se determinó jurídicamente dicha libertad para evitar que el gobierno interviniera en la educación, estableciéndose la autonomía universitaria, como un derecho de la institución de educación superior, para definir sus propios modelos educativos.

Hoy en día factores como la globalización, la tecnología y el multiculturalismo han obligado a cambiar la forma y el contenido de la investigación, pero también, y fundamentalmente de la docencia. Aparece aquí la idea de lo "políticamente correcto", idea que surge como expresión de la convivencia democrática. En este contexto, la noción de libertad de cátedra también comienza a mutar. El objetivo de la nueva universidad, es ser expresión de la democracia a través de la afirmación de lo individual sin jerarquía (ya no como la antigua relación de profesor y estudiante). Por eso se

²⁶ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017 (pag.3)

sostiene que repensar la universidad implica necesariamente, poner en cuestión las relaciones de poder que la atraviesan, como el autoritarismo del profesor y de la propia institución educativa universitaria y abrir el espacio a la creatividad, autorresponsabilidad y, esencialmente, la libertad de profesores y estudiantes.

De ahí, que la libertad de cátedra universitaria, ya no puede ser concebida simplemente como la libertad de investigar y de enseñar lo investigado –como era en sentido moderno–, sino más bien, apunta a una cuestión mucho más radical: el derecho del académico, estudiante y por qué no, de los funcionarios administrativos, de exponer su opinión sobre cualquier punto, sin necesidad de que ella se encuentre fundada en ningún parámetro intersubjetivo. Libertad de cátedra, en este sentido, es idéntico a "libertad de interpretar", bajo la idea de que toda autoridad, o interpretación auténtica, ha desaparecido en cuanto a posibilidad metodológica del escenario académico²⁷. Por tanto, la libertad académica o libertad de cátedra incluye la libertad de los profesores, estudiantes e instituciones académicas de tener como meta la búsqueda desinteresada de la verdad y del conocimiento, sin importar a dónde conduzca y sin una interferencia indebida o irrazonable.

De acuerdo con la UNESCO en su recomendación del 11 de noviembre de 1997, es explícita en señalar el derecho de la libertad de cátedra como una garantía de objetividad de la labor docente en los centros de estudio, puesto que ella consiste en la completa autonomía e independencia de investigadores y estudiantes en pos de la

²⁷ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017. pág.3

búsqueda de la verdad y el conocimiento. Todo el personal docente de la enseñanza superior debe poder ejercer sus funciones sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia. La UNESCO, establece que la libertad de cátedra como libertad de expresión del sistema educativo, tiene tres actores importantes a saber: estudiantes, profesores y las instituciones de Educación Superior. Siendo de vital importancia reconocer que no existe sólo un derecho de libertad de cátedra académico (conocido como “libertad de enseñar”) sino también un derecho de libertad de cátedra estudiantil (“libertad de aprender”) y la autonomía del Centro de Educación Superior.

Por otra parte, la jurisprudencia española ha reconocido un doble contenido a la libertad de cátedra: Primero, **Contenido positivo:** “La libertad de cátedra está relacionada con la existencia de una ciencia libre (y libremente transmisible) no sometida a criterio oficial (...) en el sentido positivo de libre exposición de la propia investigación y de la orientación de los contenidos docentes”. Segundo, **Contenido negativo:** La libertad de cátedra habilita al docente para oponerse a la imposición de una orientación ideológica determinada; o, dicho de otra manera, “la libertad de cátedra es una noción incompatible con la existencia de una ciencia o doctrina oficial”²⁸.

Por ello, “la libertad de cátedra es un elemento esencial de la vida universitaria, pero tampoco esto da la pauta a los docentes a actuar de forma arbitraria con los estudiantes en las aulas; Aliaga (1998), en un artículo respecto a los aspectos jurídicos

²⁸ DEFENSOR UNIVERSITARIO (2016). Informe “La Libertad de Cátedra en el espacio Europeo de Educación”. Universidad de Alcalá, España. En www.uah.es/export/sites/uah/es. (pág. 2)

de la libertad de cátedra, sostiene que ésta es una manifestación concreta, pero distinta de la libertad de enseñanza y la autonomía Universitaria. Así, el contenido de la libertad de cátedra, según León Pastor (1991), referido por Aliaga, 1998; es un derecho y un deber docente en virtud del cual el profesor conduce su enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia. Por otra parte, Bernales Ballesteros (1996), referido por Aliaga, señala que es una institución legal, según la cual, el profesor ejerce discrecionalidad en la delimitación del curso que dicta, tanto en contenido como en metodología, pero dentro de lo que corresponde al estado del curso, y a lo que una disciplina aporta en concordancia con el plan de estudios universitarios. Finalmente, Aliaga concluye que la libertad de cátedra no admite, en consecuencia, el arbitrio absoluto del docente para determinar los temas que dicta, ni para adoptar cualquier mecanismo evaluatorio de los estudiantes, porque está obligado a guardar coherencia y racionalidad con los objetivos propuestos en el currículo, a actuar con honestidad intelectual y a ser tolerante con las ideas distintas, y con respeto de los derechos de los estudiantes”²⁹.

2.2.2 Concepto de libertad de cátedra

Por *libertad de cátedra* debe entenderse, en líneas generales, la facultad de que disponen los académicos para investigar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto

²⁹ CERNA GARCÍA, JOSÉ RUBÉN Y OTROS (2010). Tesis: “Actitudes que asumen los Docentes de la Sección de Psicología de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, frente al desarrollo de clases en el aula de segundo ciclo de estudios del año académico 2009”. Facultad Multidisciplinaria Oriental, Universidad de El Salvador.

mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional. Se trata, pues, del derecho a seguir las propias investigaciones hasta donde ellas conduzcan; y el de enseñar a los estudiantes de acuerdo con la mejor comprensión de la verdad³⁰.

Es un derecho del profesor, pero que, siguiendo la normatividad y los programas vigentes, imparte, guía e indique lo que incluye el programa de su asignatura, que depende de un plan y modelo curricular, con la libertad de elegir el mejor método para impartirla, y no como «una cuota de poder»³¹

La libertad de cátedra es la facultad de la que disponen los académicos para divulgar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional» pretendiendo que fuera "inviolable el profesor en la expresión de su pensamiento bajo la salvaguardia de la libertad científica y de su conciencia moral³²".

Libertad de cátedra es: "El derecho que tiene el personal docente de la enseñanza superior al mantenimiento de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la

³⁰ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017. (pag.2)

³¹ AGUILAR TAMAYO, RAÚL (2015). Libertad de cátedra: ¿una libertad malentendida? Revista "Investigación en Educación Médica. UNA, México D.F. En <http://riem.facmed.unam.mx/node/429>

³² ANDREESCU, L (2009). Foundations of Academic Freedom.

libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas. Todo el personal docente de la enseñanza superior debe poder ejercer sus funciones sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia³³”.

El derecho fundamental a la libertad de cátedra puede definirse como: El derecho de quienes llevan a cabo la función de enseñar a desarrollarla con libertad. Esto supone la facultad que ostenta todo docente de transmitir en su actividad docente sus conocimientos como considere oportuno, de modo que pueda expresar sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas y de elegir el planteamiento teórico y el método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad³⁴.

También se concibe la libertad de cátedra como “La libre expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones a través de la enseñanza, ejercida como saber organizado por profesores y en relación con alguna disciplina académica. Se configura, en efecto, como una expresión concreta –entre otras que se hallan en el texto constitucional– de la genérica libertad de pensamiento concebida como la producción, transmisión o recepción de opiniones, creencias o contenidos científicos³⁵”.

De los conceptos anteriores podemos obtener los elementos indispensables para definir el derecho constitucional de libertad de cátedra, entre ellos podemos mencionar:

³³ UNESCO (1998). “Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior”. Actas de la Conferencia General, 29ª reunión. Volumen 1: Resoluciones. UNESCO.

³⁴ DEFENSOR UNIVERSITARIO (2016). Informe “La Libertad de Cátedra en el espacio Europeo de Educación”. Universidad de Alcalá, España. En www.uah.es/export/sites/uah/es. (pág. 2).

³⁵ ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346. pág. 104

personal docente de educación superior, transmitir libremente sus conocimientos, investigaciones, ideas y opiniones; proceso de enseñanza, ética profesional, programa de su asignatura, plan y modelo curricular, cuota de poder, libertad de elegir el mejor método, comprensión de la verdad, límites de su conciencia moral, de la Constitución y las leyes, y los derivados de la organización universitaria.

Así, podemos definir el Derecho Constitucional de Libertad de Cátedra como: El derecho que tiene el personal académico universitario, de transmitir sus conocimientos, investigaciones, ideas y opiniones, mediante el proceso democrático de enseñanza-aprendizaje, el programa de su asignatura perteneciente a un plan y modelo curricular, no como «una cuota de poder», sino con la libertad de elegir el mejor método de impartirla, para la comprensión e interpretación de la verdad y sin más límites que los de su conciencia moral y ética profesional, los establecidos en la Constitución y en las leyes, y los derivados de la organización universitaria.

2.2.3 Principios de la libertad de cátedra

✓ Principio de libertad de investigación

La libertad de investigación científica, es el derecho fundamental que protege la ciencia como subsistema social que se desarrolla conforme a sus propias reglas y excluye cualquier ordenación del estado, que pretendiera distorsionar la autorregulación científica y su orientación solo conforme a la verdad y a la reputación en el contexto del sistema social de estado.

Este principio garantiza al investigador, la autodeterminación en la realización de la actividad de obtención de nuevos conocimientos, a través, del método riguroso

que caracteriza lo científico y en la difusión de sus resultados sobre el objeto de la investigación, hasta la comunicación de la aportación al conocimiento alcanzado, pasando por la fase medular intermedia del trabajo intelectual, con el fin de obtención de nuevo saber a partir del material que se utiliza como presupuesto de la investigación, conforme al plan y a la metodología que deban aplicarse en el ámbito de desarrollo para la adquisición de nuevos conocimientos que después serán utilizados en el entorno en que se desenvuelve la libertad de cátedra. Art. 53 Cn.

✓ **Principio de libertad de enseñanza**

Este principio se entiende como un medio para garantizar el pluralismo esencial para una sociedad democrática, siendo la libertad de enseñanza una garantía en cuanto a la calidad de educación al momento de elegir, tanto de los padres como de los estudiantes en sí, frente a los establecimientos educacionales para que estos no puedan restringir la libertad de los padres al momento de elegir no solo la educación de sus hijos sino también la institución en la cual serán formados académicamente, amparándose en la libertad para establecer proyectos educativos, pues, esto significa que el derecho de establecer proyectos educacionales se incluye también, como parte de la libertad de enseñanza, pero no es el núcleo de su contenido.

Ya que los mecanismos de selección (así como el copago) son una restricción de la libre elección de los padres, sujetando este derecho a la capacidad económica que posee cada individuo de pagar lo que se exige en la institución que ha escogido para su formación y/o a la adecuación con los requisitos del establecimiento sobre las capacidades mínimas de los estudiantes o los valores o principios de los padres.

✓ **Principio de libertad de estudio**

Implica el derecho del cual, son poseedores los estudiantes de integrarse en los centros, las especialidades y disciplinas de su preferencia y a participar de forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica.

Adquiriendo conocimientos que les permitan desarrollarse de manera independiente y crítica dentro de su entorno académico formativo, lo cual facilite la apertura a un dialogo crítico y constructivo en el desarrollo de cada una de las actividades académicas en las que son partes los estudiantes.

✓ **Justicia educativa**

Para poder entender de una manera amplia lo que conlleva la justicia educativa se debe de partir desde una perspectiva de igualdad de oportunidades, igualdad de enseñanza, igualdad de conocimiento e igualdad de resultados, ya que es difícil, por ejemplo, imaginar cómo un grupo social puede merecer más o menos educación que otro, por lo que no es una simple cuestión de derechos individuales, si no que el equilibrio y la armonía deben presidir en la vida social la cual es compartida, por lo tanto, la igualdad individual es la condición de un orden social justo, no su objetivo, desde donde discutir la relación de la educación y la sociedad y de cómo la educación reproduce o combate las desigualdades sociales, en este sentido, no solo se utilizan herramientas de diagnóstico, sino también propuestas educacionales, tratando a todos los estudiantes en la misma forma ante las evaluaciones y reglamentos.

✓ **Principio de igualdad**

Este principio exige que asumamos la igualdad de capacidades de todos los sujetos como punto de partida de las prácticas pedagógicas, para garantizar la igualdad de oportunidades educativas en el acceso, tránsito y permanencia en el

sistema educativo, asegurando las posibilidades de realizar un recorrido significativo de experiencias de aprendizaje, a través de la calidad y la excelencia de las propuestas escolares. *No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres*³⁶

✓ **Principio de dignidad**

La dignidad encierra una praxis de libertad, derivando el estímulo de conciencia de un diálogo interpersonal mediante el cual, uno descubre el sentido de lo humano al establecer una comunicación a través de encuentros con otros, permitiéndole al docente conducir a sus estudiantes por medio de una educación verdadera, la cual implica el respeto a cada uno, considerándolos personas sujetas a buscar siempre el bien para todos, evitando producir algún tipo de menoscabo a la dignidad de los estudiantes.

✓ **Principio de tolerancia**

Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.

- La tolerancia es el respeto, la aceptación y el aprecio de la riqueza infinita de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión la fomentan el

³⁶ DECLARACIÓN DEL MILENIO (2000). de la ONU, Septiembre. párrafo 6

conocimiento, la apertura de ideas, la comunicación y la libertad de conciencia, es la armonía en la diferencia.

- Practicar la tolerancia no significa renunciar a las convicciones personales ni atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherir a sus convicciones individuales y aceptar que los demás se adhieran a las suyas propias³⁷.

✓ **Principio de educación integral y democrática**

Si asumimos que la democracia, tomada en serio exige, una educación que forme ciudadanos capaces de estabilizarla y perpetuarla, consiste según John Dewey citado por Marisa Meza, padre de la idea de educación democrática, afirma en Democracia y Educación que, en una democracia, la educación debe cumplir dos requisitos fundamentales. Primero, debe fomentar en los individuos un interés personal en las relaciones sociales y en el control social. Segundo, debe formar hábitos espirituales que hagan posible la realización de cambios sociales, sin producir desorden. Cuando hoy en día se habla de una educación democrática, se piensa en tres grandes propósitos que se desprenden de estos requisitos:

- 1) Generar un interés personal por parte de los estudiantes en las relaciones sociales para que deseen alcanzar metas comunes superando diferencias de diversa índole,
- 2) Levantar y mantener un control social basado en la persecución y el logro de tales metas y

³⁷ MEIJER, CECILE (2011). Declaración de los Principios de Tolerancia. Sociedad Sagrado Corazón, ONU, octubre. En <https://sagradorazonenlaonu.org/article/declaracion-de-principios-sobre-la-tolerancia>.

3) Desarrollar las habilidades intelectuales, morales y prácticas necesarias para llegar a acuerdos mediante procedimientos racionales, sobre la base del respeto a las personas.

Así, la educación democrática que incorpora los valores morales básicos de igualdad y libertad tiene como núcleos centrales: intereses compartidos, libertad en la interacción (de todos y todas) y participación social. Desde el punto de vista actitudinal, los valores epistémicos, que como mínimo se requieren para la viabilidad práctica de una educación democrática son la veracidad, en el sentido de honestidad intelectual y disposición a reconocer errores; y la justificación, como capacidad de argumentar y contra-argumentar en un diálogo racional pacífico, renunciando a la violencia como método de resolución de conflictos; y actitud crítica, entendida como el mantenerse atento a los procesos, los procedimientos y sus consecuencias, y el guardar consciencia de ellos en vistas a proteger los valores básicos comunes de igualdad y libertad, y garantizar la realización de intereses y el logro de metas comunes.

Entre las condiciones para hacer la experiencia de una forma de vida democrática en las escuelas, Beane nombra las siguientes:

1. Libre circulación de ideas, con independencia de su popularidad, para que las personas estén informadas al máximo.
2. Fe en la capacidad individual y colectiva de crear posibilidades de resolver problemas
3. Uso de la reflexión crítica y del análisis para valorar ideas, problemas y políticas
4. Preocupación por el bienestar de otros y por el bien común
5. Preocupación por la dignidad y los derechos de los individuos y las minorías

6. Comprensión de que la democracia no es tanto un 'ideal' que se debe perseguir, como un conjunto 'idealizado' de valores que debemos vivir y que deben guiar nuestra vida como pueblo.
7. Organización de instituciones sociales para promover y ampliar la forma de vida democrática.

Una escuela que respete estas condiciones, dota a los estudiantes con las cualidades que, según John Dewey, deben caracterizar la educación en una sociedad democrática: Interés común, capacidad crítica para ejercer control social y desarrollo de habilidades para llevar a cabo metas colectivas. El único factor que Dewey, no señala explícitamente es el respeto a las minorías. Sin embargo, es una consecuencia práctica importante del seguimiento del principio de igualdad y, por ende, del respeto a cada persona³⁸.

✓ **Principio de autonomía universitaria**

Es el principio establecido nuestra Carta Magna, para otorgar protección constitucional especial a la Universidad, tanto pública como privada, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad. La autonomía de la Universidad, es el derecho de esta corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente sobre él; es el poder de la Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma. Dicha autonomía es consustancial a su propia existencia y no

³⁸ MEZA, MARISA. Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, Revista derecho y humanidades N_21 Educación y Sociedad.pdf. (pág. 74,75 y 76)

a una merced, que le sea otorgada –y debe ser asegurada– como una de las garantías constitucionales.

Por último, el concepto de autonomía universitaria se puede precisar en los siguientes términos, a saber³⁹:

1. La autonomía implica el derecho a elegir y destituir a sus autoridades en la forma que determinan sus instituciones jurídico-operativas;
2. Formular el reglamento de ingreso, promoción y retiro del personal académico y administrativo y, al mismo tiempo, establecer los tabuladores correspondientes;
3. Elaborar con absoluta libertad los planes y programas de estudio de las carreras profesionales que ofrezca y programar, sin injerencia alguna, las investigaciones científicas que en ella se realicen;
4. En tanto que el manejo de los recursos financieros puestos a su disposición no es una mera cuestión técnica, financiera o contable, sino que revela las grandes directrices de la Universidad y sus decisiones estratégicas sobre docencia, investigación y extensión, debe hacerse de manera plena de acuerdo a la aprobación de la distribución que hagan sus propias autoridades;
5. Expedir, de acuerdo a su propia legislación, los títulos y certificados correspondientes.

Así, este principio de autonomía universitaria, garantiza un espacio de libertad para la organización de la enseñanza universitaria frente a injerencias externas,

³⁹ ORNELAS DELGADO, JAIME, Reflexiones en torno a la autonomía universitaria. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/reforAboit/05delgado.pdf>.

permitiendo que la libertad de cátedra apodere a cada docente para disfrutar de un espacio intelectual propio y resistente a presiones ideológicas, que le faculta para explicar, según su criterio científico y personal, los contenidos de aquellas enseñanzas que la Universidad asigna, disciplina y ordena.

2.2.4 Características de la libertad de cátedra

El contenido del derecho a la libertad de cátedra implicaría, el derecho a expresar las ideas y las convicciones científicas que asuma cada profesor en el ejercicio de sus actividades docentes⁴⁰. Esto supone:

✓ a) **Es un derecho de colisión:**

Significa que el centro donde se imparte enseñanza no puede imponer al profesor la obligatoriedad de transmitir a sus estudiantes los criterios científicos e ideológicos, los valores y conceptos que la dirección del centro establezca con carácter de uniformidad. La libertad de cátedra supone fundamentalmente la posibilidad de expresar las ideas y convicciones que cada profesor asume como propias, en relación a la materia objeto de enseñanza, y, por lo tanto, violaría la libertad científica cualquier predeterminación de esos conceptos o ideas. La aplicación de esta regla general debe matizarse, sin embargo, cuando se trata de centros universitarios que tienen una inspiración religiosa, o que declaran previamente los principios teóricos o éticos a los cuales la institución libremente decide adscribirse, sin perjuicio del orden público, la moral y las buenas costumbres.

⁴⁰ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017.

✓ b) **No es un derecho absoluto:**

La actividad docente misma no puede ser sometida a censura previa, ni tampoco a actos correctivos a posteriori; salvo en centros universitarios que tienen una inspiración religiosa, o que declaran previamente los principios teóricos o éticos. De ahí, que esté referida a la cátedra universitaria que, por definición, cumple con dichos requerimientos: derecho o libertad de transmitir los conocimientos, ideas y convicciones científicas que se estimen a bien; aunque se demande que la actividad se produzca de una manera sistemática e institucionalizada.

✓ c) **Es un derecho garantista:**

La posibilidad de determinar libremente no solo el contenido de la enseñanza, sino también el método de exposición que se ha de utilizar. Lo cual, no supone negar la potestad de establecer, por parte del centro educativo o por parte del Estado, orientaciones pedagógicas. Pero esa potestad debe ser compatible con la libertad del profesor, de tal forma que esta no quede anulada o coartada. “al método para transmitir dichos conocimientos, ingrediente que se conoce usualmente como *libertad pedagógica*. Significa lo anterior que, así como al profesor universitario, le asiste el derecho a la libertad de investigación, también le asiste el derecho de escoger los métodos pedagógicos que estime más conveniente para transmitir su ciencia y sus conocimientos”⁴¹.

✓ d) **Es un derecho progresista:**

⁴¹ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346.

La libertad de cátedra, es idéntica a "libertad de interpretar", bajo la idea de que toda autoridad, o interpretación auténtica, ha desaparecido en cuanto posibilidad metodológica del escenario académico. Por tanto, la libertad académica o libertad de cátedra incluye la libertad de los profesores, estudiantes e instituciones académicas de tener como meta la búsqueda desinteresada de la verdad y del conocimiento, sin importar a dónde conduzca y sin una interferencia indebida o irrazonable.

2.2.5 Elementos de la libertad de cátedra

Podemos decir, que la libertad que nos ocupa, no sólo es propia de todo profesor universitario en la forma que ha sido entendida, sino que, también, es una garantía de la Universidad como institución y de manera particular de las universidades estatales, a las que, por consecuencia, el Estado no les puede imponer una ciencia oficial, porque tal acto además de negar la libertad de cátedra, conlleva a una lesión a su autonomía de gobierno.

Así, debemos considerar que en la Universidad –entendida en su sentido original de centro donde converge una universalidad de tendencias, es decir, la convivencia de diversas corrientes de pensamiento– de ahí, que el proceso educativo no cuenta con un solo actor importante, sino con tres:

1. Estudiantes,
2. Profesores y
3. Las instituciones de Enseñanza Superior.

Siendo necesario, para una comprensión cabal del derecho de libertad académica, entender como destinatarios de tal derecho a todos los actores del proceso educacional.

Por tanto, es de vital importancia reconocer que forman parte del derecho de libertad de cátedra, los elementos siguientes:

1. El derecho de libertad de cátedra académico (conocido como “libertad de enseñar”),
2. El derecho de libertad de cátedra estudiantil (“libertad de aprender”) y,
3. La autonomía (como libertad académica) del Centro de Educación universitaria⁴².

2.2.6 Funciones de la libertad de cátedra

Para discernir la función que la libertad de cátedra ha tenido como un derecho individual constitucional, es obligatorio tomar en cuenta el papel que ha tenido en su evolución histórica, así podemos señalar: La función clásica, progresista, revolucionaria, liberadora y la democrática.

2.2.6.1 La función clásica

El sentido de la libertad de cátedra, en términos clásicos podemos decir que, lo que hoy llamaríamos *libertad de cátedra*, era en la universidad medieval el derecho a enseñar la verdad. De este modo, la libertad de cátedra de la universidad medieval, sin haberse formalizado como una especie de derecho, ni concebido siquiera como un concepto separado y distinto, existía plenamente, el profesor tenía libertad para reflexionar sobre las Escrituras, el hombre, el mundo y Dios mismo; con la salvedad

⁴² PACHECO MARTÍNEZ, JORGE (2009). Libertad de Cátedra: El sentido amplio del concepto y sus restricciones. Noviembre de 2009. En <http://nodo-derecho.blogspot.com/2009/11/libertad-de-cátedra-el-sentido-amplio.html>

de no contradecirlas, de acuerdo a las características del modelo universitario que le dio origen⁴³.

2.2.6.2 La función progresista

La libertad e independencia del profesor universitario, objeto principal de la libertad de cátedra, surge históricamente en el siglo XIX mediante enfrentamientos con las clases conservadoras, lucha que ha continuado hasta hoy. El papel de los académicos progresistas fue determinante en las luchas de autonomía académica, primeramente, las influencias liberadoras de los renacentistas contra la burguesía eclesiástica, seguidamente contra los gobernantes de las nuevas naciones o Estados emergentes, que pretendía el control social por medio de las universidades; creándose así un clima de tensión que perdura hasta nuestros días

Dos fueron los logros atribuidos a ella; primero, el proceso de secularización (traspaso del control de la enseñanza universitaria de la Iglesia al Estado); la libertad del profesor en el método y la organización de la enseñanza constituían un presupuesto para la libertad ideológica, en el seno de una Universidad sometida directamente al control del Gobierno, fuese este religioso o secular; por ello, la lucha de los krausistas, a finales del siglo, por la libertad de la ciencia, pasó por la defensa de la libertad en el método, la libre determinación por el docente de los textos y del programa con arreglo a los cuales impartir su asignatura. El segundo logro, consistió en el reconocimiento

⁴³ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017.

de la libertad de cátedra en el primer texto constitucional, en que se garantizaba la libertad de la ciencia (Alemania en 1849), como conquista de los académicos y una forma de contrarrestar el sistema centralista, autoritario y tecnocrático del Estado Docente prevaleciente (donde el Estado mantenía el control del proceso educativo). Sin embargo, fue a inicios del siglo XX que se eleva a rango constitucional por medio de la Constitución alemana de Weimar en 1919, donde el Estado les concede su protección y participa en su fomento”.

2.2.6.3 La función revolucionaria

En el siglo XX, se generaliza el vínculo de la idea de autonomía y libertades académicas con la de universidad, manteniéndose a la vez, el propósito de control político de estas instituciones, en su mayoría estatales, intensificándose las medidas de represión que los gobiernos decidieron usar contra los miembros de la institución universitaria y contra ella misma, condición que se agravo durante el periodo de la llamada “Guerra Fría”, donde el enfrentamiento ideológico entre las corrientes de pensamientos liberales burgueses y marxistas socialistas, ocasionó que se reprimiera toda expresión del pensamiento. Así, desde mediados de la segunda mitad del siglo XX, la libertad de cátedra se fue gestando contra el Estado por su pretensión centralizadora y monopolizadora del proceso de creación y transmisión del saber.

La función de la libertad de cátedra se configuró, como una seguridad de autonomía del profesor-funcionario, con su ciencia del saber, para reafirmar su inmunidad frente a las injerencias de los Gobiernos; su verdadero papel fue gestar, esa lucha revolucionaria en los elementos intrínsecos para garantizar el derecho a la

libertad de pensamiento. Por ello, tanto la autonomía universitaria como el derecho de libertad de cátedra, evolucionaron mediante fuertes y sangrientos conflictos entre la clase académica progresista y el Estado conservador burgués (que la ha señalado como un peligro para el orden establecido), lo anterior, permitió que se reconozca este derecho, como una garantía fundamental tanto a nivel constitucional, jurídico y a través de la jurisprudencia constitucional.

2.2.6.4 La función liberadora

Posterior a los progresos avances de la libertad de cátedra y autonomía universitaria, consolidada como un derecho individual fundamental, reconocida jurídicamente por la mayoría de los Estados. La libertad e independencia del profesor universitario, “se configura así, en la tradición universitaria, como una «ilimitada capacidad docente» en virtud de la cual, el profesor es libre para determinar el contenido y el método de la enseñanza. Como dice el profesor Alejandro Nieto, «se considera que, libre de todo control, el catedrático puede orientar sus explicaciones con arreglo a sus propios criterios científicos y políticos»; «cada catedrático puede —por decirlo castizamente— explicar lo que le dé la gana». Esta concepción, podríamos decir *maximalista* de la libertad de cátedra, se encuentra aún muy arraigada en la conciencia universitaria...(lo que ha hecho que el papel del docente universitario entre en pugna con su función principal, su razón de ser “el formar profesionales con conciencia crítica”) por ello, el ejercicio de la libertad de cátedra se ve, por tanto, condicionado por el conjunto de competencias atribuidas por el legislador a los poderes públicos a fin de garantizar, mediante una adecuada organización y programación general de la

docencia, el cumplimiento de los fines educativos de la enseñanza universitaria⁴⁴. Dándole una exigencia jurídica, es decir, una dimensión puramente formal a la libertad de cátedra; donde el único límite de esta libertad consiste, pues, en el derecho ajeno, y en su destinación a colaborar con los objetivos sociales⁴⁵.

Sin embargo, esa concepción *maximalista* en el profesor universitario,—lo que Pablo Freire ha dado en llamar “El concepto elitista del conocimiento”, consistente en el hecho que el saber hace creer al profesor universitario que tiene poder y por ende se vuelve autoritario, donde toda autoridad se sustenta en la teoría abstracta y en el intelectualismo parloteante, que le induce a imponer solo su criterio en el proceso educativo⁴⁶, sin considerar los establecidos por las instituciones universitarias y menos aún los criterios de los educandos, a quienes les puede llegar a irrespetar su dignidad—es por tanto, incompatible con las necesidades actuales de coordinación y organización de la enseñanza y ha sido causa, de las disfunciones e insuficiencias de que adolece la enseñanza universitaria.

Por tanto, es imprescindible “armonizar el ejercicio de la libertad de cátedra con las competencias de organización de la docencia que a la Universidad corresponden, en uso de la autonomía que la Constitución le reconoce, a fin de garantizar, mediante

⁴⁴ LOZANO, BLANCA (1995). La libertad de cátedra. Marcial Pons, Edic. Jurídicas. Madrid. (pág.19)

⁴⁵ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017. (pag.12)

⁴⁶ FREIRE, PAULO; FAUNDEZ, ANTONIO (2016). Por una Pedagogía de la Pregunta: crítica a la educación basada en respuestas a preguntas inexistentes. Editorial siglo XXI. México. (pág. 88)

una adecuada prestación docente, el cumplimiento de los fines educativos que tiene encomendados⁴⁷”.

La libertad de cátedra ha tenido, por tanto, una función liberadora, ya no de las injerencias externas del Estado controlador, sino de la “ideología autoritaria” que obstaculiza e inhibe la enseñanza y provoca la autoridad establecida (Freire, Faundez: 2016. pag79)⁴⁸. Es preciso entonces, que las disciplinas que integran el plan de estudios guarden un cierto equilibrio y estén cuidadosamente coordinadas, con objeto de evitar los obstáculos que ocasionan la concepción autoritaria de la currícula y la práctica de una educación elitista, a fin de garantizar una educación liberadora y democrática.

2.2.6.5 La función democrática

La práctica académica fundada en la disciplina, con programas impuestos, en evaluaciones punitivas, en el centralismo y el autoritarismo de quien administra la universidad, ha producido inercia inmovilismo e incompetencia. Mientras se enfrenta una “sociedad del conocimiento” con tecnología globalizada y el multiculturalismo expresión de la democracia incipiente, ha obligado a repensar la misión de la universidad y por ende de la libertad de cátedra. El objetivo de la nueva universidad es ser expresión de la democracia a través de la afirmación de lo individual sin jerarquía (no como la antigua relación de profesor y estudiante donde, la autoridad del académico en el aula, en la relación profesor-estudiante marcada por el control, por el autoritarismo de las imposiciones didáctico-pedagógicas y otras prácticas coercitivas o

⁴⁷ LOZANO, BLANCA (1995). La libertad de cátedra. Marcial Pons, Edic. Jurídicas. Madrid. (pág. 24)

⁴⁸ FREIRE, PAULO; FAUNDEZ, ANTONIO (2016). Por una Pedagogía de la Pregunta: crítica a la educación basada en respuestas a preguntas inexistentes. Editorial siglo XXI. México. (pág. 79)

punitivas que hacían del profesor un controlador del saber, se encuentran destinadas a desaparecer). La relación entre pedagogo y estudiante no puede sino ser entendida como una relación de horizontalidad, puesto que ya no puede hablarse de un educador y un educando, sino de una relación de camaradería en búsqueda de la excelencia académica y, en efecto, del desarrollo efectivo del conocimiento, superando así la visión del aprendizaje memorístico⁴⁹.

En ese proceso de transición académica donde, “la universidad se considera como una simple estrategia de poder por los grupos que la conforman, ello implica, necesariamente, poner en cuestión las relaciones de poder que la atraviesan, ya que coartan su creatividad, su responsabilidad y, esencialmente, la libertad de profesores y estudiantes. De ahí, que la libertad de cátedra universitaria, ya no puede ser concebida simplemente como la libertad de investigar y de enseñar lo investigado –como era en sentido moderno–, sino más bien apunta a una cuestión mucho más radical: el derecho del académico, del estudiante, y por qué no de los funcionarios administrativos, de exponer su opinión sobre cualquier punto, sin necesidad de que ella se encuentre fundada en ningún parámetro intersubjetivo. Libertad de cátedra, en este sentido, es idéntico a "libertad de interpretar", bajo la idea de que toda autoridad, o interpretación auténtica, ha desaparecido en cuanto posibilidad metodológica del escenario académico”⁵⁰.

⁴⁹ MEZA, MARISA. Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, Revista derecho y humanidades N_21 Educación y Sociedad.pdf.

⁵⁰ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017.

Sin embargo, antes de alcanzar esa libertad de interpretar se tendrá que superar la etapa trágica de su desarrollo, que Paulo Freire ha denominado: “acomodamiento” considerándolo como “la mayor de las tragedias del hombre moderno, que hoy es dominado por la fuerza de los mitos y dirigido por la publicidad organizada, ideológica o no, renuncia cada vez más sin saberlo a su capacidad de decidir” (y por ende a su libertad de interpretar), ya que no es capaz de alterar la realidad; por el contrario, se altera así mismo para adaptarse. Se requiere entonces, alcanzar una integración que permita desarrollar una “capacidad de adaptarse a la realidad más la de transformarla, que se une a la capacidad de optar (decidir), cuya nota fundamental es la crítica”⁵¹

El gran desafío en la actualidad, es además de superar la transición académica universitaria, el supurar también la inexperiencia democrática. Teniendo en cuenta, que “la democracia y la educación democrática se fundamenta en el desarrollo de una conciencia crítica” (Freire, 2011: 88)⁵². El papel de la libertad de cátedra universitaria será formar en los profesores universitarios, una integralidad capaz de generarse en Él mismo y de transmitir una conciencia crítica en la enseñanza a sus estudiantes, a través de relaciones de igualdad, respeto, dignidad en los procesos educativos universitarios que permitan, superar no solo la inexperiencia democrática, sino también generar una cultura democrática en la educación.

⁵¹ FREIRE, PAULO (2011). La Educación Como Práctica de Libertad; Editorial Siglo XXI, reimpresso en 2015. (pag.16). (Pag.34-35)

⁵² FREIRE, PAULO (2011). La Educación Como Práctica de Libertad; Editorial Siglo XXI, reimpresso en 2015. (pag.16). (Pag. 88)

2.2.7 Límites de la libertad de cátedra

La libertad de cátedra es entendida, dentro del modelo de la llamada universidad moderna, como la capacidad jurídica de los investigadores y profesores de investigar todo lo que deseen en términos de racionalidad deductiva o empírica, sin otra restricción que la propia libertad de los centros universitarios y de los estudiantes; sin perjuicio del servicio a la comunidad a través de la formación de profesionales competentes que ayuden al Estado a generar instituciones sólidas y eficientes. El único límite (*en términos generales*) de esta libertad consiste, pues, en el derecho ajeno, y en su destinación a colaborar con los objetivos sociales⁵³. Como todos los derechos, la libertad de cátedra, no tiene carácter absoluto y puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, así existen límites externos y límites internos. Los primeros, derivados de su conexión con otros derechos; y los segundos, que resultan de su propia naturaleza, llamados “necesarios”.

- **Los límites externos**⁵⁴

1. El respeto y la fidelidad a la Constitución.

El profesor universitario no puede criticar los valores supremos del ordenamiento jurídico-político, lo que la doctrina alemana ha dado en llamar “el *mínimum constitucional inatacable*”, por lo que cualquier ataque a los principios constitucionales, eliminaría la garantía de libertad ofrecida a la cátedra; aunque

⁵³ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017. (pág. 12)

⁵⁴ ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346. (pág. 81)

debemos de aceptar que el especialista o profesor del derecho constitucional sí puede hacer la crítica técnica de la Constitución, por estar en el campo de su conocimiento, en la esfera constitucional, es decir, una crítica racional y científica de sus preceptos, si así lo justifica la materia de la disciplina que tengan a su cargo.

2. El respeto a los derechos de los terceros, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Es decir, el respeto al honor, intimidad y a la propia imagen; ya que la libertad de cátedra es “libertad de expresión docente en el ejercicio de la enseñanza”, por lo que es aplicable las restricciones que la Constitución dicta contra las libertades de manifestación y difusión del pensamiento. Así, los límites a estos dos derechos son también los límites de aquella, pues constituyen su marco de interpretación. El abuso del derecho, entonces, puede considerarse como un ejercicio abusivo de la libertad de cátedra, aquella actitud del profesor que consiste en transmitir opiniones que no guardan relación con la materia impartida o que son fruto exclusivamente de una opción ideológica transmitida con una exclusiva finalidad proselitista o denigratoria⁵⁵.

- **Límites Internos**

Las limitaciones derivadas de la propia naturaleza u objeto de la libertad de cátedra pueden ser:

3. Derivados de la organización de la docencia por la autoridad competente. Las decisiones tomadas por la propia Universidad en el ámbito organizativo, aunque

⁵⁵ MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2017.

también en el marco general del sistema educativo diseñado por la Administración, la determinación de las materias que configuran el plan de estudios y la descripción de sus contenidos mínimos.

4. Derivados de la actuación de los Departamentos Académicos.

La libertad de cátedra debe ajustarse al principio de coordinación por el correspondiente Departamento, dentro de cada área de conocimiento. La libertad de cátedra no puede extrapolarse a tal punto que sea el profesor el que inclusive define el contenido del programa de estudios, por lo que éste, está sujeto al ideario que el centro de estudio universitario le asigne. Este comprende dos restricciones a saber:

4.1 Asignación de docencia: la libertad de cátedra “no ampara un pretendido derecho incondicional del docente a elegir asignatura, aunque tampoco, se pueda obligar a los profesores a impartir docencia en asignaturas distintas a las que debiera de corresponderles por su nivel de formación.

4.2 Fijación de un programa básico de la materia y/o criterios de evaluación.

El docente, debe sujetarse a transmitir el conocimiento propio de la cátedra para la que fue contratado. Es decir, la libertad de cátedra no comprende el derecho de su titular a autorregular íntegramente y por sí mismo la función docente en todos sus aspectos, al margen y con total independencia de los criterios organizativos de la dirección del centro universitario.

En suma, las potestades que hoy día ejecutan, sobre el procedimiento y los requisitos para la creación de las carreras y sobre el contenido de los planes y

programas de estudio, son potestades propias de las universidades, más no atribuciones de los profesores so pretexto de la libertad de cátedra⁵⁶.

5. Derivados de los derechos de los estudiantes

La libertad de cátedra es un derecho que asiste también a los estudiantes consistente en la libertad de aprender; ello implica, que los estudiantes tienen la libertad de elegir su propio camino de estudio, tomando los cursos que ellos prefieran, en las universidades que ellos elijan.

Sin embargo, en el ámbito universitario, hay varios intereses que pueden entrar en conflicto: por un lado, el del profesor al establecer los criterios que crea oportunos, en el ejercicio de su derecho a la libertad de cátedra, por otro lado, el del estudiante que, dentro de su derecho a la educación, tiene el derecho a ser examinado con objetividad y sin discriminaciones, y, por otro lado, el del centro docente o Departamento que podría establecer algunos criterios organizativos mínimos sobre el control y evaluación de los estudiantes. De ahí, que este límite con gran frecuencia se vulnera, porque afecta el ejercicio de la libertad de cátedra en el ámbito universitario; determina que el docente, tiene el deber de respetar la libertad de conciencia y dignidad personal de los estudiantes y tener presente que, los estudiantes tienen el derecho de recibir una educación adecuada y de calidad, y que el profesor universitario debe respetar aquellas opiniones de los estudiantes, aunque discrepen de la suyas.

⁵⁶ FREIRE, PAULO (2016). Pedagogía de la Indignación: cartas pedagógicas en un mundo revuelto, primera edición. Editorial siglo XXI. México D.F.(pág.83)

En la actualidad, el conservador sofisma que “la libertad académica de los estudiantes está regulada por la libertad de los profesores de determinar qué puntos de vista son sustentados por los estándares de cada universidad, revisión de pares, y normas establecidas en sus disciplinas”, está cambiando y los estudiantes tienen la garantía de poder definir, no solo los contenidos programáticos, sino también hasta los planes de estudio de sus idearios académicos.

6. El ejercicio de la docencia en un puesto determinado.

Se refiere al derecho a ejercer las tareas docentes en un puesto determinado y con relación a una materia específica. Así, el profesor se ve obligado a cumplir el régimen jurídico de la Universidad y la labor docente que se le haya asignado en el ejercicio de la profesión:

7. La participación en órganos de gobierno de la Universidad

En la actualidad el derecho de libertad de cátedra, para muchos expertos en la materia, incluye el derecho a participar en los órganos de gobierno dentro de la Universidad. Sin embargo, el profesor u estudiante que desea participar, no puede hacerlo al margen de cumplir los requisitos que las leyes establezcan.

2.2.8 La Libertad de cátedra como derecho social

Los derechos sociales son los que se les garantizan universalmente a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, el acceso a los medios necesarios para tener condiciones de vida digna. Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que

se desarrollan. Son garantías de la igualdad y la libertad reales, pues la libertad no es posible, si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

Así, son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes; pero la "libertad de cátedra", tiene como destinatarios al educador, al estudiante y a las instituciones de enseñanza universitaria, cualquiera que fuese su nivel o su especialidad e inclusive a los padres de familia al elegir la educación de sus hijos. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. Por ello, la libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros.

El derecho a la educación, siendo parte integrante de los Derechos Sociales, tiene su relación directa con el derecho a la enseñanza y se manifiesta como libertad académica. Por ello, el artículo 55 de la Constitución ha establecido: "La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad Salvadoreña y propiciar la unidad del pueblo Centroamericano". Para asegurar el

cumplimiento de tales fines y para realizar el proceso de ejercer la docencia, el constituyente estableció en el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución que: “Se garantiza la libertad de cátedra”.

En el desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos -sean públicos o privados-, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos. Así, en los procesos de enseñanza, los modelos educativos más conocidos, en la sociedad actual son:

1. El centrado en el docente, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza.
2. El centrado en el estudiante: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación.
3. El centrado en el medio: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el estudiante utiliza cuando y donde quiere.

2.2.9 Autonomía universitaria

En sus orígenes la autonomía universitaria surge como una forma de enfrentar las injerencias ideológicas de los gobernantes, quienes pretendían el control de los docentes con el propósito de dominar la educación de la población, ello, en menoscabo

de la libertad de cátedra que los docentes debían de gozar, para transmitir el saber científico en forma crítica y objetiva.

Doctrinariamente la autonomía universitaria ha sido entendida como sinónimo de autogobierno e independencia. Por autogobierno se entiende la participación de todos los miembros de la corporación universitaria (docentes, estudiantes y profesionales) en sus organismos de decisión; por independencia se entiende la libertad y la protección frente a los factores externos de poder.

Histórica y jurídicamente la autonomía se ha concebido como un atributo de las universidades públicas frente al Estado por extensión, a otros factores de poder no como el eclesiástico y el económico; sin embargo, se acostumbra a vincularlo incorrectamente con las universidades privadas, confundiendo el concepto con la libertad de cátedra y libertad académica en general, que son derechos que se pueden hacer extensivos a las segundas.

2.2.9.1 El fin de la autonomía universitaria frente al derecho de libertad de cátedra

La autonomía de las universidades y la libertad de cátedra son dos libertades estrechamente vinculadas, de manera tal que la suerte de la una es el destino de la otra. En efecto, la autonomía le permite a la universidad ser ella misma y cumplir con sus fines medulares, ya que garantiza la libertad académica, docente e investigadora en forma libre y sin injerencia externa a ella. Desde este punto de vista, basta restringir o negar la autonomía a las universidades para ir restringiendo y mutilando la libertad de cátedra. Dichas libertades son, indudablemente, los pilares básicos en los que se asienta

la universidad moderna y, como tales, son por los que más celosamente debe velar la comunidad universitaria. Por tanto, sin autonomía y sin libertad de cátedra no hay libertad académica y, consecuentemente, no hay universidad. La autonomía le permite a la universidad la búsqueda de la verdad y ejercer la investigación científica, en tanto que la libertad de cátedra, le garantiza a la propia universidad la creación y la transmisión crítica del saber⁵⁷.

Los derechos de libertad de cátedra y autonomía universitaria no se autoexcluyen, sino que se complementan. El segundo garantiza un espacio de libertad para la organización de la enseñanza universitaria frente a injerencias externas, mientras que el primero permite que cada docente disponga de un espacio intelectual propio ajeno a presiones ideológicas, que le faculta para explicar, según su criterio científico y personal, los contenidos de las enseñanzas que la Universidad le haya asignado. Así, se recoge que “la libertad de cátedra, en cuanto libertad individual del docente, es una proyección de la libertad ideológica y del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones que cada profesor asume como propias en relación con la materia objeto de su enseñanza, presentando de este modo un contenido no exclusivo, pero sí predominantemente negativo”. Por ello mismo, la libertad de cátedra no puede identificarse con “el derecho de su titular a autorregular por sí mismo la función docente en todos sus aspectos, al margen y con total independencia de los criterios organizativos de la dirección del centro universitario. Es a las Universidades, en el ejercicio de su autonomía, a quienes corresponde disciplinar la organización de

⁵⁷ ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346. (pág.85)

la docencia...El derecho a la autonomía universitaria garantiza un espacio de libertad para la organización de la enseñanza universitaria frente a injerencias externas, mientras que la libertad de cátedra apodera a cada docente para disfrutar de un espacio intelectual propio y resistente a presiones ideológicas, que le faculta para explicar, según su criterio científico y personal, los contenidos de aquellas enseñanzas que la Universidad asigna, disciplina y ordena”.

La autonomía universitaria supone, por un lado, “autonomía académica o de la ciencia”, que constituye, sin duda, la característica esencial de las Universidades como institución, pero también, por otro lado, la autonomía universitaria significa “autonomía institucional y organizativa”, en virtud de la cual no se puede predeterminar un único sistema de organización de las Universidades, sino que “cada Universidad puede y debe elaborar sus propios Estatutos y los planes de estudios y de investigación, pues no en vano se trata de configurar la enseñanza sin intromisiones extrañas⁵⁸”

La autonomía está íntimamente ligada a la libertad de cátedra. Tanto que, “Autonomía y libertad de cátedra son casi sinónimos, en todo caso son situaciones sociales que se condicionan mutuamente”. Francisco De Venanzi explicaba cuál es el principio verdaderamente rector entre ambos: “La autonomía universitaria no es un fin en sí misma: responde fundamentalmente al propósito de proteger al máximo la libertad de cátedra y de investigación y conduce a la creación y fortalecimiento de núcleos de libre análisis”. La relación entre medio y fin la reiteraba De Venanzi en otro texto: “La

⁵⁸ DEFENSOR UNIVERSITARIO (2016). Informe “La Libertad de Cátedra en el espacio Europeo de Educación”. Universidad de Alcalá, España. En www.uah.es/export/sites/uah/es. (pág. 5 y 6).

independencia intelectual alcanzada a través del régimen de autonomía académica, es seguramente la más preciada conquista a la cual pueden aspirar los centros superiores del saber”⁵⁹.

La libertad de cátedra garantiza la autonomía ideológica de la universidad, puesto que no puede ser compelida a enseñar una ciencia estatal u oficial, porque ello sería contradictorio respecto a la búsqueda de la verdad que es uno de sus objetivos y atentatorio de su autonomía política o de gobierno. Esta autonomía permite, a su vez, que la libertad de cátedra sea real y tangible en las universidades, o sea, difícilmente se puede concebir que una universidad pueda garantizar la libertad de cátedra si aquella como institución no es autónoma, es decir, si no está exenta de injerencias externas de los poderes públicos.⁶⁰.

2.2.9.2 La autonomía universitaria como rango constitucional

A nivel constitucional, el artículo 61 consigna que la Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico; que deberá prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra; que se regirán por estatutos enmarcados dentro de una ley especial que regulará la educación superior, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

⁵⁹CARVAJAL, LEONARDO (2011), Autonomía universitaria y libertad de cátedra versus control político en la historia venezolana. Enero-junio. Consultado en línea el 28 de febrero de 2017. En <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35618721014>.

⁶⁰ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346. (pág. 85).

La Sala de lo Constitucional de nuestra Corte Suprema de Justicia⁶¹, por vía jurisprudencial, ha definido la autonomía universitaria en los siguientes términos: «Alude etimológicamente a la cualidad de un sujeto de dotarse a sí mismo de las normas por las que se gobierna. Consiste en la facultad de autonormación pero no se agota en una mera capacidad de dictar normas concretas y fragmentarias, sino que se caracteriza por ser capaz de servir de soporte a un verdadero ordenamiento, aunque particular pero como parte integrante del Estado. La autonomía comprende no solo la autonormación sino también la capacidad de acción, lo cual implica:

- a) La capacidad de adoptar las estrategias más apropiadas para el desarrollo de sus propios fines, es decir, definir su propia política; y
- b) La aptitud para cumplir esa política bajo su propia responsabilidad (...)

Entonces, la autonomía universitaria constituye esencialmente la facultad de la Universidad de El Salvador para autonormarse y autogestionar sus propios asuntos, asumiendo las atribuciones y obligaciones necesarias para cumplir adecuadamente el servicio que presta (la educación superior)».

2.2.9.3 Alcances y límites de la autonomía universitaria

¿Cuáles son los alcances y los límites jurídicos formales de la autonomía de la Universidad de El Salvador?

En primer lugar, los alcances de la autonomía son establecidos por el artículo 61 de la Constitución y abarcan los campos docente, administrativo y económico;

⁶¹ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2000). Amparo No 38-97. San Salvador, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil. (pág. 7)

cualquier desarrollo legal o estatutario debe respetar ese encuadre primario; la Ley de Educación Superior debe limitarse a establecer los principios generales de su organización y funcionamiento, los cuales serán desarrollados por un estatuto elaborado por la Universidad, y que debe ser publicado por el Ejecutivo, si cumple el único requisito de ser conforme con la Constitución.

En segundo lugar, tales alcances, que materializan el principio de legalidad constitucional de la autonomía, no deben ser interpretados de manera restrictiva, sino extensiva; es decir, a favor de la mayor libertad posible y necesaria para el cumplimiento de los fines educativos asumidos por el alma máter. Por ejemplo, la autonomía docente debe ser entendida como libertad académica también en los campos de la investigación y la proyección social.

En tercer lugar, la autonomía está revestida de ciertas garantías para asegurar su respeto, entre las que se encuentran el blindaje constitucional, lo que no permite que pueda afectarse por vía legislativa ordinaria; el principio de aplicación inmediata de la Constitución, que se expresa en el hecho de que la Ley de Educación Superior se limita a establecer solo los principios generales de organización y funcionamiento y que el desarrollo de estos se remite directamente a estatutos dados por la misma universidad, cuya publicación por el ramo de educación solo tiene como exigencia que sean conforme con la ley primaria.

El principio anterior, es complementado por el de preeminencia constitucional, que significa que cualquier disposición legislativa o administrativa contraria al artículo 61 de la Constitución debe tenerse por no escrita y la Universidad no está obligada a obedecerla; y el mandato constitucional de que el Estado debe asegurar los fondos

necesarios para su sostenimiento y desarrollo, los cuales deben estar consignados en partidas presupuestarias específicas. Ahora bien, del contenido del artículo 61 de la Constitución y de otras disposiciones constitucionales se desprenden también, los límites de la autonomía, entre los que podemos mencionar la configuración constitucional misma; la fiscalización de los fondos por parte de la Corte de Cuentas de la República, en el entendido de que este control es a posteriori y debe limitarse a calificar la legalidad del gasto, sin inmiscuirse en su legitimidad; la libertad de cátedra como principio rector de la práctica docente; la docencia libre, es decir, la asignación de las cátedras siguiendo el criterio de la competencia académica para lo cual, deben someterse a concurso de méritos y de oposición, garantizando los principios de igualdad, no discriminación y transparencia; la facultad del Estado de velar por el funcionamiento democrático y el adecuado nivel académico, la cual debe ser ejercida sin menoscabo al autogobierno y a la autonomía docente. Existen otros límites como son el respeto al debido proceso en el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la corporación universitaria y los trabajadores a su servicio; el respeto, la garantía y la tutela de los derechos académicos de los estudiantes y los docentes, de los derechos laborales y los derechos humanos en general de la comunidad universitaria⁶².

⁶² ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. Autonomía Universitaria. Estado y universidad, Memoria Histórica de la UES. <http://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/viewFile/11/15>

2.3 BASE DOCTRINARIA

2.3.1 El derecho de libertad de cátedra desde la doctrina del Constitucionalismo

Clásico

Esta corriente doctrinaria se origina con la necesidad que tiene una sociedad política de poder expresarse a través de una Constitución escrita, resaltando que su sistema de gobierno se caracterizaba por el absolutismo, aquí el monarca gozaba de amplios poderes los cuales eran ilimitados, donde los gobernados estaban a merced de la voluntad del rey, siendo de esa manera sometidos al ejercicio desmedido de la potestad del Monarca, surgiendo a partir de aquí la necesidad de enmarcar dentro de una Constitución escrita los derechos y libertades individuales, los cuales eran desconocidos por los regímenes absolutistas, es así que por medio de una Constitución compuesta por principios básicos se incluye dentro de las garantías individuales el derecho de libertad de cátedra; estableciéndose así “el primer texto constitucional en el que se garantizaba la libertad de la ciencia, en la Constitución Imperial de la Iglesia de San Pablo de Frankfurt, (artículo 152) en 1849”⁶³.

Teniendo como aportes relevantes en el constitucionalismo liberal para la libertad de cátedra los siguientes:

- a) Es una etapa en donde se retoma la libertad de cátedra como una intensificación sobre una enseñanza más practica dejando a tras los métodos especulativos que se utilizaban.

⁶³ MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre (pág.82)

- b) Se rechazan los métodos de enseñanza escolásticos-metafísicos, inclinándose por los métodos pragmáticos y saberes útiles.
- c) Se controlan de forma rígida las universidades para abolir y contrarrestar el excesivo poder eclesiástico de esa época.
- d) Teniendo en su mayor cúspide del constitucionalismo liberal, en cuanto a la libertad de cátedra, la consolidación de un nuevo fundamento a las libertades individuales liberales y el “uso público de la razón.

Heredándonos esta doctrina dos nuevos modelos universitarios llamados:

- El modelo universitario Napoleónico; basado en una formación autoritaria configurándose al servicio del Imperio que dominaba en esa época, orientado a formar sus cuadros y funcionarios (profesiones); dejando la educación como una función del Estado.
- El modelo Humboldtiana de investigación, incorpora también las profesiones e igualmente es una educación estatal, pero se orienta mucho más hacia la investigación y la producción de conocimiento. Los saber-hacer (gremios, talleres, laboratorios, escuelas de arte, conservatorios) van a ser incorporados a las nuevas universidades. En este contexto, la formación se concibe como más práctica, experimental, optimizadora. Se basa en una confianza ciega en la razón y los valores religiosos se reemplazan por una moral ciudadana. A las estrategias pedagógicas de la universidad medieval (lectura, escritura, debate)

se añaden los laboratorios, prácticas, salidas de campo, museos y, en el caso de Berlín, el seminario alemán o investigativo.

En especial, va a presentarse un fortalecimiento de las ideas liberales de la libertad de cátedra y estudio, pero entendidas desde la lógica del consumidor que elige un producto o un servicio en el mercado. Así, las reformas académicas promoverán la flexibilidad y la capacidad de elección del estudiante. Ideas que se centran en la exaltación de la libertad individual, retomadas posteriormente en el neoliberalismo⁶⁴.

2.3.2 El derecho de libertad de cátedra desde la doctrina del Constitucionalismo Social.

Aquí se logra superar el paradigma de la dominación legal surgiendo el estado constitucional de derecho, garantizando la dignidad humana, avanzando de un estado legalista a un estado constitucional de derecho, buscando la humanización de la ley por medio de principios y valores, siendo un movimiento universal consistente en la incorporación a las constituciones los derechos sociales. Aparece el derecho a la educación como un derecho social y dentro de éste se reconoce la libertad de cátedra que se concibe como derechos y libertades individuales, consagradas en las primeras declaraciones de derechos (Norteamericana y Francesa a finales del XVIII), pero que, en realidad se va configurar propiamente como tal, desde la tradición Alemana; es decir, en el marco de los derechos públicos subjetivos (“derechos públicos concedidos

⁶⁴ MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre. (pág.90)

a los individuos pero no de un modo originario y autónomo, sino derivados de la pertenencia del individuo al Estado”). En la cual, se exige una política activa por parte de los poderes públicos para garantizar y fomentar el derecho de libertad de cátedra. Retomándose este derecho en la Constitución alemana de Weimar, en 1919, que en su artículo 142 declara: “El arte, la ciencia y su docencia son libres. El Estado les concede su protección y participa en su fomento”. Residiendo en el constitucionalismo social, la ideología por la cual, el Estado ejecuta determinadas políticas sociales que garantizan y aseguran el ‘bienestar’ de los ciudadanos en determinados marcos como el de la educación, dentro del cual, se reconoce el derecho de libertad de cátedra como un derecho social y como garantía constitucional, tanto del docente y estudiante, como de las instituciones de formación académica.

A finales de la década de 1960 y fruto de los grandes avances en la universalización de la educación secundaria en varios países, se produjo una fuerte presión por el acceso a las universidades por parte de los nuevos bachilleres. Los organismos internacionales y las políticas desarrollistas impulsaron las políticas de expansión de la educación superior también en América Latina.

En cuanto al concepto de autonomía y libertades académicas, en esta época, se extiende y generaliza la idea del vínculo de la universidad con el Estado (Estado social) que ya había sido introducido en Alemania en el siglo XIX. Adicionalmente y fruto en parte de la democratización del acceso a la educación, de las luchas por la autonomía en la primera mitad del siglo XX y de las luchas estudiantiles en los sesenta, se vincula la autonomía y las libertades académicas a la idea de libertad-participación o libertad insertada en una dimensión democrática (Estado democrático). Aunque en varios

países latinoamericanos, estas ideas van a ser truncadas por las dictaduras militares, pero en años posteriores resurgirán con mayor fuerza.

Desde el punto de vista de la formación, la universidad de masas no innovó pedagógicamente, y adaptaron algunas estrategias, para cursos masivos y se introdujeron algunas nuevas tecnologías en forma incipiente, como los medios audiovisuales y los primeros computadores. La revolución estuvo en el cambio de escala, en la democratización del acceso, en empezar a considerar la educación superior como un derecho, en la radicalización política y la participación, en el crecimiento de la extensión solidaria y comprometida con los más pobres, en la emergencia de la investigación-acción y en el empoderamiento de los jóvenes⁶⁵.

2.3.3 La libertad de cátedra: Un enfoque desde la Doctrina del Neo Constitucionalismo Europeo

El constitucionalismo contemporáneo surge como una combinación de dos modelos constitucionales, el norteamericano y el europeo en el primero lo fundamental dentro de sus constituciones es que los individuos, lleven a cabo sus vidas dentro del marco de un estado neutral, mientras que el en segundo, el fin de la Constitución es netamente político, con el objeto de agregar valores como la libertad y la democracia a través de la humanización de la ley y tiene como característica principal, defender y dar mayor importancia a los principios del liberalismo y de manera esencial, defender los Derechos Humanos, y es así que, ya no se habla de un Estado de Derecho, sino de

⁶⁵ MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre. (pág. 85 y 86)

un Estado Constitucional de derecho, debido a que la Constitución guarda una serie de valores, principios y pautas de contenido liberal y democrático con los cuales, se resuelven los casos vinculándose el derecho y la moral y aceptando la participación del Estado.

En los noventa, se van a producir una serie de cambios de fondo en la concepción de la autonomía, la libertad de cátedra y la formación que, de alguna manera, son resultado de la expansión de los sistemas de educación superior, pero que suponen un cambio de rumbo piloteado desde perspectivas neoliberales y neoinstitucionales. En primer lugar, se desvalorizó el pregrado como mecanismo de distinción. La elitización que caracteriza las universidades se desplazó hacia los posgrados.

Las especializaciones y maestrías profesionales van a cumplir la función de los pregrados y van a ser reguladas por el mercado, tanto en la oferta como en los costos. Las universidades públicas ya no forman las élites futuras ni, los cuadros, y el concepto de élite también se hace más difuso. La formación en pregrado, se orienta a unas competencias básicas y se acorta la distancia entre formación tecnológica y de pregrado; es menos especializada, más general, orientada hacia un trabajo flexible e inestable, lo que se concreta en la disminución de la duración de los estudios y de los costos. La investigación se desplaza hacia los posgrados, inicialmente a las maestrías y finalmente a los doctorados. La investigación va a ser regulada por estándares y pares internacionales y, poco a poco, se va convirtiendo en un proceso “semi-industrial” y muy competitivo. En este contexto surge una nueva manera de entender la educación y el conocimiento como mercancías, algo que había sido preparado por los estudios

económicos de la educación, y se va consolidando un mercado educativo cada vez más internacionalizado y global. En cuanto a la formación universitaria como tal, aparecen nuevos espacios y tecnologías.

- ✓ Se mantienen todas las modalidades anteriores (escolásticas, tutoriales, profesionales, de investigación y masivas).
- ✓ Se empieza a realizar un uso intensivo y extensivo de las bases de datos, digitalización, Internet, software de simulación, etc. Hay una gran expansión de la educación a distancia y se crean programas e incluso universidades completas a distancia o virtuales. Si bien la universidad desde sus inicios ha sido muy internacional, en este momento se intensifica la internacionalización y globalización: se estimula sistemáticamente la movilidad estudiantil y profesoral, se crean dobles titulaciones, franquicias, espacios regionales de formación, etc.
- ✓ La formación se piensa como un proceso a lo largo de toda la vida. Los estudios no son terminales ni pretenden ser exhaustivos. Ante un panorama muy complejo de formación y la necesidad de establecer unos estándares que estimulen la competencia en el mercado y la movilidad estudiantil, el currículo empieza a definirse, no tanto en los contenidos sino en la evaluación por competencias de tipo general o laborales.
- ✓ Se estimula el vínculo universidad-empresa y universidad-mercado en la creación de nuevos programas. En un contexto de desempleo generalizado, se

crean observatorios laborales como una forma de realizar un seguimiento al éxito laboral de programas e instituciones.

✓ Se intensifican las lógicas empresariales y los criterios de eficiencia en la “gestión” académica.

✓ Se promueve la competitividad global basada en rankings, acreditación, etc.

Las universidades deben también competir por los recursos. · Se intenta separar la docencia de la investigación y la extensión en diferentes niveles y ámbitos.

Desde el punto de vista de las transformaciones de la autonomía los organismos internacionales desde los noventa promueven un cambio de concepto, articulándola con la “rendición de cuentas” y la responsabilidad social. Por ejemplo, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior, habla de “disfrutar de plenas libertades académicas y de autonomía, concebidas como un conjunto de derechos y obligaciones siendo al mismo tiempo plenamente responsables para con la sociedad y rindiéndole cuentas⁶⁶”. Los Estados intensifican los mecanismos de control y se convierten en evaluadores y reguladores de los sistemas de educación superior, otorgando los recursos a las universidades en función del logro de indicadores de cobertura, calidad, productividad y eficiencia. Acorde con la exaltación de la libertad individual promovida desde el neoliberalismo, va a presentarse un fortalecimiento de las ideas liberales de la libertad de cátedra y estudio, pero entendidas desde la lógica del consumidor que elige un producto o un servicio en el mercado. Las reformas académicas promoverán la flexibilidad y la capacidad de elección del estudiante.

⁶⁶ MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-diciembre. (pág.86 y 87)

2.3.4 El derecho de libertad de cátedra desde la visión de la doctrina del Nuevo Constitucionalismo Latino Americano

Todas las personas nacen con igualdad de derechos y dotados de conciencia, es por esa razón que deben dignificarse los unos con los otros, a través de una visualización de un ideal común, por el que todas las sociedades deben trabajar para poder alcanzar, y es ahí, donde se puede apreciar la magnitud del valor que posee la enseñanza y la educación, pero como una herramienta de libertad donde se formen profesionales con capacidad de conciencia crítica capaces de movilizar una sociedad entera, para darse cuenta y más concretamente conocer a profundidad que una educación capaz de mostrarnos el significado de libertad solamente será aquella que nos muestre con sentido como dirigir nuestras propias vidas de una manera crítica, pero no de una forma mecanizada por imposiciones de una ideología elitista que menosprecia el valor de la enseñanza de los derechos fundamentales y de las libertades, obstruyendo la construcción de un hombre libre y capaz con sentimiento de solidaridad y respeto por los derechos de los demás y competente para cuestionar las injusticias, utilizando como medio idóneo para ello, una educación que sirva de instrumento de democracia, ejercitando cada uno de los principios que le han sido transmitidos por medio de una enseñanza concientizada; porque *“la educación, por su propia naturaleza, constituye una vía irremplazable para que la sociedad futura, respete la primacía de la dignidad humana y la fraternidad de los pueblos⁶⁷”*.

⁶⁷ CARIDE, JOSÉ ANTONIO; MAYOR ZARAGOZA, FEDERICO; ORTEGA, ROSARIO; PERES AMÉRICO; POSE, HÉCTOR (2009). Los Derechos Humanos en la educación y la cultura, del discurso político a las prácticas educativas: 1ª edi.- Rosario: Homosapiens Ediciones. (pág.13)

No hay que perder de vista, que el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano es el conjunto de reformas Constitucionales que las Asambleas Constituyentes de los países en Latinoamérica, están incorporando a sus Constituciones, primeramente, consolidando los derechos que ya han sido reconocidos por los Estados, como también, en un plano más innovador, el reconocimiento de nuevos derechos en los textos constitucionales, derechos que se traducen en las necesidades sustanciales que los ciudadanos llevan consigo, la dignificación de la persona humana; ya que todas las reformas que esta doctrina impulsa, buscan el buen vivir de los ciudadanos, y que las personas gocen de una vida digna, con la satisfacción de sus necesidades básicas en su plenitud, y dentro de esos derechos está el derecho a la educación, entre otros derechos que pertenecen a la categoría del buen vivir. Paulo Freire, concibe el derecho a la educación como una práctica liberadora la cual va a crear condiciones a través del campo pedagógico, ya que la libertad de cátedra, es un derecho íntimamente relacionado con el desarrollo de las sociedades en cuanto a la democratización fundamental de los derechos⁶⁸.

⁶⁸ FREIRE, PAULO (2011). La Educación Como Práctica de Libertad; Editorial Siglo XXI, reimpresso en 2015. (pág. 9)

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III. EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DEL DERECHO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA.

El desarrollo constitucional y jurídico del derecho de libertad de cátedra, comprende tres componentes relevantes, el primero, la base jurídica del derecho de libertad de cátedra como parte de la educación universitaria en El Salvador, que se encuentra contenida en la Constitución de la Republica y desarrollada en las leyes secundarias de educación superior, así como, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y Reglamentos de aplicación. Segundo, se hace un breve análisis de la Jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional en referencia a la libertad de cátedra, resumiendo finalmente en un cuadro comparativo los aportes jurisprudenciales de países hispanoamericanos. Por último, se presenta un análisis comparativo del derecho internacional sobre la regulación constitucional de la libertad de cátedra en diversos países.

3.0 BASE JURÍDICA

En El Salvador, la base jurídica del derecho de libertad de cátedra en la educación universitaria, se encuentra contenida en la Constitución de la Republica y desarrollada en las leyes secundarias de educación superior, así como, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y Reglamentos de aplicación; por tanto, se hará un breve análisis de las normas de cada aspecto jurídico que la comprende.

3.1 Naturaleza Jurídica del derecho de Libertad de Cátedra

La libertad de cátedra forma parte de Los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona, la cual, es el origen y el fin de la actividad del Estado; tiene sus orígenes en dos derechos fundamentales a saber: *El derecho a la educación y el derecho a la libertad personal*. En el primero, siendo parte integrante de los Derechos Sociales, tiene su relación directa con el derecho a la enseñanza en la educación y se manifiesta como libertad académica⁶⁹; mientras que el segundo, como un derecho individual, es una proyección de la libertad ideológica, y una manifestación de la libertad de expresión⁷⁰, por ello, la libertad de cátedra está limitada al ejercicio de la docencia universitaria, es por tanto, una libertad autónoma y constitucionalmente distinta de la libertad de expresión, siendo reconocida puntualmente en los artículos 60 y 61 de la Constitución.

El derecho de libertad de cátedra es, por tanto, un derecho individual público de carácter subjetivo. Como derecho subjetivo público, basta el hecho de ser persona humana para convertirse en titular del derecho (Ejemplos: El derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal etc.) y que esté garantizado por nuestra ley fundamental; mientras que, como un derecho subjetivo individual permite garantizar las facultades que el individuo tiene en relación con los miembros del grupo social al que pertenece y también con relación al Estado del que forma parte –Las facultades son reconocidas a los individuos por la ley para que puedan realizarlas, por medio de

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983). Establecidos En el Título II, “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, Capítulo II “Derechos Sociales”, Sección Tercera: “Educación, Ciencia y Cultura” en los artículos 53 al 64.

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983). Establecidos En el Título II, “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, Capítulo II “Derechos Sociales”, Sección Tercera: “Educación, Ciencia y Cultura” en los artículos 1, 6, al 64

actos libremente, en satisfacción de sus propios intereses, se dice que estos derechos son un poder, porque el individuo está apoyado por la ley para que los demás tengan la obligación de respetarlos (Jus est facultas agendi)⁷¹-. Por tal razón, para gozar del derecho de libertad de cátedra, el individuo deberá acreditar la especialización docente; es decir, para ser titular de este derecho deberá poseer, como requisito indispensable, el título de acreditación como miembro de la academia de enseñanza universitaria.

En cuanto a su contenido, doctrinariamente, se ha determinado que el derecho de libertad de cátedra comprende: Primeramente una **dimensión personal**, configurada como el derecho de cada docente para transmitir los conocimientos, ideas y convicciones científicas que se estimen a bien, siempre que la actividad se produzca de una manera sistemática e institucionalizada (requerimiento que cumple la cátedra universitaria); al respecto la Sala Constitucional Española ha declarado: “*Desde el punto de vista individual es una expresión fundamentalmente personal de la libertad, de manera que el docente puede manifestar sin trabas y con finalidad propiamente pedagógica, su propio pensamiento así como dedicarse con autonomía a la investigación*”⁷².

En segundo lugar, lo anterior, presupone y precisa de una organización de la docencia y de la investigación que la haga posible y la garantice; reconociéndose de esta forma, otra **dimensión del derecho de libertad de cátedra, la institucional u** objetiva, en virtud de la cual, “la libertad individual requiere, como decía Haberle, «de

⁷¹ KURI, AMPARO (2017). Introducción al Derecho. Derecho subjetivo público. México. En <http://html.rincondelvago.com/derecho-subjetivo-publico.html>

⁷² ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346. (pág.80)

las circunstancias vitales garantizadas institucionalmente, del lado institucional de los derechos fundamentales, así como de los complejos normativos que los enriquecen, que les dan dirección y medida, seguridad y amparo, contenido y función»⁷³. Dimensión que se concretiza en la autonomía universitaria, la cual, según lo dictó nuestra Sala de lo Constitucional: “*Consiste en la facultad de autoformación, capacidad de dictar normas concretas y fragmentarias, de ser capaz de servir de soporte a un verdadero ordenamiento, aunque particular pero como parte integrante del Estado y también capacidad de acción, lo cual implica: (a) capacidad de adoptar las estrategias más apropiadas para el desarrollo de sus propios fines, es decir, para definir su propia política; y, (b) aptitud para cumplir esa política bajo su propia responsabilidad*”⁷⁴. Esta autonomía permite, a su vez, que la libertad de cátedra sea real en las universidades, ya que es imposible, que una universidad pueda garantizarla si aquella como institución no es autónoma, exenta de injerencias externas de los poderes públicos.

En esa misma orientación Mendoza Orantes en su Constitución Comentada establece: “la libertad de cátedra se define como un derecho fundamental que comprende dos vertientes: 1.- **Desde el punto de vista Institucional:** Es la potestad de la institución educativa, de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin sujeción y plena autonomía con respecto a lo dictado por poderes externos a ella y con salvedad de la materia reservada al Estado (Garantía Constitucional). 2.- **Desde el**

⁷³ VIDAL PRADO, CARLOS (2008). Libertad de Cátedra y Organización de la Docencia en el ámbito universitario. Revista española de Derecho Constitucional, Numero 84. Septiembre- diciembre. pág.239

⁷⁴ ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. Autonomía Universitaria. Estado y universidad, Memoria Histórica de la UES. <http://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/viewFile/11/15>.

punto de vista individual del docente: Es la Facultad del docente o investigador de expresar sus ideas, pensamientos y opiniones en el ámbito institucional (a través de la docencia, mediante publicaciones, en círculos institucionales, etc.), permitiendo la coexistencia de diversas corrientes de pensamiento, que permitan que la institución superior esté conformada por foros de discusión abiertos, sin tendencias ideológicas predeterminadas (derecho fundamental)⁷⁵.

Tercero, podemos agregar la **dimensión intrapersonal** del derecho de libertad de cátedra, consistente en las relaciones interpersonales surgidas del ejercicio de la libertad de cátedra en la enseñanza, entre los sujetos del proceso educativo y que pueden regularse a través de la costumbre, acuerdo mutuo o por ley, constituyéndose en el fundamento de la educación en la sociedad. Entonces, debemos considerar que el proceso educativo no cuenta con un solo actor importante, sino con tres: estudiantes, profesores y las instituciones de Educación Superior. Mención especial deben de tener los derechos de los estudiantes, sujetos principales en la relación del docente, dentro del proceso académico. Así desde sus inicios, la libertad académica implica, que los profesores tienen libertad de enseñar y los estudiantes libertad de aprender⁷⁶; por ello, establece la Recomendación de la UNESCO: “es necesario para una comprensión cabal del derecho de libertad académica, entender como destinatarios de tal derecho a todos los actores del proceso educacional. Es de vital importancia reconocer que no existe sólo un derecho de libertad de cátedra académico (conocido como “libertad de

⁷⁵ MENDOZA ORANTES, RICARDO y otros (2013). Constitución Comentada. sexta edición. pág.67

⁷⁶ Implica que los estudiantes tienen la libertad de elegir su propio camino de estudio, tomando los cursos que ellos prefieran, en las universidades que elijan.

enseñar”) sino también un derecho de libertad de cátedra estudiantil (“lernfreiheit” en alemán, literalmente “libertad de aprender”)⁷⁷.

A los actores antes mencionados, nuestra Constitución añade a los padres de familia (artículo 55 inciso dos) y así lo interpreta la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al declarar: *“el derecho de la libertad de enseñanza puede adoptar la modalidad de: (a) libertad de cátedra, cuando se dirige al docente que ha de ejercer su actividad en un centro –sea público o privado–, a quien se garantiza la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos; (b) libertad de creación de centros educativos, si el particular pretende llevar a cabo la fundación de tal establecimiento, con el objeto de impartir la enseñanza de niveles oficiales; asimismo, puede encontrarse comprendido en este macro concepto de libertad de enseñanza; (c) el derecho de los padres a elegir, sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos”*... *“entre los sujetos involucrados en las relaciones jurídico-sociales que se derivan de este proceso se encuentran, además de las instituciones públicas correspondientes, los docentes, los padres de familia, los estudiantes y los establecimientos educativos privados”*⁷⁸.

Por lo que, se requiere garantizar las relaciones interpersonales surgidas del ejercicio de la libertad de cátedra entre los sujetos del proceso educativo, que en ocasiones entran en conflicto y en caso que así fuere, los límites establecidos por las

⁷⁷ UNESCO (1998). “Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior”. Actas de la Conferencia General, 29ª reunión. Volumen 1: Resoluciones. UNESCO.

⁷⁸ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM. (pág.13-14).

normas constitucionales y legales, son las que deben regular su eficaz cumplimiento y efectiva aplicación⁷⁹.

3.2 Constitución de la República

De conformidad al artículo 60 de la Constitución de la República, siendo esta disposición parte del derecho a la educación, establece en su inciso primero, “para ejercer la docencia se requiere acreditar la capacidad en la forma que la ley disponga”; así mismo, dispone imperativamente en su inciso tercero, “Se garantiza la libertad de cátedra”, por medio del cual, asegura que se dispone de este derecho, como parte del concepto macro de libertad de enseñanza, para todo el proceso educativo.

También, se estipuló por el constituyente para la Universidad de El Salvador en el artículo 61 inciso primero, donde pese a concedérsele autonomía, se le está exigiendo que se respete la libertad de cátedra”; igualmente, para las universidades privadas establece en el inciso tercero: “La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra”.

Un análisis de los artículos anteriores permite determinar lo siguiente. Primero, de acuerdo al inciso tercero del artículo 60, por estar regulando la docencia en general y siendo aplicable a todo el sistema educativo del país, podemos decir que el derecho de libertad de cátedra goza de una disposición constitucional que es aplicable al ejercicio de la docencia en todos los niveles educativos del país, ello a pesar, que la

⁷⁹ En el caso concreto, se establece que se debe de garantizar una educación democrática, con formación crítica, justa y humana (artículos 55 y 57 de la Constitución), así como, el respeto a los derechos individuales.

doctrina tradicionalmente asigna este derecho a la educación universitaria en forma exclusiva.

Segundo, que aunque la Constitución de la República, en el artículo 61, le concede en el inciso primero, el goce de autonomía a la Universidad de El Salvador en los aspectos docente, administrativo y económico, hace un especial énfasis en que ésta debe de respetar la libertad de cátedra; igual orden manifiesta en el tercer inciso, en cuanto a la creación y funcionamiento de las universidades privadas, enfatizando que se hará, respetando la libertad de cátedra; ello implica, que el Constituyente, da especial categoría jerárquica a este derecho individual sobre cualquier otro, dentro de la enseñanza universitaria. Claro está que la libertad de cátedra en estas disposiciones, al igual que en el inciso tercero del artículo 60, en el que imperativamente dispone: “se garantiza la libertad de cátedra”, tiene un contenido negativo. Es decir, la facultad del docente de disponer, expresar, enseñar y publicar libremente sus ideas, investigaciones y contenido académico por él realizados y de no permitir injerencias internas o externas a tales contenidos.

Tercero, en ambos incisos del mismo artículo, se establece que la educación superior, tanto pública como privada, se regirá por una ley especial, es decir, para el goce de la autonomía en la Universidad de El Salvador y las demás del Estado, deberán establecer y regirse por estatutos, que sentarán los principios generales para su organización y funcionamiento, pero que serán enmarcados y regulados dentro de dicha ley especial. En dicha disposición constitucional, se puede determinar que la libertad académica, que comprende tanto la libertad de cátedra como la autonomía universitaria (libertad de cátedra institucional) y por ende, la libertad de aprender estudiantil, no son

verdaderamente libres o autónomas, pues se aprecia el propósito del Estado de mantener control sobre el ejercicio de la docencia a través de una ley especial, característica de un Estado Docente liberal.

Por otra parte, es importante mencionar que la Constitución ha establecido otros actores sujetos del derecho de la libertad de enseñanza, tal es el mencionado en el inciso segundo del artículo 54, que establece: “los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos”, que a su vez, podríamos decir, comprende el derecho de aprender de los estudiantes universitarios (por ser adultos), los cuales, unidos al derecho de libertad enseñanza de la institución educativa, por su autonomía, restringen o limitan el derecho de libertad de cátedra docente.

3.3 LEYES Y REGLAMENTOS

En el marco legal y en obediencia al mandato constitucional, el país cuenta con una Ley General de Educación, la cual es aplicable a todo el sistema educativo básico y preuniversitario, y una Ley de Educación Superior, que se le denomina especial en el artículo 61 inciso primero de la Constitución, y que tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan. Para efectos del presente estudio, nos enfocaremos en las regulaciones relacionadas con la educación universitaria, y en especial, la referida a la Universidad de El Salvador con énfasis a la Facultad Multidisciplinaria Oriental.

3.3.1 Ley de Educación Superior

En la legislación secundaria, en materia de educación universitaria se tiene contemplada, en obediencia al mandato constitucional, el garantizar el derecho de libertad de cátedra. Así la Ley de Educación Superior en su art. 24⁸⁰, establece: “Las instituciones de educación superior y sus docentes e investigadores, gozan de libertad de cátedra. Las autoridades estatales y los particulares que coartaren dicha libertad, responderán de sus actos de conformidad a las leyes”. Así mismo, en el artículo 25 titulado “Autonomía y Libertad”, reconoce que “la Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo...”. Lo anterior, demuestra que hay una regulación que desarrolla el derecho constitucionalmente establecido; sin embargo, hay que recalcar que en el inciso final del artículo 24, se establece “los que coarten dicha libertad, responderán de sus actos de conformidad a las leyes”; siendo la principal deficiencia, la inexistencia de una regulación sancionatoria específica, relacionada a este artículo, es decir, no existe Ley secundaria, sea penal o administrativa, que comprenda una sanción para esta infracción.

3.3.2 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (LOUES)

La legislación universitaria, de la Universidad de El Salvador, tiene como principal ordenamiento jurídico, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador⁸¹;

⁸⁰ Ley de Educación Superior por Decreto Legislativo No 468 de fecha 14 de octubre de 2004 y publicado en el Diario Oficial No 216, Tomo No 365, de fecha 19 de noviembre de 2004.

⁸¹ Ley Orgánica de la Universidad. Aprobada por Decreto Legislativo No 597 de fecha 29 de abril de 1999 y publicada en el Diario Oficial No 96 de fecha 25 de mayo de 1999.

la cual, tiene como objeto “establecer los principios y fines generales en que se basará su organización y funcionamiento”, así mismo señala, en el artículo 4, “la Universidad para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía en lo docente, lo administrativo y en lo económico”; además, declara en el artículo 5 inciso dos “La enseñanza universitaria será esencialmente democrática, respetuosa de las distintas concepciones filosóficas y científicas que contribuyen al desarrollo del pensamiento humano” y también, comprende el artículo 6, donde señala “la libertad de cátedra y la docencia libre” el cual establece que: “El personal académico de la Universidad gozará de libertad de cátedra. Se entiende por ésta, la exención de obstáculos para investigar, exponer y transmitir el saber científico; se manifiesta en la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad, así como su análisis crítico, con el propósito exclusivo de ilustrar y orientar la investigación. Este derecho no se opone al señalamiento por los respectivos organismos, de normas pedagógicas y disposiciones técnicas y administrativas encaminadas a la mejor prestación del servicio docente. Se reconoce la docencia libre como un medio de enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje”.

Un análisis de este artículo 6 permite conocer, luego de garantizar que el personal académico gozará de libertad de cátedra, inicia brindando una definición de este término, así, como describir el contenido de su significado, para luego, limitar este derecho a “las normas pedagógicas, disposiciones técnicas y administrativas encaminadas a la mejor prestación del servicio docente” y finaliza determinando que “se reconoce la docencia libre” para que el proceso de enseñanza aprendizaje sea enriquecido.

Es importante, hacer notar dos aspectos: El primero, que tal disposición permite que el derecho de libertad de cátedra, aunque se garantice su goce y se reconozca la docencia libre, se vea supeditado a normas operativas, aún a aquellas de carácter administrativas. Segundo, que el propósito de enmarcar el goce de este derecho sin oposición a las normas operativas de la Universidad, es para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje; lo que obliga, que la institución deba establecer reglamentos, instructivos o manuales que regulen la aplicación en el ejercicio de este derecho, a fin que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea democrático.

Por ello, en el artículo 41 literal a) de la ley Orgánica, limita el ejercicio del docente en la enseñanza, al establecer como derecho de los estudiantes: *“Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo a los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica”*.

En relación a la participación en los órganos de gobierno, uno de los elementos que comprende la libertad de cátedra (según la Recomendación de la UNESCO), es que, la ley Orgánica de la Universidad establece que tres organismos son los que ejercen el gobierno en la institución, la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y el Rector, donde los dos primeros son colegiados integrados por representantes del personal académico, del sector profesional no docente y por representación de los estudiantes (art. 23 y 13), igual instituye para cada Facultad. Estableciéndose a la vez, que, para acreditar la representación en dichos órganos, será por elección en cada sector respectivo, como elemento enriquecedor del proceso democrático de la enseñanza universitaria.

Finalmente, trascendental es hacer mención al punto de vista que sobre la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, hiciera el analista Ignacio Ellacuría sobre los principios ideológicos y filosóficos, centrándose en el análisis de la “preservación de las más caras conquistas de las universidades latinoamericanas⁸²”, que para efecto de esta investigación se describen: la libertad de cátedra, la autonomía universitaria y por último, sobre la orientación profesionalista de los fines establecidos en la ley.

En relación a la libertad de cátedra (art. 6) expresó que: “La definición es mala y tendenciosa: (1) se reserva la libertad de cátedra al docente, lo cual implica que la función primordial de la Universidad sea la docencia, reduciendo los sujetos a que debe de ir dirigida la labor universitaria; (2) reduce la libertad a las doctrinas e ideas, como si no fuera objeto primordial del trabajo universitario, la realidad nacional, en su concreta configuración socioeconómica y política; (3) se reduce el propósito o finalidad de la libertad universitaria a enseñar e investigar, anulando así otras posibilidades esenciales que lleven directamente a la transformación, incluso política de la realidad nacional –sin meterse en activismo político– como sería: el convertirse en conciencia universitaria, crítica y transformadora, forzosamente pública de los problemas y de la realidad nacional.”

En cuanto a la autonomía universitaria (art. 4) puntualizó, el marco formal es bueno, por dos puntos que plantean con mayor audacia la autonomía: El primero, la preservación de la independencia y seguridad de la universidad en todo lo referente al cumplimiento de la labor universitaria, en especial al nombramiento de los profesores;

⁸² ELLACURÍA, IGNACIO (1999). Escritos universitarios. UCA editores. El Salvador. (págs. 29-40)

segundo, es la protección incluso penal contra aquellos que desde el poder impiden el libre ejercicio de esa labor. Sin embargo, enfatizó que, “tal autonomía se limita a lo docente, en lo administrativo y en lo económico, pero, al parecer ya no será ella misma autónoma”.

El tercer punto de análisis, es sobre el pronunciadísimo acento profesional que tiene la ley, así la orientación profesionalista de los fines, que se establecen en el artículo 3 de la ley; la integración de la universidad comprende a los profesionales, como parte de los miembros de la comunidad universitaria; la equiparación de los profesionales a los profesores en los órganos de gobiernos como la AGU y Juntas Directivas de Facultades, y el sistema de organización académico en facultades para favorecer las carreras profesionales. “Montar, por lo tanto, una universidad, dando preferencia axiológica a la profesionalización, es convertirla en favorecedora de una casta privilegiada y en servidora doméstica del poder social, es un freno para que la universidad sea conciencia crítica y operativa del cambio social.

El planteamiento anterior, es fundamental ya que permite determinar si la universidad, por medio de su máxima disposición normativa, está cumpliendo su verdadera misión, el cambio social, la transformación radical de la sociedad y a la vez, “preservando las más caras de las conquistas” de la universidad: La libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

3.3.3 Reglamento General de la ley Orgánica de la UES⁸³

Este ordenamiento tiene por objeto, “desarrollar y complementar las disposiciones básicas y generales de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en lo referente a su organización y desarrollo” (artículo 1), comprende como única disposición el literal h) del artículo 36, referida a la aplicación del derecho constitucional de libertad de cátedra, por medio de la cual, determina como otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas “Garantizar el ejercicio de la libertad de cátedra y docencia libre, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica”.

En esta disposición, hace énfasis en la obligatoriedad que tienen las autoridades de las Facultades, siendo ésta la unidad básica de la estructura de gobierno de la Universidad, es decir, las Juntas Directivas de cada Facultad, serán responsables de garantizar “el ejercicio de la libertad de cátedra y la docencia libre” o sea de la efectividad del artículo 6 de la Ley Orgánica. Sin embargo, para el caso de nuestra investigación, la Facultad Multidisciplinaria Oriental, nuestro objeto de estudio, no posee actualmente ningún reglamento, manual o instructivo que permita ejercer la libertad de cátedra con la debida orientación de la docencia.

3.3.4 Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador

La trascendencia del derecho de libertad de cátedra y el desarrollo jurídico operativo que debe de tenerse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica, hace que la Universidad la regule, a fin de evitar su incumplimiento, al estipularlo como infracción

⁸³ Reglamento General de la ley Orgánica de la UES. Aprobado por Acuerdo No 70/99-2000 (VI) de fecha 25 de mayo de 2001.

grave en el Reglamento Disciplinario; así, se establece en el artículo 11 “Son infracciones graves las siguientes”, señalando en el literal k) “Atentar contra la libertad de cátedra obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber científico o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad; o la utilización de la cátedra para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir solamente una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma dogmática e intolerable”.

Siendo el principal objeto de regulación en esta disposición, el “atentar contra la libertad de cátedra”, estableciéndose que, cualquier forma de obstaculización del ejercicio de libertad de cátedra, es atentar contra este derecho; a su vez, permite inferir que el ejercicio de la libertad de cátedra comprende las siguientes acciones: la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber científico o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad.

También ésta regulación, permite sancionar aquellas acciones que, siendo diferentes a las contenidas en el programa de estudio sean difundidas, es decir, utilicen el ejercicio de la docencia para realizar un quehacer diferente al asignado en los contenidos programáticos respectivos; entre estas acciones se especifican: “La utilización de la cátedra para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma dogmática e intolerante”. Ello permite deducir, que se tiene el propósito de sancionar aquellas prácticas antidemocráticas, que el docente en uso de su poder académico quiera

imponer a sus estudiantes y coaccionar el derecho de libertad de cátedra estudiantil, en el proceso de aprendizaje y en defensa de sus derechos individuales.

3.3.5 Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador

Este reglamento comprende aspectos académicos y en relación a la libertad de cátedra contiene en el Título VII, el capítulo III titulado “Evaluación de Unidades de Aprendizaje” que comprende del artículo 132 al 154; mediante los cuales, limitan el ejercicio de este derecho al regular la evaluación del aprendizaje, determinando que el sistema de evaluación y las actividades en la enseñanza, las cuales, deberán estar dentro de los programas de estudio y específica, que las actividades ex aula deben ser previamente autorizadas por la Jefatura de la unidad académica.

Así también, asigna deberes del docente en el proceso de evaluación detallando las responsabilidades que el evaluador tendrá; describe y norma el proceso de evaluación, señalando cuantas evaluaciones como mínimas se deben realizar, la obligación de resolver el examen posteriormente, el número máxima de evaluaciones que deberá tener el estudiante en un día, la escala de calificación a aplicar, nota mínima de aprobación de la asignatura, el derecho de revisión de las pruebas, la obligación de repetir una prueba cuando haya sido reprobada por el 60% de los estudiantes, las pruebas de suficiencia como oportunidad para el estudiante que reprueba la asignatura con nota entre 5.0 y 5.94 de nota.

También, el artículo 207 literal “c”, que reza: “Son atribuciones de cada miembro del Tribunal Calificador de los Departamentos o Escuelas, las siguientes: c)

Hacer observaciones verbales y escritas para ser incorporadas al trabajo a criterio del docente asesor.” La norma en mención forma parte del Título IX, Capítulo II, titulado “Del Proceso de Graduación” del respectivo reglamento, cuyo propósito es regular el proceso de evaluación del Trabajo de Graduación que realizan los estudiantes, como requisito para optar al grado académico respectivo de la carrera que han egresado; pero se encontró que ésta disposición impide garantizar el derecho de libertad de cátedra, ya que por una parte asigna la función a los docentes que forman parte del Tribunal Evaluador, de hacer observaciones verbales y escritas para ser incorporadas al trabajo de grado, y por otra restringe que tales aportes puedan ser incluidos en el documento, al dejar a criterio del docente asesor el que puedan ser o no incorporadas en el mismo, violentándose de esa forma el derecho de los docentes aportadores de que sus ideas académicas científicas para enriquecer el documento⁸⁴.

3.3.6 Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Oriental

A pesar de tener regulaciones en la normativa antes mencionada, la Facultad Multidisciplinaria Oriental se enfrenta con situaciones no reguladas y que violentan los derechos académicos de los estudiantes, por lo que recurre a establecer lineamientos a través de acuerdos; entre éstos, se menciona el Acuerdo No. 42-15-19-VII-3, de fecha 8 de septiembre de 2016, que literalmente dice: “3. *Seguimiento a Acuerdo de Junta Directiva No. 41-15-19-VII-14, relacionado a propuesta de lineamientos para regular la realización de Actividades Académicas que estén vinculadas al desarrollo de alguna*

⁸⁴ Ante tal situación encontrada, se ha interpuesto recurso de nulidad de la mencionada disposición y se anexa en el presente trabajo.

Unidad de Aprendizaje o de Formación Académica Profesional de cualquier carrera de la FMO-UES, donde establece las siguientes disposiciones que restringe la libre docencia: Que el docente deberá elaborar la planificación de cada unidad de aprendizaje que le corresponda, toda actividad relacionada en el programa de estudio debe ser establecida en la planificación al inicio del ciclo académico y por último, establece “Se prohíbe la realización de las siguientes actividades: Ventas de cualquier tipo, rifas o número de éstas, realizar viajes, fiestas, uso de distintivos de la UES, actividades fuera de los horarios aprobados y otras actividades que implique obtener prebendas académicas en unidades de aprendizaje y/o erogación de fondos para los estudiantes.

Lo anterior, demuestra que la Universidad y la Facultad Multidisciplinaria Oriental, han ejercido su potestad de autonomía universitaria al limitar el derecho de libertad de cátedra, regulando la función docente, pero a la vez, garantiza el derecho estudiantil en el proceso de enseñanza. Ello, demuestra que el significado de libertad de cátedra va incidiendo en el funcionamiento de la Universidad, y tal concepto se va ampliando al darle mayor potestad al derecho estudiantil y la aplicación regulatoria de la autonomía, aunque ello implique, limitar la potestad que, tradicionalmente, ha tenido la libertad de cátedra docente.

3.4 JURISPRUDENCIA

3.4.1 Jurisprudencia en El Salvador

En el país, La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce los procesos de amparo e inconstitucionalidades de las normas jurídicas, y por su

trascendental importancia e influencia, en todos los demás aspectos del derecho y la justicia, es relevante ilustrarse con sus resoluciones en lo referente al derecho de libertad de cátedra en el ámbito de la educación universitaria. Retomando las resoluciones de nuestra Sala y considerando que la libertad de cátedra forma parte de los “Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, que garantiza a los docentes universitarios la facultad de poder transmitir sus conocimientos, investigaciones e ideas en todo lo concerniente al proceso educativo de enseñanza-aprendizaje, es importante entonces, hacer un breve análisis de las resoluciones que al respecto se haya emitido y conocer la evolución que este derecho ha tenido en nuestra jurisprudencia:

✓ **Derecho a la educación y derecho a la libertad de aprender**

En el AMPARO 492-98 instituye que, *“en nuestro ordenamiento jurídico, y específicamente en nuestra Constitución, el derecho a la educación se encuentra incorporado dentro de los denominados Derechos Sociales. Reconociendo dicho derecho en el artículo 53 y en su Art. 54 la regulación del sistema educativo por parte del Estado, y garantizando en el artículo 61 todo lo relativo a la educación superior...”* *“De conformidad con lo expuesto, se advierte que el derecho a la educación tiene dos manifestaciones: (i) como libertad individual, entendiéndose que las personas tienen derecho de escoger el centro educativo en el que desean estudiar; y (ii) como prestación social, en virtud de la cual las personas tienen derecho a exigir que se les imparta educación por parte del Estado. Sin embargo, la titularidad del derecho a la educación como prestación social está condicionada a lo siguiente: (1°) que se encuentren dados los requisitos que permitan al Estado ofrecer dicha prestación*

social, v.gr. que exista por lo menos un centro de estudios estatal en funcionamiento; y (2°) que se carezca de los medios o recursos económicos necesarios para optar a una educación particular o privada”⁸⁵.

Posteriormente nuestra Sala estableció, *“la educación representa una de las herramientas fundamentales con las que cuenta el Estado salvadoreño, para lograr construir una sociedad sedimentada en los valores de justicia –concretada en libertad e igualdad–, seguridad jurídica y bien común, así como en el respeto de la dignidad humana; ello debido a que, en términos generales, constituye el proceso mediante el cual se desarrollan las capacidades físicas, intelectuales y éticas, que permiten al ser humano integrarse positivamente a un medio social determinado, lo cual de manera ineludible incide en la formación integral de su personalidad”⁸⁶.*

✓ **Libertad de enseñanza**

En relación a este derecho, continua la Sala de lo constitucional diciendo: *“Siendo el Estado salvadoreño el principal obligado a la conservación y fomentación del derecho a la educación, pero también se les reconoce a los particulares dentro de las formaciones educativas, el ejercicio de ciertas libertades, con la cual se busca garantizar y construir un sistema educativo nacional democrático y pluralista. De acuerdo a la doctrina esas libertades pueden agruparse en:*

Libertad de enseñanza, expresión que hace referencia a todo aquel que se dedica a la transmisión ordenada y sistemática de conocimientos, dentro o fuera del sistema

⁸⁵ SALA DE LO CONSTITUCIONAL (2000). de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Amparo 492-98. San Salvador, once de enero de dos mil. (pág. 8)

⁸⁶ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM San Salvador, tres de diciembre de dos mil diez. (pág.10).

*docente oficial; por lo que, como una primera aproximación a su contenido, puede afirmarse que toda persona natural o jurídica es libre de desarrollar una actividad de enseñanza, de difusión de ideas hacia otras”.*⁸⁷

Establece en el mismo amparo, que el derecho de libertad de enseñanza puede adoptar la modalidad de: “(a) *Libertad de cátedra*, cuando se dirige al docente que ha de ejercer su actividad en un centro –sea público o privado–, a quien se garantiza la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos; (b) *Libertad de creación de centros educativos*, si el particular pretende llevar a cabo la fundación de tal establecimiento, con el objeto de impartir la enseñanza de niveles oficiales; asimismo, puede encontrarse comprendido en este macro concepto –libertad de enseñanza–; (c) *El derecho de los padres a elegir sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos”.*⁸⁸

✓ **Libertad de cátedra:**

Como se ha mencionado anteriormente, nuestro Tribunal Constitucional ha ubicado el derecho a la libertad de cátedra, como parte del derecho a la enseñanza. Por ello define la libertad de cátedra así: “*Cuando la enseñanza se dirige al docente que ha de ejercer su actividad en un centro –sea público o privado–, a quien se garantiza la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos”.*⁸⁹

✓ **Libertad de creación de centros educativos**

⁸⁷ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM San Salvador, tres de diciembre de dos mil diez. (pág.13).

⁸⁸ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM San Salvador, tres de diciembre de dos mil diez. (pág. 13).

⁸⁹ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM San Salvador, tres de diciembre de dos mil diez. (pág.13).

También, ha definido la libertad de creación de centros educativos, en caso que el centro sea de carácter privado, como el derecho que se tiene: *“Si el particular pretende llevar a cabo la fundación de tal establecimiento, con el objeto de impartir la enseñanza de niveles oficiales”*.⁹⁰

Ante ello, también ha retomado de resoluciones anteriores y establece: *“La jurisprudencia de esta Sala le ha asignado a la libertad de creación y dirección de centros privados de educación, como derivación de la libertad de enseñanza – verbigracia, en sentencia de 3-XII-2010, amparo 5842008– vinculándola a las libertades de: (i) constituir una institución de cualquier nivel de escolaridad de acuerdo al ideario, proyecto o modelo educativo de sus fundadores; (ii) organizar los recintos académicos en relación con las finalidades u objetivos y los métodos propuestos para su funcionamiento; (iii) establecer el perfil de los docentes y profesionales que integrarán el plantel de la institución; (iv) definir el régimen de dirección, administración y responsabilidades internas; (v) crear los reglamentos disciplinarios que rijan la convivencia entre los alumnos, estos y sus superiores, así como el personal docente; (vi) implementar su propio sistema financiero y los vínculos con otras instituciones; y (vii) decidir sobre la reestructuración o la modificación de la organización o, en última instancia, la continuidad del centro, esto es, en determinado momento la viabilidad de cerrarlo o transferirlo a terceros”*.⁹¹

✓ **El derecho de los padres (estudiantes universitarios) a elegir la educación.**

⁹⁰ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM San Salvador, tres de diciembre de dos mil diez. (pág.13).

⁹¹SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2011) Inconstitucionalidad 48-2009 San Salvador, veintiocho de enero de dos mil once. (pág.8)

En atención a un derecho constitucional, establecido en el art 55 inciso segundo, la Sala de lo Constitucional reconoció, como parte del derecho de libertad de enseñanza, este derecho de los padres al establecer: *“El derecho de los padres a elegir sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos”*⁹². Así mismo, podemos deducir que este derecho es el mismo, que la doctrina ha dado en llamar, el derecho de libertad de estudio, consistente en la libertad que tienen los estudiantes de decidir su propio ideario educativo, como parte de su formación académica.

Así, el propósito de la Sala es sentar el precedente del papel que juega el derecho de los padres o alumnos en la enseñanza, al decir, *“se colige que la intención del legislador es hacer partícipes a los padres de familia, quienes juegan un papel importante en el proceso educativo de sus hijos, de todas las medidas que pueden incidir, positiva o negativamente, en el normal desenvolvimiento de las actividades educativas que reciben sus hijos en el centro de enseñanza.”*⁹³

✓ **Actores o elementos de la libertad de enseñanza**

Ante la necesidad de aclarar sobre la libertad de la creación de centro educativos se ha determinado que los actores de la libertad de enseñanza son además, de los centros educativos, correspondientes, los docentes, los padres de familia y los alumnos; así lo estableció al instituir: *“esta Sala ha sostenido que los particulares que se dedican a la enseñanza coadyuvan la prestación del servicio educativo, ampliando la oferta de*

⁹² SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010) Amparo 584-2008 y ACUM San Salvador, tres de diciembre de dos mil diez. (pág. 13).

⁹³ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2011) Inconstitucionalidad 48-2009 San Salvador, veintiocho de enero de dos mil once. (pág. 8).

*instituciones en las que se ofrece la enseñanza, a cambio de una contraprestación económica; por tanto, no son los únicos sujetos involucrados en las relaciones jurídico-sociales que se derivan de este proceso, pues además de ellos se encuentran como actores las instituciones públicas correspondientes, los docentes, los padres de familia y los alumnos”.*⁹⁴

✓ **Autonomía universitaria**

Sala de lo Constitucional en amparo número 38-97, definió la autonomía universitaria, al decir: *“Consiste en la facultad de autonormación, pero que no se agota en una mera capacidad de dictar normas concretas y fragmentarias, sino que se caracteriza por ser capaz de servir de soporte a un verdadero ordenamiento, aunque particular, pero como parte integrante del Estado.*

*La autonomía comprende no sólo la autonormación sino también capacidad de acción, lo cual implica: (a) capacidad de adoptar las estrategias más apropiadas para el desarrollo de sus propios fines, es decir, para definir su propia política; y, (b) aptitud para cumplir esa política bajo su propia responsabilidad”.*⁹⁵

✓ **Limitaciones de la autonomía universitaria**

Con la definición anterior, se deja claro que la autonomía universitaria concede a las universidades estatales la facultad de autonormarse y autogestionar sus propios intereses; sin embargo, la Sala instituyó límites para ella, al decir: *“tales facultades*

⁹⁴ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador. AMPARO 38-97. San Salvador, ocho de junio de dos mil. (pág. 8).

⁹⁵ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador. AMPARO 38-97. San Salvador, ocho de junio de dos mil. (pág. 7).

están sujetas al ordenamiento jurídico que les rige (Constitución, Ley Orgánica y Ley de Educación Superior)”.⁹⁶

✓ **Alcances de la autonomía universitaria**

Así mismo, la Sala ha declarado los alcances: *“la autonomía universitaria, según Art.3 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, consiste fundamentalmente en poder estructurar sus unidades académicas, formular sus planes y programas de estudio, nombrar al personal encargado de la enseñanza, sin aprobación de ningún otro ente o entidad estatal; nombrar, remover y sancionar a los funcionario y al personal; disponer y administrar libremente su patrimonio; darse sus propias normas, dentro del marco que fija la ley y en consonancia con el ordenamiento jurídico de la República”*.⁹⁷

También, podemos determinar que el propósito de la Sala de reconocer la autonomía universitaria, en su facultad de autonormación, es para garantizar la libertad académica institucional y además, para que se garantice una educación democrática, al declarar que la libertad enseñanza *“se haya vinculada a las libertades de: (v) crear los reglamentos disciplinarios que rijan la convivencia entre los alumnos, estos y sus superiores, así como el personal docente”*.⁹⁸ Lo anterior, es de importancia en el desarrollo de la libertad de cátedra, ya que dicta como disposición, en el cumplimiento

⁹⁶ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador. AMPARO 38-97. San Salvador, ocho de junio de dos mil. (pág. 7).

⁹⁷ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador. AMPARO 38-97. San Salvador, ocho de junio de dos mil. (pág. 8).

⁹⁸ SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2011) Inconstitucionalidad 48-2009 San Salvador, veintiocho de enero de dos mil once. (Pág. 8).

del derecho de enseñanza, que la institución universitaria, tenga que crear reglamentos disciplinarios que rijan la convivencia de los sujetos o actores de la enseñanza.

3.4.2 Jurisprudencia Internacional

A nivel internacional, es escasa la jurisprudencia que aborde el derecho de libertad de cátedra, ello se debe a que, la única normativa internacional sobre esta materia es la Recomendación de la UNESCO de 1997, que tiene la desventaja de no ser obligatoria para su aplicación, es por ahora sólo eso, una recomendación. Sin embargo, se ha hecho alusión a ella, cuando se abordan casos de violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; así, se presenta a continuación la jurisprudencia que al respecto se encontró:

3.4.2.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹⁹, se estableció lo siguiente, en base al artículo 13 de la Convención Americana y en relación a:

✓ **Libertad de cátedra,**

- En el punto 63 Establece: *“La CIDH considera que una injerencia arbitraria en la libertad de cátedra, así como una amonestación administrativa, la supresión de un cargo o cualquier otro acto que tenga como móvil silenciar o inhibir las expresiones de un profesor, pueden acarrear la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, siempre que se demuestre que dichos actos guardan relación con las*

⁹⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe No. 110/09, Caso 12.470, Fondo Ricardo Israel Zipper-Chile. 10 de noviembre de 2009. (Pág.12).

*expresiones de la presunta víctima y tuvieran como objetivo silenciarla o intimidar a otras personas”.*¹⁰⁰

- Así mismo, estableció en el punto 65 *“El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión no ampara el derecho a conservar un puesto de trabajo como docente en un centro universitario. Lo que protege este derecho es que no existan injerencias arbitrarias en la libertad de cátedra o que no se afecten los derechos del docente como represalia por las informaciones, ideas u opiniones que hubiere podido expresar en el ejercicio de su libertad de cátedra”.*¹⁰¹

✓ **Autonomía universitaria**

El punto 50 del informe de la Comisión, en cuanto a la autonomía universitaria, retoma lo establecido por el tribunal Constitucional en el numeral 9º), diciendo: *“Que de lo reflexionado previamente aparece que en el presente caso existe una normativa legal, contenida en el D.F.L. No. 153, que consagra en forma expresa su autonomía no solamente para el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación, creación y extensión y creación de planes de estudio que imparta, que constituyen sus quehaceres más propios o inherentes a su naturaleza, sino también dicha autonomía se relaciona con las facultades de organizar su funcionamiento y administración, del modo que mejor convenga a sus intereses, normativa que prevalece sobre las leyes generales [...]. Ha sido precisamente en el marco de esta autonomía y de conformidad con la facultad que fluye del artículo 12, letra h) que la recurrida, a través de su Rector,*

¹⁰⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe No. 110/09, Caso 12.470, Fondo Ricardo Israel Zipper-Chile. 10 de noviembre de 2009. (pág.12).

¹⁰¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe No. 110/09, Caso 12.470, Fondo Ricardo Israel Zipper-Chile. 10 de noviembre de 2009. (pág. 13).

*ha podido dictar el Decreto impugnado por esta vía, pues dicha norma permite nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a la planta que apruebe previamente. De esto se desprende que si la planta anteriormente aprobada, que no tiene por qué ser la misma de los inicios de esta casa de estudios superiores, no contempla determinados cargos, no sólo puede nombrar, sino que, además, ha de poder suprimirlos, ya que no de otro modo se puede entender esta facultad, enraizada, como ya se dijo, en su autonomía legal y expresamente consagrada”.*¹⁰²

3.4.2.2 Jurisprudencia Española

En este caso de jurisprudencia, se puede comprender como la estabilidad laboral de un docente universitario es supeditada a la normativa institucional y, por ende, estar propenso a que su plaza pueda ser suprimida a discreción de las autoridades universitaria; con justa razón entonces, la recomendación de la UNESCO, enfatiza la necesidad de garantizar estabilidad laboral en materia de libertad de cátedra al docente universitario.

En relación a la jurisprudencia española, Pérez Royo (Madrid: 2003)¹⁰³ hace las siguientes reflexiones considerando resoluciones del Tribunal Constitucional:

Primero, que “la libertad de cátedra es una noción incompatible con la existencia de una ciencia o doctrina oficiales”, tratándose de una libertad en principio negativa

¹⁰² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe No. 110/09, Caso 12.470, Fondo Ricardo Israel Zipper-Chile. 10 de noviembre de 2009. (pág. 10).

¹⁰³ PÉREZ ROYO, JAVIER (2003). Curso de Derecho Constitucional, novena edición. Madrid, España (pág.430-431)

(habilita a todos para resistir cualquier imposición ideológica en la enseñanza); pero que solo tiene sentido en su ejercicio positivo. Segundo, se trata de una concreción de la libertad de expresión y de la libertad de producción científica académica. Tercero, que de dicha libertad son titulares todos los docentes independientemente del nivel educativo en que ejerzan la docencia y del centro (público o privado) en que trabajen; sin embargo, el contenido del derecho se ve modulado por la naturaleza pública o privada del centro y por el nivel del puesto docente. Cuarto, que en su vertiente negativa el ejercicio del derecho es uniforme para todos los docentes cualquiera que sea su nivel en centros de titularidad pública; pero, en su vertiente positiva la libertad que tienen los docentes universitarios es mayor que los de niveles inferiores, quienes se ven limitados por planes de estudios y medios pedagógicos establecidos por la autoridad. Quinto, que el principio de autonomía establecido tiene la finalidad de garantizar la libertad de cátedra, pero también de establecerle límites en el ejercicio de la enseñanza. También¹⁰⁴, se hace referencia al derecho de educación y la vinculación con la libertad de enseñanza. Se inicia con la determinación del derecho a la educación como un derecho democrático, a pesar de señalarlo como de naturaleza política, pero que éste, es una exigencia directa e inevitable del principio de legitimación democrática del Estado; continua, con la señalización del derecho de libertad de enseñanza indicando que es una proyección de otras libertades constitucionales, como la libertades ideológica, religiosa, libertad personal, libertad de elección de la profesión u oficio y de la libertad de empresa.

¹⁰⁴ Ídem. (Pag.527-536)

Señala que tanto el derecho a la educación como la libertad de enseñanza son derechos fundamentales dotados de la misma protección, pero que son de naturaleza distinta: El derecho a la educación *es un derecho de prestación* en tanto que la libertad de enseñanza es un *derecho de libertad*. Así mismo, que se garantiza *la penetración de la libertad de enseñanza en el derecho a la educación*, es decir, garantiza la enseñanza privada no gratuita juntamente con la pública gratuita para satisfacer el derecho a la educación y las preferencias individuales; determinando que el monopolio del Estado en la prestación gratuita de la enseñanza es inconstitucional. Por tanto, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza son distintos, pero están vinculados en su ejercicio; es decir, tienen el mismo <<objeto>>, o sea tienen en común: Que “*la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*”.

Se brindan las diferencias entre el derecho a la educación (derecho de prestación) y la libertad de enseñanza (derecho de libertad): Primero, el derecho de prestación es un deber para el Estado de cumplimiento inexcusable, por el contrario el derecho de libertad no es nunca un deber inexcusable; segundo, el derecho de prestación es obligatoriamente neutral desde el punto de vista ideológico y religioso, mientras que el derecho-libertad no tiene que ser neutral; tercero, el derecho-prestación garantiza el derecho a los padres de elegir la educación de sus hijos de acuerdo a sus convicciones, mientras que el derecho-libertad no tiene límites de este tipo; en cuarto lugar, el derecho libertad de enseñanza tiene el límite del derecho de participación en los órganos de gobierno de los profesores, padres y alumnos para ejercer control,

mientras que el derechos de prestación no lo tiene, ello no quiere decir, que no puedan participar los docentes y alumnos en el proceso de gestión y control (lo que ocurre es que para la Constitución española se contempla en distintos artículos)¹⁰⁵.

Se presenta el derecho de libertad de cátedra como garantía de la neutralidad del derecho-prestación, ya que, a través del derecho subjetivo de los docentes, como instrumento, para garantizar a “todos” la neutralidad de la educación y no “adoctrinamiento”. Ello, porque en los centros públicos de cualquier grado o nivel de libertad de cátedra tiene un contenido negativo uniforme en cuanto que habilita al docente para resistir cualquier mandato de dar a su enseñanza una orientación ideológica determinada. La libertad de cátedra es, en ese sentido, una noción incompatible con la existencia de una ciencia o doctrina oficial.

Por último, se hace una reflexión sobre la autonomía universitaria, que se ha establecido en la Constitución en la parte “más noble”, es decir, la parte más protegida. Dice: “la autonomía es un derecho individual, que tiene el carácter de derecho fundamental, como único reconocido en la Constitución cuya titularidad no corresponde a personas físicas, corresponde a la Universidad, se trata, por tanto, de una institución, que tiene como contenido esencial ser garantía institucional de la “dimensión individual” de la libertad académica, “constituida por la libertad de cátedra”.

¹⁰⁵ Para nuestro país, esta diferencia no existe, ya que la Ley General De Educación si contempla la participación de todos los sujetos del derecho a la educación a participar en los órganos de gobierno, en obediencia al artículo 57 de la Cn. Sin embargo, para el caso de las universidades, se establecen según su sistema de autonomía, que sí está establecido en la UES, pero no en las Universidades privadas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en lo relativo a la jurisprudencia emitida por los respectivos Tribunales Constitucionales de otros países en comparación con las resoluciones jurisprudenciales de nuestra Honorable Sala de lo Constitucional.

3.4.3 Jurisprudencia sobre el derecho de libertad de cátedra en diversos países

CUADRO COMPARATIVO DE JURISPRUDENCIA EN DIVERSOS PAÍSES				
EL SALVADOR	COLOMBIA	COSTA RICA	ESPAÑA	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<p><u>Libertad de Cátedra</u> -Nuestra sala establece que el derecho de libertad de cátedra; se goza cuando la enseñanza se dirige al docente el cual ha de ejercer su actividad en un centro –sea público o privado–, para que su la libertad de divulgar las ciencias no se centre en condicionamientos ideológicos o teóricos. AMPARO, 584-2008 y ACUM, pág. 13.</p> <p><u>Libertad de Enseñanza</u> - Nuestra Sala conceptualiza la libertad de enseñanza, como; expresión que hace referencia a todo aquel que se dedica a la transmisión ordenada y sistemática de conocimientos, dentro o fuera del sistema docente oficial; por lo que, como una primera aproximación a su contenido, puede afirmarse que <i>toda persona natural o jurídica es libre de desarrollar una actividad</i></p>	<p><u>Libertad de Cátedra.</u> -La corte Constitucional instituye que la libertad de cátedra y de enseñanza, es un derecho garantizado por el artículo 27 del Estatuto Superior siendo ejercicio vinculante de la libertad de pensamiento del docente, y por lo tanto tiene la posibilidad de escoger el método que considere adecuado para transmitir sus conocimientos, el cual lo faculta a disentir con razones fundadas y</p>	<p><u>Libertad de Cátedra</u> -La Sala Constitucional considera que; <i>“...La libertad de cátedra es un verdadero derecho que garantiza independencia en la docencia y en la investigación, a lo interno y hacia el exterior del ámbito universitario. Cubriría, además, al docente y, en casos como el examinado, la actividad realizada por el estudiante en forma dirigida o supervisada, que es tan universitaria como la que individualmente</i></p>	<p><u>Libertad de Cátedra</u> -El Tribunal Constitucional, fundamenta que; La libertad de cátedra, íntimamente relacionada con la libertad de enseñanza, <i>“es una proyección de la libertad ideológica y supone el derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones de los docentes en el ejercicio de su función”.</i> Auto 42/1992, de 12 de febrero, del Tribunal Constitucional, Fundamento Jurídico 2. Sentencia 5/1981, de 13 de febrero, del Tribunal Constitucional, Fundamento Jurídico 7 -El Tribunal Constitucional ha venido a confirmar el correlato organizativo de la libertad de cátedra, al declarar que este derecho incluye la participación de los profesores en los órganos</p>	<p><u>Libertad de Cátedra</u> -La CIDH considera que una injerencia arbitraria en la libertad de cátedra, así como una amonestación administrativa, la supresión de un cargo o cualquier otro acto que tenga como móvil silenciar o inhibir las expresiones de un profesor, pueden acarrear la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, siempre que se demuestre que dichos actos guardan relación con las expresiones de la presunta víctima y tuvieron como objetivo silenciarla o intimidar a otras personas.</p>

<p><i>de enseñanza, de difusión de ideas hacia otras.</i></p> <p>-Libertad de enseñanza– (c) como el <i>derecho que los padres tienen a elegir sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos</i>, lo cual trae como consecuencia, la posibilidad de optar por centros diferentes a los públicos, impidiendo la conformación de monopolios educativos del Estado y estimulando la apertura de la enseñanza a la iniciativa de los particulares.</p> <p>AMPARO, 584-2008 Y ACUM, pág. 13</p> <p><u>Autonomía universitaria</u></p> <p>-Según lo establecido por nuestra Sala, La autonomía universitaria; ha sido reconocida por imperativo constitucional como parte integrante de la esfera jurídica de la Universidad de El Salvador, siendo aquélla susceptible de protección por el proceso constitucional de amparo.</p>	<p>explicitas sobre determinadas posturas académicas, y así poder guiar responsablemente a sus alumnos, dentro del marco jurídico señalado para las enseñanzas que imparte.</p> <p>-La libertad de cátedra refuerza el derecho que tiene el docente de oponerse a recibir órdenes provenientes de las autoridades administrativas de los centros educativos en los cuales desarrolla su función, cuando ellas impliquen atentado contra las ideas profesadas y defendidas por el docente. (Tribunal Constitucional de Colombia, Sentencia T-</p>	<p><i>realiza un profesor. En este sentido y en principio, resulta contradictorio con la libertad de cátedra que un tercero exija explicaciones, o que se le suministren metodologías utilizadas, protocolos seguidos, o registros que amparen la investigación del caso.”.</i></p> <p>SENTENCIA NÚMERO 2000-03876</p>	<p>de Gobierno de la Universidad> (17 Sentencia 21/1993, de 28 de junio.</p> <p><u>Libertad Docente</u></p> <p><i>-El Tribunal Constitucional, ha expuesto, «la dimensión individual de la libertad de cátedra presupone y precisa de una organización de la docencia y de la investigación que la haga posible y la garantice», reconoce que «Ello incluye la participación de los profesores en los órganos de Gobierno de la Universidad», aunque «no implica, sin embargo, que todo profesor universitario pueda exigir, al margen de los requisitos que establezcan las leyes, la participación en los órganos universitarios», por lo que considera que el derecho a la libertad de cátedra no se ve cuestionado en el supuesto que se le plantea.)</i></p> <p>Sentencia 217/1992</p> <p><u>Autonomía universitaria</u></p>	<p>-El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión no ampara el derecho a conservar un puesto de trabajo como docente en un centro universitario. Lo que protege este derecho es que no existan injerencias arbitrarias en la libertad de cátedra o que no se afecten los derechos del docente como represalia por las informaciones, ideas u opiniones que hubiere podido expresar en el ejercicio de su libertad de cátedra.</p> <p>INFORME No. 110/09, CASO 12.470, FONDO RICARDO ISRAEL ZIPPER-CHILE 10 de noviembre de 2009, pág. 12 y 13</p> <p><u>Autonomía Universitaria</u></p> <p>9º) Que de lo reflexionado previamente</p>
--	---	---	---	--

<p>1. En cuanto a su contenido, alude a la cualidad de un sujeto de dotarse a sí mismo de las normas por las que se gobierna.</p> <p>-Consiste en la facultad de autonormación, pero que no se agota en una mera capacidad de dictar normas concretas y fragmentarias, sino que se caracteriza por ser capaz de servir de soporte a un verdadero ordenamiento, aunque particular, pero como parte integrante del Estado.</p> <p>-La autonomía comprende no sólo la autonormación sino también capacidad de acción, lo cual implica: (a) capacidad de adoptar las estrategias más apropiadas para el desarrollo de sus propios fines, es decir, para definir su propia política; y, (b) aptitud para cumplir esa política bajo su propia responsabilidad.</p> <p>2. Así, la Universidad de El Salvador, dentro de los alcances que le confiere su autonomía, se dota de sus propias normas -Estatutos- dentro del marco legal que le rige (Ley Orgánica y Ley de Educación</p>	<p>535/03, párrafo 19, pág. 8)</p>		<p>-La autonomía universitaria significa “autonomía institucional y organizativa”, en virtud de la cual no se puede predeterminar un único sistema de organización de las Universidades, sino que <i>“cada Universidad puede y debe elaborar sus propios Estatutos y los planes de estudios y de investigación, pues no en vano se trata de configurar la enseñanza sin intromisiones extrañas</i></p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional 75/1997</p> <p>-El Tribunal Constitucional, indicó que “no hay que olvidar que la dimensión personal de la libertad de cátedra presupone y precisa de una organización de la docencia y la investigación que la haga posible y la garantice, de manera que la conjunción de la libertad de cátedra y de la autonomía universitaria, tanto desde la perspectiva individual como de la institucional, hacen de la organización y funcionamiento de las</p>	<p>aparece que en el presente caso existe una normativa legal, contenida en el D.F.L. No. 153, que consagra en forma expresa su autonomía no solamente para el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación, creación y extensión y creación de planes de estudio que imparta, que constituyen sus quehaceres más propios o inherentes a su naturaleza, sino también dicha autonomía se relaciona con las facultades de organizar su funcionamiento y administración, del modo que mejor convenga a sus intereses, normativa que prevalece sobre las leyes generales [...]. Ha sido precisamente en el marco de esta autonomía y de conformidad con la facultad que fluye del artículo 12, letra h) que la recurrida, a través de su Rector, ha podido dictar</p>
---	---	--	---	---

<p>Superior). A fin de que, su capacidad jurídica envuelva esencialmente la de administrarse a sí misma, conforme a ese ordenamiento jurídico. Y es que, en realidad, lo que se pretende es que dicha Universidad se organice de manera que pueda ofrecer posibilidades de especialización de alto nivel académico, en tanto que la educación superior se considera el estrato más alto del sistema educativo del país.</p> <p>-El reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria tiene por objeto proveer a las universidades estatales los medios necesarios para cumplir con la finalidad primordial del Estado de conservar, fomentar y difundir la educación -como derecho de toda persona- y en este caso específico, la educación superior.</p> <p>-La autonomía universitaria constituye esencialmente la facultad de la Universidad de El Salvador para autonormarse y autogestionar sus propios asuntos, asumiendo las atribuciones y obligaciones necesarias para cumplir adecuadamente el servicio que presta (la educación superior).</p>			<p>Universidades la base y garantía de la libertad de cátedra”.</p> <p>Sentencia 212/1993, de 28 de junio de 1993, del Tribunal Constitucional</p> <p>-El Tribunal Constitucional no admitió a trámite dicho recurso reconociendo a las Universidades, en uso de su autonomía garantizada por la Constitución, la posibilidad de organizar la prestación del servicio educativo, y en particular, el modo de controlar el aprovechamiento de los estudiantes de la forma que juzguen más adecuada.</p> <p>Auto del Tribunal Constitucional 817/1985.</p> <p>-También ha establecido que los centros docentes pueden ejercer sus competencias para <i>“disciplinar la organización de la docencia dentro de los márgenes de autonomía que se les reconozcan, pero que la autonomía universitaria tiene como justificación asegurar el respeto a la libertad académica,</i></p>	<p>el Decreto impugnado por esta vía, pues dicha norma permite nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a la planta que apruebe previamente. De esto se desprende que si la planta anteriormente aprobada, que no tiene por qué ser la misma de los inicios de esta casa de estudios superiores, no contempla determinados cargos, no sólo puede nombrar, sino que, además, ha de poder suprimirlos, ya que no de otro modo se puede entender esta facultad, enraizada, como ya se dijo, en su autonomía legal y expresamente consagrada [...];</p> <p>INFORME No. 110/09, CASO 12.470, FONDO RICARDO ISRAEL ZIPPER-CHILE 10 de noviembre de 2009, pág.10</p>
---	--	--	---	--

<p>3. Con relación a las limitaciones, es preciso destacar que si bien la autonomía universitaria concede a las universidades estatales la facultad de autonormarse y autogestionar sus propios intereses; esto no significa que no exista ningún límite a la misma. Pues, tal como se señaló en párrafos anteriores, tales facultades están sujetas al ordenamiento jurídico que les rige (Constitución, Ley Orgánica y Ley de Educación Superior).</p> <p>Por tal razón, la autonomía universitaria, según Art.3 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, consiste fundamentalmente en poder estructurar sus unidades académicas, formular sus planes y programas de estudio, nombrar al personal encargado de la enseñanza, sin aprobación de ningún otro ente o entidad estatal; nombrar, remover y sancionar a los funcionario y al personal; disponer y administrar libremente su patrimonio; darse sus propias normas, <i>dentro del marco que fija la ley y en consonancia con el ordenamiento jurídico de la República.</i></p>			<p><i>es decir, a la libertad de enseñanza y de investigación”.</i> Por lo tanto, habrá que ponderar en cada uno de los casos que se planteen los derechos en conflicto.</p> <p>el Tribunal Constitucional ha afirmado que <i>“corresponde a cada Departamento, a través de su respectivo Consejo, valorar su carga docente, y distribuirla, dentro de la legalidad, con arreglo a criterios académicos y necesidades”</i></p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional 179/1996</p> <p><u>Autonomía Docente</u></p> <p>-También ha establecido que los centros docentes pueden ejercer sus competencias para <i>“disciplinar la organización de la docencia dentro de los márgenes de autonomía que se les reconozcan, pero que la autonomía universitaria tiene como justificación asegurar el respeto a la libertad académica, es decir, a la libertad de enseñanza y de investigación”.</i> Por lo tanto, habrá que ponderar</p>	
--	--	--	--	--

<p>AMPARO, 38-97, pág. 6 y 7</p>			<p>en cada uno de los casos que se planteen los derechos en conflicto.</p> <p>-El Tribunal Constitucional ha afirmado que <i>“corresponde a cada Departamento, a través de su respectivo Consejo, valorar su carga docente, y distribuirla, dentro de la legalidad, con arreglo a criterios académicos y necesidades”</i></p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional 179/1996</p>	
<p><u>Autonomía Docente</u></p> <p><i>-La autonomía docente se manifiesta concretamente en la facultad que tiene la Universidad de El Salvador para poder estructurar sus unidades</i></p>				

<p><i>académicas, formular sus propios planes y programas de estudio, en las áreas de conocimiento que les sean apropiadas; respondiendo a la exigencia de compatibilidad entre los intereses particulares de la institución con los intereses generales del servicio prestado. Y es que, resulta ilógico, que la aprobación de los planes y programas de estudio de la Universidad de El Salvador sean realizados por organismos ajenos o extraños a la misma; cuando precisamente la autonomía docente se manifiesta concretamente en la facultad que tiene ésta de estructurar sus unidades académicas, formular sus propios planes y programas de estudios.</i></p> <p>AMPARO, 38-97, pág. 9 y 10</p> <p>-Por su parte, el artículo 61 regula lo relativo a la educación superior diciendo: "La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico.</p> <p>AMPARO, 38-97, pág. 8</p>				
Cuadro No. 2	Fuente: Elaboración propia			

3.4.3.1 Análisis del cuadro comparativo de la Jurisprudencia

El cuadro nos muestra que, el enfoque constitucional aplicado en las jurisprudencias de los diferentes países hispanoamericanos e incluyendo el organismo Interamericano de Derechos Humanos, es de corriente liberal, pues en las resoluciones se puede apreciar que, el derecho de libertad de cátedra se atribuye al derecho de libertad de enseñanza enmarcado dentro de los derechos fundamentales individuales; ello se demuestra, por el hecho de que se le asigna al docente, en cuanto a la libertad de expresar y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones en el ejercicio de la función docente.

En cuanto a la autonomía universitaria, hay una concordancia en que esta le concede a la institución educativa, independencia y protección frente a injerencias externas y se menciona la facultad que tiene ésta para la autonormación y autogestionar su capacidad de acción en cuanto a la política educativa, también se hace mención que ésta, únicamente se limita al ordenamiento jurídico que le rige y que les da facultades para restringir el accionar de la función docente; lo anterior deja de manifiesto el pensamiento mercantilista que se les ha impregnado en el desarrollo constitucional para la aplicación de estas garantías (libertad de cátedra y autonomía universitaria), ello se percibe en la resolución del informe de la comisión interamericana de derechos humanos quien reconoce la facultad enraizada en la autonomía legal para no solo nombrar, sino para suprimir la planta docente.

3.5 DERECHO INTERNACIONAL

En materia de libertad de cátedra, objeto de nuestro estudio, a nivel internacional no existe, hasta ahora, un ordenamiento jurídico cuya regulación sea de obligatorio cumplimiento de los países miembros de las Naciones Unidas. Solamente se ha logrado, por medio de un consenso internacional, lo que se conoce como “la Recomendación de la UNESCO de 1997”¹⁰⁶. Esta recomendación, que ha significado un gran avance en libertad académica y en especial en libertad de cátedra, tiene la desventaja de no ser obligatoria para su aplicación, contrario a las convenciones o declaraciones, que si tienen peso de ley para los países ratificantes. Lamentablemente, opinan la mayoría de los expertos en la materia, la Recomendación de la UNESCO de 1997 es por ahora sólo eso, una recomendación, y no se ha podido avanzar aún hacia una Convención de la (OEA), (ONU) u (OIT), que le daría *fuera de ley* en los países que la suscribiesen.

Esta recomendación fue emitida por La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París del 21 de octubre al 12 de noviembre en su 29ª reunión, con el propósito de darle cumplimiento al Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el artículo 13, apartado 1 c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), teniendo presentes instrumentos como la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), así como, la Recomendación relativa a la situación del personal

¹⁰⁶ UNESCO (1998). “Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior”. Actas de la Conferencia General, 29ª reunión. Volumen 1: Resoluciones. UNESCO.

docente (1966) y la Recomendación de la UNESCO relativa a la situación de los investigadores científicos (1974), y por último, consideró el complementar los convenios, convenciones, pactos y recomendaciones existentes, que figuran en los instrumentos internacionales relacionados con disposiciones relativas, a los problemas de interés particular para las instituciones y el personal docente de la enseñanza superior.

En su Preámbulo establece los siguientes considerandos, relacionados a la libertad académica: 1. Consciente de que la enseñanza superior y la investigación contribuyen a la búsqueda, el progreso y la transferencia de los conocimientos y representan un activo cultural y científico excepcionalmente rico; 2. Consciente asimismo, de que los gobiernos e importantes grupos sociales como los estudiantes, la industria y los trabajadores tienen un interés vital en los servicios y productos de los sistemas de enseñanza superior, con los que se benefician; 3. Reconociendo, la función decisiva que desempeña el personal docente de la enseñanza superior en el avance de ésta, así como la importancia de su contribución al progreso de la humanidad y de la sociedad moderna; 4. Convencida de que el personal docente de la enseñanza superior, al igual que todos los demás ciudadanos, ha de afanarse por promover en la sociedad el respeto de los derechos culturales, económicos, sociales, civiles y políticos de todos los pueblos; 5. Consciente de la necesidad de remodelar la enseñanza superior para adecuarla a los cambios sociales y económicos, y de que el personal docente de la enseñanza superior participe en este proceso; 6. Manifestando su preocupación por la vulnerabilidad de la comunidad académica a las presiones políticas adversas que podrían menoscabar la libertad académica; 7. Preocupada por lograr que el personal

docente de la enseñanza superior goce de una condición acorde con sus funciones; reconociendo la diversidad de las culturas del mundo, teniendo en cuenta la gran diversidad de leyes, reglamentos, prácticas y tradiciones que determinan en los distintos países las estructuras y la organización de la enseñanza superior; 8. Respetuosa de la diversidad de regímenes que se aplican en los distintos países al personal docente de la enseñanza superior, en particular según rijan para el mismo o no las normas relativas a la función pública.

En cuanto al derecho de libertad de cátedra la Recomendación dispone en su capítulo VI titulado Derechos y Libertades del Personal Docente de la Enseñanza Superior, el cual comprende en el literal “A” los derechos y libertades individuales: derechos civiles, libertad académica, derechos de publicación, e intercambio internacional de información que abarca 6 artículos (del 25 al 30), en ellos se hace referencia a los consideraciones siguientes: acceso a la profesión académica en la enseñanza superior sin ser discriminado (art. 25); todo el personal docente de la enseñanza superior debe gozar de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales reconocidos internacionalmente y aplicables a todos los ciudadanos (art. 26); favorecer el cumplimiento de las normas internacionales mencionadas en beneficio de la enseñanza superior en el plano internacional y dentro de cada país para respetar rigurosamente el principio de la libertad académica (art. 28); El personal docente tiene derecho a enseñar sin interferencias, con sujeción a los principios profesionales aceptados (tanto pedagógicos como institucionales, art. 28); El personal docente de la enseñanza superior tiene derecho a llevar a cabo sin interferencias ni restricción alguna su labor de investigación así como, disfrutar del derecho a publicar y comunicarlas (art.

29); El personal docente de la enseñanza superior tiene derecho a realizar actividades profesionales al margen de su empleo, sin interferir, con las obligaciones primordiales que ha contraído con la institución (art. 30).

De éste literal, especial atención merece los artículos siguientes: el 27 por estipular que “en consecuencia, todo el personal docente de la enseñanza superior debe disfrutar de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión y asociación, así como del derecho a la libertad y seguridad de la persona y la libertad de movimiento. No se les obstaculizará o impedirá en forma alguna el ejercicio de sus derechos civiles como ciudadanos, entre ellos el de contribuir al cambio social expresando libremente su opinión acerca de las políticas públicas y de las que afectan a la enseñanza superior; y también, el artículo 28 al declarar, “El personal docente de la enseñanza superior tiene derecho al mantenimiento de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas”; ambas disposiciones son esenciales y el corazón del derecho de libertad de cátedra”. Los anteriores artículos, muestran el énfasis que la Recomendación hace sobre los elementos más trascendentales del derecho de libertad de cátedra para con los docentes universitarios. También, el literal “B” denominado “Autonomía y colegialidad de la gestión”, que comprende únicamente dos artículos (31 y 32), expresa elementos de la libertad de cátedra relativos a la funcionabilidad del profesor universitario, en cuanto a los

derechos a participar, sin discriminación alguna y de acuerdo con sus capacidades, en los órganos rectores (art. 31) y a los principios de colegialidad, donde figuran la libertad académica, la responsabilidad compartida, la política de participación en las decisiones relativas a la administración y determinación de la política de la enseñanza superior, los planes de estudios, la investigación, la labor de extensión a la comunidad, la asignación de los recursos y otras actividades conexas, con el fin de reforzar la excelencia y la calidad académicas, en beneficio de toda la sociedad (art.32).

Así mismo, la Recomendación dispone en el capítulo VII, con el nombre de “Obligaciones y deberes del personal docente de la enseñanza superior” en el cual, se ha dispuesto recomendaciones en los siguientes artículos: 33 que, el personal docente de la enseñanza superior ha de reconocer que el ejercicio de sus derechos entraña obligaciones y deberes como el de respetar la libertad académica de los demás miembros de la comunidad académica y garantizar el debate imparcial entre opiniones contrarias. La libertad de enseñanza debe ser compatible con la obligación del investigador de basar su labor en una búsqueda honrada de la verdad. La enseñanza, la investigación y la labor intelectual del profesorado deben realizarse de pleno acuerdo con las normas éticas y profesionales.

El artículo 34 expresa puntualmente, los deberes del personal docente de la enseñanza superior inherentes a su libertad académica, entre los más importantes podemos mencionar: a) enseñar eficazmente con los medios proporcionados por la institución y el Estado, conducirse de forma imparcial y equitativa con los estudiantes, independientemente de su sexo, raza y religión, así como de cualquier discapacidad que les aqueje, y fomentar el libre intercambio de ideas entre ellos mismos y sus

estudiantes, para quienes deben estar disponibles a fin de orientarles en sus estudios; b) llevar a cabo investigaciones especializadas y difundir sus conclusiones; c) basar sus investigaciones y su labor intelectual en una búsqueda honrada del saber; d) respetar la ética de la investigación; e) respetar y reconocer la labor intelectual de sus colegas y sus estudiantes, como autores; f) abstenerse de utilizar información, tales como el trabajo crítico entre colegas; g) velar por que la investigación se realice de acuerdo con la legislación y los reglamentos del Estado, no viole las normas internacionales sobre derechos humanos; h) evitar los conflictos de intereses y resolverlos; i) administrar con honradez todos los fondos que se le encomienden; j) dar muestras de equidad e imparcialidad en la presentación de evaluaciones.

El artículo 35 indica que el personal docente de la enseñanza superior debe intentar alcanzar los niveles más altos que sea posible en su labor profesional. Por último, el artículo 36 le establece al personal de enseñanza superior rindan públicamente cuentas sobre sus actividades.

3. 6 DERECHO COMPARADO SOBRE LIBERTAD DE CÁTEDRA.

El siguiente cuadro muestra las disposiciones constitucionales sobre autonomía y libertad de cátedra que tiene diversos países.

3.6.1 Comparación de la regulación a nivel constitucional en diversos países

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LIBERTAD DE CÁTEDRA EN DIFERENTES PAÍSES			
<p>MEXICO Título Primero Capítulo I De las garantías individuales</p>	<p>EL SALVADOR Sección Tercera Educación, Ciencia y Cultura</p>	<p>COSTA RICA Título VII La Educación y la Cultura Capítulo Único</p>	<p>HONDURAS Capítulo VIII De la Educación y Cultura</p>
<p>Artículo 30.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias</p> <p>....</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las</p>	<p>Artículo 60.- Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga.</p> <p>En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.</p> <p>La historia nacional y la Constitución deberán ser impartidas por profesores salvadoreños.</p> <p>Se garantiza la libertad de cátedra.</p> <p>Artículo 61.- La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozaran de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha</p>	<p>ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para su organización y gobiernos propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.</p> <p>ARTICULO 87.- La libertad ad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.</p> <p>ARTICULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con</p>	<p>ARTÍCULO 156.- Los niveles de la educación formal, serán determinados en la ley respectiva, excepto el nivel superior que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.</p> <p>ARTICULO 157.- La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación Pública, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.</p> <p>ARTÍCULO 160.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.</p>

<p>ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y;</p>	<p>ley, la cual sentará; los principios generales para su organización y funcionamiento.</p> <p>Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.</p> <p>La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad decretada. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.</p> <p>El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.</p>	<p>ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.</p>	<p>Contribuirá a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Deberá programar su participación en la transformación de la sociedad hondureña.</p> <p>La Ley y sus estatutos fijarán su organización, funcionamiento y atribuciones.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de Universidades Privadas, se emitirá una ley especial de conformidad con los principios que esta Constitución establece.</p> <p>La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es la única facultada para resolver sobre las incorporaciones de profesionales egresados de universidades extranjeras.</p>
<p>GUATEMALA Capítulo II Derechos Sociales Sección Quinta Universidades</p> <p>ARTICULO 82.- Autonomía de la Universidad de San</p>	<p>ECUADOR Título II De los Derechos, Deberes y Garantías Sección IV De la Educación y Cultura</p> <p>Art. 41.- Las universidades y escuelas politécnicas tanto oficiales como</p>	<p>GUYANA Capítulo II Principles and Bases of the Political, Economic and Social System</p> <p>Artículo 18°. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y</p>	<p>PANAMA Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales Capítulo 5o Educación</p>

<p>Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.</p> <p>Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.</p> <p>ARTICULO 83.- Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario,</p>	<p>particulares, son autónomas y se regirán por la Ley y por su propio estatuto.</p> <p>El Estado garantiza la igualdad de oportunidad de acceso a la educación universitaria o politécnicas estatales. Nadie podrá ser privado al acceso a ellas por razones económicas. Las políticas de admisión o de nivelación las determinarán los correspondientes centros de educación superior.</p> <p>Para asegurar el cumplimiento de los fines, funciones y autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, el Estado creará e incrementará el patrimonio universitario y politécnico.</p> <p>Manteniendo el principio de que son instituciones sin fines de lucro y sin perjuicio de los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Gobierno Central y demás rentas que les correspondan por Ley, las universidades y escuelas politécnicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos.</p> <p>Sus recintos son inviolables. No podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo la morada de una persona.</p>	<p>artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.</p> <p>Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.</p> <p>La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.</p> <p>Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.</p> <p>....</p> <p>Artículo 20º. Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.</p>	<p>Artículo 99.- La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales, así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.</p> <p>Artículo 100.- Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el Artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.</p>
--	---	--	--

<p>integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.</p>	<p>Su vigilancia y el mantenimiento del orden interno serán de competencia y responsabilidad de sus autoridades.</p> <p>Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país; la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares; la investigación científica, la formación profesional y técnica, le contribución para crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, señalando para ello métodos y orientaciones.</p>		
<p>PARAGUAY Título II. De las Declaraciones Fundamentales, de los Derechos, Deberes y de las Garantías. Capítulo VII De la Educación y de la Cultura.</p> <p>Artículo 79.- DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES</p> <p>La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación</p>	<p>ESPAÑA Título I. Capitulo segundo. Sección 1ª. De los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas</p> <p>Artículo 20. Libertad de Expresión 1. Se reconocen y protegen los derechos:</p> <p>a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto</p>	<p>NICARAGUA Título VII Educación y Cultura Capítulo Único</p> <p>Artículo 125.- La Educación Superior goza de autonomía financiera, orgánica y administrativa de acuerdo con la ley...</p> <p>PERU Título I De la Persona y la Sociedad. Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos</p> <p>Artículo 18º. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y</p>	<p>COLOMBIA Título II De los Derechos, las Garantías y Deberes Capítulo 2 De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales</p> <p>Art. 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.</p> <p>El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.</p>

<p>científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.</p> <p>Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.</p>	<p>profesional en el ejercicio de estas libertades.</p> <p>2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.</p> <p>...</p> <p>4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.</p> <p>Artículo 27 Núm. 10 Libertad de enseñanza</p> <p>Autonomía universitaria</p> <p>...</p> <p>10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.</p>	<p>artística y la investigación científica y tecnológica.</p> <p>El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.</p> <p>Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.</p> <p>La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.</p> <p>Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.</p>	<p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.</p>
<p>Cuadro No 3 Fuente: Tomado y modificado de Servicios de Investigación y Análisis. Cámara de Diputados Mexicana. México, 2003. En http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/universi/viiidere.htm</p>			

3.6.2 Análisis de cuadro comparativo

El cuadro nos muestra las disposiciones constitucionales en diversos países de Hispanoamérica, en ellas se puede apreciar las diferencias formales que puedan existir en cuanto a las normas constitucionales. En la mayoría de los países, ubican el derecho de libertad de cátedra y autonomía universitaria, dentro del derecho a la educación y éste, dentro de los derechos sociales, excepto México, que lo ubica directamente como una de las garantías individuales y España que lo establece en los derechos fundamentales y libertades públicas.

Además, se aprecia que la garantía de libertad de cátedra se establece en algunos países, para todos los niveles de enseñanza en la educación, como es el caso de El Salvador, México y España; mientras que otros la establecen exclusivamente para la enseñanza superior universitaria; sin embargo, existen países como Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Guatemala y Colombia que no contemplan disposición específica sobre el derecho de libertad de cátedra.

Sobresale el hecho de que, en las Constituciones de todos los países comparados, comprenden disposiciones relativas a la autonomía universitaria, a fin de garantizar la libertad de enseñanza en este nivel de educación.

Finalmente podemos deducir que, el enfoque filosófico e ideológico que las Constituciones Hispanoamericanas contemplan, son de corrientes liberales, que si bien, ubican estas garantías dentro de los derechos sociales, el ejercicio de la libertad de enseñanza tiene una orientación mercantilista, pues todas consideran que la educación, que ejercita estas garantías, puede ser realizada por instituciones privadas.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV. EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA LABOR DOCENTE DE LA FMO

En este capítulo se presentan los resultados del trabajo de campo, por ello, se le denominó **“el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la labor docente de la FMO”** el cual comprende cuatro apartados: En el primero, se describen las hipótesis planteadas y su operacionalización de variables; el segundo apartado contiene el diseño metodológico aplicado para realizar la investigación, éste a su vez está constituido por la definición del tipo de investigación, la población y el cálculo de la muestra respectiva, los métodos y técnicas aplicadas en la investigación con sus respectivos instrumentos y por último, se describe el procedimiento seguido para realizar las encuestas y entrevistas, así como la descripción del procesamiento de los datos obtenidos con sus resultados. El tercer punto comprende, los resultados de la investigación realizada sobre el ejercicio del derecho de libertad de cátedra, que actualmente se efectúa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador y con ello, describir las condiciones, así como el estado actual de cada uno de los elementos de la libertad de cátedra y su desarrollo en la práctica de este derecho constitucional; describiendo los resultados obtenidos en cada uno de los instrumentos, como encuestas y entrevistas, aplicados a los actores principales en el ejercicio de éste derecho, tales como: Docentes, Estudiantes y Autoridades de la Universidad. Por último, el cuarto apartado comprende la interpretación realizada a los resultados obtenidos en la investigación.

4.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

4.1.1 Hipótesis General

El ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. impide la democratización de la educación universitaria.

4.1.2 Hipótesis Específicas

1. La falta de comprensión del derecho de libertad de cátedra no permite un ejercicio correcto por los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.
2. Los actuales modelos de educación universitaria no comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la Facultad.
3. El estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra no garantiza su ejercicio pleno en la F.M.O.

4.1.3 Operacionalización de Variables

Objetivo general: Investigar el ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la enseñanza universitaria de la Facultad Multidisciplinaria Oriental (FMO).					
Hipótesis general: El ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. impide la democratización de la educación Universitaria.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-Consiste en el inadecuado ejercicio que se hace del derecho de libertad de cátedra como derecho constitucional impidiendo la democratización de la educación universitaria.	- Se entiende como la obstaculización que se genera al derecho de libertad de cátedra a través de su ejercicio en el proceso de enseñanza-aprendizaje, impidiendo la participación digna e igualitaria que realizan los sujetos en la educación universitaria.	Ejercicio actual de la libertad de cátedra.	- Constitución - Ley de Educación Superior - Leyes Orgánicas - Reglamentos - Manuales. - Praxis - Participación - Igualdad - Respeto	- Democratización de la educación universitaria	- Ministerio de Educación - Docentes - Estudiantes - Autoridades - Participación - Autonomía - Educación Univ. Democrática - Derechos

Objetivo específico 1: Determinar la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra en los miembros de la comunidad universitaria de la F.M.O.

Hipótesis específica 1: La falta de comprensión del derecho de libertad de cátedra no permite un ejercicio correcto por los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
-Consiste en el desconocimiento que existe en los sujetos que son parte del ejercicio de la enseñanza aprendizaje en la educación universitaria la cual, garantiza la aplicación del derecho constitucional de libertad de cátedra.	-Consiste en falta de comprensión normativa que ha tenido el derecho de libertad de cátedra lo cual, no ha permitido garantizar su ejercicio correctamente en la comunidad universitaria.	-Comprensión del derecho de libertad de cátedra	- Conocimiento - Significado - Teorías constitucionales - Marco Teórico - Elementos del derecho - Amparos - Inconstitucionalidades - Evolución constitucional	-Ejercicio correcto del derecho por los miembros de la comunidad universitaria	- Educación democrática - Participación en la educación. - Igualdad - Libertad - Dignidad - Autonomía - Solidaridad - Universidades - Enseñanza universitaria - Tipos de Libertad

Objetivo específico 2: Establecer sí los actuales modelos de educación universitaria en la F.M.O. comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación efectiva del derecho de libertad de cátedra.

Hipótesis específica 2: La actual aplicación del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. es delimitado por los actuales modelos de educación universitaria al no comprender las instituciones jurídicas-operativas.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Consiste en cómo queda evidenciado actualmente que el ejercicio de libertad de cátedra se limita al desconocimiento y comprensión por falta de instituciones jurídico-operativas de lo que implica el derecho de libertad de cátedra en la FMO.	Se entiende como las restricciones que imponen los actuales modelos de educación universitaria en la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la FMO.	La aplicación del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O	Constitución - Leyes - Reglamentos - Acuerdos - Decretos - Manuales.	- Modelos de educación universitaria.	- Enseñanza universitaria - Tipos de Libertad de Cátedra.

Objetivo específico 3: Analizar el estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria de la F.M.O					
Hipótesis específica 3: El estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra no garantiza su ejercicio pleno en la F.M.O.					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Consiste en la desvalorización que se le da al ejercicio del derecho de libertad de cátedra actualmente en cuanto a la falta de democratización del derecho y exclusión de los sujetos que lo integran viéndose únicamente como una herramienta exclusiva del docente dentro de la FMO.	Se entiende como una limitación del derecho de libertad de cátedra al no ejercitarse de manera plena, ya que este derecho es una garantía frente a doctrinas instituidas, el cual se debe de ejercer sin discriminación ni represiones que menoscaben la dignidad de los sujetos que son parte del mismo dentro de la FMO.	- Estado actual de los elementos del derecho.	- Praxis en la Educación. - Alienación - Modelos de educación ineficaces - Arbitrariedades - Falta de criterio - Falta de conciencia crítica - Falta de capacidad crítica. - No conciencia de dignidad. - Praxis antidemocrática	- Ejercicio pleno del derecho.	- Participación en La Educación - Procesos Democráticos - Educación Superior - Universidades - Enseñanza universitaria - Participación en la educación. - Igualdad - Libertad - Dignidad - Humanización
Cuadro No 4	Fuente: Elaboración propia				

4.2 DISEÑO METODOLÓGICO¹⁰⁷

Por la naturaleza del presente estudio el enfoque aplicado para la investigación fue mixto, es decir, tendrá elementos cuantitativos al aplicar un muestreo probabilístico y cualitativo, por el muestro no probabilístico realizado por medio de entrevistas dirigidas a especialistas en la materia y el análisis de documentación que tratan sobre el objeto de estudio, tales como: Resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, informes de autoridades de educación, estudios realizados al respecto, etc.

4.2.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se realizó para determinar el ejercicio actual de la Libertad de cátedra en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, fue mixta, es decir, Cualitativa-Cuantitativa, y además también fue analítica y descriptiva.

- ✓ **Investigación mixta**, consistió en la aplicación de métodos y técnicas que implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos en la investigación.
- ✓ **Investigación descriptiva**, ya que el fenómeno en estudio no ha sido investigado y por ello se carece de explicación y descripción de los elementos que lo conforman, desconociéndose de las características y formas de ejercicio en su campo de aplicación.
- ✓ **Investigación analítica**, porque a través de ella, se realizó un estudio del fenómeno en sus diversos componentes para su comprensión total del mismo; es decir, se analizaron los resultados, obteniendo una síntesis, que nos ayudaron a determinar

¹⁰⁷ HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS (2003). Metodología de la Investigación. Tercera edición. Editorial: McGraw-Hill. Este apartado se elaboró en base al libro de metodología.

cómo se da la incidencia del derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria.

4.2.2 Población

La población de la presente investigación estuvo formada por:

✓ **La población de la Facultad Multidisciplinaria Oriental**

- Profesores Universitarios 218
- Estudiantes Universitarios 5,375

✓ **Población de especialistas:** Formaron parte de esta población, un Diputado miembro de la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Legislativa, Autoridades de la Universidad, un Defensor de los derechos universitarios.

4.2.3 Muestra

Para realizar la investigación de campo se determinó un muestro para profesores universitarios y estudiantes:

La segunda etapa consistió en calcular una muestra, dividida en dos sub muestra, una para docentes y otra para estudiantes, por el método probabilístico estratificado proporcional, para cada Departamento de la FMO UES. Se aplicó el muestreo aleatorio simple¹⁰⁸ y se utilizó la fórmula de selección simple para poblaciones finitas

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2}{(N - 1) * E^2 + P * Q * Z^2}$$

Donde:

¹⁰⁸ Es un procedimiento que se utiliza para el estudio de la muestra de la población disponible en la cual, todo elemento tiene igual probabilidad de integrar la muestra.

N : Tamaño de la población.

P : Proporción poblacional de ocurrencia de un evento.

Q : Proporción poblacional de la no ocurrencia del evento.

E : Error muestral (diferencia entre estadístico y parámetro).

n : Tamaño de la muestra.

Z : Valor correspondiente a un coeficiente de confianza con el cual se desea hacer la investigación.

4.2.3.1 Muestra para estudiantes universitarios

Para el presente estudio se manejaron las siguientes restricciones:

N : **5,375**

P : 0.5

Q : 0.5

E : 5% = 0.05

Z : 1.96

$$n = \frac{5,375*0.5*0.5*(1.96)^2}{96,189*(0.05)^2 + 0.5*0.5*(1.96)^2}$$

$$n = \frac{5,375*0.5*0.5*3.8416}{5,375*0.0025 + 0.5*0.5*3.8416}$$

$$n = \frac{5162.15}{13.4375+0.9604}$$

$$n = \frac{5162.15}{14.3979}$$

$$n = 358.53492$$

n = 359 estudiantes

4.2.3.2 Muestra para profesores universitarios

Para el presente estudio se manejaron las siguientes restricciones:

N : 218

P : 0.5

Q : 0.5

E : 5% = 0.05

Z : 1.96

$$n = \frac{218 * 0.5 * 0.5 * (1.96)^2}{218 * (0.05)^2 + 0.5 * 0.5 * (1.96)^2}$$

$$n = \frac{218 * 0.5 * 0.5 * 3.8416}{218 * 0.0025 + 0.5 * 0.5 * 3.8416}$$

$$n = \frac{209.3672}{0.545 + 0.9604}$$

$$n = \frac{209.3672}{1.5054}$$

$$n = 139.08$$

n = 140 Profesores Universitarios

4.2.3.3 Distribución proporcional de la muestra por Departamentos de la Facultad Multidisciplinaria de la Universidad de El Salvador, para estudiantes universitarios y profesores universitarios.

Para el cálculo de la proporción muestral por estratos se utilizará la fórmula

$$n_k = n \cdot \frac{N_k}{N}; \text{ Donde } n = \text{muestra calculada a investigar}$$

N_i = sub población del estrato y N = es la población.

N_i/N = es la proporción en porcentaje,

nk = la sub muestra calculada para cada estrato.

DEPARTAMENTO	MUESTRA ESTUDIANTES (n= 359)			MUESTRA PROFESORES (n= 140)		
	No EST.	Nk/N %	(nk)	No P.U.	Nk/N %	(nk)
Departamento de Ciencias Agronómicas	136	2	7	6	3	4
Departamento de Ciencias Económicas	819	15	54	16	7	10
Departamento de Ciencias y Humanidades	897	17	61	44	20	28
Departamento de Ciencias Naturales y Matemática	315	6	21	30	14	19
Departamento de Ingeniería y Arquitectura	959	18	65	32	15	21
Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	416	8	29	16	7	10
Departamento de Medicina	1764	33	118	70	32	45
Departamento de Química y Farmacia	69	1	4	4	2	3
TOTAL	5375	100	359	218	100	140
Cuadro: No 5	Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría General y la Administración Académica de la FMO: 2016					

4.2.3.4 Muestra para especialistas

Formaron parte de esta muestra los siguientes especialistas conocedores de la materia, tanto del derecho constitucional como de la educación universitaria, los cuales debido a su número serán objeto de entrevistas dirigidas. Entre estos podemos mencionar:

1 rector o su delegado de la Universidad de El salvador,

1 decano o su delegado de la Facultad Multidisciplinaria Oriental,

1 diputado miembro de la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Legislativa.

1 defensora de los Derechos Universitarios de la Universidad de El Salvador.

El total de la muestra será de 4 Especialistas.

4.2.4 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

4.2.4.1 Métodos de investigación

4.2.4.1.1 Método hipotético deductivo

Se aplicó el método a través del establecimiento de hipótesis y se realizaron inferencias lógico deductivas, para arribar a conclusiones particulares a partir de las hipótesis establecidas. A sí, se encontraron los elementos indispensables para inferir las conclusiones respectivas.

4.2.4.1.2 Método analítico

La utilización de este método de investigación consistió, en la desmembración del derecho constitucional de libertad de cátedra como un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos que se han tendido en la educación universitaria.

4.2.4.1.3 Método crítico

A través de este método, se comprendió todos aquellos aspectos evolutivos y contradictorios, que se hubieran presentado en el desarrollo del derecho constitucional

de libertad de cátedra y se determinaron aquellos elementos que permiten transformar la realidad actual de la enseñanza universitaria.

4.2.4.2 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación, que sirvieron como fuentes de obtención de la información, fueron: Fuentes primarias, las cuales, nos brindaron información directa y permitieron captar un panorama real sobre la población en estudio. Las fuentes secundarias, que nos permitieron obtener información de forma bibliográfica y analítica, considerada de igual importancia en el desarrollo de la investigación, dentro de estas se encuentran: Libros, monografías, información electrónica, tesis, revistas, textos informes oficiales, entre otros.

4.2.4.2.1 Técnicas documentales

Son aquellas que permitieron la recopilación de información para establecer las teorías que sustentaron la investigación. Entre ellas, mencionamos las siguientes:

- **Bibliográficas**, consistieron en obtener información sobre el derecho de libertad de cátedra en libros, revistas y publicación de especialistas en la materia.
- **Sentencias de la Sala de lo Constitucional**, son las resoluciones de jurisprudencia sobre el derecho constitucional de libertad de cátedra y su aplicación en el marco jurídico establecido.

4.2.4.2.2 Técnicas de campo

Son aquellas por las cuales, se entró en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitieron confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva. Entre estas se aplicaron las siguientes:

- **Encuestas:** es la técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, se pudo conocer la opinión y/o valoración del sujeto seleccionado de una muestra. Esta se aplicó en profesores universitarios y estudiantes (Ver Anexo No 2 y 3).
- **Entrevistas:** Mediante esta técnica se recopiló información a través de una conversación profesional; por el fin que se persigue, ésta será estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado, con el propósito de profundizar la investigación. Se realizó entrevistas a las autoridades de la Universidad, al señor Rector y al Decano de la Facultad en estudio (Ver Anexos No 4 y 5); también se entrevistaron a especialistas con conocimiento en la materia, a un Diputado de la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa y a la Defensora de Derechos Universitarios de la Universidad de El Salvador (ver anexos 6 y 7).

4.2.4.3 Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en las diferentes técnicas de investigación son las siguientes:

El cuestionario: Conteníó preguntas cerradas y se utilizó para llevar a cabo la encuesta.

Las guías de entrevista: Consistió en un cuestionario de preguntas abiertas para realizar las diferentes entrevistas dirigidas semi-estructuradas.

Fichas de Investigación Bibliográficas: Se utilizaron para obtener información en la investigación documental, a fin de llevar un registro de las diferentes fuentes y su ubicación.

4.2.5 Procedimiento

4.2.5.1 Validación del instrumento:

Se valoró el instrumento mediante una prueba piloto que consistió en lo siguiente: Primero, la prueba para la encuesta se hizo con el 5% del tamaño de la muestra obtenida, para Estudiantes y Profesores universitarios. Segundo, se hizo una prueba piloto con la guía de entrevista realizándola con una persona especialista en la materia.

4. 2.5.2 Procedimiento para realizar la investigación

Como se mencionó anteriormente, la investigación se realizó a través, de la vía documental y por la vía de campo.

4. 2.5.2.1 Procedimiento para la investigación documental

Para la obtención de la información por la vía documental, se recopiló literatura relacionada al tema de estudio, por lo tanto, comprendió: Libros, revistas ensayos y documentales sobre el derecho de Libertad de Cátedra, de Derecho a la Educación y derecho constitucional; también se recurrió a la Jurisprudencia emanada por la Sala de lo Constitucional y, por último, se abordó la legislación existente para su respectivo análisis.

4.2.5.2.2 Realización de encuestas

El procedimiento que se llevó para el encuestamiento de los sujetos a investigar fue distribuido en dos partes, estudiantes y profesores universitarios, que se aplicó por

medio de un muestreo, proporcional al tamaño del estrato, en cada uno de los departamentos de la Facultad Multidisciplinaria Oriental.

4.2.5.2.3 Realización de las entrevistas

El proceso para realizar las entrevistas, fue presentar previamente una solicitud de audiencia en las instancias para cada uno de los sujetos a entrevistar, estos sujetos fueron personas especialistas y con autoridad en la materia investigada; para su realización se fijó, con un lapso de un mes de tiempo y se ejecutó entre una y dos horas de duración.

4.2.5.2.4 Procesamiento de los datos

El procesamiento de la información, se realizó por medio de software estadístico para su tabulación en tablas, cuadros y gráficos. La consolidación de la información se analizó e interpretó, permitiendo inferir los elementos de incidencia objetos de la investigación. También, se hizo la presentación de los resultados y organizó la información que arrojaron las entrevistas en forma descriptiva y analítica, a fin de que permitiera, obtener en forma deductiva las conclusiones respectivas.

4.3 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

El ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la labor docente de la FMO.

El propósito de este apartado, es presentar los resultados obtenidos de la investigación realizada sobre el ejercicio del derecho de libertad de cátedra que, actualmente, se efectúa en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador y con ello, describir las

condiciones, así como el estado actual de cada uno de los elementos de la libertad de cátedra y su desarrollo en la práctica de este derecho constitucional.

Para ello, se describirán los resultados obtenidos en cada uno de los instrumentos, como encuestas y entrevistas, aplicados a los actores principales en el ejercicio de los derechos de libertad de cátedra, tales como: Docentes, Estudiantes y Autoridades de la Universidad.

4.3.1 Resultados de encuestas para docentes de la FMO-UES

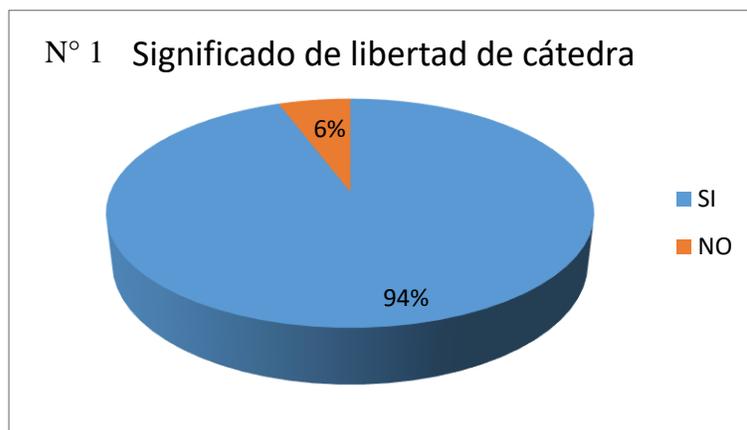
Con el propósito de conocer el ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra, se aplicó una encuesta a los actores principales de este derecho, los Docentes; mediante esta encuesta, se obtuvieron aquellos elementos que permitirán describir la aplicación que cada docente hace de la libertad de cátedra, en el proceso de enseñanza.

➤ Tabulación de encuesta dirigida al sector docente

Pregunta No 1 ¿Conoce usted el significado del término “libertad de cátedra?”

Tabla: No. 1

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	132	94%
NO	8	6%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Como se puede apreciar en la tabla y el gráfico anterior, el 94% de los docentes manifiesta conocer el significado de libertad de cátedra, y solo un 6% exterioriza no saberlo. Por tanto, se infiere de la información obtenida, si bien la mayoría conoce el significado tradicional de libertad de cátedra, este es un concepto que debe de ser del conocimiento de todo el sector docente en su contenido moderno, para poder darle una correcta aplicación en su ejercicio pleno en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, por parte de los sujetos que son parte integradora de la comunidad universitaria.

Pregunta No 2 ¿Está usted informado y consciente, que la libertad de cátedra es un derecho constitucional que también tiene como sujeto de la educación universitaria?

Tabla: No. 2

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	125	89%
NO	15	11%
TOTAL	140	100%

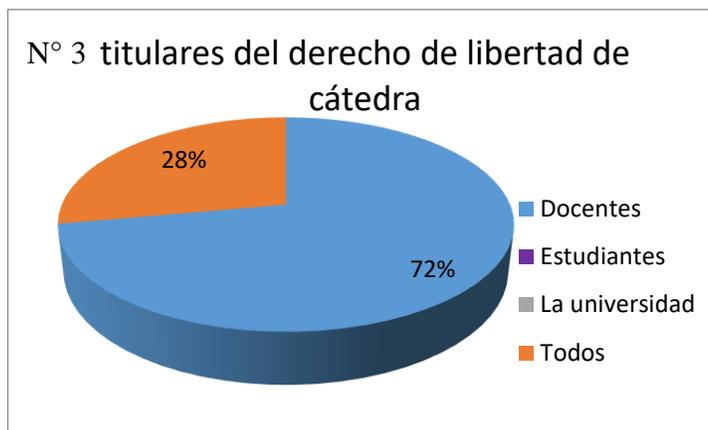


Análisis e inferencia: De acuerdo a la tabla y el gráfico preliminar, un 11% de los encuestados, no conocen que la libertad de cátedra es un derecho constitucional, y el 89% ha manifestado que si está informado que este aspecto es un derecho constitucional. Conforme a la información obtenida, podemos apreciar que, si bien la mayoría conoce que la libertad de cátedra es un derecho constitucional, existe la necesidad de brindar más información sobre éste a todos los docentes y que se amplíe al derecho de aprender.

Pregunta No 3 Señale, según su opinión, ¿Cuáles sujetos son titulares del derecho de libertad de cátedra?:

Tabla: No. 3

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
Docentes	101	72%
Estudiantes	0	0%
Universidad	0	0%
Todos	39	28%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: De acuerdo a la tabla y el gráfico preliminar, el 72% opinaron que los titulares del derecho de libertad de cátedra son los docentes y sólo un 28% asigna la titularidad a todos los actores involucrados en la libertad de académica. Así los resultados nos muestran que, sólo un tercio de la población docente, asigna la titularidad del derecho de libertad de cátedra a todos los actores involucrados en este derecho, lo que demuestra la necesidad de información a los sujetos que son parte de este derecho.

Pregunta No 4 Considera usted, ¿Qué la libertad de cátedra se ejercita plenamente en el proceso de enseñanza de la FMO?

Tabla: No. 4

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	76	54%
NO	64	46%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Como se puede apreciar en la tabla y el gráfico anterior, un 46% de los docentes encuestados, manifiestan que no se ejercita de forma plena el derecho de libertad de cátedra, y un 54% declaró que sí. Conforme a la información obtenida, podemos apreciar que, si bien la mayoría conoce que la libertad de cátedra se ejercita de forma plena, existe la necesidad de brindar más instrumentos para garantizar este derecho plenamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Pregunta No 5 ¿En la institución universitaria existen reglamentos que garanticen el derecho de libertad de cátedra?

Tabla: No. 5

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	101	72%
NO	39	28%
TOTAL	140	100%

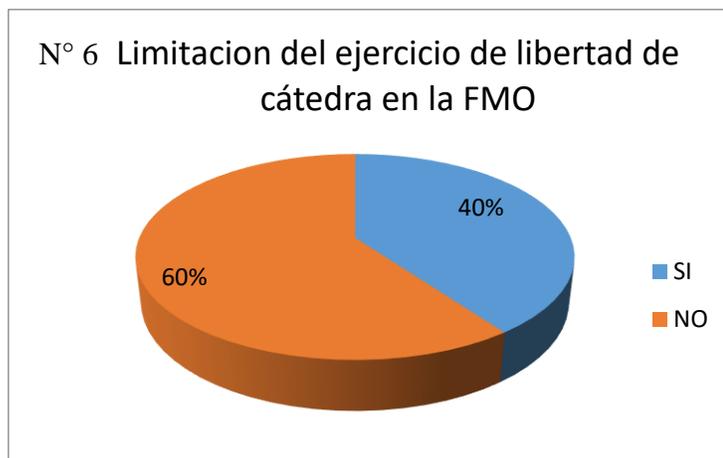


Análisis e inferencia: La información en la tabla y el gráfico anteriores muestran que el 72% de la población opinan que sí existen reglamentos en la institución universitaria; mientras que el resto opinan que no se tiene reglamentos. Por ello, se puede deducir que, ante la afirmación de la mayoría de los docentes, la institución posee reglamentos relacionados a la libertad de cátedra, estos deben de referirse a la Ley y su Reglamento general que sí la contemplan.

Pregunta No 6 Según su opinión, ¿se coarta el ejercicio del derecho de libertad de cátedra en la labor docente en la FMO?

Tabla: No. 6

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	56	40%
NO	84	60%
TOTAL	140	100%



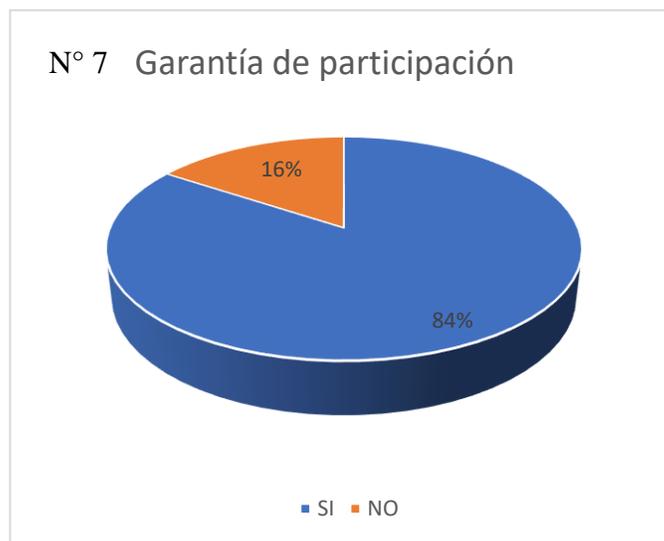
Análisis e inferencia: Un 60% de la población docente encuestada opina que, la libertad de cátedra no se coarta en la FMO y el 40% opinó que sí. Ello, lo podemos interpretar como, que existen limitaciones en el ejercicio de la libertad de cátedra pero que éstas, no lo perciben como tal la mayoría de los docentes, al no disponer de regulaciones específicas para el ejercicio del derecho en mención.

Pregunta No 7 ¿Señale los elementos que, en su opinión, se practican en el proceso de educación universitaria?:

A- ¿La garantía de participar en clases?

Tabla: No. 7

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	118	84%
NO	22	16%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Un 84% de la población docente encuestada opina, que si existe el elemento de garantía para la participación en clases y el 16% opinó que no. Lo anterior lo podemos interpretar que, como sector docente, se debe de ir trabajando paulatinamente para alcanzar a plenitud la participación de los estudiantes en la clase.

B- ¿El respeto a la opinión del estudiante?

Tabla: No. 8

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	108	77%
NO	32	23%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Un 77% de la población docente encuestada opina que si se practica el respeto a la opinión del estudiante y el 23% opinó que no. Ello, lo podemos interpretar como, que debe de haber en el sector docente, lineamientos en cuanto a la orientación de respeto que estos tienen, hacia sus estudiantes y así poder ampliar la relación formadora que existe entre ambos por medio del valor de respeto.

C- ¿El trato de igualdad para estudiantes?

Tabla: No. 9

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	101	72%
NO	39	28%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Un 72% de la población docente encuestada opina que si se practican tratos igualitarios hacia los estudiantes y el 28% opinó que no. Conforme a la información recabada podemos hacer la interpretación siguiente, que aunque en una proporción reducida, pero con apreciable sinceridad como sector docente, se manifestó que no existen tratos de igualdad hacia los estudiantes en las aulas de clase, los cuales deben estar preparados para brindar las herramientas necesarias con el fin de que la educación pueda llegar a ser comprendida, entendida y proporcionada de forma igualitaria para todos los estudiantes.

Pregunta No 8 En su opinión, ¿Se aplica una formación crítica en la enseñanza de los estudiantes?

Tabla: No. 10

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	73	52%
NO	67	48%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Un 52% de la población docente encuestada opina que sí, se aplica una formación crítica en el estudiante y el 48% opinó que no. De lo cual podemos interpretarlo como, ya que La Universidad de El Salvador se caracteriza por tener una conciencia crítica y esa debe ser la formación y el tipo de enseñanza que se debe de aplicar a sus estudiantes, se torna de manera evidente la desavenencia que existe por parte del sector docente a la peculiaridad primordial de la Universidad en cuanto a la formación académica que les imparten a sus estudiantes.

Pregunta No 9 A su criterio, ¿El actual modelo de educación de la universidad permite una conciencia social de los estudiantes?

Tabla: No. 11

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	56	40%
NO	84	60%
TOTAL	140	100%

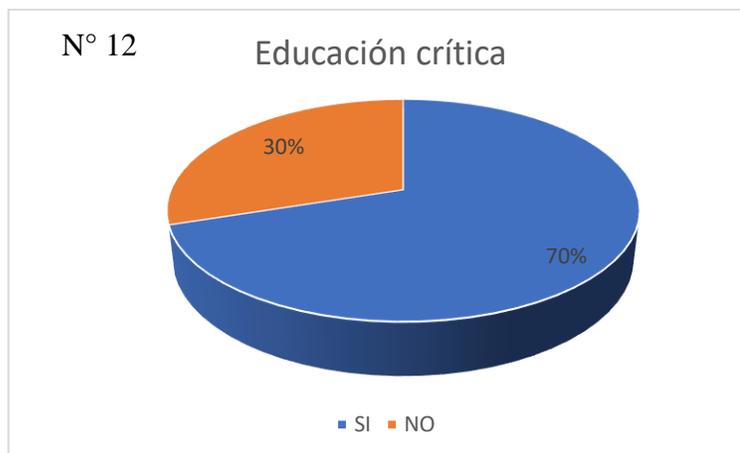


Análisis e inferencia: Un 60% de la población docente encuestada opina que el actual modelo de educación con el que se capacita al estudiante sí permite una formación social hacia sus estudiantes y el 40% opinó que no. Con respecto a lo anterior podemos interpretar que, siendo la UES una institución comprometida con la sociedad, la cual tiene como fin instruir profesionales moral e intelectualmente integrales con un sentido social, a través de la formación de conciencia social hacia los estudiantes lo cual evidentemente está muy alejado de las finalidades de nuestra Universidad.

Pregunta No 10 En su labor de profesor universitario ¿Usted contrarresta la alienación de los actuales modelos de educación?

Tabla: No. 12

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	98	70%
NO	42	30%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Un 70% de la población docente encuestada opina que si se contrarresta la alienación hacia el estudiante y el 30% opinó que no. Ello, lo podemos interpretar como, la enseñanza que el docente le facilita al estudiante debe de ser enfocada a despertar una conciencia crítica, de lo cual se puede discernir, que les ayude a transformar la realidad.

Pregunta No 11 ¿Existen Manuales administrativos académicos que den los lineamientos para la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la enseñanza?

Tabla: No. 13

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	52	37%
NO	88	63%
TOTAL	140	100%



Análisis e inferencia: Un 63% de la población docente encuestada opina que no existen lineamientos para una regulación en cuanto a la adecuada aplicación del derecho de libertad de cátedra y el 37% opinó que no. De ello podemos interpretar que, existe una carencia de normativa institucional que permita y además regule la adecuada aplicación en el ejercicio del proceso de enseñanza-aprendizaje de este derecho; a la vez, permite determinar que la institución universitaria tiene deficiencias, en dar orientación a los docentes, sobre la aplicación académica de la libertad de cátedra.

Pregunta No 12 ¿Los actuales programas de las asignaturas promueven el ejercicio de libertad de cátedra?

Tabla: No. 14

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	69	60%
NO	49	40%
TOTAL	118	100%



Análisis e inferencia: El 40% de la población encuestada manifestó que los programas no promueven la libertad de cátedra, pero la mayoría opinó que sí. Podemos inferir, que, aunque mayormente se tiene el criterio, que los programas de las asignaturas promueven la libertad de cátedra, éstos no comprenden una orientación clara y definida de cómo se debe de aplicar esta facultad por parte del docente. podemos establecer que hace falta mucho a la institución, en cuanto a, la garantía del ejercicio de un derecho enmarcado en nuestra Constitución.

Pregunta No 13 Indique, ¿Sí actualmente los aspectos que, en el ejercicio de la libertad de cátedra se desarrollan en los estudiantes:

A- ¿Consciencia crítica (educación cómo práctica de libertad)?

Tabla: No. 15

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	64	46%
NO	76	54%
Total	140	100%

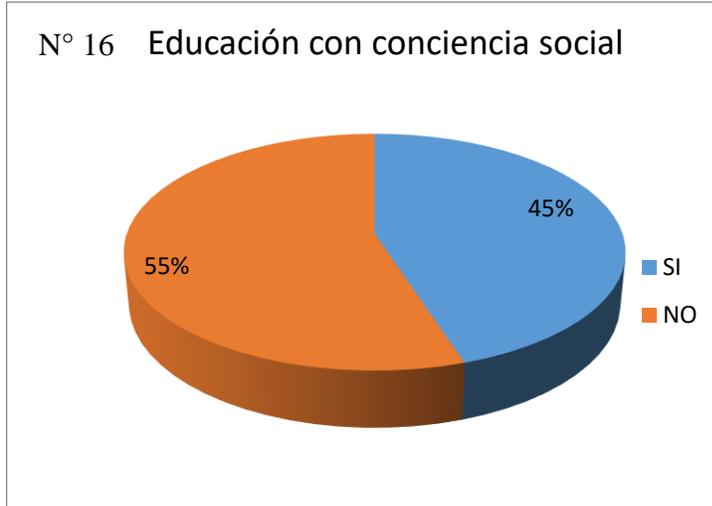


Análisis e inferencia: Los resultados muestran que el 54% de los encuestados opinan que, en el ejercicio de la libertad de cátedra, no desarrolla conciencia crítica; mientras el resto responde que sí. Lo anterior, demuestra que la mayoría de los docentes no utilizan la facultad que les concede la libertad de cátedra a fin de lograr una formación crítica en los estudiantes, un porcentaje medianamente aceptable de la población docente ha manifestado, que trabaja en ello, es necesario rescatar de manera plena esa característica tan esencial de la UES en cuanto a la formación de conciencia crítica de sus estudiantes y así poder formar profesionales pensantes.

B- ¿Conciencia de la dignidad (educación con conciencia social)?

Tabla: No. 16

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	63	45%
NO	77	55%
Total	140	100%

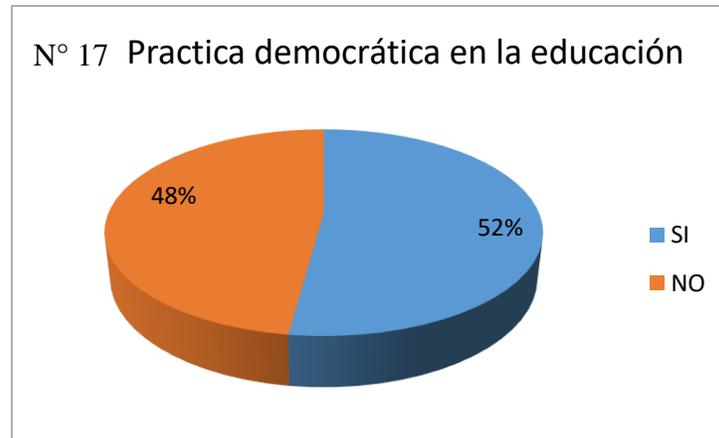


Análisis e inferencia: La tabla y gráfica anteriores, muestran que el 55% de los encuestados respondieron que no se desarrolla, en los estudiantes una “conciencia con dignidad”; mientras que el 45% opinaron que sí. Por ello, podemos inferir que, en el ejercicio de la libertad de cátedra la mayoría de los docentes no realiza una educación con conciencia social que permita una formación con dignidad.

C- ¿Educación con praxis democrática?

Tabla: No. 17

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	73	52%
NO	67	48%
Total	140	100%



Análisis e inferencia: Los resultados que muestran la tabla y gráfica anteriores, determinan que el 48% de los encuestados respondieron que no se realiza una educación con práctica democrática; mientras que, el 52% opinaron que sí. Podemos inferir que, se tiene, una gran parte de los docentes que no realiza una práctica democrática en la educación que permita una formación con dignidad. Cabe aclarar, que gran parte de los docentes sí están de acuerdo en la ejercitar una práctica democrática en el proceso educativo universitario.

4.3.2 Resultados de encuestas para estudiantes de la FMO-UES

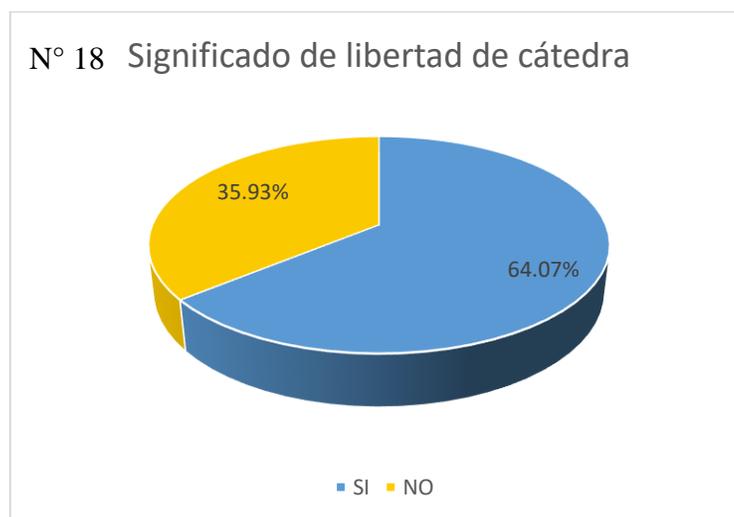
Así mismo, se realizó una encuesta en el sector estudiantil con el propósito de obtener información sobre los efectos que la aplicación actual del derecho de libertad de cátedra, tiene sobre el proceso de aprendizaje en cada uno de los estudiantes. Ello, permitió obtener la información de la fuente directa que ha recibido y sentido los efectos inmediatos de la aplicación de la libertad de cátedra, por parte de los docentes.

➤ **Tabulación dirigida al sector estudiantil**

Pregunta No 1 ¿Conoce usted el significado del término “libertad de cátedra”?

Tabla: No. 18

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	230	64.07%
NO	129	35.93%
TOTAL	359	100%

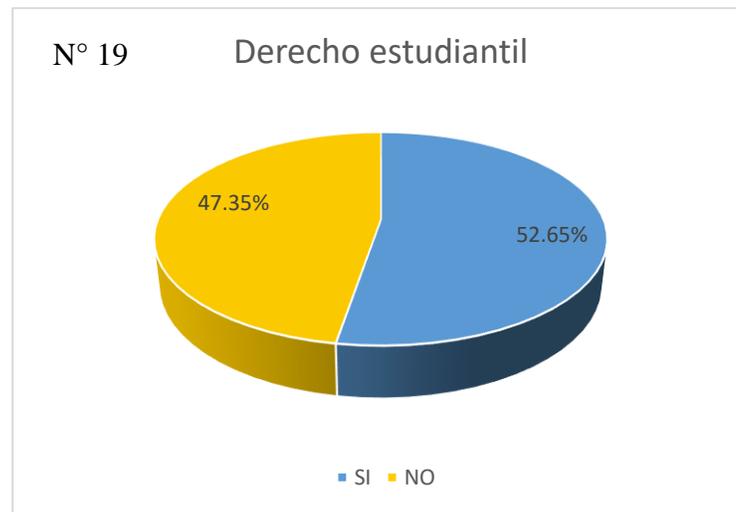


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 64.07% de los estudiantes no conocen el significado de libertad de cátedra solo un 35.93% manifiesta saberlo. La información brindada nos muestra que, si bien la mayoría conoce el significado de libertad de cátedra, existe la necesidad de brindar información sobre el concepto.

Pregunta No 2 ¿Está usted informado y consiente que la libertad de cátedra es un derecho constitucional que también tiene, como sujeto de la educación universitaria?

Tabla: No. 19

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	189	52.65%
NO	170	47.35%
TOTAL	359	100%

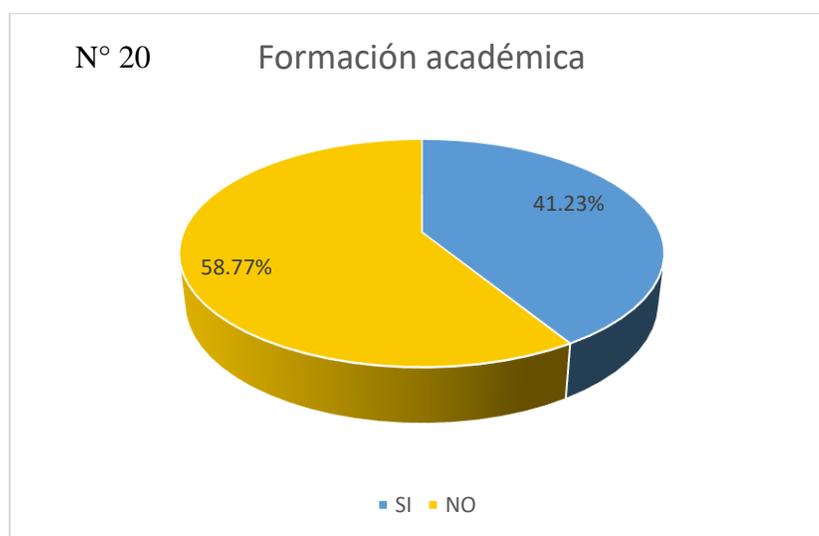


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 52.65% de los encuestados, están informados de que la libertad de cátedra es un derecho constitucional, el 47.35% dice no estar informado. Al igual que la pregunta anterior, la información nos muestra que, si bien la mayoría conoce que la libertad de cátedra es un derecho constitucional, existe la necesidad de brindar información sobre este derecho en relación al aprendizaje.

Pregunta No 3 ¿Usted como estudiante, cree que el ejercicio de la libertad de cátedra ha beneficiado su formación académica?

Tabla: No. 20

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	148	41.23%
NO	211	58.77%
TOTAL	359	100%

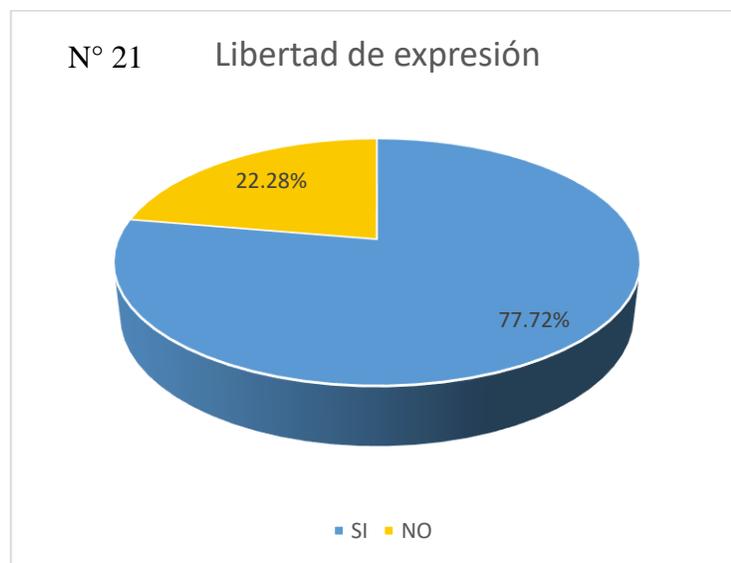


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, un 58.77% de los estudiantes encuestados, considera que la libertad de cátedra no ha beneficiado su formación académica; mientras que el 41.23% restantes manifiestan que sí. La mayoría de los estudiantes expresan su sentir que la libertad de cátedra no les beneficia, ello puede ser, al hecho que perciben este derecho como exclusiva del docente.

Pregunta No 4 ¿Durante las horas clases tiene libertad de expresión ante la presencia del profesor universitario?

Tabla: No. 21

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	279	77.72%
NO	80	22.28%
TOTAL	359	100%



Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 77.72% de los estudiantes encuestados, manifiestan que, si tienen libertad de expresión durante las horas clases, solo un 22.28% declaró que no. Los resultados muestran que mayoritariamente se respetan las opiniones durante el desarrollo de clases; es decir, el docente respeta las expresiones y participaciones de sus alumnos.

Pregunta No 5 ¿La relación entre estudiantes y el profesor universitario durante las clases es de respeto e igualdad?

Tabla: No. 22

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	222	61.84%
NO	137	38.16%
TOTAL	359	100%



Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, el 61.84% de los estudiantes encuestados consideran que la relación entre profesor y estudiantes, en horas clases, es de respeto e igualdad, solo un 38.16% manifestó que no es así. Los resultados obtenidos permiten conocer que, en la enseñanza, la mayoría de los docentes generan respeto e igualdad en las clases; sin embargo, también permite determinar la necesidad de humanización en el proceso de enseñanza en casi, el 40% de la población docente.

Pregunta No 6 ¿El profesor universitario brinda a los estudiantes, durante las clases, un trato que respete su dignidad?

Tabla: No. 23

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	254	70.75%
NO	105	29.25%
TOTAL	359	100%

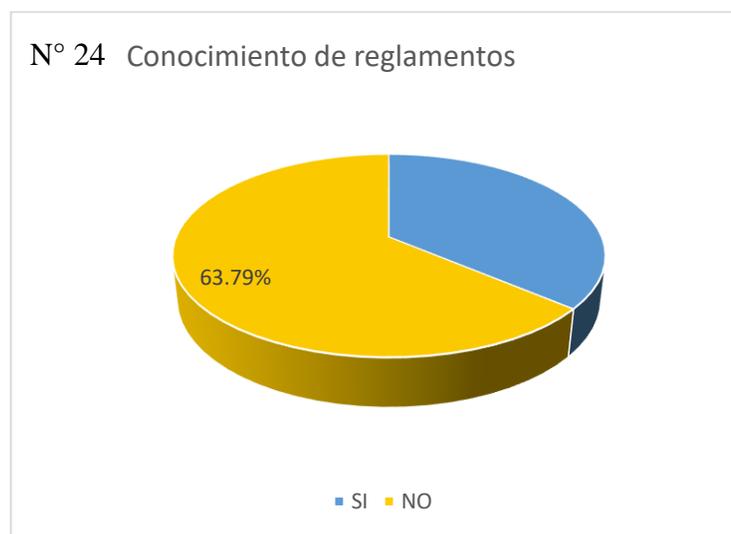


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 70.75% de los estudiantes encuestados manifiestan que, el profesor universitario brinda a los estudiantes durante las clases un trato de respeto a su dignidad, mientras que un 29.25% considera que no. Al igual que los resultados de la pregunta anterior, la información nos permite determinar que el FMO existe un trato de respeto a la dignidad del estudiante y que, es muy poca la población docente que necesitaría formación humana para el respeto a la dignidad del estudiante.

Pregunta No 7 ¿Conoce usted, sí en la institución existen reglamentos que garanticen el derecho de libertad de cátedra para los estudiantes?

Tabla: No. 24

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	130	36.21%
NO	229	63.79%
TOTAL	359	100%

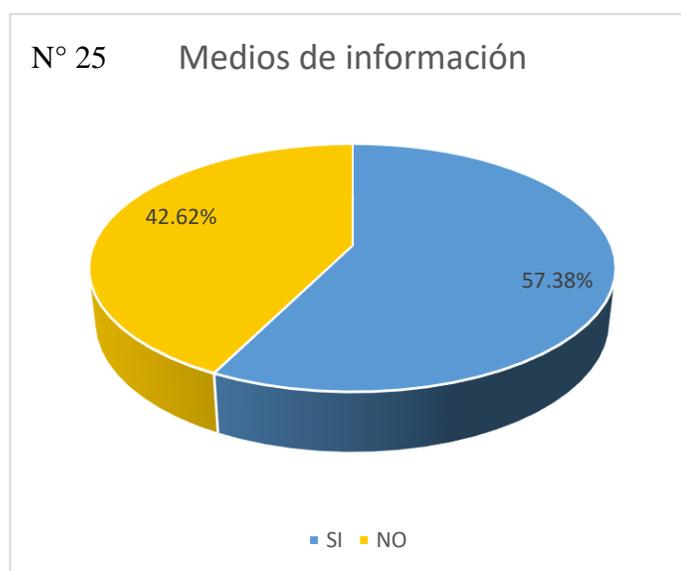


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, un 63.79% de los estudiantes encuestados, manifiestan que no conocen de la existencia de reglamentos que garanticen el derecho de libertad de cátedra para su sector; mientras que, el 36.21% manifestó que sí. La información obtenida de la pregunta nos indica, que es necesario el desarrollo del derecho de libertad de cátedra en reglamentos operativos y dar a conocer los ya existentes, a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

Pregunta No 8 ¿Existen en la FMO medios de información sobre el significado del derecho de libertad de cátedra?

Tabla: No. 25

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	206	57.38%
NO	153	42.62%
TOTAL	359	100%

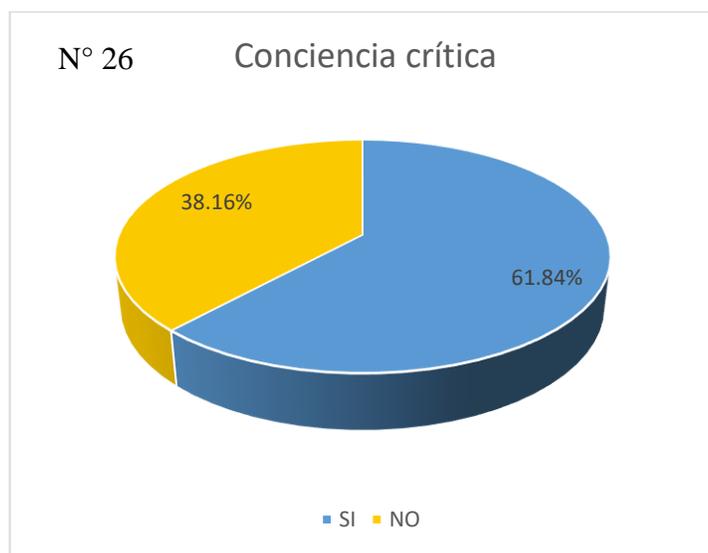


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 57.38% de los estudiantes encuestados, contestaron que sí existen en la FMO medios de información sobre el significado del derecho de libertad de cátedra, y un 42.62% manifestó que no. Los resultados a la pregunta, muestra que hay necesidad de establecer medios de información, sobre el significado de libertad de cátedra en la FMO.

Pregunta No 9 ¿Considera usted que la pedagogía, que el profesor universitario aplica en su cátedra, despierta la conciencia crítica en los estudiantes?

Tabla: No. 26

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	222	61.84%
NO	137	36.16%
TOTAL	359	100%

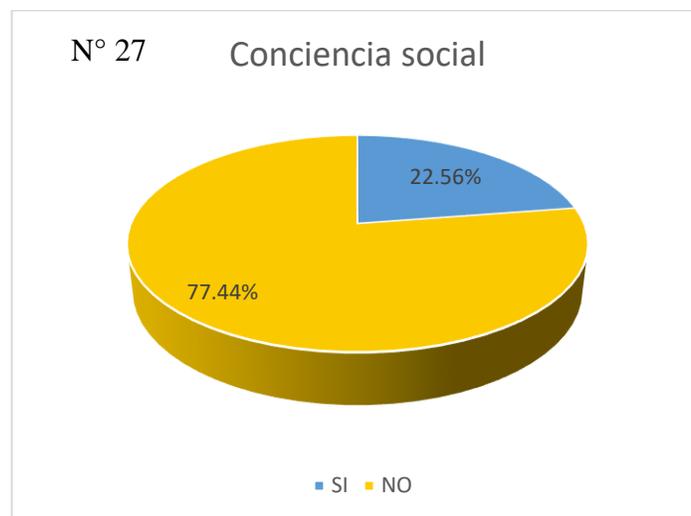


Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 61.84% de los estudiantes encuestados, consideran que la pedagogía que el profesor universitario aplica en su cátedra, despierta la conciencia crítica en los estudiantes y un 38.16% manifestó que no. Los resultados permiten conocer, que la mayor parte de los profesores universitarios aplican una pedagogía en la cátedra, que despierta conciencia crítica en los estudiantes; sin embargo, también nos dice, que tal existencia no es suficiente, pues necesita mejorarse el número de docentes, conscientes de esta función académica.

Pregunta No 10 ¿La formación profesional que usted ha recibido, por los profesores de la universidad, le ha enseñado a tener conciencia social para generar una sociedad más digna e igualitaria?

Tabla: No. 27

Alternativa	Frecuencia (Fa)	Porcentaje (Fr)
SI	81	22.56%
NO	278	77.44%
TOTAL	359	100%



Análisis e inferencia: Según la tabla y el gráfico anterior, 22.56% de los estudiantes encuestados, consideran que han recibido la formación profesional que les ha enseñado a tener conciencia social, y un 77.44% manifestó que no. Los datos nos dicen, que la mayor parte del personal docente, en su labor de enseñanza, no transmiten una formación profesional con conciencia social en el estudiante, por lo que será necesario, establecer instrumentos que orienten al profesor universitario.

4.3.3 Resultados de entrevistas para autoridades

Pregunta No 1	¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	-Libre discusión del pensamiento. - Diferentes enfoques sobre un tema específico. - Aplicación Activa/pasiva
Entendida esta, no como el hecho de que él profesor pueda impartir lo que él quiera, sino de plantear los diferentes enfoques sobre un tema específico; no es libertinaje, no es lo que yo quiera dar o salirme del tema o del contenido programático sino más bien en ese contenido plantear, los enfoques existentes.	Constituye a la libre discusión del pensamiento o crítica de ciertas cosas en el aula. Se caracteriza en cuanto a su aplicación de manera activa, cuando se le permite al estudiante aportar su punto de vista y puede ser pasiva cuando a través de la cátedra impongo mi pensamiento a los estudiantes.	
<p>Análisis: Desde la postura del Mtro. Arias, podemos adentrarnos al hecho de que, al hacer uso de este derecho, muchas veces no se ejerce de la manera adecuada y es una mala interpretación de su función principal, no es lo que yo quiera dar o salirme del tema o del contenido programático sino plantear los diferentes enfoques sobre un tema específico; la cual, a criterio del Ing. Machuca, debe ser la libre discusión del pensamiento o crítica desde los diferentes enfoques, que deben de entrar en discusión en los salones de clases, donde el educando y el educador interactúan como sujetos integrantes del proceso enseñanza-aprendizaje, su aplicación es activa, cuando se le permite al estudiante aportar su punto de vista, y puede ser pasiva cuando a través de la cátedra impongo mi pensamiento a los estudiantes.</p>		
<p>Síntesis: La libertad de cátedra se debe de entender, como un derecho fundamental que faculta al docente para expresar desde las diferentes posturas sus ideas, opiniones y pensamientos, y plantear, como formador, los diferentes enfoques que se tengan de un tema en específico, estableciendo la libre discusión del pensamiento, permitiéndole al estudiante aportar su punto de vista, sobre el tema en discusión. Lo cual, es contrario a lo que en realidad se vive en los salones de clases de nuestra facultad, por lo que, existen deficiencias en el proceso de formación del educando, sin embargo, encontramos también a docentes que a través del ejercicio de la libertad de cátedra mejoran el proceso de enseñanza-aprendizaje; es decir, se da una aplicación activa y pasiva del derecho de libertad de cátedra.</p>		
Cuadro: No 6	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 2	¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES? ¿Por favor aclare, si existe o no un modelo? (Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido).	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	<ul style="list-style-type: none"> -Modelo de educación universitaria. -Ámbito de aplicación. -El enfoque filosófico-político
<p>La UES no tiene un modelo educativo propio ni único, y aunque fue aprobado por el Consejo Superior, un modelo educativo para la Universidad de El Salvador es el modelo por competencia; por lo tanto, no se puede decir que hay un modelo educativo, y mucho menos que está estrictamente vinculado a la libertad de cátedra; cada una de las carreras adoptado un modelo en particular, y va a depender del profesor, cada quien adopta el modelo educativo que estima conveniente; por lo que se tiene un libertinaje de cátedra y eso es prostituir el concepto de libertad de cátedra. No es correcto que el profesor utilice el espacio educativo para procesos proselitistas.</p>	<p>Se ha tratado de hablar de un modelo de enseñanza universitario, y se ha querido traer a la universidad, el modelo constructivista, pero no se tiene ningún modelo establecido; lo que se aplica, es lo que la ley orgánica establece: “son derechos de los estudiantes de recibir la enseñanza que corresponde impartir a la universidad, de acuerdo con las planes y programas de estudio” con el fin de alcanzar la excelencia académica, o sea que la enseñanza, que el profesor debe de dar es la que está en el plan y programas, mejorada a través de la docencia libre y de la libertad de cátedra. El docente, no puede ni debe influir en lo político, en lo religioso ya que, la universidad no solo permite la libertad de culto, sino que también es laica, la educación de la universidad no tiene ninguna base religiosa.</p>	
<p>Análisis: Cuando se habla de modelos de educación universitaria, se debe de entender que un modelo es un rasgo propio que diferencia a una universidad de otras. Según lo manifestado por el Mtro. Arias y el Ing. Machuca, la UES carece de un modelo propio y en cuanto a la aplicación, que se le da a la libertad de cátedra en su ejercicio, dentro de un modelo en específico, queda a criterio y bajo cada Facultad y de la concepción del propio docente, quien es el aplicador del mismo; también que, lo que limita el actuar del docente es lo estipulado en la Ley Orgánica, que se apegue al desarrollo del programa curricular, pero que a pesar de ello, se ha dado el libertinaje de cátedra.</p>		
<p>Síntesis: Que la institución universitaria, es carente de un modelo educativo propio, la aplicación de la libertad de cátedra se da a criterio de los docentes y siendo regulado en la Ley orgánica, que se apegue al desarrollo del programa curricular; mientras que, el enfoque político-filosófico de su contenido es pluralista, participativo y democrático, es decir, sin discriminación de ideología, raza, sexo o religión.</p>		
Cuadro: No 7	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 3	¿Cómo definiría el modelo de educación universitaria (explique según la realidad educativa actual), que se tiene implementado en la UES? Sí los más conocidos son: a) El centrado en el docente, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza. b) El centrado en el estudiante: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación c) El centrado en el medio: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el alumno utiliza cuando y donde quiere.	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	<p>-El estudiante como centro del proceso enseñanza-aprendizaje.</p> <p>-Enseñanza centrada en el docente.</p> <p>- Centrado en el medio.</p>
El modelo donde el estudiante es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, pero al igual que muchas legislaciones en el país son letra muerta, y yo creería que una buena parte de nuestros profesores siguen con el modelo educativo en donde el docente es el actor de la película.	No podría decir, que se aplica un modelo en específico, hay docentes que toda la enseñanza está centrada en ellos, solo él tiene el conocimiento, para mí, debe de ser un guía, él debe tener su base de conocimiento que la tiene que enseñar al estudiante.	
<p>Análisis: Habiendo establecido anteriormente la carencia de un modelo de educación universitaria único, pero en cuanto al conocimiento teórico que se tiene de los tres más comunes, de acuerdo al aporte del Mtro. Arias, en teoría el estudiante debe de ser el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual, en la práctica carece de valor, centralizándose justamente en el formador y no en quien se está formando, delimitando el uso correcto que le corresponde al derecho de libertad de cátedra, postura a la que se suma el Ing. Machuca, en donde podemos discernir, que existen en la actualidad docentes, estancados en el hecho de que la formación académica debe de ir orientada hacia ellos. Sin embargo, debe de estar orientada hacia una formación integral y democrática, fomentando en los estudiantes una conciencia crítica, orientada a cumplir con los fines de la universidad y encaminados a la construcción de una función social.</p>		
<p>Síntesis: Podemos deducir, que la aplicación de un modelo específico, ya que la UES-FMO no tiene una visión educativa clara, queda a criterio de cada docente; por lo que el modelo de educación universitaria actual, mayormente aplicado, es el centrado el Docente. Sin embargo, el proceso de enseñanza debe de ser más integral, constituido por, el docente como el más apto a compartir sus conocimientos y también posea la disponibilidad de aprender, lo que permitirá centrarse en el estudiante y utilizar los medios tecnológicos modernos para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>		
Cuadro: No 8	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 4	¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	<ul style="list-style-type: none"> -Normas institucionales -Garantía de respeto en el ejercicio de la libertad de cátedra. -humanización del proceso enseñanza-aprendizaje. -Participación del estudiante.
El Reglamento y la Ley Orgánica de la UES tiene su sustento y su fundamento, en el reconocimiento que hace la Constitución de la República a esta casa de estudios en cuanto a que la libertad de cátedra debe de garantizarse, pero hace falta humanizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, interiorizarse en el estudiante, conocer los problemas de los estudiantes.	La norma existe, la garantía de respeto la damos, nosotros no detenemos al profesor que haga en su libertad de cátedra lo que es debido; pero ésta, tiene sus límites en la Ley y sus Reglamentos, pues está disciplinariamente prohibido la discriminación; por tanto, el nivel de desarrollo que tiene la Universidad de El Salvador es mayor que el que tienen las universidades privadas.	
<p>Análisis: Las explicaciones brindadas, permiten tener información sobre el nivel de desarrollo que tiene la libertad de cátedra, que según lo manifestado por el Mtro. Arias si existen las normas que garantizan el respeto del ejercicio de la libertad de cátedra, por ser un derecho que la Constitución reconoce; mientras que, del Ing. Machuca expresa que, se tiene la existencia de esas garantías de respeto, por las normas institucionales por las cuales se rige la UES y que si bien, es mayor el nivel de desarrollo que tiene la UES del que tienen la universidades privadas, aun se necesita más instrumentos normativos que permitan a la libertad de cátedra, convertirse en una verdadera garantía para una formación integral.</p>		
<p>Síntesis: Podemos afirmar que existe un nivel de desarrollo del derecho constitucional de libertad de cátedra, en la normativa institucional, el cual se retoma y además se garantiza su ejercicio tanto en la Ley orgánica de la UES como en su reglamento, pero aun existiendo todas estas instituciones jurídico-normativas para su regulación y garantía, podemos determinar la falta de comprensión de las mismas, donde se menoscaba el adecuado ejercicio de la libertad de cátedra en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su mala interpretación, aplicándose en la práctica fines ajenos a los que establece el contenido curricular y como el medio potestativo del docente según sus interés personal y como lo considere oportuno. Por tanto, para alcanzar un mejor desarrollo de este derecho, que permita humanizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, que garantice el respeto y participación del estudiante en el ejercicio de la libertad de cátedra, se debe de establecer aquellos instrumentos operativos que lo faciliten.</p>		
Cuadro: No 9	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 5	De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en la labor docente, en la participación estudiantil y otros sectores)?	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	
<p>La UES se caracteriza por tener una conciencia crítica y esa debe ser la formación que debemos inculcar en nuestros estudiantes, muchas veces se confunde la libertad de cátedra con el libertinaje y llega a reñir también hasta con aspectos de política partidaria que no deben existir en los salones de clases.</p> <p>Y esta conciencia crítica, la da su propia ideología, consiste en estar del lado de las causas justas de las grandes mayorías</p>	<p>El derecho de libertad de cátedra está considerado como un derecho humano y está reconocido en nuestra Constitución, precisamente el que sea ya una institución reconocida a nivel constitucional “garantiza” al menos que ese derecho se pueda exigir.</p>	<p>-Conciencia crítica como característica de la UES.</p> <p>-Democratización de la educación universitaria.</p> <p>- Derecho humano.</p>
<p>Análisis: En referencia al aporte que la libertad de cátedra, le proporciona a la democratización de la educación, en opinión emitida por el Mtro. Arias, la UES se distingue por la formación de conciencia crítica, que se les inculca a sus estudiantes y es a través, de la práctica de la libertad de cátedra que se podrá alcanzar la democratización del proceso de enseñanza-aprendizaje; mientras que el Ing. Machuca opina, que por el hecho de que la libertad de cátedra está considerado como un derecho humano y reconocido constitucionalmente, permitiendo que se exija por cualquiera de los sujetos titulares de este derecho, garantizando así el espacio democrático.</p>		
<p>Síntesis: la UES se diferencia de otras universidades, por ser una institución educativa, orientada a la formación de conciencia crítica en sus estudiantes, la cual se logra por medio de garantizar el uso correcto de la libertad de cátedra; ello contribuye, a la democratización del proceso de la educación universitaria, al garantizar el acceso a la educación, participación, igualdad, trato justo y respeto de la dignidad de los estudiantes; elementos esenciales de la vivencia democrática de los seres humanos y que el derecho de libertad de cátedra los comprende y deben de ser ejercitados plenamente, para cumplir el fin principal de este derecho, como un derecho humano.</p>		
Cuadro: No 10	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 6	Por favor, explique el grado de influencia e incidencia actual que la libertad de cátedra como derecho constitucional, tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinantemente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinantemente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Mtro. Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	
Yo diría que hay muy poca vinculación entre el modelo educativo como tal y el derecho de libertad de cátedra, porque va a depender de la concepción del mundo que tenga cada profesor, cada programa de estudio tiene un proceso de abordaje metodológico, pero la concepción ideológica del profesor incide en el modelo que adopte.	La educación universitaria, que garantiza la libertad de cátedra, desarrolla y democratiza los pueblos y permite mejorar el desarrollo académico de los docentes, ya que por medio de la docencia libre se mejora y enriquece el contenido programático. Así, la libertad de cátedra se caracteriza de manera activa y pasiva; activa, es cuando se les da participación a los estudiantes en la discusión de un tema, expone sus puntos de vista y se respetan sus pensamientos coincidan o no con los del docente; pasiva, es cuando no se permite la discusión, ni mucho menos la participación de los estudiantes, lo que da lugar a imponer el pensamiento del docente.	-falta de vinculación entre modelo educativo y libertad de cátedra. -abordaje metodológico -libertad de cátedra como garantía de democratización académica.
Análisis: Cuando se habla del grado de incidencia e influencia que la libertad de cátedra tiene sobre la educación universitaria, en palabras del Rectos de la UES hay muy poca vinculación entre el modelo educativo como tal y la libertad de cátedra, por lo que dependerá del abordaje que realice cada docente y de su concepción ideológica para incidir positiva o negativamente en la educación universitaria. Por otra parte, el Decano de la FMO la garantía del derecho de libertad de cátedra incide en el mejoramiento y enriquecimiento de la democratización y el desarrollo académico de la educación universitaria, siempre que este derecho se aplique positivamente, que garantice la libre discusión del pensamiento, es decir que garantice el respeto, la participación y la dignidad del estudiante por parte del docente.		
Síntesis: En la UES existe falta de vinculación entre modelo educativo y libertad de cátedra, por lo que el abordaje metodológico, en cada contenido programático, del proceso de enseñanza-aprendizaje, se aplica al antojo de cada uno de los formadores, obstaculizándose la democratización y el desarrollo académico; en conclusión podemos decir, que el actual ejercicio de libertad de cátedra en la FMO-UES no está incidiendo positivamente en la educación universitaria, ello porque, no se garantiza la democratización y el desarrollo académico en la práctica educativa.		
Cuadro: No 11	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 7	Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?	
Autoridades de la Universidad de El Salvador		Categorías Fundamentales
Rector Roger Arias UES	Decano Ing. Machuca	
<ul style="list-style-type: none"> - Generar capacidad en los docentes, formarlos para la docencia. - Como buenos profesionales aprender a transmitir conocimientos. - Potenciar la formación de los formadores en el campo de metodologías de enseñanza-aprendizaje, en sistemas de formación, en la pedagogía y la andragogía. - Transitar paulatinamente hacia un modelo educativo en donde el receptor/estudiante, pase a ser el centro del proceso enseñanza-aprendizaje 	<ul style="list-style-type: none"> - La actualización curricular. - No infringir la libertad de cátedra al contratar docentes sin conocimiento de las cátedras a impartir. - Docentes a la altura de los programas. Es decir, Exigir en los docentes el mínimo nivel de conocimientos. - No hacer mal uso de la docencia libre y la libertad de cátedra, en menoscabo de la formación del estudiante - Que el profesor sepa transmitir conocimiento a los estudiantes como un facilitador. 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación docente en libertad de cátedra y en la capacidad para transferir conocimientos. - Democratización de los procesos de enseñanza. - Potenciar la formación docente, con metodologías de enseñanza-aprendizaje y actualización curricular. - Exigencia de conocimientos en especialidades para la contratación de docentes.
<p>Análisis: La libertad de cátedra, a lo largo de la historia se ha venido consolidando como un derecho progresista, pero se puede decir, que no se le ha dado la relevancia que le corresponde para garantizar su ejercicio, por lo que es menester, hacer cambios en toda institución educativa. Tales cambios, expresó el Mtro. Arias que es necesario generar capacidad docente para poder transmitir conocimientos, los que se deberán potenciar a través del campo metodológico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, porque la UES posee muy buenos profesionales, pero a la vez malos formadores; mientras que el Ing. Machuca, considera que se debe de trabajar en la constante actualización curricular, donde el docente tenga la capacidad suficiente para respaldar el programa curricular, sin infringir, a través de su ejercicio académico, la libertad de cátedra, la cual, debe ser utilizada en la formación integral de los estudiantes y no en violentar el derecho estudiantil de aprendizaje, elemento activo de la libertad académica.</p>		
<p>Síntesis: Para garantizar el ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra, la FMO-UES debe de asegurar capacitación a los docentes en cuanto al conocimiento del derecho de libertad de cátedra para desarrollar capacidad para transferir conocimientos, así como, potenciar la formación docente, con metodologías de enseñanza-aprendizaje y actualización curricular; también se deberá exigir conocimientos en especialidades, como maestrías, para la contratación de nuevos docentes; por último, se tiene que establecer mecanismos para la democratización de los procesos de enseñanza.</p>		
Cuadro: No 12	Fuente: Elaboración propia	

4.3.4 Resultados de entrevistas para especialistas.

Pregunta No 1	¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).		
Especialistas		Categorías Fundamentales	
Diputado/ Comisión de Cultura y Educación	Defensora de los Derechos Universitarios		
<p>Se viene dando no solamente en los espacios universitarios, sino también en los espacios de educación primaria y secundaria.</p> <p>Hay docentes con mucha independencia, pero todavía la misma situación política, económica y social que tiene nuestro país, no ha permitido realmente que tengamos docentes con criterio propio.</p> <p>Hay muchos docentes que no hacen uso de ese derecho.</p>	<p>Es la facultad, al personal académico para desarrollar su función pública formadora e investigativa sin ninguna traba o presión, garantizando el goce de dicha libertad y contrastados con la realidad social para su transformación.</p> <p>Derecho Constitucional de la libertad de cátedra se configura de los elementos que son los sujetos protagonistas del proceso enseñanza – aprendizaje, es decir el docente y estudiante.</p>	<p>Libertad de pensamiento</p> <p>Facultad del personal académico</p> <p>Elementos: el docente y estudiante</p>	
<p>ANÁLISIS: En la opinión del diputado de la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa, el derecho constitucional de libertad de cátedra, se ha establecido no solo para los espacios universitarios sino también, para la educación primaria y secundaria, que se tienen muchos docentes que no hacen uso de éste derecho por la situación política que se tiene en el país; A la vez, la Defensora de los Derechos Universitarios de la UES, opina que este derecho es una Facultad del personal académico para desarrollar su función pública y siendo los elementos que son sujetos protagonistas: docentes y estudiantes</p>			
<p>SÍNTESIS: Podemos decir, que el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra, según la información recibida, es la facultad del personal académico como, la libertad de pensamiento en la formación transformadora de la enseñanza universitaria, mencionados en las respuestas y a los que agregaríamos, la institución educativa o Universidad.</p>			
Cuadro: No 13	Fuente: Elaboración propia		

Pregunta No 2	¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES? ¿Por favor aclare, sí existe o no un modelo? (Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido).	
Especialistas		Categorías Fundamentales
Diputado/ Comisión de Cultura y Educación	Defensora de los Derechos Universitarios	
<p>Muchas universidades, el enfoque va orientado a ver la educación como una mercancía.</p> <p>La institución (<i>Universidad</i>) no permite que profundice sobre algunos temas, porque hay algunos temas en instituciones que están vedados de hablar: La propiedad privada, la lucha de clases, el comunismo, etc.</p> <p>Tenemos casi cuarenta centros de estudios superior que responden a un orden económico, a un enfoque economicista, que se hayan constituidos como instituciones sin fines de lucro, no significa que su objetivo primordial no sea el obtener lucro del estudiante.</p>	<p>Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su art. 6 reconoce al Docente el derecho a la libertad de cátedra y docencia libre; lo que supone que todo Plan y Programa de Estudios de las distintas Carreras y Unidades de Aprendizaje respectivamente garantizan el ejercicio del derecho constitucional de la libertad de cátedra.</p> <p>Serían las distintas Unidades Académicas de la Universidad las indicadas, o mejor expresado, las legitimadas para responder el asunto, es decir respecto a su ejercicio (aplicación) y sobre el modelo del caso.</p>	<p>Ejercicio de libertad de cátedra como derecho constitucional.</p> <p>Modelo de educación universitaria actual.</p> <p>Enfoque filosófico-político</p>
<p><u>ANÁLISIS:</u> Para el Sr. Diputado, El modelo educativo de las mayorías de las instituciones de educación superior corresponden a un orden económico y tiene un enfoque orientado a la educación como mercancía y por ende no respetan la libertad de cátedra, sin embargo, opina que en la UES es la que más garantía ofrece a este derecho; mientras que, Defensora de los Derechos Universitarios opinó que este derecho está reconocido en el art. 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por tanto, supone que se garantiza en todos los planes y programas de estudio, pero que serán las unidades académicas las que deben de tener mejor conocimiento del modelo que siguen.</p>		
<p><u>SÍNTESIS:</u> El ejercicio de libertad de cátedra como derecho constitucional, en el país tiene una orientación economicista que está respaldado en la Constitución, al permitir que las instituciones educativas puedan realizar cobros por impartir su enseñanza (art.54 y 56 inc.2 Cn), por ello, el modelo de educación universitaria actual responde a las exigencias de los sectores económicos. Por tanto, el enfoque filosófico-político de este derecho es de corriente liberal con enfoque social, es decir, del neo constitucionalismo.</p>		
Cuadro: No 14	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 3	¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (Existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).	
Especialistas		Categorías Fundamentales
Diputado/ Comisión de Cultura y Educación	Defensora de los Derechos Universitarios	
<p>Tenemos casi cuarenta centros de estudios superiores que responden a un orden económico, a un enfoque economicista.</p> <p><u>Hay que profundizar en la creación de más legislación</u>, no está bien desarrollado ¿Cómo se puede amparar? <u>¿Qué mecanismos existen?</u> para garantizar al docente universitario ese derecho de libertad de cátedra, yo diría que, si hay ausencia de leyes específicas en nuestro país, a la hora de hablar sobre este tema podría ser reforma a la ley de educación superior o en una nueva ley de educación superior podría ampliarse, lo correspondiente a la garantía del derecho constitucional de libertad de cátedra, para proteger de mejor manera al docente.</p>	<p>En relación a la existencia de normas institucionales sobre el tema, como ya se mencionó, tal derecho se reconoce al personal académico en el art. 6 de la Ley Orgánica; además en el art. 11, literal “k” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, Para establecer el nivel de desarrollo, se tendría que partir de una metodología, técnica e <u>instrumento, lo cual, a nivel institucional no tengo conocimiento de alguna política o lineamiento al respecto</u>, por lo que, en relación al ejercicio de ese derecho, no es posible estipularlo.</p>	<p>Desarrollo del derecho de libertad de cátedra</p> <p>Instrumentos de aplicación.</p> <p>Ejercicio del derecho</p>
<p>Análisis: Nos permite conocer, que las pocas leyes existentes del derecho de libertad de cátedra, obedecen al enfoque economicista del orden económico predominante; por ello, expreso el Sr. Diputado que “hay necesidad de profundizar en la creación de más legislación, ya sea, reformando la actual o en una nueva ley que amplíe la aplicación de este derecho. Por lo que la Universidad de El Salvador, es la única que ha establecido esta garantía en su ley orgánica y en su reglamento disciplinario, pero que, sin embargo, manifestó la Defensora de los Derechos Universitarios de esta institución, “no tener conocimiento que existiera algún instrumento para aplicación de este derecho constitucional.</p>		
<p>Síntesis: El Desarrollo del derecho de libertad de cátedra no está bien establecido en las leyes, reglamento o aún mas no se cuenta con instrumentos operativos de aplicación, que garanticen el ejercicio de este derecho y que cumpla su propósito constitucional.</p>		
Cuadro: No 15	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 4	De acuerdo a su criterio, actualmente, ¿cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en cuanto a la participación, igualdad, respeto a la dignidad y a la formación crítica)?	
Especialistas		Categorías Fundamentales
Diputado/ Comisión de Cultura y Educación	Defensora de los Derechos Universitarios	<ul style="list-style-type: none"> • El papel y capacidad crítica de los docentes. • Ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra. • Praxis democrática.
<p>Debe de trabajarse y debe de ampliarse, si yo como docente no genero condiciones para que todas esas mentes que están en la cátedra, también puedan expresar su opinión, sus criterios o la institución no me lo permiten que profundice sobre algunos temas. Y si los docentes no tienen las condiciones para poder profundizar en algunas cosas, de qué democratización estamos hablando, si no soy capaz de <i>criticar el sistema actual</i> y no pueden hablar de países como Cuba, presentar los avances en materia de educación, en un país capitalista como Japón o con grandes componentes socialistas hacia adentro, como Finlandia.</p>	<p>Desde mi criterio, en la actualidad el derecho constitucional de la libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso enseñanza – aprendizaje en la Universidad de El Salvador, si su personal académico, ejerce adecuadamente dicha facultad, lo que implica concebir con claridad los límites y alcances de la misma, en exclusiva observancia de los aspectos curriculares del proceso de formación; lo cual es ajeno a cualquier arbitrariedad; el/a Profesor/a y estudiante, interactúan desde una visión y participación democrática.</p>	
<p>Análisis: La información brindada nos permite inferir que el derecho constitucional de la libertad de cátedra contribuye a la democratización de la educación universitaria, en especial en la UES, de acuerdo a la expresado, por la defensora de los derechos universitarios; sin embargo, esta contribución no garantiza su ejercicio pleno, pues la actual práctica educativa, no permite al docente expresar su opinión, sus criterios o la institución no permiten que profundice sobre algunos temas contrarios al sistema actual.</p>		
<p>Síntesis: El papel y capacidad crítica de los docentes, se ve coartado por los obstáculos ideológicos y políticos que el sistema económico impone y aún más, por los límites que las instituciones educativas universitarias establecen; ello, no permite el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra, ya que no se concientiza o profundiza, en forma crítica, los significados, en forma objetiva, de la realidad nacional.</p>		
Cuadro: No 16	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 5	Por favor, explique el grado de influencia e incidencia que la libertad de cátedra como derecho constitucional tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a sí es determinantemente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinantemente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?	
Especialistas		Categorías Fundamentales
Diputado/ Comisión de Cultura y Educación	Defensora de los Derechos Universitarios	
Si no hay condiciones necesarias, no se va a garantizar la democratización de la enseñanza.	Por mi cargo, he conocido algunos casos, los cuales han tenido como común denominador que el/a Docente, valiéndose de la relación de dominio, respecto al estudiante y a nombre del derecho constitucional de la libertad de cátedra, por acción u omisión, cometen arbitrariedades que lesionan los derechos evaluativos del educando, o incluso su dignidad personal. Me permito agregar que, esta Defensoría, no ha conocido algún caso de denuncia, relacionada a que alguna autoridad universitaria, atente u obstaculice el derecho constitucional. Por simple observación reitero mi opinión que el ejercicio adecuado del derecho constitucional de la libertad de cátedra garantiza la democratización del proceso educativo universitario; y como ya se apuntó, que el/a Docente tenga claridad de los límites y alcances de dicha atribución, garantiza el desarrollo académico del proceso enseñanza – aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Conciencia de la dignidad. • Praxis democrática.
<p>Análisis: La información brindada, por el Sr. Diputado, permite conocer que no hay condiciones para garantizar la libertad de cátedra y por ende, no se va a garantizar la democratización de la enseñanza; lo que es confirmado por la Defensoría, al expresar de haber conocido algunos casos, los cuales han tenido como común denominador que el Docente universitario, valiéndose de la relación de dominio, respecto al estudiante y a nombre del derecho constitucional de la libertad de cátedra, por acción u omisión, cometen arbitrariedades que lesionan los derechos evaluativos del educando, o incluso su dignidad personal.</p>		
<p>Síntesis: La condición actual, en el que se ejercita el derecho constitucional de la libertad de cátedra, no garantiza una praxis democrática en la labor docente y por ende no permite que se desarrolle una conciencia de dignidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Pues, se carece de una claridad de los límites y alcances de dicha facultad por parte del docente.</p>		
Cuadro: No 17	Fuente: Elaboración propia	

Pregunta No 6	Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar las Universidades para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?	
Especialistas		Categorías Fundamentales
Diputado/ Comisión de Cultura y Educación	Defensora de los Derechos Universitarios	
<p>-Es necesaria una nueva ley de educación superior.</p> <p>- hay que hacer uso de la libertad de cátedra y estimularla de manera correcta.</p> <p>-Hay que hacer conciencia de que, desde los programas curriculares y las capacitaciones del docente, así como, en el desarrollo de todos sus programas y sus contenidos debe de usarse de manera correcta la libertad de cátedra.</p> <p>-Estimular condiciones para que el docente haga uso de manera correcta del Derecho de Libertad de Cátedra: mecanismos de garantías que sean, no solamente los que establezca la institución dentro de su reglamentación interior, sino también, que sean mecanismos respetados por todas las instituciones.</p>	<p>-Realizar las reformas institucionales del caso.</p> <p>-Actualizar y fortalecer la formación pedagógica y didáctica del personal académico de acuerdo a la realidad educativa de cada Facultad.</p> <p>-Establecer procedimientos institucionales de evaluación objetiva desde la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje.</p> <p>-Garantizar la participación evaluativa a la comunidad estudiantil, de autoridades académicas, personal docente e investigador con el objeto de fortalecer su íntegro ejercicio.</p>	<p>Reformas institucionales</p> <p>Mecanismos de garantías: Reglamentos</p> <p>Actualización y fortalecimiento de programas curriculares.</p> <p>Capacitaciones del docente y formación pedagógica.</p> <p>Participación evaluativa.</p>
<p>Análisis: Las respuestas a las preguntas nos permiten determinar los cambios recomendados que deben de realizar las Universidades entre éstos tenemos: Reformar la Ley de Educación Superior que permita mayor garantía al desarrollo del Derecho de libertad de cátedra y que a la vez, ocasione reformas institucionales a través de nueva reglamentos y currícula y especialmente la actualización y fortalecimiento de programas y formación del docente, como también cambios en los procesos de evaluación.</p>		
<p>Síntesis: Podemos inferir que, los cambios que se necesitan para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra, en las Universidades son: Reformas institucionales en materia de libertad de cátedra, que van desde la Ley de Educación Superior, el establecimiento de mecanismos de garantías por medio de Reglamentos e instructivos (manuales) de aplicación, la actualización y fortalecimiento de programas curriculares, capacitaciones y formación pedagógica del docente en este derecho y establecer la participación en los procesos evaluativos de todos los sectores involucrados en este derecho.</p>		
Cuadro: No 18	Fuente: Elaboración propia	

4.4 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Problema 1:

¿La actual comprensión del derecho de libertad de cátedra no permite su ejercicio por parte de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad?

Los resultados de la investigación nos dicen que un poco más de la mitad de docentes y de estudiantes, conocen el significado de libertad de cátedra; sin embargo, existe la necesidad de brindar información sobre el concepto. Primero, porque el significado conocido es el tradicional y por su trascendencia, es un aspecto tan relevante en la educación universitaria, que debe de ser del conocimiento de toda la comunidad universitaria, en su contenido moderno e integral; segundo, porque la cantidad de miembros que desconocen el término libertad de cátedra y su significado sobrepasa el 40% de la población.

Podemos decir, que el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra, según la información obtenida en la investigación, es la facultad que posee el personal académico, de poder expresar libremente sus pensamientos e ideas y así contribuir en la formación transformadora de la enseñanza universitaria, la cual se constituye de los elementos siguientes: el docente, los estudiantes, elementos a los que agregaríamos, la institución educativa o Universidad. Qué, sobre tal comprensión, sólo un tercio de la población asigna la titularidad del derecho de libertad de cátedra a todos los actores involucrados en el mismo.

Lo anterior demuestra, la necesidad de información sobre este derecho, donde la mayoría de los estudiantes expresan su sentir, que la libertad de cátedra no les

beneficia, esto se debe a que perciben este derecho como exclusivo del docente; demostrándose así, que existen deficiencias en el proceso de formación del educando; sin embargo, encontramos también un porcentaje de docentes, que, a través del ejercicio de la libertad de cátedra, mejoran el proceso de enseñanza-aprendizaje. Así mismo, se da una aplicación activa y pasiva del derecho de libertad de cátedra.

Problema 2:

¿Los actuales modelos de educación universitaria no comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la Facultad?

La UES, una institución históricamente comprometida con la sociedad, la cual, tiene como fin instruir profesionales moral e intelectualmente integrales con un sentido social, a través de la formación de conciencia social en los estudiantes; en la investigación se encontró que la institución universitaria es carente de un modelo educativo propio legalmente establecido, evidentemente, el actual modelo ejecutado, está muy alejado de las finalidades de nuestra Universidad; mientras que, en cuanto al ejercicio de la libertad de cátedra en la FMO-UES, se tiene reconocido en el art. 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y supone que se garantiza en todos los planes y programas de estudio, pero que serán las unidades académicas las que deben de tener mejor conocimiento del modelo que siguen, por lo que dejan a criterio de cada Facultad y bajo la concepción del propio docente, el tipo de modelo a implementar, quien es el aplicador, basándose en la libertad de cátedra que ejerza a su criterio, y únicamente se tiene regulado (en la Ley orgánica) que se apege al desarrollo del programa curricular.

El enfoque que se tiene del ejercicio de la libertad de cátedra como derecho constitucional, en el país, es una orientación economicista que está respaldado en la Constitución, por las razones siguientes: Primero, permitir que las instituciones educativas puedan realizar cobros por impartir su enseñanza (art.54 y 56 inc.2 Cn), pues el tratamiento que se persigue es el de una simple mercancía a la que solo tiene acceso quien pueda pagarla; segundo, la relación contractual de los docentes y las instituciones educativas es de carácter económico, pues las autoridades pueden prescindir de los servicios del profesional, cuando estas lo consideren necesario, en caso de contratos eventuales y cuya forma de contratación, no ampara el derecho de libertad de cátedra¹⁰⁹; ante ello, podemos decir, que el modelo de educación universitaria actual, responde a las exigencias de los sectores económicos y por tanto, el enfoque filosófico-político de este derecho es de corriente liberal con enfoque social, es decir, neo constitucionalista¹¹⁰

Ante la afirmación de la mayoría de los docentes, que la institución posee reglamentos relacionados a la libertad de cátedra, pero manifiestan que no se poseen manuales operativos, por lo cual deben de referirse a la Ley y su Reglamento General que si la contemplan; mientras que los estudiantes encuestados, manifiestan que no

¹⁰⁹ Según, Inconstitucionalidad 48-2009. 2011:8 y fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 110/09, Caso 12.470.2009:13

¹¹⁰ El Neoconstitucionalismo es una combinación de dos modelos constitucionales, el Norteamericano y el Europeo, en el primero, lo fundamental dentro de sus constituciones es, que los individuos lleven a cabo sus vidas dentro del marco de un estado neutral, mientras que el segundo, el fin de la Constitución es netamente político, con el objeto de agregar valores como la libertad y la democracia a través de la humanización de la ley. Y tiene como característica principal, defender y **dar mayor importancia a los principios del liberalismo** y de manera esencial, defender los Derechos Humanos, ya no se habla de un Estado de Derecho, sino de un Estado Constitucional de derecho, ya que la Constitución guarda una serie de valores, principios y pautas de **contenido liberal** y democrático con los cuales, se resuelven los casos vinculándose el derecho y la moral y aceptando la participación del Estado el cual sede paso a la mercantilización de la educación Art. 54 Cn.

conocen de la existencia de reglamentos. Inferimos que existe una carencia de normativa institucional que permita y, además, regule la adecuada aplicación en el ejercicio del proceso de enseñanza-aprendizaje de este derecho; siendo necesario el desarrollo del derecho de libertad de cátedra en reglamentos operativos, y dar a conocer, los ya existentes, a fin de garantizar su ejercicio.

A la vez, se nos permitió conocer que la Universidad de El Salvador, es la única que ha establecido esta garantía constitucional, en su ley orgánica y en su reglamento disciplinario, pero no existe algún instrumento para la aplicación de este derecho constitucional. Por tanto, podemos afirmar que el desarrollo del derecho de libertad de cátedra no está bien establecido en las leyes y reglamentos, aun existiendo todas estas instituciones jurídico-normativas para su regulación y garantía, podemos determinar que se necesitan más instrumentos operativos de aplicación que garanticen el ejercicio de este derecho y se cumpla con el propósito constitucional.

Lo anterior, ocasiona una comprensión incorrecta de este derecho, por lo que se menoscaba el adecuado ejercicio de la libertad de cátedra en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que, por su mala interpretación, se aplica en la práctica a fines ajenos a los que establece el contenido curricular, prevaleciendo así el medio potestativo del docente según su interés personal. Por tanto, para alcanzar un mejor desarrollo de este derecho en el cual, se permita humanizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, que garantice el respeto y participación del estudiante en el ejercicio de la libertad de cátedra, se deberá de establecer los instrumentos operativos que lo faciliten.

Problema 3:

¿La falta de conciencia crítica de los docentes de la FMO no permite actualmente el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

Los resultados muestran que mayoritariamente los estudiantes expresan su sentir, de que la libertad de cátedra no les beneficia, ello puede ser, al hecho que la perciben como un derecho exclusivo del docente, aunque opinan que la mayor parte de los profesores universitarios aplican una pedagogía en la cátedra, que despierta conciencia crítica; sin embargo, también se aprecia que tal existencia no es suficiente, pues necesita completarse el número de profesores conscientes de esta función académica. También, se encontró que la mayor parte del personal académico en su labor de enseñanza no transmite una formación profesional con conciencia social en el estudiante; siendo necesario, establecer instrumentos que orienten al profesor universitario para que cumpla el papel que tiene la UES, como institución históricamente comprometida con la sociedad, la cual tiene como fin instruir profesionales moral e intelectualmente integrales con un sentido social a través de la formación de conciencia social hacia los estudiantes.

Se encontraron diferentes posiciones entre los encuestados (docentes y estudiantes) y los entrevistados (Autoridades); los primeros, un poco más de la mitad expresaron que la libertad de cátedra se ejercita de forma plena, se respetan las opiniones durante el desarrollo de clases, los docentes generan respeto e igualdad en las clases, pero que en el ejercicio de la libertad de cátedra no desarrollan conciencia crítica; mientras las autoridades confirman que se da un libertinaje de cátedra en la cual se vulneran los derechos de los estudiantes, por tanto, se necesita formación en ese

campo. De esto se infiere que la mayoría de los docentes no utilizan la facultad que les concede la libertad de cátedra a fin de lograr una formación crítica en los estudiantes, y que existe, la necesidad de humanización en el proceso de enseñanza en casi más del 40% de la población académica.

Problema 4

¿El ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la FMO no comprende una “conciencia de la dignidad” como praxis democrática en la educación universitaria?

La enseñanza que el docente le facilita al estudiante debe de ser enfocada a despertar una conciencia crítica de lo cual se puede discernir que, aunque en un mayor porcentaje de la población docente ha manifestado, que trabaja en ello, es necesario rescatar de manera plena esa característica tan esencial de la UES para que se brinde una formación de conciencia crítica en los estudiantes y así poder formar profesionales pensantes. Lo anterior, nos permite deducir la necesidad de contar con las herramientas necesarias, a fin de que la educación pueda llegar a ser comprendida, entendida y proporcionada de forma igualitaria para todos los estudiantes, pues como ya se dijo antes, la mayoría de los docentes no realiza una educación con conciencia social que permita una formación con dignidad.

También se determinó, que parte de los docentes no realiza una práctica democrática en la educación que permita una formación con dignidad. Cabe aclarar, que gran parte de los docentes sí están de acuerdo en ejercitar una práctica democrática en el proceso educativo universitario, pues los resultados muestran, que mayoritariamente el docente respeta las expresiones y participaciones de sus alumnos;

sin embargo, existe la necesidad de generar en el profesor universitario esa conciencia crítica que le permite contribuir a la formación de profesionales con conciencia de dignidad, es decir, un profesional que contribuya al logro de una sociedad más justa que respete la dignidad en la persona humana; lo cual, sólo se garantizará por medio del establecimiento de una praxis democrática en la educación.

La formación de conciencia crítica, propia de la ideología que distingue a la UES, consiste en estar del lado de las causas justas de las grandes mayorías, inculcándose a sus estudiantes a través de la práctica de la libertad de cátedra; ello se hace realidad al alcanzar la democratización del proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo necesario garantizar y generar, los espacios democráticos a fin de que, la relación del educando con el educador, permitan el desarrollo pleno de las facultades que caracterizan a la educación democrática.

Problema General:

¿Cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la Facultad Multidisciplinaria Oriental actualmente impide la democratización de la educación universitaria?

Tanto la Constitución como la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su art. 6, reconoce al docente el derecho a la libertad de cátedra y docencia libre; lo que supone, que todo plan y programa de estudios de las distintas carreras y unidades de aprendizaje respectivas, garantizan el ejercicio del derecho constitucional de la libertad de cátedra. Sin embargo, existe la necesidad de brindar más información sobre este derecho a todos los docentes y que se amplíe al derecho de aprender estudiantil, ya que, si bien es cierto, la mayoría conoce que la libertad de cátedra es un derecho

constitucional pero sólo un tercio de la población asigna la titularidad del derecho a todos los actores involucrados en la libertad de cátedra, predominando una concepción tradicional de su significado.

Para garantizar el ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra, la FMO-UES debe capacitar a los docentes en cuanto al conocimiento pleno del derecho de libertad de cátedra y que puedan desarrollar capacidades para transferir conocimientos, así como, potenciar la formación docente con metodologías de enseñanza-aprendizaje y actualización curricular; también, se deberá exigir conocimientos en especialidades como maestrías en la contratación de nuevos docentes; por último, se tienen que establecer mecanismos para la democratización de los procesos de enseñanza.

Los resultados de la investigación, nos muestran que el derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización de la educación universitaria, en especial en la UES; sin embargo, esta contribución no garantiza su ejercicio pleno, pues la actual práctica educativa no permite al docente profundizar sobre algunos temas contrarios al sistema actual; también se da como denominador que el docente universitario, valiéndose de la relación de dominio que tiene frente al estudiante y amparándose en la garantía constitucional de la libertad de cátedra, desde su enfoque tradicional el cual, se entiende que, el docente es el único titular de este derecho, cometiendo arbitrariedades ya sea de forma activa o al omitir ciertos actos que lesionan los derechos evaluativos del educando, o incluso su dignidad personal.

El papel y capacidad crítica de los docentes, se ve coartado por los obstáculos ideológicos y políticos que el sistema económico impone y aún más, por los límites que las instituciones educativas universitarias establecen; ello, no permite el ejercicio

pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra, ya que no se concientiza o profundiza en forma crítica y objetiva los significados de la realidad nocional. Por ello, podemos inferir, que no hay condiciones para garantizar la libertad de cátedra y, por ende, no se garantiza la democratización de la enseñanza.

La condición actual, en la que se ejercita el derecho constitucional de la libertad de cátedra, no garantiza una praxis democrática en la labor docente, la cual, no permite que se desarrolle una conciencia de dignidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje; pues, carece de una claridad de los límites y alcances de dicha facultad por parte del docente. El desarrollo del derecho de libertad de cátedra no está bien establecido en las leyes y reglamentos o aún más, no se cuenta con instrumentos operativos de aplicación que garanticen el ejercicio de este derecho; por lo tanto, para que el derecho constitucional de libertad de cátedra garantice la democratización del proceso educativo universitario, es indispensable que el personal académico tenga claridad de los límites y alcances de dicha atribución, así como su formación en los derechos humanos y en los procesos de una educación democrática.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO V. EL PAPEL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE CÁTEDRA EN LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LA FMO.

5.1 SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS, DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADAS.

5.1.1 Propuesta de solución al problema 1

- ✓ **Problema 1** ¿La actual comprensión del derecho de libertad de Cátedra no permite su ejercicio por parte de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad?

Objetivo específico 1	Determinar la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra en los miembros de la comunidad universitaria de la FMO- UES
Hipótesis específica 1	La falta de comprensión del derecho de libertad de cátedra no permite un ejercicio correcto por los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.

➤ **Descripción e inferencia de los resultados:** Como interrogante inicial se planteó, que la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra no permite su ejercicio por parte de los miembros de la comunidad universitaria y se propuso, determinar ésta comprensión del derecho de libertad de cátedra en los miembros de la FMO-UES, como primer objetivo en la investigación; ante ello, los resultados obtenidos nos muestran: Que la comunidad universitaria, tanto docentes como estudiantes (ver pregunta 1, 2 y 3 en encuestas para docentes y estudiantes), expresan tener conocimiento del significado de la libertad de cátedra; sin embargo, ésta

comprensión es entendida, según la definición tradicional del derecho de libertad de cátedra, es decir, el concepto donde el docente es el dueño y señor de la enseñanza, donde el saber científico los vuelve poderosos, y por lo tanto, autoritarios, es decir, se tiene una concepción elitista del conocimiento; razón por la cual, el ejercicio de libertad de cátedra como derecho constitucional no se aplica de manera correcta, pues no se realiza en forma democrática y participativa, ya que los sujetos que son parte de este derecho no tiene una participación activa en el proceso de enseñanza (ver respuestas 1 y 5 de las preguntas a entrevistas a las autoridades y especialistas).

Podemos afirmar entonces, que se estaría cumpliendo de esta forma, con el objetivo específico 1 propuesto, y verificándose en el desarrollo de la investigación de campo, la comprobación de la hipótesis específica 1, ya que la información brindada en las respuestas de las autoridades entrevistadas de la UES a la pregunta, cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra, nos expresaron que “muchas veces no se ejerce de la manera adecuada y se hace una mala interpretación de su función principal, al tener en la UES un libertinaje de cátedra”, término aplicado, al hecho de que el docente cree poder hacer lo que quiere con la asignatura que le ha sido asignada; concluyéndose así, que la falta de comprensión del derecho de libertad de cátedra no permite un ejercicio correcto, por los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.

➤ **Solución al problema**

Podemos interpretar que la UES-FMO, como institución de enseñanza superior requiere el establecimiento de una campaña de formación y concientización, como

parte de una política de ejecución del derecho de libertad de cátedra, sobre el significado del derecho en mención, que permita informar y, además, desarrollar en docentes y estudiantes el ejercicio práctico de la aplicación de este derecho, en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.1.2 Propuesta de solución al problema 2:

- ✓ **Problema 2** ¿Los actuales modelos de educación universitaria no comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la Facultad?

Objetivo específico 2	Establecer sí los actuales modelos de educación universitaria en la F.M.O. comprenden las instituciones jurídicas-operativas para la aplicación efectiva del derecho de libertad de cátedra.
Hipótesis específica 2	La actual aplicación del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. es delimitado por los actuales modelos de educación universitaria al no comprender las instituciones jurídicas-operativas.

➤ **Descripción e inferencia de los resultados:** Los resultados obtenidos en la investigación de campo, nos muestran que la institución universitaria no ha establecido ningún modelo educativo (ver respuestas a la pregunta No 2 de las entrevistas a las autoridades) que, no solo permita cumplir con sus fines y en especial con una educación democrática, sino también que garantice el cumplimiento pleno del derecho de libertad de cátedra; además, en cuanto a su desarrollo constitucional, la Universidad cuenta con su estipulación en la Ley Orgánica y su Reglamento así como, con una disposición sancionatoria en su Reglamento Disciplinario, por ello, al

consultar a los docentes sobre la existencia de reglamentos que garanticen el derecho, respondieron que sí se tienen (ver pregunta No 5 de la encuesta de docentes), sin embargo, al preguntarles sobre la existencia de manuales que den lineamientos (instituciones jurídicas-operativas) para la aplicación del derecho en mención, dijeron que no existen (ver pregunta No 11), igual opinión se tuvo de los estudiantes, quienes desconocían sí se tenían reglamentos (ver pregunta No 7 de la encuesta de estudiantes).

Lo anterior nos permite afirmar, que se ha logrado el objetivo específico 2 y demostrar la hipótesis planteada, ya que la actual aplicación del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. es limitado al no comprender las instituciones jurídicas-operativas y aún más, por no existir un modelo de educación universitaria que garantice el pleno ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra, ya que actualmente, su ejercicio queda a criterio único de cada docente, por ser quienes tienen en sus manos el proceso de enseñanza (ver respuestas a la pregunta No 2 de las entrevistas a las autoridades) y quienes deciden, sí aplicar el ejercicio del derecho de libertad de cátedra de manera correcta o mal utilizar este derecho convirtiéndolo en libertinaje de cátedra.

➤ **Solución al problema**

Como se ha afirmado anteriormente la FMO-UES necesita, no solo de los instrumentos jurídico-operativos, sino también de un modelo educativo que garantice el ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra, en este apartado se abordaran ambos elementos y se dividirá en dos partes: La primera, será abordar sobre el planteamiento del modelo educativo universitario que se deberá de emprender en la UES-FMO; segundo, en el desarrollo de las instituciones jurídicas-operativas, que se

deben implementar para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra.

- **Modelo Educativo Universitario**

Para aplicar de manera efectiva el derecho de libertad de cátedra en la UES, se debe de adoptar un modelo propio y único de educación universitaria, este debe de estar estrechamente vinculado a los fines de la universidad y a las características de la educación filosóficamente multidisciplinaria y de enseñanza democrática, establecidos en el artículo 3 y 5 respectivamente de la ley orgánica; y en relación directa con el artículo 55 de la Constitución; aunque éste, comprenda elementos operativos de modelos actualmente recomendados en el mundo tales como, el constructivista, el de formación por competencias, etc., no se deberá limitar a ellos, en especial por aquellos aspectos que impidan cumplir su razón de ser o su misión histórica: “Educación liberadora para contribuir a la transformación radical de la sociedad, logrando una sociedad más humana y justa”, ello implica por tanto, el desarrollo integral de los oprimidos, generándoles una conciencia crítica y transformadora capaces de construir una nueva sociedad.

Además de los aspectos filosóficos antes mencionados y de los elementos teóricos del contenido programático, el nuevo modelo deberá de comprender también, métodos que permitan el ejercicio pleno de la libertad de cátedra, éstos deberán caracterizarse por ser: activo, dialogal y participativo. El primero, porque debe tener vinculación directa con la práctica científica; el segundo, porque debe de garantizar una relación horizontal, es decir, basada en la comunicación, la igualdad, el respeto mutuo a la dignidad humana, confianza y humildad (contrario a la relación vertical,

elitista y autoritaria muy enraizada actualmente); por último, el participativo porque es necesario para el desarrollo integral una participación activa del estudiante, con formación crítica, creativa y estimuladora de la capacidad transformadora del ser humano, base para una educación democrática liberadora que cumpla el histórico lema de la Universidad: “Hacia la libertad por la cultura”. Lo anterior implica, una integración de los modelos basados en el docente, en el estudiante y en la tecnología, es decir, una integración interrelacional de los tres elementos que permitirá una educación universitaria integral.

- **Instituciones Jurídicas-Operativa**

Para asegurar el ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra en la enseñanza universitaria y la efectividad del modelo a implementar, se requiere establecer instituciones jurídico-operativas, que integradas a las normas ya establecidas en las leyes y reglamentos existentes sean garantes del ejercicio de este derecho —ello sin descartar las reformas que se requieran a nivel constitucional y legal—. Por tanto, específicamente y en forma inmediata, se requiere incorporar reformas al **Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa**, de aquellas actividades académicas no existentes, relativas al ejercicio de la libertad de cátedra; así mismo, la incorporación de las sanciones respectivas por su irrespeto, a través de reformas al Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Entre estas actividades mencionamos:

- 1) Evaluación objetiva: heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- 2) Participación activa del estudiante en la investigación científica y la proyección social.
- 3) Proceso de dialogo en la enseñanza, mejorando la relación horizontal.
- 4) Participación del estudiante en la práctica científica en los programas de estudio.
- 5) Vinculación de la academia en la realidad nacional con espíritu crítico.
- 6) Incorporación en el desarrollo del contenido programático de las asignaturas al sistema tecnológico, para que en forma integrada se compartan los avances actualizados de los contenidos, por los estudiantes y docentes.
- 7) Reconocer en forma positiva el “derecho de aprender”, libertad de cátedra de los estudiantes.

5.1.3 Propuesta de solución al problema 3:

- ✓ **Problema 3** ¿La falta de conciencia crítica de los docentes de la FMO no permite actualmente el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

Objetivo específico 3	Analizar el estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria de la F.M.O.
Hipótesis específica 3	El estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra no garantiza su ejercicio pleno en la F.M.O.

➤ **Descripción e inferencia de los resultados:** Siendo que, la UES históricamente se ha caracterizado por ser una institución formadora de conciencia

crítica en sus estudiantes; es menester que los docentes no solo manifiesten tenerla sino también que la ejerciten, aplicándola a través de la libertad de cátedra en los procesos de formación académica a sus estudiantes; así mismo, se debe de comprender que para el ejercicio pleno de la libertad de cátedra se deberán desarrollar los elementos que forman parte de la libertad académica, los cuales son: la libertad de enseñanza, la libertad de aprender y la libertad institucional, llamada también autonomía universitaria (ver respuestas a la pregunta No 1 de las entrevistas a las autoridades y No 1 de las entrevistas a especialista). Ante ello, los resultados de la investigación nos expresan que la facultad de la libertad de cátedra se le asignan únicamente al Docente (ver pregunta No 3 de encuesta a docentes), esto se debe a la comprensión tradicional de la libertad de cátedra bien infundada en la actualidad, donde se designa al profesor como “dueño y señor de la cátedra”, pues el docente domina las relaciones entre educando-educador autoritariamente, lo que las autoridades han coincidido en llamar “libertinaje de cátedra” (ver respuestas a la pregunta No 2 de las entrevistas a las autoridades); sin embargo, se puede ver que un poco más de la mitad de los docentes y estudiantes opinan que se manifiestan en la enseñanza el respeto, trato igualitario y participación en las clases, lográndose deducir que un porcentaje de docentes mantienen conciencia crítica, la que obtuvieron en su formación universitaria; lo preocupante sería el resto, pues significativamente equivale a un 40% quienes manifestaron lo contrario (ver preguntas No 4 y 7 de encuesta a docentes y preguntas No 4, 5 y 6 de estudiantes); el análisis anterior, verifica el cumplimiento del objetivo específico 3. Así mismo, encontramos que el estado actual de los elementos de la libertad de cátedra, en especial los estudiantes y docentes, nos permite discernir que la libertad de cátedra no se ejercita

de manera plena al no garantizar en el estudiante el desarrollo integral con conciencia crítica, propio de una educación universitaria liberadora; comprobándose la hipótesis específica 3 (ver preguntas No 4 y 8 de encuesta a docentes y preguntas No 4 y 9 de estudiantes).

➤ **Solución al problema**

Ante la situación que atraviesa la institución, es obvia la necesidad de implementar de una política universitaria que comprenda un programa de formación de la conciencia crítica tanto en docentes como estudiantes, que permita crear un espíritu crítico y transformador de la realidad adversa en la que se encuentran; generar una campaña de concientización sobre la facultad de ejercer el derecho de libertad de cátedra; la organización académica docente-estudiantil debe tener inmersa la rendición de resultados prácticos, objetivos y reales al aplicar la libertad de cátedra que poseen. Por último, podemos agregar la necesidad de normalizar las relaciones directas entre los elementos de la libertad de cátedra (docentes, estudiantes y la propia autonomía institucional), definiendo claramente los límites a los derechos de cada uno de los elementos, para el ejercicio de su facultad respectiva, lo cual se lograría, por medio de las reformas a nivel de las disposiciones jurídicas-operativas.

5.1.4 Propuesta de solución al problema 4

- ✓ **Problema 4** ¿El ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la FMO no comprende una “conciencia de la dignidad” como praxis democrática en la educación universitaria?

Objetivo específico 3	Analizar el estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra en la educación universitaria de la F.M.O
Hipótesis específica 3	El estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra no garantiza su ejercicio pleno en la F.M.O.

➤ **Descripción e inferencia de los resultados:** Considerando que la UES, se caracteriza por ser una institución formadora de conciencia crítica en sus estudiantes y los resultados del problema 3, que permitieron haber logrado analizar el estado actual de los elementos del derecho constitucional de libertad de cátedra (cumplir objetivo específico 3) y comprobando en la hipótesis específica 3, que dicho estado no garantiza el ejercicio pleno en la F.M.O. siendo la causa de ello, la falta de conciencia crítica de los docentes; es por tanto necesario, complementar las razones justificantes de tal hipótesis, pero desde la óptica de la “conciencia de la dignidad” como praxis democrática en la educación universitaria. Podemos definir la conciencia de la dignidad¹¹¹ como: El estado de concienciación o mentalidad que permite al ser humano comprender la realidad correctamente y tener la capacidad de analizarla críticamente, realizando una acción eficaz y transformadora de la condición actual, como una praxis de libertad; es decir, una educación liberadora que a diferencia de la formadora (modelos tradicionales de servicio o serviles), sea transformadora de la conciencia propia y también la de otros.

¹¹¹ Término explicado por Paulo Freire en su libro “La educación como práctica de la libertad” en 1969.

Así, los resultados de la investigación nos muestran: Que sí bien, una parte de los docentes están de acuerdo en ejercitar una práctica democrática en el proceso educativo universitario, la mayoría (55%) no la realiza en el proceso de enseñanza y por ende no contribuye a una formación con dignidad (ver preguntas No 13 de encuesta a docentes); ello se debe, a que no hay condiciones para garantizar la libertad de cátedra en la institución universitaria, y, por lo tanto, se obstaculiza la democratización de la enseñanza, lo que se comprueba con la opinión de la defensora de los derechos universitarios, quien manifestó: “que el docente universitario, valiéndose de la relación de dominio, respecto al estudiante y a nombre de la libertad de cátedra, por acción u omisión, cometen arbitrariedades que lesionan los derechos del educando, o incluso su dignidad personal”, lo que se agrava con el trato arbitrario y autoritario, que actualmente se da en la institución (ver respuestas en pregunta No 5 de las entrevistas a especialista).

Podemos decir que, en la UES-FMO, se están perdiendo los valores éticos, dejando de lado el proceso de formación de conciencia de la dignidad, que encierra una praxis de libertad, donde los docentes han dejado de estimular la conciencia crítica, perdiendo el sentido de lo humano en la formación de sus estudiantes. Comprobándose de esta manera, la hipótesis específica 3 y verificando el cumplimiento del objetivo específico respectivo, ya que el ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la FMO, no comprende una “conciencia de la dignidad”, como praxis democrática en la educación universitaria.

➤ **Solución al problema**

Es necesario rescatar de manera plena esa característica tan esencial de la UES, la formación de conciencia crítica de sus estudiantes y poder formar profesionales pensantes. Siendo este apartado, la continuación del anterior, donde la causa por la que el ejercicio actual de la libertad de cátedra no comprenda una “conciencia de la dignidad” como praxis democrática en la educación universitaria, es la falta de conciencia crítica de los docentes.

Entendiéndose por conciencia crítica¹¹², la que “permite que el ser humano sea capaz de someter a análisis profundo toda causalidad o realidad en la que vive, para conocerla y transformarla, a fin de obtener mejores niveles de vida digna”; es este cambio la esencia de la conciencia crítica y ésta la base indispensable para la democratización. Por lo tanto, es necesario implementar una educación democrática que tenga como elemento principal, la generación de conciencia crítica en los estudiantes.

Para ello, es indispensable complementar la solución ya planteada, es decir, la implementación de una política universitaria para generar conciencia crítica, tanto en docentes como estudiantes, que además de los componentes antes descritos (programa de formación de la conciencia crítica, campaña de concientización sobre el derecho de libertad de cátedra, la organización académica docente-estudiantil y el normalizar las relaciones directas entre los elementos de la libertad de cátedra: docentes, estudiantes

¹¹² Op. Cit. No 108. Término explicado por Paulo Freire en su libro “La educación como práctica de la libertad” en 1969.

y la propia autonomía institucional); en los que se comprenda el sentido social-humanístico con una formación integral del estudiante, donde el docente conduce a sus estudiantes, a través de una educación verdadera, la cual, se refleje en la praxis, reflexión y acción, para que lleguen a ser profesionales capaces de transformar el mundo en el que viven, adentrándolo en un despertar de la conciencia que se ha mantenido oprimida.

5.1.5 Propuesta de solución al problema general:

- ✓ **Problema General** ¿Cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la Facultad Multidisciplinaria Oriental actualmente impide la democratización de la educación universitaria?

Objetivo General	Investigar el ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra en la enseñanza universitaria de la Facultad Multidisciplinaria Oriental (FMO).
Hipótesis General	El ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. impide la democratización de la educación universitaria.

➤ **Descripción e Inferencia de los resultados:** La investigación realizada nos ha permitido lograr el objetivo general planteado, pues se ha logrado conocer las condiciones actuales en el que se ejerce el derecho de libertad de cátedra y a la vez, se han determinado las causas por las que el ejercicio actual de este derecho, impide la democratización de la educación universitaria en la FMO. Estas causas, expuestas en cada uno de los argumentos de los problemas específicos antes expuestos, se pueden especificar: Primero, la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra es según

el significado tradicional, que es excluyente y se centra solo en el docente, restringiendo e incluso violentando las facultades de otros sujetos inmersos en el derecho en mención.

Segundo, la falta de un modelo educativo que oriente la enseñanza universitaria y comprenda las instituciones jurídicas-operativas, para garantizar el pleno ejercicio de este derecho constitucional; tercero, la falta de conciencia crítica en los docentes que limita la realización plena de este derecho y, por último, la ausencia de una conciencia de la dignidad como praxis democrática en el ejercicio de la libertad de cátedra, que restringe su pleno desarrollo. Además de las antes mencionadas, se han presentado otras razones coyunturales que impiden el pleno ejercicio de la libertad de cátedra, como son los procesos electorales, por tener un sistema de cogobierno¹¹³, durante los cuales, muchos docentes haciendo uso de su potestad violentan los derechos estudiantiles (aun de otros docentes), transformando esa relación en un enlace político donde, el estudiante se convierte en un voto de poder a favor de una u otra línea política o grupo universitario.

Teniendo en cuenta, que la democratización de la educación universitaria consiste en garantizar una educación liberadora, que forme personas libres capaces de dirigir con sentido su propia vida (autodeterminación) y contribuir a la vida digna de los demás; esto implica, una educación con valores democráticos tales como: Libertad, igualdad, justicia, respeto, confianza, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diálogo y entendimiento de la realidad socio-cultural y política del país.

¹¹³ La institución elige a sus autoridades mediante elecciones con representación de tres sectores de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y graduados colegiados.

Por tanto, podemos afirmar que las causas anteriormente expuestas, son las que ocasionan, que actualmente, el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra en la FMO-UES, impida la democratización de la Educación Universitaria; comprobándose así, la hipótesis general de nuestro de trabajo de investigación.

Profundizando más allá de las causas mencionadas anteriormente, podemos aportar otras, cuyas raíces se encontrarán fuera del quehacer universitario, entre estas están: Primero, la guerra civil que vivió el país¹¹⁴, donde la universidad fue la mayor víctima, pues no solo fue saqueada materialmente también perdió su esencia misma, “el transformar la sociedad para lograr de su libertad”, mediante la pluma, el pensamiento crítico y la ciencia progresista.

Segundo, la limitación constitucional y legal a la autonomía universitaria, que como ya se expuso en el marco constitucional, el artículo 61 de la Constitución establece que una ley especial (Ley de Educación Superior), enmarcará los estatutos que regirán a la UES, y a la vez, la misma Ley Orgánica de la UES limita su autonomía a tres aspectos a saber lo docente, lo administrativo y lo económico, excluyendo la protección de la independencia y seguridad de la verdadera razón de ser de la universidad, la autonomía en el pensamiento como fuente de la verdad y la justicia, que materializada transforme la sociedad y garantice su libertad; lo anterior, tiene su razón en el enfoque liberal y/o neo constitucionalista (orientación social de mercado), que tiene nuestra Constitución.

¹¹⁴ Llamaríamos hoy, “el fantasma de la guerra”, ya que existen grupos internos en la UES, los cuales se enfocan en su lucha por el poder, el cual se centra en el predominio de su línea política de lucha “guerrillera”, y que no permite un desarrollo académico.

Tercero, la actual Ley Orgánica de la UES, coartó desde su aprobación el protagonismo y determinación que tiene la libertad de cátedra en el desarrollo pleno de la autonomía universitaria, pues redujo el papel de ésta a la docencia e investigación y a las doctrinas e ideas, quitando la finalidad principal como es la conciencia crítica transformadora de la realidad nacional y su concreta configuración socioeconómica y política¹¹⁵.

Por último, mencionaremos la pérdida del rumbo que la UES mantiene hasta hoy, es decir perdió su fin principal la transformación de la sociedad y más específicamente contribuir universitariamente (activa y prácticamente) a esa transformación; esto se debe, a que su actual legislación no comprende o no brinda su misión o su verdadera razón de ser como Alma Mater, lo que a su vez, ha ocasionado que no se tenga una política general educativa, ni mucho menos una estrategia que comprenda un modelo educativo para garantizar el cumplimiento del fin para el cual surgió.

➤ **Solución al problema**

Para buscar enfrentar las causas mencionadas en el apartado anterior, se debe tener en cuenta que éstas son dos tipos: Exógenas y endógenas; las primeras son externas, las que recomendaremos se les busque solución posteriormente, y una vez solventadas las segundas, es decir, las endógenas, ya que éstas son internas en la institución y pueden solventarse desde su interior (las primeras causas externas,

¹¹⁵ La incidencia en la política nacional desde su visión progresista, sin que ello implique involucrar en activismo político, externo a la UES.

requieren una lucha política para la cual, hoy por hoy, las fuerzas revolucionarias de la universidad no están preparadas a emprender).

Podemos resumir estos dos tipos de causas, las exógenas o externas comprenden: El fantasma de la guerra, limitación constitucional y legal a la autonomía universitaria, la coartación de la libertad de cátedra por la actual Ley Orgánica de la UES, la pérdida de rumbo de la UES (misión o su verdadera razón de ser como Alma Mater) por su actual legislación: No comprende política general educativa, estrategia ni modelo educativo. Mientras, las endógenas son: la comprensión actual del derecho de libertad de cátedra desde el enfoque tradicional, la falta de un modelo educativo, la falta de conciencia crítica en los docentes, y la ausencia de una conciencia de la dignidad como praxis democrática en el ejercicio de la libertad de cátedra.

Por tanto, para implementar mecanismos de solución a las causas internas, se deberá primero, comenzar con la implementación de una política universitaria sobre libertad de cátedra que tenga como objeto generar conciencia crítica, tanto en docentes como estudiantes, que comprenda el sentido social-humanístico con una formación integral del estudiante, donde el docente conduce a sus estudiantes a través de una educación verdadera, la cual se refleje en la praxis, reflexión y acción, para que lleguen a ser profesionales capaces de transformar el mundo en el que viven, adentrándolo en un despertar de la conciencia que se ha mantenido oprimida. Esta política deberá comprender, por tanto, el fin primordial de la UES: La transformación radical de la sociedad, haciendo participe a los estudiantes en contribuir con esa transformación; a su vez, deberá de definir claramente la misión universitaria y comprender una estrategia que determine su rumbo, en vías de alcanzar los ideales propios de la Universidad.

En segundo lugar, la estrategia deberá establecer claramente un modelo de educación universitaria, que deberá contener los aspectos jurídicos-filosóficos mencionados en la solución al problema específico 2, enfatizando en el carácter democrático y pluralista que enfatiza el artículo 55 y 57 de nuestra Constitución, al decir: “La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano”. Así, ante la necesidad de incorporar el respeto de los derechos humanos, deberá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 26 numeral 2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”. Considerando, por tanto, que la educación universitaria debe ser el instrumento, por excelencia, para lograr la democracia.

En tercer lugar, se deberá establecer un programa de formación de la conciencia crítica para docentes de la universidad. El cuarto paso, será realizar una campaña de concientización sobre el derecho de libertad de cátedra y la organización académica docente-estudiantil. Ambas etapas se podrán realizar conjunta y paralelamente, a través de capacitaciones de formación y seminarios de instrucción sobre la aplicación del derecho constitucional de libertad de cátedra.

Quinto mecanismo de solución, será el normalizar las relaciones directas entre los elementos de la libertad de cátedra (docentes, estudiantes y la propia autonomía institucional), lo que se podrá lograr, por medio de disposiciones jurídicas-operativas, según lo propuesto en la solución al problema específico número 2, referente a las actividades a reglamentar lo cual, requerirá aprobar reformas a reglamentos ya existentes, en especial, al Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa y al Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

Por último, para que el derecho de libertad de cátedra se ejerza adecuadamente, se requiere implementar una educación progresista con formación académica más justa y más sustancialmente democrática, donde no se menoscabe la dignidad del estudiante, estimulando así, la necesidad de autonomía o de auto formación, capacidad de proponer soluciones a los problemas nacionales a través de la investigación filosófica, científica artística y tecnológica; de carácter universal, como cualidad esencial de nuestra Alma Mater.

5.2 CONCLUSIONES

Las investigaciones teóricas, jurídicas y los resultados obtenidos en el trabajo de campo, nos permiten tener información para brindar las siguientes conclusiones.

5.2.1 Conclusiones teóricas

- Que el derecho constitucional de libertad de cátedra a nivel universitario, como libertad de expresión de la docencia académica, ha evolucionado desde sus orígenes hasta la actualidad, pues ha pasado del derecho de enseñar la verdad de los pensamientos

y expresiones del docente, quien era amo y señor del conocimiento en la materia de enseñanza, hasta tener un reconocimiento actual que, el derecho de libertad de cátedra, se ve limitado por los derechos de enseñanza de la institución, por los derechos de aprender de los estudiantes y el respeto de los derechos y garantías individuales de las personas relacionadas al proceso de enseñanza-aprendizaje y que tales cambios, han sido necesarios por el desarrollo que las universidades han tenido en cuanto a la democratización de la educación universitaria.

- Que la libertad de cátedra, tiene una dimensión personal, que garantiza la libre docencia en el personal docente en forma individual, una dimensión institucional llamada autonomía universitaria, que protege el derecho constitucional de injerencias externas a la institución académica y por último, la dimensión intrapersonal que opera ad-intra y que defiende la libertad de cátedra tanto en la enseñanza como en el aprendizaje (libertad de aprender) en el proceso académico así, como de las injerencias provenientes de otros miembros de la comunidad universitaria.
- Que la libertad de cátedra, como un principio de ordenación de la enseñanza pública superior, pero limitado, por lo que respecta a su componente subjetivo, pues exige que su ejercicio se oriente más a la realización de los fines educativos que configuran el sentido objetivo-institucional de la libertad, y para ello es preciso, el respeto de un conjunto de normas o limitaciones de la actividad docente, dirigidas a garantizar el cumplimiento de dichos fines mediante una adecuada organización y programación de la docencia.

- La autonomía universitaria está íntimamente ligada a la libertad de cátedra; tanto que, “autonomía y libertad de cátedra son casi sinónimos, en todo caso son situaciones sociales que se condicionan mutuamente”. Siendo, la libertad de cátedra el verdadero principio rector, ya que “la autonomía universitaria no es un fin en sí misma: esta responde fundamentalmente al propósito de proteger al máximo la libertad de cátedra y de investigación y conduce a la creación y fortalecimiento de núcleos de libre análisis”; así, el fin de “la independencia intelectual alcanzada a través del régimen de autonomía académica, como un medio, debe ser seguramente la más preciada conquista a la cual pueden aspirar los centros superiores del saber”
- Que el núcleo duro, el fundamento histórico y los principios que justifican la autonomía universitaria, residen en la libertad de cátedra; es decir, que la autonomía institucional, la autonomía académica, organizativa y financiera, perderían su sentido si no se orientaran y fundamentan en la libertad de cátedra. Tal núcleo impone en este sentido, a los poderes públicos, la adopción de un modelo de Universidad que preserve este derecho de injerencias externas, lo que, en nuestro actual sistema jurídico-constitucional, se consigue mediante la garantía de la autonomía universitaria. Pero, además, de la dimensión institucional u objetiva de la libertad de cátedra, se deriva un correlato organizativo en la propia configuración de la estructura y el funcionamiento de la Universidad, a fin de preservar también, el derecho de los profesores frente a posibles injerencias, garantizando su respeto en el ejercicio de su profesión docente.
- Que el rango constitucional del derecho de libertad de cátedra, se logró a través de fuertes luchas revolucionarias, que se fueron gestando contra los poderes eclesiásticos

y el Estado por su pretensión centralizadora y monopolizadora del proceso de creación y transmisión del saber. Configurándose así, la libertad de cátedra científica, como una seguridad de autonomía del profesor-funcionario, que pretendía reafirmar su inmunidad frente a las injerencias del Gobierno dando origen a la autonomía universitaria como forma institucional de garantizar la libertad de cátedra. Acontecimientos, a los que El Salvador no estuvo exento, ya que tanto la autonomía universitaria como el derecho de libertad de cátedra, evolucionaron mediante fuertes y sangrientos conflictos entre la clase académica progresista y el Estado conservador burgués (que las ha señalado como un peligro para el orden establecido). Lo anterior, impulsó para que se reconozca, en aras de proteger este derecho, como una garantía fundamental en la Constitución de la República.

- Que la misión de la universidad, así como el concepto actual de libertad de cátedra que, de esta deriva, ya no es la verdad trascendente como en la clásica, ni la verdad inminente como en la moderna; tampoco es, el servicio al Estado o a la comunidad a través de la formación de profesionales de excelencia. El propósito de la nueva universidad debe ser la transformación de la sociedad actual a una sociedad más democrática, a través de una educación liberadora e integral; lograrlo es un ideal educacional, que requiere que la Democracia y método de instrucción incorporen valores democráticos a la educación, tales como libertad, justicia, igualdad, cooperación, respeto y confianza.

5.2.2 Conclusiones doctrinarias

- La libertad de cátedra, tiene su fundamento en el pensamiento liberal, pensamiento filosófico que impulso su reconocimiento en la sociedad; pero que, a través, de luchas revolucionarias de los docentes progresistas se logró que se elevara a una garantía a nivel constitucional y se incorporara como un derecho social. Sin embargo, se concluye que, en la actualidad existe una inversión ideológica de este derecho con un enfoque filosófico liberal con tendencia neoconstitucionalista; ya que se orienta, no solo en el derecho de enseñar, sino también, como un derecho direccionado a la libre empresa, al permitir que instituciones privadas con una clara intención de lucro, realicen la actividad educativa a nivel superior.
- Que el enfoque que tiene el ejercicio de libertad de cátedra como derecho constitucional en el país, tiene una orientación economicista respaldado en la Constitución, por las razones siguientes: Primero, permitir que las instituciones educativas puedan realizar cobros por impartir su enseñanza (art.54 y 56 inc.2 Cn), pues el tratamiento que se persigue es el de una simple mercancía a la que solo tiene acceso quien pueda pagarla; segundo, la relación contractual de los docentes y las instituciones educativas es de carácter económico, pues las autoridades pueden prescindir de los servicios del profesional, cuando estas lo consideren necesario¹¹⁶. Ante ello, podemos decir, que el modelo de educación universitario actual, responde a las exigencias de los

¹¹⁶ Ver fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2009. Informe No. 110/09, Caso 12.470, Fondo Ricardo Israel Zipper-Chile.

sectores económicos y, por tanto, el enfoque filosófico-político de este derecho es de corriente liberal con un enfoque social, es decir, neo constitucionalista.

5.2.3 Conclusiones jurídicas constitucionales

- Concluimos que la garantía Constitucional de la libertad de cátedra, está claramente establecida en el inciso tercero del artículo 60 de nuestra Constitución, que regula la docencia en general y por tanto, podemos decir que el derecho de libertad de cátedra goza de una disposición Constitucional que es aplicable al ejercicio de la docencia en todos los niveles educativos del país, ello a pesar, que la doctrina tradicionalmente asigna este derecho a la educación universitaria en forma exclusiva. Esto implica, que el Constituyente da especial categoría jerárquica a este derecho individual sobre cualquier otro, dentro de la enseñanza universitaria, de tal manera, que establece que la misma autonomía debe de supeditarse a este derecho, al establecer que las universidades funcionaran con autonomía, “respetando la libertad de cátedra”.
- Que el derecho de libertad de cátedra, en cuanto norma objetiva de valor, impone en la enseñanza superior, la libertad e independencia de los profesores en el ejercicio de su función, asegurándoles libertad de expresión en las ideas, aportes e investigaciones dentro del proceso de enseñanza; por tanto, preserva este derecho frente a injerencias externas como internas a la Universidad; envistiéndola para ello, con autonomía como un principio constitucional, garantizando su respeto en el ejercicio de su profesión docente.

5.2.4 Conclusiones jurídicas legales

- Se concluye que la actual Ley de educación superior, es la encargada de regular la educación universitaria, según lo establecido en el inciso primero del artículo 61 de la Constitución, reconociendo la ley en su artículo 24, que se debe garantizar la libertad de cátedra, permitiendo que esta garantía Constitucional se pueda exigir en todas las universidades del país, sin embargo, en la investigación se obtuvo información sobre la necesidad que existe de una reforma, para poder mejorar y ampliar el concepto de libertad de cátedra y garantizar la aplicación de este derecho en las universidades, y por lo tanto, se requiere que sea presentada a la comisión de cultura y educación de la asamblea legislativa que es la encargada de estudiar todo lo referente a la legislación de educación superior para su respectiva reforma.
- En cuanto a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, se determina que comprende el concepto de libertad de cátedra en su artículo 6; pero que es una definición escueta y tendenciosa, ya que se reserva la libertad de cátedra al docente, y se reduce el propósito o finalidad de la libertad universitaria a enseñar e investigar, anulando otras posibilidades esenciales que lleven directamente a la transformación de la realidad; es por ello, que esta definición se encuentra en la necesidad de ser ampliada para garantizar este derecho a todos los sujetos involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, garantiza que el personal académico goce del derecho de libertad de cátedra, pero limitando este derecho a “las normas pedagógicas, disposiciones técnicas y administrativas

encaminadas a la mejor prestación del servicio docente” y que el propósito de enmarcar el goce de este derecho a las normas operativas de la Universidad, es para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje; lo que obliga, a la institución a establecer reglamentos, instructivos o manuales que regulen la aplicación en el ejercicio de este derecho, a fin que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea democrático.

5.2.5 Conclusiones jurídicas operativas

- Se concluye que las actuales normas jurídico operativas con las que cuenta la UES, como el Reglamento General, el Reglamento Disciplinario y el Reglamento General de la Gestión Académico-Administrativa, así como la ausencia de lineamientos, no garantizan y no son suficientes, para que se dé una aplicación plena del ejercicio del derecho de libertad de cátedra, por lo tanto, se requiere que se complemente con reformas, que permitan incluir aquellos aspectos necesarios que garanticen el ejercicio del derecho Constitucional de libertad de cátedra a todos los sujetos integrantes del proceso educativo.
- El Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES en el literal h) del artículo 36, determina como otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas “Garantizar el ejercicio de la libertad de cátedra y docencia libre, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica”. Haciendo énfasis en la obligatoriedad que tienen las autoridades, es decir, las Juntas Directivas de cada Facultad, de ser las responsables de garantizar “el ejercicio de la libertad de cátedra y la docencia libre”. Sin embargo, para el caso de nuestra investigación, la Facultad Multidisciplinaria Oriental, objeto de estudio, no

posee actualmente ningún reglamento, manual o instructivo que permita ejercer la libertad de cátedra con la debida orientación de la docencia.

5.2.6 Conclusión jurisprudencial

- Podemos concluir también, que el derecho de libertad de cátedra a nivel jurisprudencial es un derecho de escaso pronunciamiento, ya que es poco conocido como una garantía Constitucional y se tiene una idea de la noción conservadora de libertad de cátedra, es un derecho que se enmarca dentro de los derechos sociales como la *educación*, siendo ésta una herramienta fundamental con la que cuenta el Estado salvadoreño, para lograr construir una sociedad sedimentada en valores, concretada en libertad e igualdad, seguridad jurídica y bien común, así como en el respeto de la dignidad humana; lo cual, de manera ineludible incide en la formación integral de la personalidad.

5.2.7 Conclusiones de derecho internacional

- Se concluye que hasta ahora, no existe a nivel internacional ninguna Ley que defienda la libertad académica o libertad de cátedra y que incluso, existen países en los cuales, no se encuentra reconocido el derecho de libertad de cátedra a nivel constitucional, según lo establecido por la UNESCO en su recomendación; es decir, internacionalmente no existe, hasta ahora, un ordenamiento jurídico universal cuya regulación sea de obligatorio cumplimiento a los países miembros de las Naciones Unidas.

- Que solamente se ha logrado, por medio de un consenso internacional, lo que se conoce como “la Recomendación de la UNESCO de 1997”, pero tiene la desventaja de no ser obligatoria para su aplicación, contrario a las convenciones o declaraciones, que, si tienen peso de ley para los países ratificantes, por ahora, sólo es una recomendación, y no se ha podido avanzar aún, hacia una Convención, ya sea de la (OEA), (ONU), etc. que le daría fuerza de ley en los países que la suscribiesen. Es por esta razón, que, la ausencia de leyes específicas que defiendan la libertad académica, crea enormes dificultades a los individuos que ven afectados sus derechos.

5.2.8 Conclusiones de derecho comparado

- Que son muchos los países, que han reconocido el derecho de libertad de cátedra con un rango constitucional, haciendo énfasis en la autonomía universitaria en la educación superior, a fin de garantizar la libertad de enseñanza en este nivel de educación. Sin embargo, existen países como Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Guatemala y Colombia que no contemplan disposición específica sobre el derecho de libertad de cátedra.
- Que el enfoque filosófico e ideológico que las Constituciones Hispanoamericanas contemplan, son de corrientes liberales, que si bien, ubican estas garantías dentro de los derechos sociales, el ejercicio de la libertad de enseñanza tiene una orientación mercantilista, pues todas consideran que la educación que ejercita estas garantías, puede ser realizada por instituciones privadas.

5.2.9 Conclusiones del ejercicio actual del derecho de libertad de cátedra en la FMO-UES

➤ La actual comprensión del derecho de libertad de cátedra

- Hemos de concluir que, en el ámbito universitario, según los resultados de la investigación, la comprensión que se asume del significado del derecho Constitucional de libertad de cátedra en los sujetos que son integrantes de este derecho, tienen una comprensión tradicional de su significado, lo que impide una aplicación libre y democrática en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, se tiene la necesidad de proporcionar información sobre este derecho a los sujetos titulares, para que se deje de percibir como exclusivo del docente y que no solo sea un porcentaje reducido de profesores que, a través del ejercicio de la libertad de cátedra, mejoran el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino que su aplicación sea de forma general para toda la comunidad universitaria.

- Actualmente la Universidad de El Salvador no cuenta con un modelo de educación universitaria, que se aplique a nivel académico, lo que se utiliza para la formación de los estudiantes queda a criterio de cada docente y por ende el tipo de modelo a implementar, quien es el aplicador basándose en la libertad de cátedra que ejerce a su criterio, lo que únicamente se tiene regulado en la Ley Orgánica que debe apearse al desarrollo del programa curricular.
- Que se requiere implementar un modelo educativo que garantice una educación liberadora como parte fundamental de un proceso de enseñanza-aprendizaje democrático; el cual, tenga como fin instruir profesionales moral e intelectualmente integrales con un sentido social, a través de la formación de conciencia social, en donde se garanticen todos los planes y programas de estudio, que permitan humanizar el proceso de enseñanza-aprendizaje por medio de garantías de respeto y participación del estudiante en el ejercicio de la libertad de cátedra; para ello, se deberá de establecer los instrumentos operativos que lo faciliten.

➤ **Instituciones jurídicas-operativas**

- Que la actual aplicación del derecho de libertad de cátedra en la F.M.O. es limitado, al no comprender las instituciones jurídicas-operativas que lo garanticen en su forma plena y aún más, por no existir un modelo de educación universitaria que comprendan los lineamientos, que servirían para orientar el proceso de enseñanza, a fin de garantizar, el pleno ejercicio del derecho Constitucional de libertad de cátedra.

➤ **Conciencia crítica**

- Que la UES ha perdido la característica tan esencial de la UES, la formación de conciencia crítica de sus estudiantes y poder formar profesionales pensantes. Para ello, se requiere que los docentes sean críticos, que se logrará, a través del fomento de la garantía del ejercicio de la libertad en el docente y que la universidad recupere la conciencia crítica que la caracterizó en años anteriores; utilizando la facultad que les confiere el derecho de libertad de cátedra, a fin de lograr una formación crítica en los estudiantes y humanizar el proceso de enseñanza en toda la población académica.

➤ **Ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra**

- Dos son los tipos de causas que afectan el pleno ejercicio de la libertad de cátedra en la Facultad; las **exógenas** o externas que comprenden: El fantasma de la guerra; la limitación Constitucional y legal a la autonomía universitaria; la coartación del concepto de libertad de cátedra por la actual Ley Orgánica de la UES; la pérdida de rumbo de la UES (misión o su verdadera razón de ser como Alma Mater) por su actual legislación, ya que no hay política general educativa, estrategia ni modelo educativo. Mientras, las **endógenas** son: la mal comprensión actual del derecho de libertad de cátedra, que se conoce desde un enfoque tradicional; la falta de un modelo educativo; la falta de conciencia crítica en los docentes; la ausencia de una conciencia de la dignidad como praxis democrática en el ejercicio de la libertad de cátedra.
- Concluimos que el derecho Constitucional de la libertad de cátedra, contribuye a la democratización de la educación universitaria, en especial en la UES; sin embargo, esta contribución no garantiza su ejercicio pleno, pues la actual práctica educativa no

permite al docente que profundice sobre algunos temas contrarios al sistema actual; también, porque se da el común denominador que algunos docentes universitarios, valiéndose de la relación de dominio, respecto al estudiante y a nombre del derecho Constitucional de la libertad de cátedra, por acción u omisión, cometen arbitrariedades que lesionan los derechos evaluativos del educando, o incluso su dignidad personal.

- Para que la FMO-UES pueda garantizar el ejercicio pleno del derecho de libertad de cátedra, debe de capacitar a los docentes en cuanto al conocimiento pleno de este derecho, desarrollando capacidades para transferir conocimientos, a través de metodologías de enseñanza-aprendizaje y actualización curricular, además de establecer mecanismos para la democratización de los procesos de enseñanza.

➤ **Praxis democrática**

- Que la condición actual, en la que se ejercita el derecho Constitucional de la libertad de cátedra, no se garantiza una praxis democrática en la labor docente y, por ende, no permite que se desarrolle una conciencia de dignidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje; pues, se carece de una claridad de los límites y alcances de dicha facultad por parte del docente. Porque el desarrollo del derecho de libertad de cátedra no está bien establecido en las leyes y reglamentos o aún mas no se cuenta con instrumentos operativos de aplicación, que garanticen el ejercicio de este derecho y que cumplan su propósito; por lo tanto, para que el derecho Constitucional de la libertad de cátedra, garantice la democratización del proceso educativo universitario, es indispensable que el personal académico tenga claridad de los límites y alcances de

dicha atribución, así como formación en los derechos humanos y en los procesos de una educación democrática.

5.3 RECOMENDACIONES

5.3.1 Recomendación especial a la UNESCO

1) Considerando que la garantía de libertad de cátedra ha sido reconocida Constitucionalmente en muchos países del mundo, situación que ha generado las condiciones para que se eleve al rango de norma internacional, por lo que, se sugiere a la Convención de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que impulse para que la Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de 1997, que cuenta con el consenso de las 190 naciones que la integran, sea firmada como una convención internacional y darle el carácter de normativa con obligatorio cumplimiento.

5.3.2 Recomendaciones a la Asamblea Legislativa, específicamente a la comisión de cultura y educación.

1) Que se tiene necesidad de una reforma a ley de educación superior, para que se le dé una mejor garantía al derecho de libertad de cátedra, ya que, no se le ha otorgado la relevancia que corresponde al mismo y siendo un derecho expresamente reconocido en nuestra Constitución, se tendrá que desarrollar plenamente en las leyes secundarias especialmente en materia de educación superior.

2) Que se consolide la base Jurídica del derecho de libertad de cátedra en la educación universitaria, establecido como garantía en la Constitución de la Republica,

labor encomendada a la comisión de cultura y educación, siendo la encargada del estudio de todo lo referente a la legislación relacionada con los aspectos educativos y culturales del país; incluidas las regulaciones de la función docente; por lo que hoy en día, nos encontramos en el momento indicado para someter a estudio el derecho de libertad de cátedra y poder brindar el significado moderno, dentro de la ley secundaria en la cual se encuentre regulado.

3) Que se impulse para que las reformas a las leyes anteriores, se incluyan a la Ley Orgánica de la UES y se acompañe en el proceso de reformas a la Universidad de El Salvador, en materia de actualizar el significado del derecho Constitucional de libertad de cátedra y garantizar una aplicación democrática en la enseñanza universitaria.

5.3.3 Recomendaciones a la Universidad de El Salvador

1) El establecimiento de una campaña de formación y concientización, como parte de una política de ejecución del derecho de libertad de cátedra, para que se comprenda el significado moderno del derecho en mención, informar y además desarrollar en docentes y estudiantes el ejercicio práctico de la aplicación de este derecho, en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Hay que hacer conciencia, desde los programas curriculares y en el desarrollo de sus contenidos debe de usarse de manera correcta la libertad de cátedra; así como, en las capacitaciones al docente se deberá de introducir el significado actual de libertad de cátedra; ello hará que la Universidad de El Salvador, no infrinja el derecho Constitucional de libertad de cátedra y asegure la democratización de la enseñanza universitaria.

2) Que se adopte lo más pronto posible, como estrategia, un modelo propio y único de educación universitaria, este debe de estar estrechamente vinculado a los fines de la universidad y a las características de la educación filosóficamente multidisciplinaria y de enseñanza democrática, establecidos en el artículo 3 y 5 respectivamente de la ley orgánica de la UES y en relación directa con el artículo 55 de la Constitución; teniendo como base, su misión histórica: “la educación liberadora para contribuir a la transformación radical de la sociedad, logrando una sociedad más humana y justa”; ello implica por tanto, el desarrollo integral de los oprimidos, generándoles una conciencia crítica y transformadora. El modelo deberá caracterizarse por ser: activo, dialogal y participativo; es decir, con una relación horizontal, basada en la comunicación, la igualdad, el respeto mutuo a la dignidad humana, confianza y humildad; tener una vinculación directa con la práctica científica y una participación activa del estudiante, con formación crítica, creativa y estimuladora de la capacidad transformadora del ser humano, que son la base para una educación democrática liberadora.

3) Incorporar reformas al Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa, de aquellas actividades académicas no existentes, relativas al ejercicio de la libertad de cátedra; así mismo, la incorporación de las sanciones respectivas por su irrespeto, a través de reformas al Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

4) Rescatar de manera plena la característica, tan esencial, de la UES, la formación de conciencia crítica de sus estudiantes para formar profesionales pensantes.

Por tanto, se recomienda implementar una política universitaria que comprenda un programa de formación de la conciencia crítica, tanto en docentes como estudiantes, a fin de crear un espíritu crítico y transformador de la realidad adversa en la que se encuentran; generar una campaña de concientización sobre la facultad de ejercer el derecho de libertad de cátedra; la organización académica docente-estudiantil que tenga inmerso la rendición de resultados prácticos, objetivos y reales de la aplicación de la facultad de libertad de cátedra que poseen. Por último, podemos agregar la necesidad de normalizar las relaciones directas entre los elementos de la libertad de cátedra (docentes, estudiantes y la propia autonomía institucional), definiendo claramente los límites a los derechos de cada uno de ellos, por medio de las reformas a nivel de las disposiciones jurídicas-operativas.

5) Establecer como objetivo central de la nueva Universidad de El Salvador, ser expresión de la democracia, a través de la afirmación de lo individual sin jerarquía, implica repensar la Universidad y poner en cuestión las relaciones de poder que la atraviesan; cuyo propósito es lograr una educación democrática, tanto como meta, y como un método de instrucción; para ello se deberá incorporar valores democráticos a la educación e incluir autodeterminación dentro de una comunidad de iguales, así como los valores libertad, justicia, respeto y confianza. Considerando los siguientes componentes: 1. Libre circulación de ideas, con independencia de su popularidad, para que las personas estén informadas al máximo; 2. Fe en la capacidad individual y colectiva de crear posibilidades de resolver problemas; 3. Uso de la reflexión crítica y del análisis para valorar ideas, problemas y políticas; 4. Preocupación por el bienestar de otros y por el bien común; 5. Preocupación por la dignidad y los

derechos de los individuos y las minorías; 6. Comprensión de que la democracia es conjunto 'idealizado' de valores que debemos vivir y que deben guiar nuestra vida como pueblo; 7. Organización de docentes y estudiantes para promover y ampliar la forma de vida Democrática.

5.3.4 Recomendaciones a la FMO-UES

Siendo la Facultad Multidisciplinaria Oriental, una unidad académica integrante de la Universidad de El Salvador, esta estará sujeta a las recomendaciones implementadas a nivel central; además, también debe realizar las reformas institucionales, inherentes a su funcionamiento, entre las cuales expresamos:

1. Se estimule las condiciones para que el docente haga uso de manera correcta del derecho de libertad de cátedra, a través de mecanismos de garantías establecidos en su reglamentación interior, lo que implica aprobar su reglamento institucional.
2. Que se establezcan procedimientos institucionales de evaluación objetiva, desde la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el que participe la comunidad estudiantil, autoridades académicas, personal docente e investigador con el objeto de fortalecer el íntegro ejercicio del derecho de libertad de cátedra.
3. Potenciar la formación de los profesores, por medio de capacitaciones, en el campo de metodologías de enseñanza-aprendizaje, en sistemas de pedagogía y la andragogía, enfocadas a dar orientación a los docentes sobre la aplicación académica de la libertad de cátedra.

4. Mejorar la Selección y asignación docente, evitando contratar docentes sin conocimiento de las cátedras a impartir o de aquellas que se les designe, a los ya contratados, asignaturas sobre las cuales, no posean una especialidad que sustente el conocimiento a impartir.
5. Que se actualicen periódicamente sus programas curriculares y por medio de las asignaturas establecidas promover la libertad de cátedra, para que los sujetos que son parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, comprendan de manera clara y definida, cómo se debe de aplicar esta facultad por el docente y por parte del estudiante.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ALEXY, ROBERT (1986). Teoría De Los Derechos Fundamentales: Título Original, THEORIE DER GRUNDRECHTE, SUHRKAMP-VERLAG 1986, Versión Castellana: Ernesto Garzón Valdés, Revisión Ruth Zimmerling, Reservados todos los derechos. Centro de Estudios Constitucionales NIPO: 005-93-015-8, ISBN: 84-259-0939-2, Depósito Legal: m. 23.554-1993, Imprenta Fateso, S.A., Paseo de la Dirección, 5. 28039 Madrid.

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO; ALBINO TINETTI, JOSÉ; KURI DE MENDOZA, SILVIA LIZETTE Y ORELLANA MARÍA ELENA (1992). Manual de Derecho Constitucional, Tomo II:84-89544-03-4; 1ª Edición 1992. Centro de Investigación y Capacitación Judicial, Proyecto de Reforma Judicial, Av. La Capilla 226, Colonia San Benito San Salvador, El Salvador C.A.

CARIDE GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO COORDINADOR, NUNES PERES AMÉRICO, SANJURJO LILIANA, ORTEGA RUÍZ, ROSARIO, POSE PORTO, HÉCTOR (2009). Los Derechos Humanos en la Educación y la Cultura: del Discurso Político a las Prácticas Educativas / la ed.- Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 2009. // ISBN 978-950-808-595-5, 1. Educación. 2. Formación Docente I. Caride Gómez, José Antonio, coord. CDD 371.1

ELLACURÍA, IGNACIO (1999). Escritos universitarios. UCA editores. El Salvador.
FRAIRE, PAULO (2015). La Educación como Práctica de la Libertad, 2ª Edición 5ª Reimpresión, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2015, Traducción de Lilien Ronzoni// ISBN 978-987-969-021-0, Pedagogía.2 Ronzoni, Lilien, trad. I. Título CDD 370

FREIRE, PAULO (2016). Pedagogía de la Indignación: Cartas Pedagógicas en un Mundo Revuelto; Edición y comentarios al cuidado de Ana María Araujo Fraire; Traducción, Ana Laura Granero, Siglo Veintiuno Editores, 2016 México, D.F.// ISBN-13: 978-607-03-0710-2

FREIRE, PAULO; FAUNDEZ, ANTONIO (2016). Por una Pedagogía de la Pregunta: crítica a la educación basada en respuestas a preguntas inexistentes. Editores siglo Veintiuno. México.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS, BAPTISTA LUCIO, PILAR; Metodología de la Investigación. Tercera edición. Editorial: McGraw-Hill. Año 2003. ISBN 970-10-3632-8.

MENDOZA ORANTES, RICARDO y otros (2013). Constitución Comentada. sexta edición.

Tesis

CERNA GARCÍA, JOSÉ RUBÉN y otros (2010). Tesis: “Actitudes que asumen los Docentes de la Sección de Psicología de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, frente al desarrollo de clases en el aula de segundo ciclo de estudios del año académico 2009”. Facultad Multidisciplinaria Oriental, Universidad de El Salvador

Revistas

ANGULO, NERKIS; ACUÑA IRAIMA (2005). Ética del docente, artículo. Revista educación en valores. En: http://www.ub.edu/obipd/docs/etica_del_docente._nerkisa._iraimaa.pdf

ARCE GÓMEZ, CELÍN (2004). LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. Revista Universidad de Costa Rica, Num.104. En: revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346.

DECLARACIÓN DEL MILENIO (2000). de la ONU, Septiembre. En: www.fcm.unr.edu.ar/ingreso/documentos/2000-DeclaracionDelMilenio.doc

LOZANO, BLANCA (1995). La libertad de cátedra. Marcial Pons, Edic. Jurídicas. Madrid 1995.

MADRID, RAUL (2013). El Derecho a la Libertad de Cátedra y el concepto de Universidad. Revista Chilena de derecho vol.40 no.1 Santiago abr. En <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>. Fecha de consulta: 25 de febrero de 2016.

MEZA, MARISA. Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, Revista derecho y humanidades N_21 Educación y Sociedad.pdf.

MIÑANA BLASCO, CARLOS (2011). Libertad de cátedra, colegialidad, autonomía y legitimidad. Revista Ciencia Política N° 12, Julio-Diciembre. [Consultado en línea el 18 de febrero de 2017 en: https://www.researchgate.net/publication/277268758_Libertad_de_cátedra_c

olegialidad_autonomia_y_legitimidad_transformaciones_en_cuatro_universidades_latinoamericanas.

ORNELAS DELGADO, JAIME. Reflexiones en torno a la autonomía universitaria. En: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/reforAboit/05delgado.pdf>

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. Autonomía Universitaria. Estado y universidad, Memoria Histórica de la UES. En: <http://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/viewFile/11/15>.

TÜNNERMANN BORNEAN, C. (2004). El impacto de la globalización en la Educación Superior en La Agenda Universitaria. Universidad de Palermo. Buenos Aires, Argentina. En: <http://www.bdigital.unal.edu.co/7457/1/carlostunnermannbernheim.20111.pdf>

UNESCO (1998). “Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior”. Actas de la Conferencia General, 29ª reunión. Volumen 1: Resoluciones. UNESCO. En: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13144&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

VIDAL PRADO, CARLOS (2008). Libertad de Cátedra y Organización de la Docencia en el ámbito universitario. Revista española de Derecho Constitucional, Numero 84. Septiembre-diciembre. En: http://www.academia.edu/826331/Libertad_de_c%C3%A1tedra_y_organizaci%C3%B3n_de_la_docencia_universitaria

Fuentes de internet

AGUILAR TAMAYO, RAÚL (2015). Libertad de cátedra: ¿una libertad malentendida? Revista “Investigación en Educación Médica. UNA, México D.F. En <http://riem.facmed.unam.mx/node/429>

CARVAJAL, LEONARDO (2011). Autonomía universitaria y libertad de cátedra versus control político en la historia venezolana. Enero-Junio. [Consultado en línea el 28 de febrero de 2017 en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35618721014>]

FURLANI, MARÍA SOPHIA. LIBERTAD-DE-CÁTEDRA-Y-ENSEÑANZA(2016). En: unimet.edu.ve/site-grupal-4/libertad-de-cátedra-y-enseñanza. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2016.

GARRIDO FALLA, FERNANDO (2017). La libertad de cátedra. Publicación N° 64, 1987. Consultado el 28 de feb. En: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1212445

KURI, AMPARO (2017). Introducción al Derecho. Derecho subjetivo público. México. En <http://html.rincondelvago.com/derecho-subjetivo-publico.html>

MEIJER, CECILE (2011). Declaración de los Principios de Tolerancia. Sociedad Sagrado Corazón, ONU, octubre. En <https://sagradocorazonenlaonu.org/article/declaracion-de-principios-sobre-la-tolerancia>.

NÚÑEZ ROJAS, NEMECIO (2010). En nnunezrojas.blogspot.com/2010/04/modelos-educativos-universitarios.html

PACHECO MARTÍNEZ, JORGE (2009). Libertad de Cátedra: El sentido amplio del concepto y sus restricciones. Noviembre de 2009. En <http://nodo-derecho.blogspot.com/2009/11/libertad-de-catedra-el-sentido-amplio.html>

PÉREZ ROYO, JAVIER (2003). Curso de Derecho Constitucional, novena edición. Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid.

Normativas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983). Establecidos En el Título II, “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, Capítulo II “Derechos Sociales”, Sección Tercera: “Educación, Ciencia y Cultura”.

Ley de Educación Superior por Decreto Legislativo No 468 de fecha 14 de octubre de 2004 y publicado en el Diario Oficial No 216, Tomo No 365, de fecha 19 de noviembre de 2004.

Ley Orgánica de la Universidad. Aprobada por Decreto Legislativo No 597 de fecha 29 de abril de 1999 y publicada en el Diario Oficial No 96 de fecha 25 de mayo de 1999.

Reglamento General de la ley Orgánica de la UES. Aprobado por Acuerdo No 70/99-2000 (VI) de fecha 25 de mayo de 2001.

Jurisprudencia Nacional

SALA DE LO CONSTITUCIONAL (2000). de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Amparo 492-98

SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2011)
Inconstitucionalidad 48-2009

SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2000).
Amparo No 38-97.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2010)
Amparo 584-2008 y ACUM.

Jurisprudencia de Derecho Comparado

SALA SEGUNDA DE REVISIÓN (2011). Corte Constitucional de Colombia.
Revisión de Tutela: Sentencia: T-407/12 del Juzgado primero Penal del
Circuito con Función de Conocimiento del Distrito Judicial de Neiva-Huila, del
22 de noviembre de 2011, que negó el amparo constitucional. Expediente T-
3.348.314. en: En:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-407-12.htm>

SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN (2003). Corte Constitucional de Colombia. **Acción
de Tutela: Sentencia T-535/03** Referencia: expediente T-715458. En:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-535-03.htm>

Jurisprudencia Internacional

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe
No. 110/09, Caso 12.470, Fondo Ricardo Israel Zipper-Chile. 10 de noviembre
de 2009. En: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Chile12470.sp.htm>

ANEXOS

ANEXOS

Anexo No. 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
RECIBIDO - SECRETARÍA

FECHA: 05 JUL 2017
HORA: 10:15 am
FIRMA: [Firma]

Ciudad Universitaria, 04 de julio de 2017

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

04 JUL. 2017
HORA: 2:20 P.M.
FIRMA: [Firma]

Honorable Asamblea General Universitaria.

Yo, **Raúl Antonio Quintanilla Palacios**, en mi calidad de Profesor Universitario de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental y con base al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (UES), vengo a interponer petición de reforma por corrección con nulidad del literal "C" del artículo 11 de la reforma del artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador por incurrir en inconstitucionalidad de fondo y contenido, bajo los términos siguientes:

I. OBJETO PROCESAL SOBRE EL QUE RECAE LA INCONSTITUCIONALIDAD.

La disposición legal infra-constitucional contraria con la constitución se encuentra en el literal "C" del artículo 11 de la reforma del artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador que literalmente dice:

"Art. 11 Refórmese el artículo 207 y adiciónese un inciso, como se detalla a continuación: Son atribuciones de cada miembro del tribunal calificador de los departamentos o escuelas, las siguientes:

c) Hacer observaciones verbales y escritas para ser incorporadas al trabajo a criterio del docente asesor".

Publicado en el diario oficial tomo N° 409, de fecha 19 de noviembre del 2015, acuerdo N° 009/2015-2017 (V) de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador.

II. NORMA CONSTITUCIONAL CONTRAVENIDA.

El literal "C" del artículo 11 de la reforma del artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador contraviene la siguiente disposición constitucional.

II. 1 Inciso tercero del artículo 60 de la constitución: "Se garantiza la libertad de cátedra" y

II. 2 Inciso primero del artículo 61 de la Constitución: "La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía a en los aspectos docente, administrativo y económico,...respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento"

III. ARGUMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA.

III 1. Sentido y Alcance de la disposición constitucional.

De conformidad al artículo 60 de la constitución en su inciso tercero "Garantiza la libertad de cátedra". Siendo esta disposición parte del derecho de la educación, establece imperativamente que para realizar el proceso de ejercer la docencia, previo cumplimiento de

acreditar la capacidad para ello, el formador se le asegura que dispone del derecho de la libertad de cátedra, como parte del concepto macro de libertad de enseñanza.

Así el Estado, de acuerdo al Constituyente Salvadoreño, es el principal obligado a conservar, fomentar y promover un sistema educativo democrático y pluralista que permitan las libertades indispensables para la libertad de enseñanza, expresión que hace referencia a todo aquel que se dedica a la transmisión ordenada y sistemática de conocimientos, dentro o fuera del sistema educativo.

Ante ello, la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo 584-2008 haciendo un resumen de los aportes doctrinarios como: El informe de las Naciones Unidas (UNESCO) Comisión de Derechos Humanos de la ONU y normativa internacional como el protocolo de San Salvador (Art. 13) y en el PIDESC (ART. 13), establece que la libertad de enseñanza como derecho, puede adoptar la modalidad de: a) **Libertad de Cátedra**, cuando se dirige al docente que ha de ejercer su actividad en un Centro Educativo **a quien se le garantiza la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos**; b) Libertad de creación de centros educativos, si el partícular pretende llevar a cabo la fundación de tal establecimiento con objeto de impartir la enseñanza de niveles oficiales; c) El derecho de los padres de elegir, sin presiones de ningún tipo, el modelo o ideario educativo que mejor les parezca para sus hijos. (Amparo 584-2008 pág. 13)

De acuerdo con la UNESCO en su recomendación del 11 de noviembre de 1997 explicita en señalar el derecho de la libertad de cátedra como una garantía de objetividad de la labor docente en los centros de estudio, puesto que ella consiste en la completa autonomía e independencia de investigadores y estudiantes en pos de la búsqueda de la verdad y el conocimiento. Establece que la libertad de cátedra como libertad de expresión del sistema educativo, tiene tres actores importantes a saber: Estudiantes, profesores y las instituciones de Educación Superior. Siendo de vital importancia reconocer que no existe sólo un derecho de libertad de cátedra académico (conocido como “libertad de enseñar”) sino también un derecho de libertad de cátedra estudiantil (“libertad de aprender”) y la autonomía del Centro de Educación Superior. También se ha asignado, de mayor o menor amplitud de la libertad de cátedra según el tipo de centro y el nivel docente, pues la extensión del ámbito de aplicación de este derecho va acompañada por una reducción de su contenido positivo, en la medida necesaria para hacer compatible su ejercicio con otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, de tal forma que puede afirmarse que en su configuración tradicional la libertad de cátedra sigue siendo patrimonio exclusivo de los profesores de la enseñanza pública universitaria, por ser una enseñanza que se dirige a alumnos ya formados.

En nuestra legislación se tiene contemplada, en obediencia al mandato constitucional, el garantizar el derecho de libertad de cátedra, así tenemos: La Ley de Educación Superior en su art. 24, establece: “Las instituciones de educación superior y sus docentes e investigadores, gozan de libertad de cátedra. Las autoridades estatales y los particulares que coartaren dicha libertad, responderán de sus actos de conformidad a las leyes”. Siendo ésta la ley especial sobre las que se enmarcaran los estatutos de las universidades.

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su Artículo 6, nos dice: “El personal académico de la Universidad gozará de libertad de cátedra. Se entiende por ésta, la exención

de obstáculos para investigar, exponer y transmitir el saber científico; se manifiesta en la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad, así como su análisis crítico, con el propósito exclusivo de ilustrar y orientar la investigación. Este derecho no se opone al señalamiento por los respectivos organismos, de normas pedagógicas y disposiciones técnicas y administrativas encaminadas a la mejor prestación del servicio docente. Se reconoce la docencia libre como un medio de enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje”.

Por tanto, La libertad de cátedra, al igual que las demás libertades de manifestación del pensamiento, tiene su límite, este está definido en primer lugar, por la Constitución de la República en lo referente a lo que la doctrina ha dado en llamar "el minimum constitucional inatacable", consistente en que no se puede atacar ningún otro principio o derecho fundamental establecido en la constitución; por el respeto al derecho de libertad de expresión estudiantil, que implica el respeto a las opiniones y aportes de sus estudiantes; también por los límites que imponen los planes y programas de estudio que sobre el proceso de enseñanza se emita por la organización educativa; Por último podemos decir que el límite principal estará dado por la ética del mismo docente, así podemos citar a Andreescu, «. . .la libertad de cátedra es la facultad de que disponen los académicos para divulgar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional» pretendiendo que fuera "inviolable el profesor en la expresión de su pensamiento bajo la salvaguardia de la libertad científica y de su conciencia moral" (Andreescu L. Foundations of Academic Freedom. 2009;28:500).

Respecto de los profesores, la libertad de cátedra consiste en el derecho del docente a realizar su actividad de enseñanza en forma profesional y respetuosa, sin restricción por su orientación ideológica o preferencia política. Es decir, no se impone una ideología determinada al docente, quien, por ende, tiene derecho a expresar sus convicciones aunque puedan disentir y tomar distancia de las políticas gubernamentales o ideológicas prevaletentes; con ello se contribuye al avance del conocimiento científico, social y cultural, por cuestionarse el statu quo. Es así, como el pluralismo académico contribuye a la integralidad de los estudiantes y a una docencia más pertinente, efectiva, eficiente y que desarrolle todas las potencialidades del alumno. Vale citar el derecho comparado donde encontramos que el Tribunal Constitucional de España, ha declarado, en este sentido, que la libertad de cátedra consiste "en la posibilidad de expresar las ideas o convicciones que cada profesor asume como propias en relación a la materia objeto de enseñanza" (sentencia 217/1992, de 1 de diciembre).

Así mismo, el mandato constitucional es "garantizar" y de acuerdo a Guillermo de Torres, en su diccionario, define la palabra Garantizar: Dar una garantía material o moral; afianzar el cumplimiento de lo estipulado o la observancia de una obligación o promesa.

III.2 EFECTOS JURIDICOS DE LA DISPOSICION IMPUGNADA.

El artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativo de la UES, fue reformado por acuerdo No 009/2015-2017(V) de la Asamblea General Universitaria de la UES y publicado

en el Diario Oficial tomo No 409 de fecha 19 de noviembre de 2015; en dicha reforma comprendió la adición de un inciso con tres literales, siendo el literal "c" que comprende la disposición infra-constitucional objeto de inconstitucionalidad, que reza: "Son atribuciones de cada miembro del Tribunal Calificador de los Departamentos o Escuelas, las siguientes: c) Hacer observaciones verbales y escritas para ser incorporadas al trabajo a criterio del docente asesor."

La norma en mención forma parte del Título IX, Capítulo II, titulado "Del Proceso de Graduación" del respectivo reglamento, cuyo artículo 207 tiene como propósito, regular el proceso de evaluación del Trabajo de Graduación que realizan los estudiantes, como requisito académico, para optar al grado académico respectivo de la carrera de la que han egresado. Así, la disposición reglamentaria, como puede apreciarse, le asigna funciones a cada uno de los miembros del Tribunal Evaluador, entre ellas las de hacer observaciones verbales o escritas al trabajo de grado que defienden los estudiantes egresados y que esperan aprobar para optar al grado académico que aspiran; siendo el caso que, para ser nombrados por la Junta Directiva como miembros del Tribunal Calificador, se tiene que cumplir con dos requisitos: 1) ser Docente de la Facultad y 2) debe de ser de acuerdo a la temática desarrollada en el trabajo de graduación; es decir, debe de ser docente idóneo y calificado para evaluar la temática del trabajo de grado a evaluar. Sin embargo, la misma norma deja a criterio del docente asesor la decisión de aceptar o no las observaciones, sean verbales o escritas de los demás miembros evaluadores; por lo que se tiene que cuando el docente asesor no acepta las opiniones técnico-científicas de los demás evaluadores, estas pierden toda validez y se restringe a sí el propósito que persigue el Reglamento, de enriquecer la investigación y los aportes que el estudio tendría para futuras generaciones o para beneficio de la sociedad.

Importante es mencionar, que el artículo 207 inicialmente no contenía tal disposición y por lo tanto, no se presentaba la inconstitucionalidad en cuestión; ya que el objeto del Reglamento según el artículo 1, es normar y desarrollar las disposiciones generales sobre la gestión, organización, administración y funcionamiento académico de la Universidad... en concordancia con la Constitución de la República de El Salvador, Ley de Educación Superior, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y su Reglamento General y demás normativas pertinentes; por ello, establece en su artículo 208 la facultad al Tribunal de aprobar o de hacer las observaciones pertinentes, y de establecer un periodo de tiempo para que sean subsanas, para su posterior aprobación. Sin embargo, con la reforma realizada en la que se adiciono el inciso que contiene el literal "c", ocasionando con ello, que se viole el derecho de libertad de cátedra que los docentes universitarios tienen en el ejercicio de las atribuciones que el mismo reglamento les asigna, en su derecho de libertad de enseñanza, en la labor de formación profesional.

III.3 CONTRADICCIÓN CONSTITUCIONAL

La norma parámetro establece: "Se garantiza la libertad de cátedra", la cual por ser una norma constitucional, es imperativo en su cumplimiento el de garantizar este derecho; que siendo parte del artículo 60 en su inciso tercero y este de la sección tercera titulado Educación, Ciencia y Cultura, es parte de un derecho fundamental como es la educación; por tanto lo que

se establece en esta disposición es el garantizar el derecho que se tiene de libertad de cátedra en el proceso de enseñanza. De acuerdo a G. Cabanellas define garantizar como: "Dar una garantía material; afianzar el cumplimiento de la estipulado o la observancia de una obligación o promesa". Siendo esto, lo que la Constitución ordena, por lo que cualquier regulación secundaria en esta materia, deberá cumplir esa garantía, que la norma suprema ha establecido.

Por otra parte la Norma Objeto, el artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativo, reformado por acuerdo No 009/2015-2017(V) de la Asamblea General Universitaria de la UES que reza: "Son atribuciones de cada miembro del Tribunal Calificador de los Departamentos o Escuelas, las siguientes: c) Hacer observaciones verbales y escritas para ser incorporadas al trabajo a criterio del docente asesor." Siendo infra-constitucional, no permite el garantizar el derecho de libertad de cátedra, ya que por una parte asigna la función, a los docentes que forman parte del Tribunal Evaluador, de hacer observaciones verbales y escritas para ser incorporadas al trabajo de grado, y por otra restringe que tales aportes puedan ser incluidos en el documento, al dejar a criterio del docente asesor el que puedan ser o no incorporadas en el mismo, violentándose de esa forma el derecho de los docentes aportadores de que sus ideas académicas científicas para enriquecer el documento.

Así, el Reglamento concede la facultad al docente asesor, de actuar arbitrariamente, en caso de negarse a aceptar las recomendaciones de los otros docentes evaluadores; siendo esa negativa, la causa de limitar el derecho a libertad de cátedra que tiene todo docente, ya que se impide que el resto de evaluadores, que siendo expertos y conocedores de la temática, por ser requisito para ser nombrado como miembro del Tribunal Evaluador, se expresen y brinden sus aportes académicos, que podrían ser de valiosa utilidad para la sociedad.

Al respecto la Sala de lo Constitucional, en relación a las normas infra constitucionales manifestó: La regulación normativa o configuración es la dotación de contenido material a los derechos fundamentales –a partir de la insuficiencia del que la Constitución les otorga–, lo cual lleva a adoptar disposiciones que establezcan sus manifestaciones y alcances, las condiciones para su ejercicio, así como la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos, y su garantías". En cuanto a la libertad de cátedra, definió, cuando se dirige al docente que ha de ejercer su actividad en un centro –sea público o privado–, a quien se garantiza la libertad de divulgar las ciencias sin condicionamientos ideológicos o teóricos (Amparo 584-2008, pág. 16 y 13).

Cabe aclarar que el derecho de libertad de cátedra que se está alegando no sobrepasa ninguno de límites que al efecto se ha establecido con anterioridad, pues este se está refiriendo a la expresión de ideas, conocimientos y aportes teorico-científicos que vendrían a contribuir en primer lugar, al desarrollo académico de los estudiantes en formación; en segundo lugar, a la calidad académica de formación que la universidad tiene como uno de sus fines; y por último, se beneficia al desarrollo socio-económico de la sociedad salvadoreña.

A manera de conclusión al respecto podemos decir, que la libertad de cátedra es un derecho constitucional que tiene todo docente para ejercer la libertad de enseñar, expresando sus conocimientos teórico-científicos y de máximas experiencias adquiridas, con el propósito de

ejercer su labor docente y de contribuir al desarrollo profesional de los educandos, formando así, profesionales que brinden mayor beneficio a la sociedad; sin embargo, como ya se demostró, la disposición impugnada contraviene la norma constitucional de garantizar la libertad de cátedra, para que se ejerza la docencia en la UES, al restringir que aportes de docentes idóneos en la materia a evaluar puedan ser incluidos en el documento elaborado, por los estudiantes que optan con ello al grado académico universitario respectivo; Lo antes expresado nos permite exponer que el literal (c) del inciso segundo del artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativo, reformado por acuerdo No 009/2015-2017(V) de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, es inconstitucional por contravenir el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución y ocasiona, que la universidad no cumpla el inciso primero del artículo 61 de la Ley Fundamental del país y por ende es nula.

IV. PETICIÓN

Por todo lo antes expuesto y Con base en los artículos 73 numeral segundo y 246 inciso segundo de la Constitución de la República vigente, y artículo 60 de la Ley Orgánica de la UES. PEDIMOS:

- A. Se admita el presente escrito,
- B. Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos;
- C. Se **REFORME POR CORRECCIÓN CON NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD** del literal (c) del inciso segundo del artículo 207 del Reglamento de Gestión Académico-Administrativo, reformado por acuerdo No 009/2015-2017(V) de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, por violación del derecho de "LIBERTAD DE CÁTEDRA" protegido y regulado en el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución de la República.
- D. Se continúe con el trámite de ley.

I. NOTIFICACIONES

Para el presente proceso se proporciona para actos de comunicación los siguientes:

Facultad Multidisciplinaria Oriental, Departamento de Ciencias Económicas.

Teléfono: 74775894,

e-mail: raulquintanillaues@yahoo.com

C.c. Defensoría de los Derechos Universitarios
Fiscalía General UES
F.M.ORIENTE.

REPUBLICA DE EL SALVADOR	
Presentado por: Lic. Raul Antonio Quintanilla	
Céd. N.º: 01004236-3	
Con Archivos Electrónicos <input type="checkbox"/> Sí Anexos, <input type="checkbox"/> No, de folios: 7	
Dirección:	
Tel. fijo:	74775894
Correo electrónico:	
Lugar para oír notificaciones:	F.M. Oriental
Recibido por: Catalina Hernández	Fecha: 04/07/2017, hora: 11:50 am
Firma: [Handwritten Signature]	

8. En su opinión, ¿Se aplica una formación crítica en la enseñanza de los estudiantes?
SI___ NO___
9. A su criterio, ¿El actual modelo de educación de la universidad permite una conciencia social de los estudiantes? SI___ NO___
10. En su labor de profesor universitario ¿Usted contrarresta la alienación de los actuales modelos de educación? SI___ NO___
11. ¿Existen Manuales administrativos académicos que den los lineamientos para la aplicación del derecho de libertad de cátedra en la enseñanza? SI___ NO___
12. ¿Los actuales programas de las asignaturas promueven el ejercicio de libertad de cátedra? SI___ NO___
13. Indique, ¿Sí actualmente los aspectos que, en el ejercicio de la libertad de cátedra, se desarrollan en los estudiantes:
- ¿Capacidad crítica (educación cómo practica de libertad)? SI___ NO___
- ¿Conciencia de la dignidad (educación con conciencia social)? SI___
NO___
- ¿Educación con Praxis Democrática? SI___ NO___

Datos personales:

Sección: _____ Años de trabajo: _____

Departamento: _____ Sexo: M_____
F_____

GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN



Anexo No. 3
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
Departamento De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales

ENCUESTA PARA ESTUDIANTES

Propósito: El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre el Tema: “El Derecho Constitucional de Libertad de Cátedra y su Ejercicio en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, UES”; el cual, servirá para elaborar el informe final del trabajo de graduación. En virtud a lo anterior, se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación.

Indicación: por favor complete la encuesta cuidadosamente al leer cada pregunta y luego señale sus respuestas con una “x” en el espacio que considere conveniente.

1. ¿Conoce usted el significado del término “libertad de cátedra? SI___
NO___

2. ¿Está usted informado y consiente que la libertad de cátedra es un derecho Constitucional que también tiene, como sujeto de la educación universitaria?
SI___ NO___

3. ¿Usted como estudiante, cree que el ejercicio de la libertad de cátedra ha beneficiado su formación académica? SI___ NO___

4. ¿Durante las horas clases tiene libertad de expresión ante la presencia del profesor universitario? SI___ NO___

5. ¿La relación entre estudiantes y el profesor universitario durante las clases es de respeto e igualdad? SI___ NO___

6. ¿El profesor universitario brinda a los estudiantes, durante las clases, un trato que respete su dignidad? SI___ NO___

7. ¿Conoce usted, sí en la institución existen reglamentos que garanticen el derecho de libertad de cátedra para los estudiantes? SI___ NO___
8. ¿Existen en la FMO medios de información sobre el significado del derecho de libertad de cátedra? SI___ NO___
9. ¿Considera usted que la pedagogía que el profesor universitario aplica en su cátedra, despierta la conciencia crítica en los estudiantes? SI___ NO___
10. ¿La formación profesional que usted ha recibido, por los profesores de la universidad, le ha enseñado a tener conciencia social para generar una sociedad más digna e igualitaria?
SI___ NO___

Datos personales:

Carrera: _____ Año de estudio: _____
Departamento: _____ Sexo: M___
F___

GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN



Anexo No. 4
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
Departamento De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales

GUÍA DE ENTREVISTA PARA AUTORIDADES DE LA UES

Propósito: El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre el Tema: “El Derecho Constitucional de Libertad de Cátedra y su Ejercicio en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, UES”; el cual, servirá para elaborar el informe final del trabajo de graduación. En virtud a lo anterior, se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación.

1. ¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).
2. ¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES? ¿Por favor aclare, si existe o no un modelo?
(Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido).
3. ¿Cómo definiría el modelo de educación universitaria (explique según la realidad educativa actual), que se tiene implementado en la UES? Sí los más conocidos son:
 - a) **El centrado en el docente**, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza.
 - b) **El centrado en el estudiante**: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación
 - c) **El centrado en el medio**: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el alumno utiliza cuando y donde quiere.
4. ¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).
5. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en la labor docente, en la participación estudiantil y otros sectores)?
6. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia actual que la libertad de cátedra como derecho constitucional, tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinantemente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinantemente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?
7. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN

DESARROLLO DE ENTREVISTA PARA RECTOR DE LA UES

1 ¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).

R/ Si bien es cierto esta Universidad es una institución del Estado, reconocida por la Constitución de la República, la cual habla de la autonomía en lo académico, técnico y administrativo de esta casa de estudio y nuestra Legislación Universitaria, particularmente el reglamento general de la Ley Orgánica define la libertad de cátedra, entendida esta, no como el hecho de que el profesor pueda impartir lo que él quiera, sino el hecho de que pueda darle el enfoque que estime conveniente es decir, lleva también implícita la libertad de cátedra el hecho de plantear los diferentes enfoques sobre un tema específico por ejemplo en la asignatura de filosofía general, se puede ver desde el punto de vista marxista o verla también desde el punto de vista funcionalista, entonces la posibilidad de que un docente tenga libertad de cátedra, implica que un docente tiene la libertad para plantear todos los enfoques pertinentes en los contenidos de una asignatura en particular, no es libertinaje, no es lo que yo quiera dar o salirme del tema como tal, salirme del contenido programático sino más bien en ese contenido programático yo puedo plantear los enfoques existentes sin casarme con uno en particular o sin inducir incluso a los estudiantes hacia un enfoque en particular, esto lo subraya un poco la Ley Orgánica pero lo aclara más el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y tiene su sustento y su fundamento, en ese reconocimiento que hace la Constitución de la República a esta casa de estudios.

2 ¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES? ¿Por favor aclare, si existe o no un modelo? (Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido).

R/ Primero habrá que iniciar reconociendo que la Universidad de El Salvador no tiene un modelo educativo propio, no tiene un modelo único para después hablar si la UES es o no acorde a este modelo educativo, las distintas facultades que componen a nuestra casa de estudios, se han visto involucradas en procesos de reformas curriculares en donde, cada una de las carreras ha adoptado un modelo en particular, y no podemos decir, que aquí tenemos el modelo constructivista o aquí tenemos el modelo por competencias, de ninguna manera, no tenemos un modelo propio a excepción de que hay un libro es decir, hay un documento que fue aprobado por el Consejo de la Asamblea General Universitaria sobre el modelo educativo para la Universidad de El Salvador, es el modelo por competencia, no es un modelo educativo repito, que lo hayamos adoptado todas las facultades o todas las carreras que tiene la universidad sino más bien cada una de ellas tiene su propio modelo educativo, y luego yo no me atrevería a decir que una misma carrera tiene el mismo modelo

educativo, va a depender del profesor que imparta esa asignatura, es decir, del profesor que tenga en sus manos el proceso de enseñanza, por ejemplo en una asignatura que pueda ser técnica ejemplo de ello la microeconomía, un profesor puede dar únicamente los elementos técnicos de la microeconomía sin enfatizar que la microeconomía es la forma más perversa, es decir la microeconomía significa una buena explotación del recurso humano del trabajador, entonces esta es la forma más perversa de garantizar ganancias para el dueño de los medios de producción, pero el enfoque que se le dé a una materia que pudiera ser técnica va a depender de la concepción ideológica del formador, entonces hablar de que existe o no un modelo universal para la Universidad de El Salvador, eso es mentira, existe un documento, existe un reglamento aprobado, pero la misma libertad de cátedra le permite al formador guiarse por uno u otro modelo, es decir, no está forzado, no está limitado a impartir un modelo o a ceñirse a un modelo educativo en particular, y así se encuentran profesores que profundizan en unos temas, que ven la relación causa-efecto en los temas y otros que van a desarrollar esos temas de una forma superficial porque va a depender de la formación y de la concepción ideológica que tiene el profesor, por lo tanto no se puede decir que hay un modelo educativo que es generalizado en la formación de nuestros graduandos y mucho menos me atrevería a decir que ese modelo educativo que está aprobado por nuestro consejo, está estrictamente vinculado a la libertad de cátedra, eso va a depender hasta donde quiera llegar el profesor en la formación de sus estudiantes, por mí misma formación yo soy economista, y es una carrera vinculada al área social, y ya que tenemos un fuerte componente de matemáticas, yo le encuentro hasta el contenido ideológico de las matemáticas, entonces si uno quiere llegar a fondo, si quiere causa-efecto, usted le puede encontrar contenido ideológico hasta aquellas materias que parecieran ser, que son evidentemente técnicas, de manera que no hay una vinculación directa entre el modelo educativo y la libertad de cátedra, no existe, cada quien adopta el modelo educativo que estima conveniente, agregándole a eso que la mayoría de profesores, somos profesores hechizos, no hemos sido formados, no tenemos formación de metodología enseñanza-aprendizaje y andragogía, a excepción de algunos que pudimos sacar estudios aparte de lo que nos sirvió la carrera como tal, lo que si no es correcto es que el profesor utilice el espacio educativo para procesos proselitistas, mi obligación es hacerle ver la realidad al estudiante y traer la teoría a la práctica y de la práctica construir una nueva teoría, no puedo por ejemplo dar principios de economía, economía y macroeconomía desvinculada de la realidad, sería un mal profesor o podría darla mal orientada solo a lo que dicen los libros, porque hay que confrontar la economía con la realidad, lo que si no se debe y es ahí donde se confunde la libertad de cátedra es el proselitismo partidario en los salones de clases, eso no es libertad de cátedra eso es libertinaje de cátedra y eso es prostituir el concepto de libertad de cátedra, al realizar proselitismos partidarios de cualquier índole no se debe hacer, la Universidad de El Salvador se caracteriza por tener una conciencia crítica y esa debe ser la formación que debemos inculcar en nuestros estudiantes, conciencia

independientemente de quien este gobernando, la universidad no puede plegarse a un partido político en particular, ni debe plegarse, la universidad tiene su propia ideología que está al lado de las causas justas y esas causas justas son, las de las grandes mayorías, entonces muchas veces se confunde la libertad de cátedra con el libertinaje y llega a reñir también hasta con aspectos de política partidaria que no deben existir en los salones de clases, la universidad repito, debe ser la conciencia crítica, formar conciencia crítica en nuestros estudiantes, decir que es lo que anda bien, lo que anda mal, lo que hay que corregir en nuestra sociedad, independientemente del gobierno que este en el poder, y como lo he dicho siempre, nosotros no somos del gobierno, somos una universidad que le pertenece al pueblo Salvadoreño, por eso se llama Universidad de El Salvador porque es del pueblo Salvadoreño.

3 ¿Cómo definiría el modelo de educación universitaria (explique según la realidad educativa actual), que se tiene implementado en la UES? Sí los más conocidos son:

- d) **El centrado en el docente**, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza.
- e) **El centrado en el estudiante**: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación
- f) **El centrado en el medio**: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el alumno utiliza cuando y donde quiere.

R/ El modelo que está aprobado por el consejo es el modelo centrado en el estudiante, el modelo por competencia, en donde el estudiante es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, pero al igual que muchas legislaciones en el país son letra muerta, primero; fue un modelo aprobado en la gestión anterior, pero que no fue difundido ni fue aplicado lamentablemente y yo creería que una buena parte de nuestros profesores siguen con el modelo educativo en donde el docente es el actor de la película, es un modelo centrado justamente en el formador y no en el que se está formando sin pasar de la clase expositiva agregándole a eso que el sistema de evaluación tampoco evalúa habilidades, destrezas, conocimientos, capacidades adquiridas por los estudiantes, muchos de los docentes lo que están haciendo es evaluar memoria y eso es algo que se ve en todos los niveles educativos, yo conversaba en una capacitación con el ministro de educación y le decía que, como era posible que todavía insistían en que los estudiantes se memorizaran los nombres de los ríos y si no se sabe un rio que está en tal departamento entonces lo reprueban, si lo que tienen que saber es que ese rio que está ahí , que está en su comunidad, y que tiene una relación directa con el mismo, que provee agua para los cultivos, para alimentación de las personas, agua para el ganado, etc., eso es lo que tiene que saber, que en su comunidad y que en su departamento hay un rio que provee energía eléctrica, ejemplo de ello el rio lempa, pero no memorizarse los nombres, y está bien que eso suceda en el sistema

educativo primario y secundario, pero cuando se llega a la universidad también nos encontramos con profesores que lo que quieren es saber si usted se aprendió el nombre de alguien y no una aptitud reflexiva, lo que hay que hacer es traer los problemas al aula y verlos a la luz de la teoría de la materia.

4 ¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).

R/ Hace falta humanizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, que significa humanizar, interiorizarse en el estudiante, conocer los problemas de los estudiantes, algo difícil por supuesto porque son grupos numerosos, pero uno como profesor en una mirada sabe que el estudiante está pasando problemas sentimentales, económicos, familiares, de cualquier tipo, y eso lo hemos perdido los profesores, humanizar la enseñanza, saber que el que está ahí es una persona de carne y hueso que también tiene problemas como nosotros y que lo único es que nosotros como docentes tenemos un poquito más de conocimiento que ellos en nuestra disciplina, pero él conoce más de la vida que nosotros

5 De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en la labor docente, en la participación estudiantil y otros sectores)?

R/ la Universidad de El Salvador se caracteriza por tener una conciencia crítica y esa debe ser la formación que debemos inculcar en nuestros estudiantes, conciencia independientemente de quien este gobernando, la universidad tiene su propia ideología que está al lado de las causas justas y esas causas justas son, las de las grandes mayorías, entonces muchas veces se confunde la libertad de cátedra con el libertinaje y llega a reñir también hasta con aspectos de política partidaria que no deben existir en los salones de clases, la universidad repito, debe ser la conciencia crítica, formar conciencia crítica en nuestros estudiantes, decir que es lo que anda bien, lo que anda mal, lo que hay que corregir en nuestra sociedad

6. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia actual que la libertad de cátedra como derecho constitucional, tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinadamente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinadamente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?

R/ la aplicación de este derecho constitucional de libertad de cátedra es unido al ejercicio del modelo educativo, yo diría que hay muy poca vinculación entre el modelo educativo como tal y el derecho de libertad de cátedra, primero porque va a depender de la concepción del mundo que tenga cada profesor, cada programa de estudio tiene un

proceso de abordaje metodológico del programa, pero la concepción ideológica del profesor incide en el modelo que adopte.

7. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

R/ Primero yo creo que hay que generar capacidades en nuestros docentes, como decía en un principio, no hemos sido formados para la docencia y muchos de nosotros somos malos profesores y muy buenos profesionales a la vez, buenísimos abogados, buenísimos doctores, buenísimos contadores, pero malos profesores a la vez y afuera son exitosos pero no saben transmitir esos conocimientos, entonces lo que debe de hacerse es potenciar la formación de los formadores en el campo de metodologías de enseñanza-aprendizaje, en el campo de sistemas de formación, en el campo de la pedagogía y la andragogía, y paulatinamente es de ir transitando hacia un modelo educativo en donde el sujeto pasa a ser el centro de la discusión, es decir, donde el receptor/estudiante, pase a ser el centro del proceso enseñanza-aprendizaje, porque no solo se trata de transferir conocimientos al estudiante como un receptor, el estudiante tiene muchísimo que agregar al proceso de enseñanza-aprendizaje, es por eso que yo le llamo enseñanza-aprendizaje, porque no solo es de enseñanza, el estudiante no aprende exclusivamente del profesor, el profesor también aprende del estudiante, el profesor y el estudiante aprenden del entorno, en la medida en que nosotros hagamos esfuerzos como facultades, en capacitar estas áreas deficitarias más que la disciplina propia, como abogado, como médico, más que capacitarlas en su disciplina hay que capacitarlas en las herramientas necesarias para facilitar el procedimiento de enseñanza-aprendizaje, porque un profesor debe ser un facilitador y no un complicador del conocimiento, debe facilitar el conocimiento en esa forma, en esa medida una vez dotándoles de herramientas de capacidades productivas para convertirse en un facilitador, entonces vamos hacia un modelo educativo en el cual, el sujeto pasivo que es el estudiante, pase a ser un sujeto activo del proceso de enseñanza-aprendizaje y además vamos a ser capaces de adoptar un modelo educativo en donde las competencias, las formaciones de capacidad productiva en el estudiante sea la razón de ser del proceso de enseñanza-aprendizaje, porque el estudiante se encuentra realidades complejas en el mundo laboral y más que adquirir cuestiones memoristas, necesita resolver situaciones complejas, porque el mundo laboral se requiere resolver problemas, si es un administrador de empresas, como resolvería un conflicto, la práctica nos enseña a resolver problemas, el mundo es complejo y el estudiante se va a enfrentar a problemas complejos entonces hay que enseñarles a resolver problemas, no a memorizar.



Anexo No. 5
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
Departamento De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales

GUÍA DE ENTREVISTA PARA AUTORIDADES DE LA UES-FMO

Propósito: El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre el Tema: “El Derecho Constitucional de Libertad de Cátedra y su Ejercicio en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, UES”; el cual, servirá para elaborar el informe final del trabajo de graduación. En virtud a lo anterior, se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación.

1. ¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).
2. ¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES-FMO? ¿Por favor aclare, si existe o no un modelo?

(Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido).

3. ¿Cómo definiría el modelo de educación universitaria (explique según la realidad educativa actual), que se tiene implementado en la UES-FMO? Sí los más conocidos son:

- g) **El centrado en el docente**, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza.
- h) **El centrado en el estudiante**: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación
- i) **El centrado en el medio**: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el alumno utiliza cuando y donde quiere.

4. ¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).
5. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en la labor docente, en la participación estudiantil y otros sectores)?
6. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia actual que la libertad de cátedra como derecho constitucional, tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinantemente positiva: si garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinantemente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?
7. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN

DESARROLLO DE ENTREVISTA PARA DECANO DE LA UES-FMO

1 ¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).

R/ La libertad de cátedra como derecho, está concebida en la Constitución porque se habla en el artículo 60 de la libertad de cátedra y también en la ley orgánica se establece la libertad de cátedra y docencia libre en su artículo 6, yo creo que para poderlo definir hay que hacer un poco de contexto histórico porque la libertad de cátedra se mueve en dos contextos, en el contexto de la política del estado en determinados momentos teniendo la Universidad de El Salvador, por ejemplo antes de los acuerdos de paz, en la Constitución del cincuenta ya que esa Constitución antes de ser reformada por la del ochenta y tres dio bastantes libertades, pero la vivencia que yo tengo referente a la autonomía universitaria, englobaba dentro de si la libertad de cátedra y es que en ese momento existía la prohibición constitucional de propagar o decir doctrinas anárquicas como el comunismo o socialismo y el único lugar donde se podían debatir esas ideas era dentro de la universidad y esa era la libertad de cátedra en ese momento, sin embargo ahora después de los acuerdos de paz se puede debatir dentro y fuera de la universidad ya no es propio de la libertad de cátedra, viéndolo en la esfera de que la universidad era como el espacio de un país que prohibía la discusión del pensamiento o crítica de ciertas cosas, pero que dentro de la universidad si se podían hacer, era un espacio abierto esa era la autonomía en ese momento, ahora lo podemos hacer en todo el país después de los acuerdos de paz, ese es uno de los logros de lucha que se dio en esos años pero, es que la libertad de cátedra va más allá que eso, esta es una institución jurídica que si mal no lo recuerdo fue creada por la jurisprudencia Alemana, fueron los alemanes los que crearon la libertad de cátedra como un espacio que va más allá, entonces ese significado dentro de la Universidad de El Salvador, es como la investidura constitucional en parte de la autonomía universitaria y también ahora constituye la libre discusión del pensamiento en el aula, pero también tiene sus límites y características, dentro de las cuales yo puedo decir que tiene características de una manera activa y pasiva, por ejemplo la característica activa es cuando con mis estudiantes entramos a la discusión de un tema y hay libertad para discutirlo y cada quien tiene sus puntos de vista en los cuales al discutirlos podemos coincidir o no, pero hay respeto en cuanto a esos pensamientos, pero también puede ser pasiva cuando a través de la cátedra no someto a los estudiantes a la discusión, sino que los estoy guiando en alguna manera en imponer mi pensamiento de una forma pasiva pero así estoy imponiéndoles mi pensamiento, pero entonces la libertad de cátedra se debe de ver como dice el artículo seis, que el personal académico goza de libertad de cátedra, pero esta se debe de entender

como la exención de obstáculos para investigar, para exponer y transmitir el saber científico, o sea que hay un respeto a esos conocimientos y sin obstáculos y lo que busca al final, es la búsqueda de la verdad, además se reconoce la docencia libre como un medio de enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, porque no es lo mismo libertad de cátedra que docencia libre, saliéndome un poco del tema, la docencia libre es aquel tema en el cual yo puedo enriquecer mi cátedra, bueno hoy que la ciencia esta tan avanzada que día a día se dan nuevos conocimientos, yo estoy enseñando determinada técnica según me lo pide el programa de estudio, pero hay cosas nuevas que el estudiante debe de saber, yo tengo que estudiarlas, investigarlas y transmitir las al estudiante para que él las conozca, porque no me puedo estar circunscrito solo al programa, porque el programa es una guía curricular que se hizo talvez hace cinco años y ya perdió vigencia, por ejemplo en el área de derecho si el profesor se basa en la guía curricular se va a quedar cinco años atrás, si ahora hay otras cuestiones dentro del área penal u otras áreas de los procedimientos, tiene la docencia libre para que actualice ese programa de hecho, eso es la docencia libre pero también tiene sus límites.

2 ¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES-FMO? ¿Por favor aclare, si existe o no un modelo? (Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido).

R/ Sobre esto se trató de hablar de un modelo de enseñanza universitaria, en el periodo pasado de la maestra Ana María Glover, y se ha tratado de hablar bastante del modelo constructivista que es el modelo que se ha querido traer a la universidad a través de un proyecto que se llama tunning que significa sintonía y era como hacer sintonía entre los programas de enseñanza europeo y el programa de enseñanza americano, el proyecto tunning es la equivalencia entre el aprendizaje en Europa y América y en que coincidimos y en que no, entonces tratamos de tener ese modelo de sintonía con Europa, pero al avance de todo el proyecto es un modelo principalmente constructivista, es un modelo de aprender haciendo, de hecho hay carreras por ejemplo la de ciencias agronómicas, es una carrera que utiliza mucho el modelo constructivista, ya que es el método de aprender haciendo, al joven se le da la teoría, pero él mejora sus conocimientos cuando hace las cosas o cuando él las discierne, las forma y las busca, entonces eso como se aplica en la libertad de cátedra, precisamente se aplica en la discusión del modelo de aprendizaje para el estudiante, porque ya no es la discusión de un problema político y si a mí me parece o no me parece y ahí se queda, porque necesariamente eso tiene sus límites y precisamente en la ley orgánica lo dice, por ejemplo en los derechos de los estudiantes de recibir la enseñanza que corresponde impartir a la universidad, de acuerdo con los planes y programas de estudio con el fin de alcanzar la excelencia académica, o sea que la enseñanza que el profesor debe de dar es la

que está en el plan y programas mejorada a través de la docencia libre, mejorada y universalizada y discutida a través de la libertad de cátedra, ahora que es lo que yo no puedo ni debo de hacer dentro de la libertad de cátedra con los estudiantes, por ejemplo que mi cátedra sirva para hacer proselitismo político, porque en primer lugar la universidad debe de discutir todas las corrientes de pensamientos, yo no voy a discriminar a un alumno porque tenga un pensamiento político diferente al mío y ni a través de la libertad de cátedra lo voy a querer cambiar, precisamente uno de los impedimentos que tenemos las autoridades universitarias es pertenecer a partidos políticos según la ley orgánica, no permite a las autoridades demostrar preferencias políticas, eso no quiere decir que no las tengamos, pero lo que no debemos como decano o vicedecano, es hacer presencia en mitin políticos, entonces el docente no puede ni debe influir en lo político, en lo religioso ya que hay profesores que desde su cátedra de filosofía tratan de ver como al estudiante lo convierten en ateo, también se da en otros casos con los profesores que vienen como que son pastores a predicar al salón de clases a dar la clase como si fuese culto y la universidad no solo permite la libertad de culto sino que también es laica, la educación de la universidad no tiene ninguna base religiosa.

3 ¿Cómo definiría el modelo de educación universitaria (explique según la realidad educativa actual), que se tiene implementado en la UES-FMO? Sí los más conocidos son:

- j) **El centrado en el docente**, el cual consiste en transmitir conocimiento centrándose más en la enseñanza.
- k) **El centrado en el estudiante**: el cual se base en el auto aprendizaje o la auto formación
- l) **El centrado en el medio**: donde el centro de atención es la tecnología como herramienta trasmisora de conocimiento y facilitadora, que el alumno utiliza cuando y donde quiere.

R/ Sobre estos modelos yo no podría decir que uno de estos se aplica en específico, más bien cuando se lee sobre estos modelos, se va a encontrar profesores en la facultad que se centran en alguno de estos modelos, por ejemplo, hay docentes que toda la enseñanza está centrada en el docente, solo él tiene el conocimiento, cosa que no debe ser, porque la enseñanza debe de ser dialéctica, uno también aprende del estudiante, pero ¿cuál es el problema? Que cuando el profesor no se prepara, tiene temor que el estudiante le vaya a preguntar algo que él no sabe, pero no debe de tener ese temor porque uno como maestro no va a llegar presumiendo a los estudiantes y más ahora en estos tiempos que las fuentes de información están al día y puede haber por ahí un estudiante que lee y me puede rebatir mis teorías, entonces esta la libertad de cátedra porque ahí voy a aprender yo también, el profesor para mi debe de ser un guía, él debe tener su base de conocimiento que la tiene que enseñar,

pero también debe centrar en el estudiante un poco del aprendizaje, porque esa es la investigación, es decir, cuando yo al estudiante le permito hacer investigación, estoy centrando el modelo en el estudiante y cuando es en el medio, ahí entra la parte constructivista donde hay herramientas que me permiten que todo esto se conjugue, yo no diría que tenemos como facultad un modelo, si tenemos profesores que monopolizan la enseñanza, tenemos otros que por comodidad se lo dejan todo al estudiante, que solo investigue y llegue a reproducir lo que investiga, eso no es adecuado porque entonces no necesitamos profesores, solo le damos una guía al estudiante y que se vaya a autoformar, tampoco dejarlo centrado en el medio, yo creo que debe de ser más integral la formación donde el profesor y el estudiante deben de participar y utilizar los medios modernos para mejorar el aprendizaje porque la educación sobre todo debe de ser dialéctica, ir y venir del profesor al estudiante y viceversa y entre los dos usar los medios tecnológicos como forma de mejorar el aprendizaje, no es que la clase la va a dar el retroproyector, solo es una forma de que el profesor presente mejor su cátedra, es una herramienta para mejorar y entrar al conocimiento.

4 ¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).

R/ La norma existe, no hay duda, la garantía de respeto la damos, nosotros no detenemos al profesor porque haga en su libertad de cátedra lo que es debido, eso si, debe de tener sus límites, si nosotros conocemos que un profesor está haciendo cuestiones discriminadores a los estudiantes por cuestiones políticas, eso está disciplinariamente prohibido por la universidad, también si está haciendo proselitismo religioso porque puede discutir una idea religiosa pero no imponerla, si alguna materia se puede discutir por ejemplo el tema de la teoría de la evolución de Darwin, pero habrá quien diga que nosotros somos descendientes del mono y quienes digan que no somos descendientes de un proceso evolutivo y que hay un Dios creador, entonces eso se respeta, el nivel de desarrollo que tiene la Universidad de El Salvador yo le diría que es mayor que el que tienen las universidades privadas, porque si una universidad privada católica o evangélica le inculcan el culto religioso, no son laicas, si es una universidad de la elite tipo ESEN, toda la teoría económica se la enseñan basada en el capitalismo, y acá nosotros vemos todas las teorías, a veces de acá salen los mejores aliados del capital porque aquí hemos graduado hasta presidentes de la república, como el Dr. Calderón Sol fue hasta presidente de la asociación de estudiantes de derecho de la UES.

5. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación

(enseñanza-aprendizaje) universitaria (en la labor docente, en la participación estudiantil y otros sectores)?

R/ Lo bueno es que el derecho de libertad de cátedra está considerado como un derecho humano y está reconocido en nuestra constitución, precisamente el que sea ya una institución reconocida a nivel constitucional “garantiza” al menos que se pueda exigir ese derecho dentro del país, y en las universidades católicas y evangélicas se respeta la libertad de cátedra en tratar de manera pasiva ciertos condicionamientos mentales a los estudiantes, acá en esa parte hay más desarrollo.

6. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia actual que la libertad de cátedra como derecho constitucional, tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinadamente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinadamente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?

R/ Claro, es parte de la democratización porque la libertad de cátedra se puede dar en nuestro país por la democratización que tenemos en este momento, antes de los acuerdos de paz ya hablábamos que la libertad de cátedra era un instrumento de rebelión, de emancipación, que lo tenían las universidades dentro de su autonomía universitaria y solo la universidad, entonces usted no podía estudiar marxismo si no era dentro de la universidad, eso implica como la educación universitaria que garantiza la libertad de cátedra desarrolla y democratiza los pueblos y por su puesto mejora el desarrollo académico porque está la base que yo no me voy a estancar a lo que diga el programa porque tengo la libertad de cátedra y la parte de docencia libre me ayuda a mejorar y enriquecer el contenido programático. Así la libertad de cátedra se caracteriza de manera activa y pasiva; activa, es cuando se les da participación a los estudiantes en la discusión de un tema, expone sus puntos de vista y se respetan sus pensamientos coincidan o no con los del docente; pasiva, es cuando no se permite la discusión, ni mucho menos la participación de los estudiantes, lo que da lugar a imponer el pensamiento del docente.

7. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

R/ El cambio sería la permanente actualización curricular, y la formación electiva por el estudiante eso existe ya en universidades norteamericanas y europeas donde el estudiante construye la currícula, no lo hace la universidad, al estudiante le proponen una serie de áreas y sobre esas áreas de estudio el arma, claro esas áreas tiene altas y bajas en donde en una área de estudio usted puede tomar hasta el 20%, hasta ir

construyendo el 100% de la currícula, pero para que lleguemos a eso estamos años luz, pero quiero terminar concluyendo que también la libertad de cátedra se infringe cuando la autoridad nombra a un docente en una cátedra de la cual no tiene los conocimientos necesarios, se viola porque esta persona seguro que ira a enseñar otra cosa y no lo que está en el programa y va a bajar el nivel del programa, por ejemplo esto se enmarca más en la enseñanza superior universitaria, pero cuando yo mando a un docente y no está a la altura de un programa que va a enseñar y él va a utilizar la docencia libre y la libertad de cátedra para enseñar lo que él quiera en menoscabo de la formación del estudiante, es por eso que la ley de educación exige que el profesor debe de tener al mínimo el nivel de conocimiento y lo ideal es que el profesor sepa más de lo que va a enseñar, porque si yo se lo poco que le voy a discutir o transmitir a los estudiantes no voy a tener la facilidad de facilitar al estudiante, cuando un profesor sabe más de lo que va a enseñar, le es fácil entrar en una discusión con el alumno y no tiene temor de que este investigue, porque tiene el nivel de conocimiento para poder responder.



Anexo No. 6
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
Departamento De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA DIPUTADO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE
EDUCACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Propósito: El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre el Tema: “El Derecho Constitucional de Libertad de Cátedra y su Ejercicio en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, UES”; el cual, servirá para elaborar el informe final del trabajo de graduación.

En virtud a lo anterior, se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación.

1. ¿En cuanto al derecho constitucional de libertad de cátedra (artículos 60 y 61 de la Constitución), en su opinión, se entiende actualmente su significado y sí, se logra su ejercicio actual en la educación universitaria?
2. En su opinión, ¿Qué enfoque filosófico-político se aplica en el contenido y ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra?
3. En su opinión, ¿Qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria? ¿Hay ausencia de leyes específicas, en nuestro país y en las universidades, que defiendan la libertad académica? Y ¿Qué dificultades enfrentan los individuos que ven afectados sus derechos por la ausencia de dichas leyes?
4. De acuerdo a su criterio, ¿Actualmente, cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en cuanto a la participación, igualdad, respeto a la dignidad y a la formación crítica)?
5. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia que la libertad de cátedra como derecho constitucional tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinadamente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinadamente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?
6. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA DIPUTADO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE
EDUCACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

1 ¿En cuanto al derecho constitucional de libertad de cátedra (artículos 60 y 61 de la Constitución), en su opinión, se entiende actualmente su significado y sí, se logra su ejercicio actual en la educación universitaria?

R/ Este es un tema sobre el cual, hay mucho que discutir, se viene dando no solamente en los espacios universitarios, sino también en los espacios de educación primaria y secundaria y como enfocar a la hora de desarrollar las cátedras, realmente yo sigo pensando que si bien es cierto hay muchos docentes con mucha independencia pero todavía la misma situación política, económica y social que tiene nuestro país no ha permitido realmente que tengamos docentes con criterio propio ya que se remiten a repetir, muchos de ellos utilizan guiones de clases de hace treinta años, repiten las fichas que utilizaban hace diez, veinte o treinta años no obstante, en los espacios donde he tenido la oportunidad de conocer tanto en las universidades privadas como en la Universidad de El Salvador, estuve estudiando en dos ocasiones en la UES y deben de saber que a partir del año ochenta que se proliferan las universidades privadas, la participación del Estado a través de la Universidad de El Salvador ahora está prácticamente en un porcentaje menor con respecto de todas las universidades privadas, tenemos alrededor de cuarenta centros de estudios de educación superior privada con tan solo una universidad pública, entonces en esto soy bien tajante, ya que en muchas universidades el enfoque va orientado a ver la educación como una mercancía y se adecua por ejemplo, ¿que libertad de cátedra podrá haber en una universidad católica? y lo hemos observado donde la visión del obispo que esta de decano de la universidad es la que debe prevalecer y no se puede salir, entonces en este sentido yo creo que la única universidad “más o menos” en donde se deja en libertad al docente es la Universidad de El Salvador y yo lo he podido constatar, porque he sido estudiante en dos oportunidades y así como he tenido docentes muy conservadores, he tenido docentes muy progresistas, es ahí donde uno puede constatar esa libertad de cátedra, porque los contenidos son los mismos los que se puedan desarrollar en Santa Ana, en San Miguel y en San Salvador, pero la orientación que le pueda dar el docente con respecto a la problemática social, todas las carreras deberían de responder a darle solución a los problemas que está enfrentando nuestro país, sino, no tiene sentido, de que sirva que yo me convierta en profesor de algo o en administrador de empresas y mi enfoque no va orientado a contribuir al desarrollo económico, político, social y cultural de esta nación, si yo no encajo y no alcanzo a entender que es lo que está sucediendo a mi alrededor como profesional, yo diría que ahí el docente no logro incidir positivamente en sus estudiantes y ahí es donde creo que cabe el tema de libertad de

cátedra, todos nos podemos amparar en ese derecho constitucional y como lo digo hay muchos docentes que no hacen uso de ese derecho.

2. En su opinión, ¿Qué enfoque filosófico-político se aplica en el contenido y ejercicio actual del derecho constitucional de libertad de cátedra?

R/ Creo que es una pregunta bastante amplia y creo que debería ir más orientada hacia los docentes en ejercicio de sus funciones, porque son ellos los que realmente están aptos para dar opinión si realmente ellos están haciendo uso de su derecho constitucional; porque hay muchas universidades, en las que su enfoque va orientado a ver la educación como una mercancía. La institución (*Universidad*) no permite que profundice sobre algunos temas, porque hay algunos temas en instituciones que están vedados de hablar: La propiedad privada, la lucha de clases, el comunismo, etc.

Tenemos casi cuarenta centros de estudios superior que responden a un orden económico, a un enfoque economicista, que se hayan constituidos como instituciones sin fines de lucro, no significa que su objetivo primordial no sea el obtener lucro del estudiante.

3. En su opinión, ¿Qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria? ¿Hay ausencia de leyes específicas, en nuestro país y en las universidades, que defiendan la libertad académica? Y ¿Qué dificultades enfrentan los individuos que ven afectados sus derechos por la ausencia de dichas leyes?

R/ En relación con la pregunta número uno yo planteaba que aquí tenemos casi cuarenta centros de estudios superior que responden a un orden económico a un enfoque economicista, que se hayan constituido como instituciones sin fines de lucro no significa que su objetivo primordial no sea el obtener lucro del estudiante entonces a quien va a responder y nosotros podemos ver universidades de centros de estudios superior no universitarios muy exitosos debido a la cantidad que le cobran a los estudiantes y vemos como las universidades privadas han adquirido inmuebles, tecnología y una cantidad de cosas en donde yo no podría decir exactamente, pero si alguien no responde a los intereses de esa institución a la hora de desarrollar su cátedra lo más probable es que lo van a correr yo pongo un ejemplo bien concreto, teníamos un decano en la facultad católica de occidente que era Monseñor Escobar Astorga ultra conservador donde ahí el que comenzaba a hablar de más y un docente algo liberal y progresista a la hora de dar su cátedra me imagino que no duraba mucho, si él era ultra conservador en sus homilías, en sus misas y en sus predicas, como no pudo haber sido su gestión con respecto a los maestros que tenía empleados, hay que verlo de que la

relación específicamente en las universidades privadas, es una relación de empleado y que de su adecuación a los objetivos de su empresa va a depender su continuidad dentro de la institución, contrario a lo que ocurre en la Universidad de El Salvador, que es una universidad pública donde hay otro tipo de derechos que le asisten a los docentes en los cuales se puede amparar, no obstante que la ley de educación superior establece que la libertad de cátedra es uno de los derechos que se tiene creo que todavía hay mucho por hacer y me parece que deberíamos en cuanto a la importancia que le veo a esta pregunta, hay que profundizar en la creación de más legislación que de alguna manera, porque tanto la constitución como la ley de educación superior solo mencionan que dentro de las universidades se debe de garantizar la libertad de cátedra, pero no está bien desarrollado ¿Cómo se puede amparar? ¿Qué mecanismos existen? para garantizar al docente universitario ese derecho de libertad de cátedra, creo que esto es un tema bien importante en el cual deberíamos de profundizar, les comento que nosotros estamos haciendo un estudio sobre la educación superior en el país que va a arrojar datos sumamente interesantes de como realmente en la mayoría de universidades privadas se ha abandonado el tema de organizaciones de sin fines de lucro y se han convertido en verdaderas empresas mercantiles, nosotros estamos por sacar a la luz un estudio sobre eso para poder contribuir a que podamos entender mejor este tema, entonces yo diría que si hay ausencia de leyes específicas en nuestro país, a la hora de hablar sobre este tema podría ser reforma a la ley de educación superior o en una nueva ley de educación superior podría ampliarse lo correspondiente a la garantía del derecho constitucional de libertad de cátedra para proteger de mejor manera al docente.

4. De acuerdo a su criterio, ¿Actualmente cómo el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria (en cuanto a la participación, igualdad, respeto a la dignidad y a la formación crítica)?

R/ Esta es una de las cosas que debe de trabajarse y debe de ampliarse, si yo como docente no genero condiciones para que todas esas mentes que están ahí en la cátedra también puedan expresar su opinión sus criterios o la institución no me lo permite que profundice sobre algunas temas, porque hay algunos temas en instituciones que están vedadas de hablar, por ejemplo críticas a la empresa privada, la apropiación originaria de los recursos en nuestro país, o que se hable de los términos comunistas en algunas instituciones como no se conoce el significado, está vedado por interpretarlo como ideas revolucionarias, como un docente progresistas en una institución conservadora va a tener garantizada la libertad de cátedra, no va a tener garantía de ello, cuando hay conceptos universales que en las diferentes carreras que no pueden dejar de obviarse,

por ejemplo estamos en sociología en la mayoría de carreras se lleva, como no vamos a permitir una discusión amplia del tema de luchas de clases, hay que permitirla para escuchar las distintas posiciones y cómo ha evolucionado la sociedad humana en el transcurso del tiempo y en que momento nos encontramos, como no querer comprender procesos distintos a los modelos que tenemos instalados en la mayoría de países del mundo y tratar procesos distintos como los que se han vivido en Bolivia, Venezuela, Cuba, Islandia, Suecia o como Finlandia que dijo se me va la banca de aquí y la sacaron, entonces como una institución como la universidad tecnológica donde algunos banqueros y empresarios prominentes son de los accionistas de estas instituciones van a querer profundizar sobre estos temas, pongo estos ejemplos por la profundidad que tienen las preguntas que ustedes han hecho, por eso tengo que profundizar hasta esa parte, entonces si este tipo de docentes no tienen las condiciones para poder profundizar en algunas cosas, de que democratización estamos hablando, sino soy capaz de decirle que aquí hay un modelo de desarrollo económico y político capitalista como es el de EE.UU. o decirles que aquí hay un modelo cubano, donde en uno tenemos gente durmiendo bajo los puentes pero en el otro no hay nadie viviendo bajo los puentes, en donde hay niños desnutridos y en donde no los hay, un sistema en donde si no se tiene para pagar la educación universitaria no se estudia y en donde todos los jóvenes tiene garantizada su educación universitaria, sin ser capaces de ser lo suficientemente tolerantes para poner en función de los jóvenes toda esa información, pero tenemos instituciones en las cuales si pueden hablar de EE.UU. pero no pueden hablar de países como Cuba y Venezuela, y es que como no reconocer los avances en materia de educación en un país capitalista como Japón, pero también como no entender la visión y los avances en educación de un país con rasgos capitalistas hacia afuera pero con grandes componentes socialistas hacia adentro como Finlandia, donde un maestro gana más que un médico, donde la carrera de docente tiene más valor o es más reconocida que la del ministro, son de las cosas que a la hora de abordar estos temas incide a que los estudiantes puedan tener un panorama más amplio de lo que tenemos a nuestro alrededor.

5. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia que la libertad de cátedra como derecho constitucional tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinadamente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinadamente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?

R/ En relación con la pregunta número cuatro, sino hay condiciones necesarias no se va a garantizar la democratización de la enseñanza.

6. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

R/ Primero yo creo que ya es necesaria una nueva ley de educación superior, segundo creo que hay docentes que no están haciendo uso de la libertad de cátedra y es momento de estimular, de hacer conciencia en ellos de que dentro del desarrollo de todos sus programas y sus contenidos puedan hacer uso de manera correcta de la libertad de cátedra, porque hay docentes que si está desarrollando un contenido y un estudiante se le quiere salir porque eso tiene que ver con un contexto que está ocurriendo en su comunidad rápido lo detiene, entonces quien está limitando de que lo que yo estoy viendo dentro del desarrollo de una materia pueda aplicarlo de manera concreta a un caso que está ocurriendo y muchos docentes se limitan a eso, a decir que se ubiquen y no se salgan del tema, creo que ahí es donde podemos hacer incidencia, no solamente desde la legislación que podamos crear, desde los programas curriculares y desde las capacitaciones que podamos tener, sino también en como el docente universitario se puede apropiarse de ese derecho constitucional conferido y que muchas veces no están haciendo uso, yo les aseguro que muchos docentes de las instituciones privadas les dirían que si hacen uso de su derecho de libertad de cátedra, pero al final tienen restringido ese derecho por la orientación o la visión política, ideológica y social que pueda tener la institución a la cual pertenecen aunque este consagrado el derecho fundamental, creo que ha llegado el momento también de profundizar en esos temas, hacer algún tipo de estudio y yo pongo de ejemplo que hay universidades privadas vanguardistas en materia de libertad de cátedra pero otras en las que si realmente limitan al docente.

No hay condiciones que estimulen al docente a hacer uso de ese derecho, de acuerdo a la visión que yo tengo hace falta trabajar en esa parte, en los mecanismos de garantías que sean no solamente los que establezca la institución dentro de su reglamentación interior sino también que sean mecanismos respetados por todas las instituciones.



Anexo No. 7
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
Departamento De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS (DEFENSOR-UES)

Propósito: El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar información sobre el Tema: “El Derecho Constitucional de Libertad de Cátedra y su Ejercicio en la Facultad Multidisciplinaria Oriental, UES”; el cual, servirá para elaborar el informe final del trabajo de graduación. En virtud a lo anterior, se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación.

1. ¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).
2. ¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES? ¿Por favor aclare, sí existe o no un modelo?
(Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido)
3. ¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución?
(Existencia de normas, garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).
4. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza-aprendizaje) universitaria?
5. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia que la libertad de cátedra como derecho constitucional tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinantemente positiva: sí garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinantemente negativa: ¿no garantiza la democratización y el desarrollo académico)?
6. Comente, ¿qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

GRACIAS POR SU AMABLE COLABORACIÓN

DESARROLLO DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS (DEFENSOR-UES)

1. ¿Cómo se entiende actualmente el significado del derecho constitucional de libertad de cátedra en la UES? (definición, características o elementos que la constituyen).

La libertad de cátedra como derecho constitucional en la Universidad de El Salvador, es la facultad reconocida desde la Ley Primaria, y reiterado tal reconocimiento en la demás normativa, incluyendo su Ley Orgánica, al personal académico para desarrollar su función pública formadora e investigativa sin ninguna traba o presión, garantizando el goce de dicha libertad la construcción de saberes científicos en su íntegra dimensión y contrastados con la realidad social para su transformación; cuyos límites y alcances se fundamentan en los aspectos curriculares de cada cátedra y en relación a los fines de la misma Universidad.

Características:

Derecho humano individual de reconocimiento constitucional, por tanto, inherente a cada docente e investigador/a universitario/a.

Derecho de esencia académica configurada por su aspecto filosófico, pedagógico, didáctico, ético y jurídico, los cuales definen sus límites y alcances en relación a las categorías curriculares de la cátedra. (Algunas categorías curriculares: enfoque y modelo pedagógico, objetivos, contenidos, metodología, evaluación, recursos, etc.).

Derecho de reconocimiento constitucional y legal debido a que su goce y protección jurídica se basa en la esencia científica y social de la labor académica e investigadora del docente en todo proceso educativo, evitando presiones ideológicas y posturas dogmáticas o meramente subjetivas, incluso del mismo Docente.

El derecho constitucional a la libertad de cátedra se configura o constituye a mi consideración de los elementos que son los sujetos protagonistas del proceso enseñanza – aprendizaje, es decir el docente y estudiante.

2. ¿Cómo se aplica actualmente el derecho constitucional de la libertad de cátedra y su ejercicio en el modelo de educación universitaria actual, en la UES? ¿Por favor aclare, si existe o no un modelo? (Describa ámbito de aplicación, el enfoque filosófico-político de su contenido)

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en su art. 6 reconoce al Docente el derecho a la libertad de cátedra y docencia libre; lo que supone que todo Plan y Programa de Estudios de las distintas Carreras y Unidades de Aprendizaje respectivamente garantizan el ejercicio del derecho constitucional de la libertad de cátedra. Sobre lo anterior serían las distintas Unidades Académicas de la Universidad las indicadas, o mejor expresado, las legitimadas para responder el asunto, es decir respecto a su ejercicio (aplicación) y sobre el modelo del caso.

3. ¿Explique qué nivel de desarrollo tiene el derecho de libertad de cátedra en el ejercicio de la educación universitaria en su institución? (Existencia de normas,

garantía de respeto en su ejercicio y el grado de participación de los elementos de educación).

Para establecer el nivel de desarrollo del derecho de la libertad de cátedra se tendría que partir de una metodología, técnica e instrumento para establecerlo, lo cual a nivel institucional no tengo conocimiento de alguna política o lineamiento al respecto por lo que en relación al ejercicio de ese derecho no es posible estipularlo; lo mismo para el grado de participación.

En relación a la existencia de normas institucionales sobre el tema, como ya se mencionó, tal derecho se reconoce al personal académico en el art. 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, estableciendo en el mismo precepto legal una especie de definición jurídica; además en el art. 11, literal “k” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, se regula que es una infracción grave “Atentar contra la libertad de cátedra obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber científico o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad, o la utilización de la cátedra para hacer prédicas políticas o partidarias, o para difundir solamente una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma dogmática o intolerante.”, es decir que es susceptible de apertura de instructivo disciplinario quien atente contra la libertad de cátedra, o quien realice un ejercicio inadecuado de esa facultad, en ambos casos en los términos que describe dicha infracción.

4. De acuerdo a su criterio, ¿Cómo actualmente el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso de educación (enseñanza – aprendizaje) universitaria?

Desde mi criterio en la actualidad el derecho constitucional de la libertad de cátedra contribuye a la democratización del proceso enseñanza – aprendizaje en la Universidad de El Salvador, si su personal académico, ejerce adecuadamente dicha facultad, lo que implica concebir con claridad los límites y alcances de la misma, en exclusiva observancia de los aspectos curriculares del proceso de formación; lo cual es ajeno a cualquier arbitrariedad; ya que forma al educando para contrastar lo teórico con la realidad, incluyendo las propias posturas académicas del Docente titular de la cátedra, y una vez logrado lo anterior, el/a Profesor/a y estudiante, interactúan desde una visión y participación democrática.

5. Por favor, explique el grado de influencia e incidencia que la libertad de cátedra como derecho constitucional tiene sobre la educación universitaria (en cuanto a si es determinadamente positiva: si garantiza la democratización y el desarrollo académico, determinadamente negativa: no garantiza la democratización y el desarrollo académico.)?

Como ya mencioné para establecer el grado de influencia e incidencia que el derecho constitucional de libertad de cátedra tiene sobre la educación universitaria, habría que basarse en una metodología, técnica e instrumento que me permita objetivamente establecerlo, de acuerdo a la escala del caso.

Pero por simple observación reitero mi opinión que el ejercicio adecuado del derecho constitucional de la libertad de cátedra garantiza la democratización del proceso educativo universitario; y como ya se apuntó, que el/a Docente tenga claridad de los

límites y alcances de dicha atribución, garantiza el desarrollo académico del proceso enseñanza – aprendizaje; siendo contrario en algunos casos que en mi calidad de Defensora de los Derechos Universitarios de la Universidad de El Salvador, he conocido, los cuales han tenido como común denominador que el/a Docente, valiéndose de la relación de dominio respecto al estudiante y a nombre del derecho constitucional de la libertad de cátedra por acción u omisión comete arbitrariedades que lesionan los derechos evaluativos del educando, o incluso su dignidad personal. Me permito agregar que, en relación a lo anterior, desde mi gestión, esta Defensoría, no ha conocido algún caso de denuncia relacionada a que alguna autoridad universitaria atente u obstaculice el derecho constitucional a la libertad de cátedra, más bien las quejas han sido por ciertos aspectos que tiene que ver con arbitrariedades del Docente a nombre del derecho constitucional de la libertad de cátedra.

6. Comente, ¿Qué cambios se necesitarían realizar en la Universidad para garantizar el ejercicio pleno del derecho constitucional de libertad de cátedra?

Que se realicen las reformas institucionales del caso, encaminadas a actualizar y fortalecer según cada caso, la formación pedagógica y didáctica del personal académico en las distintas Unidades Académicas de la Universidad de El Salvador, de acuerdo a la realidad educativa de cada Facultad; además de establecer procedimientos institucionales de evaluación objetiva desde la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje, en relación al derecho constitucional de la libertad de cátedra, lo cual garantice la participación evaluativa de autoridades académicas, personal docente e investigador y comunidad estudiantil, con el objeto de fortalecer su íntegro ejercicio.